



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia

Subvenciones.— Decreto 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia 4759

Relaciones de puestos de trabajo.— Decreto 75/2005, de 12 de abril, por el que se modifican la estructura orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura 4790

Relaciones de puestos de trabajo.— Decreto 76/2005, de 12 de abril, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura 4797

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Parques Periurbanos de Conservación y Ocio.— Decreto 81/2005, de 12 de abril, por el que

se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio al paraje “La Pisá del Caballo”, en el término municipal de Cabeza la Vaca 4799

Paisajes Protegidos.— Decreto 82/2005, de 12 de abril, por el que se declara Paisaje Protegido al “Monte Valcorchero”, en el término municipal de Plasencia 4800

Parque Natural de Cornalvo.— Decreto 83/2005, de 12 de abril, por el que se regula la Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo 4800

Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.— Orden de 14 de abril de 2005 por la que se modifica y establecen normas complementarias a la Orden de 26 de enero de 2005 relativa a la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura 4803

Consejería de Educación

Centros docentes. Registros.— Decreto 86/2005, de 12 de abril, por el que se crea y regula el Registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura 4811

Educación. Subvenciones.— Decreto 87/2005, de 12 de abril, por el que se regulan determinadas subvenciones en materia de innovación e investigación educativas 4813

Educación. Subvenciones.— Decreto 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa 4823

Consejería de Cultura

Juventud. Subvenciones.— Decreto 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles 4859

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Ceses.— Resolución de 8 de abril de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone el cese de D. Juan Luis Aparicio Pérez como Asesor de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente .. 4870

III. Otras Resoluciones

Consejería de Cultura

Plan Regional de Fomento de la Lectura.— Orden de 1 de abril de 2005 por la que se resuelve conceder premios de fomento de la lectura en Extremadura correspondientes al año 2005 4870

Consejería de Sanidad y Consumo

Plan de Formación en Ciencias de la Salud.— Resolución de 6 de abril de 2005, del Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, por la que se convocan las actividades y cursos programados en el Plan de Formación Continua del Servicio Extremeño de Salud para el año 2005 4873

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Impacto Ambiental.— Resolución de 5 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de una planta de Biodiesel, en la finca “El Egido”, polígono 17, parcelas 58, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, promovido por Bioenergética Extremeña 2020, S.L., en el término municipal de Valdetorres 4926

Concurso.— Resolución de 13 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Asistencia técnica para la realización del control de la fiebre catarral ovina o lengua azul para el año 2005”. Expte.: 0523121CA008 4926

Consejería de Economía y Trabajo

Instalaciones eléctricas.— Anuncio de 10 de marzo de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007627-000000 4927

Expropiaciones. Citación.— Anuncio de 31 de marzo de 2005 sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra “Línea aérea a 20 kv. de suministro a nuevo C.T. en Navezuelas”. Expte.: AT-7458 4928

Consejería de Bienestar Social

Concurso.— Anuncio de 11 de abril de 2005 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso abierto, la contratación de la redacción del proyecto básico y de ejecución, la redacción del estudio de seguridad y salud y la dirección de las obras de construcción de Centro Infantil en Los Santos de Maimona. Expte.: AT-05/005 4929

Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio

Información pública.— Anuncio de 14 de marzo de 2005 sobre ampliación de casa rural. Situación: parcelas

183 y 184 del polígono 4. Promotor: D. Antonio Buitrago Calderón, en Magacela 4930

Información pública.— Anuncio de 14 de marzo de 2005 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje “Talazaga”, parcelas 556 y 561 del polígono 9. Promotor: D^a Elisa Balsera Soriano, en Benquerencia de la Serena 4930

Información pública.— Anuncio de 14 de marzo de 2005 sobre ampliación de planta de envasado de agua mineral. Situación: finca “Huerta Ríos”, parcela 505 del polígono 12. Promotor: Aguas Fondetal, S.L., en Talarrubias 4930

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.— Anuncio de 24 de noviembre de 2004 sobre Estudio de Detalle 4930

Urbanismo.— Anuncio de 24 de noviembre de 2004 sobre Estudio de Detalle 4931

Urbanismo.— Anuncio de 25 de noviembre de 2004 sobre Estudio de Detalle 4931

Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

Urbanismo.— Anuncio de 3 de marzo de 2005 sobre Estudio de Detalle 4931

Urbanismo.— Anuncio de 3 de marzo de 2005 sobre Estudio de Detalle 4931

Ayuntamiento de Casar de Cáceres

Urbanismo.— Anuncio de 21 de marzo de 2005 sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de la U.A. 2-B de las Normas Subsidiarias 4931

Ayuntamiento de Cilleros

Urbanismo.— Anuncio de 22 de marzo de 2005 sobre la declaración de la viabilidad de la transformación de la Unidad de Ejecución (UE-3), de las Normas Subsidiarias 4932

Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor

Información pública.— Edicto de 22 de marzo de 2005 sobre la cesión y clausura del cementerio parroquial ... 4932

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

DECRETO 74/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en la Ley.

Por su parte, la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2005, establece nuevas normas en materia de subvenciones y ayudas públicas, disponiendo que se regirán por la normativa básica del Estado, y por lo dispuesto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura, en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en las disposiciones administrativas dictadas por la Junta de Extremadura en esta materia, en cuanto no se opongan a la legislación básica, así como que las Bases reguladoras de las mismas se establecerán por Decreto del Consejo de Gobierno.

En cumplimiento del mandato legal, procede adaptar la regulación de la concesión de estas ayudas a la nueva normativa aplicable,

considerándose conveniente establecer, mediante un único instrumento normativo, las bases reguladoras de las subvenciones convocadas por la Consejería de Presidencia, que se incorporan como anexos al presente Decreto.

I

La formulación de las bases reguladoras de la convocatoria para cubrir becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en los campos del derecho autonómico y del emanado, originario o derivado, de la Unión Europea es consecuencia del Convenio suscrito con fecha de 16 de febrero de 2001 entre la Junta de Extremadura y el Consejo General del Poder Judicial, en materia de cursos y seminarios para la difusión del derecho autonómico y europeo, así como la realización de prácticas de postgrado de titulados de la Universidad de Extremadura. Y es en el desarrollo del mismo en el cual se han enmarcado las convocatorias efectuadas desde 2001, las cuales no vienen sino a llevar a la práctica el propio objeto de dicho Convenio, mediante la posibilidad de ampliación de estudios y prácticas de postgrado de titulados de la Universidad de Extremadura en las instituciones firmantes o en departamentos u órganos de ellas dependientes.

El artículo 6.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura establece, como uno de los objetivos básicos que han de perseguir las Instituciones Autonómicas en su actuación, la promoción de la cultura en todas sus formas, una de las cuales es la jurídica, correspondiendo, igualmente, a los poderes públicos el cumplimiento de los tratados internacionales y de la normativa europea en el ejercicio de las competencias legalmente asumidas, así como la difusión de la idea de Europa, del derecho europeo y de sus consecuencias jurídicas.

En esta línea, mediante estas Convocatorias de Becas se establecen entre la Junta de Extremadura y el Consejo General del Poder Judicial una serie de relaciones de colaboración, información y auxilio mutuo, que, indudablemente, redundan en el intercambio de conocimientos y experiencias entre ambas Administraciones. No hay que olvidar, por otra parte, que uno de los principales ejes sobre los que se asienta la actuación de la Junta de Extremadura es el fortalecimiento de la actividad investigadora, aumentándose los recursos humanos destinados a este fin.

II

Entre los fines y funciones que tiene asignadas la Escuela de Administración Pública de Extremadura ocupa un destacado lugar la promoción de actividades de estudio e investigación en materias relacionadas con el desarrollo del proceso de modernización de la Administración Autonómica.

Para cumplir adecuadamente estos objetivos y estimular la producción científica en torno a la compleja y variada realidad de las Administraciones Públicas, esta Consejería estimó oportuno, en su momento, instituir un Premio anual destinado a fomentar y reconocer el estudio e investigación sobre las diferentes áreas y facetas de la actuación administrativa. Se trataba de fomentar la participación de los propios empleados públicos en la reflexión sobre el proceso modernizador de la Administración a través de la presentación de iniciativas dirigidas a mejorar su eficacia, incorporar métodos innovadores, y garantizar así un eficaz servicio a la ciudadanía, en sintonía con las demandas de la sociedad.

Con estos premios se persiguen tales objetivos así como incidir de modo directo en la actividad de formación, reconocida como uno de los ejes básicos para integrar los recursos humanos en el referido proyecto modernizador. Por ello, la segunda modalidad de los premios se destina a distinguir las mejores propuestas de materiales didácticos de acuerdo con criterios de accesibilidad, estructuración y calidad estética, pero muy especialmente desde la adecuación de los contenidos a los objetivos pedagógicos y a las necesidades formativas de los destinatarios de los Planes de Formación gestionados por la Escuela de Administración Pública.

Asimismo, constituye otra de las funciones primordiales de la Escuela de Administración Pública la formación y el perfeccionamiento del personal de la Junta de Extremadura y sus Organismos Autónomos, por lo que en el marco de las acciones programadas en los Planes de Formación de la Escuela de la Administración Pública de Extremadura aprobados anualmente, con la finalidad de fomentar la participación de empleados públicos de la Junta de Extremadura en actividades formativas externas y en actividades de formación en idiomas modernos, la Consejería de Presidencia mediante convocatorias anuales pretende la concesión de ayudas económicas individuales que faciliten dichos objetivos.

III

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, define a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge, entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones constituidas a este fin, lo que motivó en los últimos años la concesión de subvenciones, por parte de la Consejería de Presidencia, a diversas Agrupaciones de voluntarios y a las Entidades Locales.

La importancia de la protección civil en el ámbito de la seguridad pública, en su concepto más amplio, hace necesario continuar fomentándola en el ámbito local, mediante la constitución de Agrupaciones de voluntarios y de las Comisiones Locales de Protección Civil, posibilitando, asimismo, la realización de proyectos en la materia, que propicien el desarrollo y mejora global de la protección civil, justificándose el apoyo de la Comunidad Autónoma mediante la concesión de ayudas para su mejor funcionamiento y dotación de medios, ya que se es consciente de que, en los supuestos de emergencia, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios.

El concepto global de protección civil no sólo implica la mutua ayuda de los ciudadanos entre sí, sino entre las propias administraciones y es por ello que, en las ayudas al fomento y promoción de la protección civil, deben considerarse los aspectos de objetividad y necesidad de los proyectos y de homogeneización de los medios y recursos que propicien su utilidad global, considerándose necesario para ello, agrupar las distintas ayudas que, desde la Consejería de Presidencia, se han ido concediendo a las Entidades Locales, de forma que se concedan subvenciones de mayor cuantía que hagan posible la realización de proyectos concretos que incidan significativamente en esa mejora y desarrollo de la protección civil local.

En síntesis, la tarea fundamental del sistema de protección civil consiste en establecer el óptimo aprovechamiento de las posibles medidas de protección a utilizar. Consecuentemente, debe plantearse, no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección del Estado y de los otros poderes públicos, sino procurando que ellos, los ciudadanos, estén preparados para alcanzar por sí mismos y recíprocamente tal protección.

La promoción de la protección civil en la sociedad actual, concienciándola de la necesidad de su participación en el sistema global de coprotección, es, sin duda, obligación de las Administraciones Públicas.

Convencidos de la importancia que tiene lograr la comprensión y sensibilización de todos los ciudadanos, y especialmente de los jóvenes y escolares, respecto a su participación solidaria en la protección civil, la Consejería de Presidencia viene convocando anualmente un concurso para premiar obras de fotografía y otro para premiar dibujos de escolares, que reflejen los aspectos solidarios inherentes a la protección civil y, asimismo, que

describan las situaciones sobrevenidas por la emergencia. No cabe duda que la educación en los valores solidarios y de participación desinteresada en la protección civil debe comenzar en la edad escolar, de ahí la creación del concurso de dibujo dirigido a los escolares.

Por otra parte, la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece las normas que determinan las líneas de actuación en situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria.

A través del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, que aprueba la Norma Básica de protección civil, se definen los contenidos de los diferentes Planes de protección civil y se establecen los criterios generales a los que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la necesaria coordinación de las diferentes Administraciones Públicas. En este sentido, el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura, aprobado por Decreto 91/1994, de 28 de junio, y homologado por el Ministerio del Interior en sesión de la Comisión Nacional de Protección Civil de 13 de diciembre de 1994, asume el carácter de Plan Director, de forma que se configura como el marco organizativo general de la planificación de las emergencias en Extremadura estableciendo, entre otras, las directrices y criterios de planificación que permitan la integración de planes de ámbito local.

Tanto la Ley 2/1985, de 21 de enero, como el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, configuran esta materia como una responsabilidad compartida entre todas las Administraciones y fijan la necesidad de disponer de Planes Territoriales de Protección Civil de ámbito territorial inferior al de la Comunidad Autónoma.

En el Plan Territorial de Protección Civil de Extremadura (PLATERCAEX) se contemplan dichos planes municipales, definiendo un esquema sucinto de su contenido. Al objeto de promover ese nivel de planificación, parece oportuno desarrollarlo, aprobando una regulación orientativa que facilite a las Entidades Locales interesadas la redacción de Planes de Protección Civil de su responsabilidad y su homologación por la Comisión de Protección Civil de Extremadura.

Estos Planes completarían los dispositivos de respuesta ante situaciones de emergencia en el nivel correspondiente, mejorando la coordinación y permitiendo una mejor evaluación de los medios disponibles y de las dotaciones necesarias.

Por todo ello, se pretende una regulación de las subvenciones a Entidades Locales para la elaboración de Planes de Protección Civil, estableciendo las bases normativas a que habrá de ajustarse el otorgamiento de las subvenciones.

IV

El proyecto de Ventanilla Única se materializa a través de la firma, el día 10 de julio de 1997, del Convenio Marco entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registros.

El primer objetivo de dicho Convenio consiste en impulsar la adhesión voluntaria al mismo de los Ayuntamientos y demás Entidades Locales que lo soliciten, con la finalidad principal de que éstos puedan admitir en sus registros las solicitudes, escritos y comunicaciones dirigidos a cualquier órgano de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o a las Entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de aquéllas, al amparo de lo establecido en el artículo 38.4.b de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El siguiente paso a seguir es la interconexión informática de los registros de entrada y salida de documentos, para lo cual se hace necesario que las oficinas de registro de los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de Municipios dispongan del equipamiento necesario, así como de un programa informático homogéneo con los de la Junta de Extremadura y las respectivas Diputaciones Provinciales, que permita dicha interconexión.

La Consejería de Presidencia ha iniciado un “Programa de implantación de Ventanilla Única en las Entidades Locales de Extremadura”, con la utilización de las nuevas tecnologías aplicadas a la información, estableciendo una línea de subvención mediante Órdenes de la Consejería de Presidencia, de 7 de junio de 2001, de 19 de febrero de 2002, de 21 de febrero de 2003, y de 6 de abril de 2004, con las que hasta la fecha se ha dotado a 250 Entidades Locales de equipos informáticos, acceso a Internet y programa común de registro, que permiten el desarrollo de este programa.

De conformidad con el Eje I “Atención al Ciudadano” punto 1.1 “Extensión de la Ventanilla Única” del citado anteriormente Plan de Modernización, Simplificación y Calidad para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sigue apostando por una actividad de incentivo que subvencione a las Entidades Locales adheridas al Convenio Marco, para dotarlas de la infraestructura informática necesaria que permita mantener un registro de documentos común y susceptible de ser intercomunicado electrónicamente, así como que facilite el acceso a través de Internet a las bases de datos de información de la Administración autonómica, siendo el objetivo último alcanzar la plena culminación del proyecto con el logro de la adhesión e informatización de todas las Entidades Locales de la Región.

El presente Decreto se estructura en cuatro artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y ocho anexos.

En consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Consejería de Presidencia que se detallan en los Anexos al presente Decreto y que se relacionan a continuación:

- Bases reguladoras de la concesión de becas de especialización, formación y perfeccionamiento de personal de investigación en el campo del derecho autonómico y del emanado, originario o derivado, de la Unión Europea.
- Bases reguladoras para la concesión de premios de estudio e investigación sobre Administración y gestión pública.
- Bases reguladoras de la concesión de ayudas para estudio de idiomas modernos, dirigidas a empleados públicos dependientes de la Junta de Extremadura.
- Bases reguladoras de la concesión de ayudas para participación de empleados públicos de la Junta de Extremadura en actividades formativas externas.
- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para las Entidades Locales con destino a la realización de proyectos dirigidos al desarrollo y mejora de la protección civil en el ámbito local.
- Bases reguladoras de la concesión de premios a obras de fotografía y dibujo relacionadas con la protección civil y las situaciones de emergencia.
- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración de los planes de protección civil de ámbito local.
- Bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la informatización de las oficinas de Ventanilla Única en los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de Extremadura.

Artículo 2.- Contenido de los modelos normalizados de solicitud.

1. Los impresos y formularios de solicitud para concurrir a las medidas que se regulan en el presente Decreto figurarán como anexo en las correspondientes Órdenes de convocatorias y deberán contener, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Título que exprese claramente el objeto de la solicitud.
- b) Datos del solicitante. Se establecerán apartados para que el ciudadano señale los datos personales de identificación del solicitante y, en su caso, del representante, que resulten estrictamente necesarios.
- c) Datos relativos a la solicitud. Figurará impresa la petición en que se concreta la solicitud. Podrán figurar también los hechos y las razones en que se fundamenta la solicitud, sin perjuicio de la facultad del solicitante para ampliarlos en hoja aparte.

A continuación se establecerán los apartados necesarios para que se señalen los datos relativos a la solicitud que sean requeridos por la normativa correspondiente, así como los apartados para que se indiquen los documentos que, sin ser requeridos normativamente, se desean aportar voluntariamente en apoyo de la solicitud.

d) Datos relativos a la notificación. Se establecerán apartados alternativos para que el ciudadano consigne el medio o medios y lugares preferentes por los que desea que se le practique la notificación.

2. Todo modelo normalizado de solicitud irá acompañado de unas instrucciones en las que se informará de los requisitos y efectos básicos del procedimiento, incluyéndose además la información necesaria para la correcta cumplimentación del modelo.

3. Los referidos modelos normalizados de solicitud estarán disponibles a través de Internet en la dirección que se especifique en la correspondiente Orden de convocatoria.

Artículo 3.- Documentación a presentar.

1. Cuando la instrucción de los procedimientos precise que se aporten documentos o certificados que hayan de ser emitidos por las Administraciones Públicas y sus organismos dependientes, los modelos de solicitud normalizados contemplarán un apartado a fin de que los interesados otorguen su autorización expresa para que los datos objeto de aportación puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor mediante transmisiones telemáticas de datos o certificaciones de tal naturaleza que las sustituyan.

2. De no quedar constancia expresa de la autorización referida en el apartado anterior, estos documentos o certificados habrán de ser presentados directamente por los interesados; si bien, no obstante lo anterior, y siempre que se prevea en la correspondiente Orden

de convocatoria, bastará que el interesado, en el momento de presentar la solicitud, sustituya la aportación de los documentos exigidos por una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias. En este caso, antes de que se dicte propuesta de resolución, el órgano gestor requerirá la presentación efectiva de aquellos documentos en los que se acredite la realidad de los datos contenidos en la declaración inicialmente aportada en un plazo no superior a quince días.

Artículo 4.- Publicidad.

1. Para aquellas subvenciones financiadas con Fondos Comunitarios la correspondiente convocatoria recogerá que se trata de una convocatoria cofinanciada por el Fondo Europeo de que se trate, dentro del marco comunitario de apoyo correspondiente y respetará de forma estricta las disposiciones recogidas en el Reglamento núm. 1159/2000, de la Comisión Europea, de 30 de mayo, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los fondos estructurales.

2. Las medidas y actividades de difusión que se ejecuten se realizarán de conformidad con los manuales de imagen gráfica de los Fondos Europeos y de identidad corporativa de la Junta de Extremadura, y con arreglo a las prescripciones dadas por el órgano gestor de las ayudas.

Disposición final primera.- Derecho supletorio.

En todo lo no establecido en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Disposición Adicional 7ª de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2005 y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición final segunda.- Habilitación.

Se faculta al titular de la Consejería de Presidencia para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final tercera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE BECAS DE ESPECIALIZACIÓN, FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE PERSONAL DE INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DEL DERECHO AUTONÓMICO Y DEL EMANADO, ORIGINARIO O DERIVADO, DE LA UNIÓN EUROPEA

Base Primera.- Objeto de las becas.

1.- La finalidad de estas becas es la formación de un total de ocho postgraduados universitarios de nivel superior para la realización de trabajos de investigación propuestos y dirigidos por los respectivos tutores que les sean asignados, y relacionados con las materias señaladas en la Base decimoquinta. Los postgraduados habrán de ser licenciados en Derecho de la Universidad de Extremadura, cuyos estudios hayan finalizado en fecha posterior al 1 de enero de 1998 y cuyo desarrollo se llevará a cabo durante un año en la Consejería de Presidencia —o, eventualmente, en otras Consejerías— y durante otro año en los órganos judiciales extremeños.

2.- La formación se llevará a cabo en las disciplinas jurídicas del derecho autonómico y del emanado, originario o derivado, de la Unión Europea.

3.- La duración de estas becas será por dos años, sin que el disfrute de las mismas se pueda prorrogar, salvo cuando, con carácter excepcional, los especiales méritos de alguno o algunos de los becarios así lo refleje y se convengan los instrumentos adicionales de colaboración con Instituciones Europeas. En este caso podrán ser prorrogadas por otro año, para ampliación de estudios en las Instituciones de la Unión Europea.

Base Segunda.- Procedimiento de concesión y carácter de las becas.

1.- El procedimiento general para la concesión de las becas será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, que se efectuará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden de la Consejería de Presidencia, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, considerándose iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Las convocatorias habrán de especificar la aplicación de la presente norma a la concesión de la beca, con expresión del Diario Oficial de Extremadura en el que fue publicado.

3.- Estas becas no establecen relación laboral alguna entre los beneficiarios y la Junta de Extremadura durante el disfrute de la beca ni a la extinción de las mismas, así como tampoco constituye mérito, ni otorga derecho preferente alguno a los mismos para futuras contrataciones ni para el ingreso en la Administración.

Base Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea. También podrán participar el cónyuge, descendientes y ascendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de hecho o de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados miembros cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

b) Ser Licenciado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, cuyos estudios hayan finalizado en fecha posterior al 1 de enero de 1998.

c) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del normal desarrollo de los trabajos.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración General de Estado, Autonómica, Local o Institucional.

e) No haber sido adjudicatario de estas becas en convocatorias anteriores.

f) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

g) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Cuarta.- Período de disfrute de la beca.

1.- Las becas se disfrutarán durante un período de dos años a contar desde el inicio del disfrute de las mismas, estando condicionadas en cuanto a su disfrute a que no se considere agotada la línea de investigación y exista la correspondiente dotación presupuestaria.

2.- La eventual prórroga de las becas no supondrá, en ningún caso, una alteración de la naturaleza de las mismas.

Base Quinta.- Dotación Económica.

1.- Las becas tendrán una dotación mensual bruta de novecientos un euros con cincuenta y cinco céntimos de euro (901,55 euros).

2.- Además de la dotación señalada en el párrafo anterior, se podrán percibir ayudas complementarias por los desplazamientos

realizados para efectuar trabajos de campo exigidos por la línea de investigación.

Base Sexta.- Solicitud y plazos de presentación.

1.- Las solicitudes de participación se formalizarán en el impreso normalizado que figurará como anexo a la Orden de convocatoria y que estará también disponible a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria. Dichas solicitudes irán dirigidas al titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y podrán ser presentadas en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Registro General de la Consejería de Presidencia, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La presentación de la solicitud implica la aceptación de las condiciones de la convocatoria.

2.- El plazo de presentación será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de publicación de la Orden de convocatoria de las becas en el Diario Oficial de Extremadura.

Base Séptima.- Documentación a presentar.

A la instancia deberán adjuntarse:

1.- Currículum Vitae en el que se relacionen detalladamente todos los méritos referidos por el solicitante, así como su correspondiente acreditación mediante documentos originales o fotocopias compulsadas.

2.- Declaración responsable acreditativa del requisito previsto en el apartado b) de la Base Tercera.

3.- Fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

a) Certificado oficial del expediente académico de la titulación cursada, en el que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de obtención de las mismas.

b) En su caso, certificaciones de Institutos Oficiales de Idiomas.

Base Octava.- Admisión de aspirantes.

1.- Finalizado el plazo de presentación de instancias, por el titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, como órgano instructor, se dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que será publicada en

los tablones de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Presidencia, de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, señalando un plazo de diez días hábiles para la subsanación de las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos en la presente norma.

En el plazo máximo de quince días naturales desde que termine el plazo de subsanación de errores, se expondrá en los lugares indicados en el párrafo anterior, resolución elevando a definitiva la lista provisional.

2.- Asimismo, en la resolución aprobatoria de la lista definitiva se convocará a los aspirantes a la prueba escrita establecida en la Base Décima.

Base Novena.- Comité de Selección.

1.- El Comité de Selección, que también actuará como Comité de Seguimiento, estará formado por:

— Presidente: El titular de la Jefatura de Servicio de Administración General de la Consejería de Presidencia o persona en quien delegue.

— Vocales:

- Dos miembros designados por la Consejería de Presidencia.
- Dos miembros designados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

— Secretario: Un Asesor Jurídico de la Consejería de Presidencia.

El Comité de Selección podrá actuar con los técnicos y asesores que se estimen necesarios.

2.- El Comité de Selección actuará como órgano colegiado sometido al régimen jurídico establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.- Serán funciones del Comité de Selección:

a) El desarrollo, seguimiento y calificación de las pruebas selectivas previstas en la Base Décima.

b) Elevar al titular de la Consejería de Presidencia, a través del titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, como órgano Instructor del Procedimiento, las propuestas relativas a:

— Los aspirantes, que habiendo superado las pruebas selectivas, hayan de obtener una de las becas.

— Los aspirantes que deban formar parte de la lista de espera por haber superado las pruebas selectivas sin haber obtenido beca.

— Los aspirantes que no hayan superado el proceso por no alcanzar la puntuación mínima exigida en la convocatoria.

Base Décima.- Sistema de selección.

1.- Prueba escrita: Los aspirantes que resultaren admitidos realizarán una prueba escrita sobre las materias que se especificarán en la Orden de convocatoria. Esta prueba será valorada, en su conjunto, con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para superarla obtener un mínimo de 5 puntos.

El Comité de Selección publicará en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Presidencia, de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura así como de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura una lista en la que se relacionarán los aspirantes que hayan superado esta prueba y se les convocará para la realización de la entrevista personal a que se refiere el apartado siguiente.

2.- Entrevista personal: Los aspirantes que hubieran superado la prueba escrita se someterán a una entrevista personal en la que se valorarán los méritos que los aspirantes hayan alegado y acreditado documentalmente en el curriculum que aportaron con la solicitud.

La prueba podrá desarrollarse parcialmente en uno de los idiomas oficiales de la Unión Europea seleccionados por el aspirante, cuyo conocimiento se haya acreditado, constituyendo este extremo mérito a valorar por el Comité de Selección. También será objeto de valoración la aptitud de los aspirantes así como la adecuación de su perfil personal a las becas objeto de la presente convocatoria.

Serán méritos preferentes los que a continuación se relacionan y con la siguiente prelación:

1º El expediente académico.

2º La experiencia en investigación.

3º Los cursos de formación complementarios relacionados con el objeto de la convocatoria.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en esta fase será de 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para superarla.

3.- La puntuación global de cada aspirante que haya superado ambas pruebas será la suma de las obtenidas en las dos fases del proceso de selección.

Base Undécima.- Lista de seleccionados.

1.- Finalizada la fase de evaluación, el Comité de Selección publicará en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Presidencia, de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura así como de la Secretaría de

Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura el nombre de los aspirantes seleccionados y las puntuaciones obtenidas, requiriéndoles para que acrediten, en un plazo máximo de diez días naturales, estar en posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria, aportando la siguiente documentación:

a) D.N.I. del solicitante.

b) Título Académico correspondiente.

c) Declaración jurada de no estar sometido a expediente disciplinario alguno o haber sido separado de la Administración Pública según consta en el apartado d) de la Base Tercera.

d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el normal cumplimiento de los trabajos.

e) Declaración jurada de no estar percibiendo cualquier otra retribución o ayuda, según se especifica en la Base Decimoséptima, y, en su caso, acreditación documental del cese en cualquier actividad remunerada desarrollada con anterioridad al inicio del disfrute de la beca.

f) Declaración responsable de no haber sido adjudicatario de estas becas en convocatorias anteriores, así como de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del Registro.

g) Aceptación expresa de la beca y de las condiciones de la presente convocatoria.

h) Si el seleccionado no estuviera inscrito en el Registro de Terceros de la Junta de Extremadura, documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado.

i) Certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica, o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

2.- Asimismo, los aspirantes seleccionados deberán contratar una Póliza de Seguros individual de accidente, intervención quirúrgica y hospitalización, que deberán presentar en el momento de incorporarse al inicio de los trabajos. Dicha póliza deberá cubrir todo el periodo de disfrute de la beca y su coste correrá a cargo de los aspirantes seleccionados.

Base Duodécima.- Adjudicación y renovación de las becas.

1.- La adjudicación de las becas se hará por Resolución del titular de la Consejería de Presidencia a propuesta del titular de la Secretaría General.

2.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa en dicho plazo implicará, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la modificación introducida por la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2004, la desestimación por silencio Administrativo de las solicitudes formuladas. En dicho plazo se hará pública la resolución de adjudicación mediante su exposición en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Presidencia de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria.

3.- La eventual renovación de las becas se hará por Resolución del titular de la Consejería de Presidencia a propuesta del Comité de Seguimiento que la elevará a través del titular de la Secretaría General.

Base Decimotercera.- Comité de Seguimiento.

Para la ejecución y seguimiento de las becas, así como para la interpretación de las dudas que ofrezca el desarrollo de la Orden de convocatoria de las becas, se establece un Comité de Seguimiento cuya composición será la misma que la del Comité de Selección definido en la Base Novena.

Asimismo, el Comité de Seguimiento llevará a cabo todas las funciones que se le atribuyen en la presente norma. Por el Comité de Seguimiento se designará el lugar y periodo de disfrute de cada una de las becas.

Base Decimocuarta.- Tutores.

Por el Comité de Seguimiento se designarán dos tutores cuyas funciones serán tanto servir de nexo de conexión entre el propio Comité y los becarios, como la coordinación y el propio seguimiento de las incidencias que surjan durante el desarrollo de las becas. Uno de los tutores será el responsable de los becarios durante el periodo de disfrute de la beca en la Consejería de Presidencia y el otro durante el periodo de disfrute de la beca en los órganos judiciales.

Base Decimoquinta.- Funciones a desarrollar por los becarios.

Entre las funciones que desempeñarán los becarios, estarán el análisis, estudio y, en su caso, elaboración de informes acerca de las siguientes materias:

- Desarrollo normativo de las competencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con los desarrollos de otras Comunidades Autónomas.
- Normas que afectan al Estado Español con especial referencia al derecho Autonómico y Europeo.
- Jurisprudencia y doctrina del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y/o del Consejo de Estado.
- Jurisprudencia de los distintos Tribunales de Justicia con especial referencia a los de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asuntos relacionados con proyectos financiados con fondos estructurales de la Unión Europea.
- Situación judicial en la Comunidad Autónoma.

Base Decimosexta.- Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Desempeñar, bajo la supervisión del tutor, las funciones propias de la beca en el lugar designado para el desempeño de la misma durante 140 horas mensuales, con sujeción a los horarios que se determinen por los respectivos tutores.
- b) Deberán dirigir una memoria al Comité de Seguimiento donde se determinen las principales actuaciones realizadas y los resultados obtenidos en la investigación. Dicha memoria se elevará con un mes de antelación a la fecha de finalización de cada año natural y deberá contar con la conformidad del correspondiente tutor.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la actividad que se estimen pertinentes por el Comité de Seguimiento.
- d) Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgó la ayuda deberá ser comunicada para su tramitación al Comité de Seguimiento que elevará al titular de la Secretaría General la correspondiente propuesta para su autorización por el titular de la Consejería.

Base Decimoséptima.- Incompatibilidad.

El disfrute de una beca al amparo de estas Bases es incompatible con la percepción de cualquier otra retribución o ayuda pública o privada.

Base Decimooctava.- Rescisión de las becas.

Se procederá a la rescisión de la beca en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones y deberes expresados en las Bases anteriores podrá dar lugar a la rescisión de la beca por Resolución del titular de la Consejería de Presidencia, a propuesta del Comité de Seguimiento, por la que se podrá declarar la pérdida del derecho de cobro de la beca o en su caso la obligación de reintegrar las becas ya percibidas, aplicando el órgano competente para resolver sobre el reintegro los criterios de proporcionalidad en su determinación.

ANEXO II

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE PREMIOS DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN SOBRE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA

Base Primera.- Objeto y modalidades.

Los premios para trabajos de estudio e investigación convocados estarán destinados a promocionar actividades de estudio e investigación en materias relacionadas con el desarrollo del proceso de modernización de la Administración Autónoma en general, distinguiendo los mejores trabajos que concurren a la correspondiente convocatoria. En concreto, se instituyen dos premios de acuerdo con las modalidades que a continuación se especifican:

A) Premio a trabajos de estudio e investigación sobre iniciativas innovadoras que favorezcan la modernización de la Administración Autónoma de Extremadura y la mejora en la prestación de los servicios públicos, con particular incidencia en las técnicas y métodos susceptibles de contribuir a la mejora de las políticas organizativas y de recursos humanos, singularmente en las facetas de selección, formación e instrumentos de ordenación y gestión de personal.

B) Premio a trabajos de estudio y elaboración de materiales didácticos para actividades de los Planes de Formación de la Junta de Extremadura.

Base Segunda.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento general para la concesión de los premios será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, que se efectuará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden de la Consejería de Presidencia, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, considerándose iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Las convocatorias habrán de especificar la aplicación de la presente norma a la concesión del premio, con expresión del Diario Oficial de Extremadura en el que fue publicado.

Base Tercera.- Número y dotación de los premios.

1. Los premios contarán con una dotación económica de 12.000 euros, 6.000 euros para cada una de las modalidades expresadas en la Base Primera, que se abonarán de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Se adjudicará un premio para cada una de las modalidades anteriormente expresadas, que consistirá en una dotación económica de 4.200 euros y un diploma acreditativo a las dos candidaturas ganadoras. Dichos Diplomas, expedidos por la Escuela de Administración Pública de Extremadura, contarán con una valoración equivalente a 35 créditos formativos.

b) Se podrá adjudicar un accésit o mención especial por cada modalidad cuando, a la vista de los trabajos presentados, el Jurado lo estime conveniente. Cada una de estas menciones especiales será reconocida mediante dotación de 1.800 euros y un diploma expedido por la Escuela de Administración Pública de Extremadura, al que se otorgará un valor de 15 créditos formativos.

2. El importe de los premios, y en su caso de las menciones especiales, estará sujeto a retención fiscal, de acuerdo con lo establecido en lo dispuesto en la legislación vigente en materia de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. En el supuesto de que los trabajos premiados estuvieran suscritos por varios autores, tanto las cuantías económicas como la atribución de créditos formativos se harán efectivos en la proporción que aquéllos determinen en el momento de presentar la solicitud. Dicha proporción será acreditada mediante documento suscrito al efecto por todos los autores del trabajo.

Base Cuarta.- Destinatarios.

Las convocatorias de estos premios estarán abiertas tanto a personas individuales como a equipos de trabajo conformados al efecto, sin que en ningún caso ostenten condición de personas jurídicas. En la modalidad "A" a que alude la Base Primera, los aspirantes deberán tener necesariamente la condición de empleados públicos de las Administraciones Públicas con ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluida la Universidad.

Base Quinta.- Los trabajos.

1. Quienes deseen concurrir a los premios deberán presentar sus trabajos en el Registro Auxiliar de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, que expedirá el oportuno justificante expresivo de la fecha y hora de recepción, así como del título de la obra entregada, o podrán remitirlo por correo certificado a esta misma dirección con el epígrafe "Premios de Estudio e Investigación sobre Administración y Gestión Pública (anualidad correspondiente)", sin que figure la identidad del autor en el envío postal, acogiéndose a lo establecido, respecto del uso de seudónimo, en el art. 24.3 del

Reglamento de la prestación de servicios postales aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. Igualmente, se podrán emplear cualquiera de las vías previstas en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, salvaguardando en todo caso la identidad de el/los autor/es, que no deberán ser identificados en el documento de presentación ante el correspondiente Registro.

2. En los trabajos presentados no figurará ningún dato personal, debiendo constar únicamente su título. Junto al trabajo se presentará un sobre cerrado, rotulado con la denominación elegida y la modalidad a la que se opta, y que contendrá los datos personales del autor o autores, así como un breve curriculum profesional, según modelo anexo a la correspondiente Orden de Convocatoria.

3. En los trabajos presentados por equipos de trabajo que no ostenten la condición de persona jurídica, el sobre cerrado al que se refiere el apartado anterior deberá contener, asimismo, indicación expresa de los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, concretándose la cuota de participación de cada miembro y debiendo nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la misma, no pudiendo disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Los trabajos, escritos en lengua española, serán originales e inéditos y no deberán haber sido premiados con anterioridad. Tampoco podrán haber sido financiados total o parcialmente a través de becas, ayudas, premios o cualquier otro tipo de financiación por cualquiera de las Administraciones Públicas.

Se excluyen expresamente las tesis doctorales que aborden los mismos contenidos a que se refiere la presente convocatoria.

5. Los trabajos se presentarán en triplicado ejemplar impresos en formato A-4 mecanografiados a doble espacio, y por una sola cara, con una extensión mínima de ochenta páginas. Asimismo, se acompañará un soporte informático en procesador de textos standard con su contenido.

6. En el supuesto de la modalidad "A" se deberá adjuntar, además, una memoria descriptiva de la iniciativa innovadora presentada, junto a cuantos elementos permitan determinar su contenido y su aplicabilidad a la gestión pública.

7. En lo que se refiere a la modalidad "B", los contenidos de los materiales didácticos deberán ajustarse a alguna de las Áreas en que se agrupan las acciones formativas del Plan de Formación; particularmente, quienes concurren a la presente convocatoria deberán abordar cualquiera de los siguientes bloques temáticos:

dirección y gerencia públicas, recursos humanos, comunicación e información administrativa, cultura y gestión de espacios culturales, legislación autonómica de interés para los municipios, servicios sociales, entre otros que serán concretados en la correspondiente Orden de Convocatoria. Asimismo, la propuesta de material didáctico irá acompañada de una breve memoria comprensiva de los siguientes datos:

a) Denominación de la acción formativa a la que estaría destinado el material didáctico, indicando si coincide con una de las incluidas en el Plan de Formación de la anualidad correspondiente de la Escuela de Administración Pública, o bien si supone alguna innovación.

b) Identificación del área formativa en que se encuadraría el material didáctico.

c) Destinatarios de la acción formativa a la que serviría de apoyo el material didáctico.

d) Objetivos pedagógicos, así como secuencia de aprendizaje y metodología propuesta para su consecución.

e) Instrumentos que incorpora el material didáctico para la auto-evaluación del proceso de aprendizaje por el alumno.

Base Sexta.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de trabajos finalizará a los cuatro meses desde la publicación de la correspondiente Orden de Convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Base Séptima.- Jurado.

1.- El Jurado, que examinará los trabajos presentados y, en su caso, adjudicará los premios, estará formado por:

— Presidente: El titular de la Dirección General de la Función Pública o persona en quien delegue.

— Vocales:

- Por la Consejería de Presidencia, el titular de la Secretaría General y el titular de la Dirección General de Coordinación e Inspección.

- Dos miembros designados por la Universidad.

— Secretario: Un titulado superior de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

En el proceso de evaluación, el Jurado tendrá en cuenta los siguientes criterios conforme a esta prelación:

1º El rigor científico.

2º La calidad de los trabajos.

3º El interés de la investigación, en función de la modalidad a la que se opta.

Asimismo, en la modalidad B) el jurado valorará aspectos como: sencillez de uso, adecuación de contenidos a los objetivos pedagógicos y necesidades formativas de los destinatarios, accesibilidad, calidad estética, estructuración e interactividad; también tendrá en cuenta la incorporación de instrumentos para la autoevaluación del proceso del aprendizaje. Para todo ello, podrá recabar el asesoramiento de expertos en las diversas áreas temáticas de los trabajos concurrentes.

2. El funcionamiento del Jurado se regirá por las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros del Jurado, así como cuantas personas intervengan en el proceso de organización, valoración o concesión de los premios, observarán la debida confidencialidad sobre los resultados de las valoraciones que se efectúen a las candidaturas presentadas.

Base Octava.- Resolución.

1. El Jurado, una vez evaluados los trabajos presentados, elevará propuesta al titular de la Consejería de Presidencia a través del Jefe de Servicio de Relaciones Laborales y Gerencia de la Escuela de Administración Pública, como órgano instructor del procedimiento, con el fallo de los premios y, en su caso, con las menciones especiales que considere oportuno otorgar. Si a juicio del Jurado ninguna de las candidaturas reuniera los méritos suficientes, el premio o premios que correspondan serían declarados desiertos.

2. A la vista del Acta del Jurado y de la propuesta del órgano instructor, el titular de la Consejería de Presidencia dictará Resolución de concesión de los premios y, en su caso, de las menciones especiales, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura sin perjuicio de su notificación individual a los premiados, pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de Convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar dicha concesión será de dos meses contados desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de los trabajos.

3. En el caso de que el premio sea concedido a un equipo de trabajo que no ostente la condición de persona jurídica, la Resolución de concesión deberá indicar expresamente el importe de la subvención a aplicar a cada uno de los miembros que tendrán igualmente la condición de beneficiarios.

4. La celebración del acto público de entrega de los premios se regulará en la correspondiente Orden de Convocatoria.

5. En el plazo de diez días naturales a contar desde la notificación de la concesión del premio, los perceptores de los mismos deberán presentar la siguiente documentación:

— Copia compulsada de alta en el sistema de Terceros.

— Certificación expedida por el órgano competente acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

— Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del Registro.

Base Novena.- Opciones y derechos.

1. La Administración Autonómica extremeña se reserva el derecho al uso y explotación de las iniciativas innovadoras premiadas en la modalidad "A" recogida en la Base Primera de esta convocatoria. Además, en el caso de la modalidad "B", se reservará la propiedad intelectual y derecho a edición, con fines exclusivamente formativos, de aquellas propuestas de manuales o materiales didácticos que hayan resultado galardonados. Ambos derechos caducarán a los tres años de la concesión de los premios, en el supuesto de que, dentro de dicho plazo, no se hubieran ejercido.

2. Los trabajos no premiados podrán ser recogidos por los interesados o persona debidamente autorizada para ello en la sede de la Escuela de Administración Pública de Extremadura durante los dos meses siguientes a la inserción en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo de concesión de los premios. Transcurrido dicho plazo se procederá a su destrucción, al objeto de salvaguardar los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos.

Base Décima.- Aceptación de la convocatoria.

La participación en las convocatorias implicará la plena aceptación de estas Bases y de lo establecido en la correspondiente Orden de Convocatoria, así como el sometimiento a las mismas de cuantos aspirantes concurren con sus trabajos.

Base Undécima.- Causas de revocación.

Se procederá al reintegro de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicando el órgano competente para resolver sobre el mismo criterios de proporcionalidad en su determinación.

Base Duodécima.- Incompatibilidad.

La percepción de estos premios resulta incompatible con la de cualquier otro tipo de prestación económica o ayuda para la misma finalidad y respecto del mismo trabajo, resultando compatible con el resto de subvenciones, ayudas o premios.

ANEXO III

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA ESTUDIO DE IDIOMAS MODERNOS, DIRIGIDAS A EMPLEADOS PÚBLICOS DEPENDIENTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Base Primera.- Objeto.

El objeto de estas ayudas económicas individuales es la promoción del estudio de idiomas modernos entre los empleados públicos dependientes de la Junta de Extremadura.

Base Segunda.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento general para la concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, que se efectuará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden de la Consejería de Presidencia, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, considerándose iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Las convocatorias habrán de especificar la aplicación de la presente norma a la concesión de las ayudas, con expresión del Diario Oficial de Extremadura en el que fue publicado.

Base Tercera.- Destino y cuantía de las ayudas.

1. Las ayudas se destinarán a sufragar, total o parcialmente, el coste de la matrícula del curso académico correspondiente en Escuelas Oficiales de Idiomas, Curso homologado "That's English", cursos anuales promovidos por el Centro Universitario de Idiomas a Distancia de la UNED, así como coste de matrícula en régimen de enseñanza libre del curso académico correspondiente en Escuelas Oficiales de Idiomas.

2. El importe máximo a percibir de forma individual por cada beneficiario se fija en 150 euros.

3. Sólo podrá solicitarse el abono del coste de matrícula, oficial o libre, de un solo idioma y curso, así como en una única modalidad, presencial o a distancia.

4. Se excluyen los costes de matrícula en asignaturas de Idiomas integradas en programas reglados de estudios de los distintos niveles educativos.

Base Cuarta.- Beneficiarios.

Las convocatorias de estas ayudas estarán dirigidas al personal de la Junta de Extremadura, cualquiera que sea su vínculo jurídico con la Administración, destinatario del Plan de Formación que compete gestionar durante el ejercicio correspondiente a la Consejería de

Presidencia. No obstante, quedan expresamente excluidos, al contar con su propia oferta formativa, los siguientes colectivos profesionales:

a) El personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación.

b) El personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud (SES), así como la totalidad del personal funcionario o laboral sanitario adscrito o integrado en dicho organismo.

Base Quinta.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades o personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Sexta.- Solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial de instancia recogido en el Anexo a la correspondiente convocatoria, se dirigirán a la Escuela de Administración Pública de Extremadura de la Consejería de Presidencia, y se presentarán en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En todo caso, los solicitantes deberán acompañar declaración responsable justificativa de haber abonado la matrícula del curso académico correspondiente, así como declaración en la que manifiesten no ser beneficiarios de otra prestación económica o beca destinada a esta misma finalidad. Ello sin perjuicio de cualquier otro documento acreditativo de las circunstancias que pudieran incidir en la aplicación de los criterios de selección consignados en la Base Séptima.

3. Las solicitudes para percibir las presentes ayudas podrán ser formalizadas hasta el 28 de octubre del año correspondiente a cada convocatoria. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala la presente convocatoria y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Base Séptima.- Adjudicación de las ayudas.

1. La adjudicación de las ayudas se realizará en el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante Resolución del titular de la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Comisión Paritaria de

Formación Propia prevista en el Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura, que la elevará a través del Jefe de Servicio de Relaciones Laborales y Gerencia de la Escuela de Administración Pública, como órgano instructor del procedimiento, siendo comunicada individualmente a cada interesado en dicho plazo y pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria.

Aquellos peticionarios que no reciban notificación en el indicado plazo deberán entender desestimada su solicitud.

La falta de resolución expresa en el plazo máximo para resolver implicará, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la modificación introducida por la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2004, la desestimación por silencio Administrativo de las solicitudes formuladas.

2. La Comisión, en función del crédito disponible, podrá determinar los beneficiarios y/o la cuantía individual a conceder, de acuerdo con los siguientes criterios y por el orden de prevalencia, que así mismo se especifica:

— Tendrán preferencia los funcionarios y laborales fijos sobre el personal interino o contratado temporal.

— Se dará prioridad a los alumnos que, habiendo sido perceptores de estas ayudas durante el año académico precedente, acrediten haber superado el curso para el que la solicitaron.

— Se considerarán las solicitudes de alumnos de nueva incorporación al estudio de idiomas en los centros oficiales aludidos en la Base Tercera.

— Se primará la matriculación en lenguas comunitarias (U.E.) respecto a otros idiomas modernos.

— Se tendrán en cuenta, por último, las solicitudes de alumnos que, habiendo sido beneficiarios de ayudas durante el año académico precedente, no hubieran superado el curso para el que la recabaron.

Base Octava.- Documentación a presentar por los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán aportar, en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de recepción de la Resolución de adjudicación, la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del documento justificativo de haber abonado la matrícula del curso académico correspondiente.

b) Declaración del interesado manifestando no ser beneficiario de otra prestación económica destinada a esta misma finalidad

o, si se da tal circunstancia, indicando su origen, concepto y cuantía exacta.

c) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del Registro.

d) Certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

Base Novena.- Incompatibilidad.

La percepción de estas ayudas será incompatible con cualesquiera otras prestaciones económicas o becas otorgadas para idéntica finalidad.

Base Décima.- Causas de revocación.

Se procederá al reintegro de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aplicando el órgano competente para resolver sobre el mismo criterios de proporcionalidad en su determinación.

ANEXO IV

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA PARTICIPACIÓN DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA EN ACTIVIDADES FORMATIVAS EXTERNAS

Base Primera.- Objeto.

El objeto de estas ayudas económicas individuales es posibilitar la participación de empleados públicos de la Junta de Extremadura en cursos de perfeccionamiento profesional, jornadas, congresos, seminarios y otras actividades formativas organizadas por entidades privadas o públicas distintas de la Administración Autonómica. Dichas actividades deberán versar sobre materias que guarden relación con los puestos de trabajo desempeñados por los peticionarios en el momento de formular la solicitud, además de tener lugar en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año correspondiente.

Base Segunda.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento general para la concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, que se efectuará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden de la Consejería de Presidencia,

siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, considerándose iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Las convocatorias habrán de especificar la aplicación de la presente norma a la concesión de las ayudas, con expresión del Diario Oficial de Extremadura en el que fue publicado.

Base Tercera.- Beneficiarios.

Las convocatorias de estas ayudas estarán dirigidas al personal de la Junta de Extremadura, cualquiera que sea su vínculo jurídico con la Administración, destinatario del Plan de Formación que compete gestionar durante el ejercicio correspondiente a la Consejería de Presidencia. No obstante, quedan expresamente excluidos, al contar con su propia oferta formativa, los siguientes colectivos profesionales:

- a) El personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación.
- b) El personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud (SES), así como la totalidad del personal funcionario o laboral sanitario adscrito o integrado en dicho organismo.

Base Cuarta.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.
2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades o personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Quinta.- Actividades subvencionables y exclusiones.

1. Las ayudas se destinarán a sufragar parcialmente los gastos de transporte y/o alojamiento generados por asistencia y cuotas de inscripción de la actividad formativa en que se aspira a participar. El porcentaje máximo será del 75% de dicho coste, con un límite de 550 euros por ayuda concedida, corriendo el resto por cuenta del beneficiario, o bien de la Consejería en que preste servicios cuando legalmente no corresponda a aquélla su abono íntegro.
2. No tendrán la consideración de subvencionables mediante la presente convocatoria, quedando excluidas de su valoración, las siguientes solicitudes de ayudas:
 - 2.1. Las relacionadas con estudios de Idiomas, en cualquier centro de impartición y en sus distintas modalidades siempre que el Plan de Formación aprobado cada año contemple otra línea de ayudas destinadas a tal fin.

- 2.2. Las peticiones de ayudas para cursar enseñanzas regladas en cualquiera de los niveles del sistema educativo, incluidos los diversos grados universitarios, al estar regulados con carácter general los oportunos mecanismos compensatorios, en función de condiciones socioeconómicas y rendimiento escolar de los posibles beneficiarios.

- 2.3. Las relativas a actividades financiadas con fondos que tengan su origen en el Acuerdo Nacional de Formación Continua correspondiente.

Base Sexta.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, ajustadas al modelo oficial de instancia que se recogerá en anexo a la correspondiente Orden de convocatoria, se dirigirán a la Escuela de Administración Pública de Extremadura, procediendo a su registro en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Los solicitantes deberán acompañar copia del programa de la actividad para la que recaban la ayuda, especificando con claridad las previsiones sobre días de asistencia, gastos repercutibles y cualquier otra información que estimen de interés para su valoración conforme a los criterios fijados en la Base Séptima. No serán objeto de valoración aquellos conceptos de gasto que no hubieran sido consignados expresamente en la solicitud.
3. La presentación de instancias se realizará con carácter previo al comienzo de la actividad de que se trate, salvo que la misma esté ya iniciada o haya tenido lugar en fechas anteriores a la publicación de la Orden de convocatoria, aunque siempre dentro del año correspondiente a la misma. En este último supuesto, la petición de ayuda deberá ser cursada en el plazo de 15 días hábiles a partir del siguiente a la inserción de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, debiendo el interesado adjuntar a su solicitud la documentación que se especifica en la Base Novena, además de la relativa a los criterios de valoración que pudieran alegarse.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, durante el ejercicio correspondiente sólo se podrán cursar solicitudes de ayudas hasta el 5 de noviembre del año correspondiente a la Orden de convocatoria, último día de plazo para su admisión por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

Base Séptima.- Criterios de selección.

En función de las solicitudes presentadas se irán seleccionando los beneficiarios de las ayudas durante el año correspondiente, hasta completar el presupuesto consignado, teniendo en cuenta que no se reconocerá más de una ayuda durante el año al que venga referido la convocatoria a un mismo peticionario, aun cuando las

solicitudes se refieran a actividades distintas y ambas sean, en principio, susceptibles de subvención y que tendrán siempre preferencia los funcionarios y laborales fijos sobre el personal interino o contratado temporal.

Todo ello de acuerdo con los siguientes criterios de valoración y por el orden de prevalencia que a continuación se indica:

1º. Se dará prioridad a aquellas solicitudes que guarden más directa relación con el contenido de los puestos de trabajo desempeñados, previa certificación del responsable de la unidad administrativa.

2º. Se considerará el interés para los servicios, acreditado mediante informe de la Secretaría General o Dirección General que corresponda. Cuando concorra este supuesto, se valorará igualmente la aportación, por la respectiva Consejería, de una parte de los costes de la actividad para la que se solicita ayuda.

3º. Se primará a quienes no hayan sido beneficiarios de otras ayudas derivadas de la convocatoria correspondiente o de anteriores convocatorias, o bien no hayan sido seleccionados previamente para realizar actividades formativas relacionadas con el contenido de la solicitada, excepto cuando aquéllas constituyan un requisito para esta última.

4º. Se tendrá en cuenta la duración, el coste y la modalidad de la actividad formativa solicitada, así como el que ésta no haya tenido cabida en el Plan de Formación de la Junta de Extremadura que esté vigente o en los precedentes.

Base Octava.- Adjudicación de las ayudas.

1. La adjudicación de las ayudas se realizará en el plazo máximo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, mediante Resolución del titular de la Consejería de Presidencia, a propuesta de la Comisión Paritaria de Formación Propia creada en el Acuerdo General de Formación, que la elevará a través del Jefe de Servicio de Relaciones Laborales y Gerencia de la Escuela de Administración Pública, como órgano instructor del procedimiento, siendo notificada individualmente al interesado en dicho plazo, pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria.

Aquellos peticionarios que no reciban notificación en el indicado plazo deberán entender desestimada su solicitud.

La falta de resolución expresa en dicho plazo implicará, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la modificación introducida por la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de

Extremadura para el ejercicio 2004, la desestimación por silencio Administrativo de las solicitudes formuladas.

2. A la hora de determinar la cuantía individual de las ayudas, se procederá de la siguiente forma:

a) Se dividirá el crédito presupuestario existente en proporción al tiempo transcurrido del año correspondiente a la convocatoria, fijando un montante disponible para cada uno de los periodos en que se efectúe la distribución. La asignación individual se hará sobre el importe resultante, teniendo en cuenta los criterios de selección o preferencia enumerados en la Base Séptima y las cuantías máximas previstas en la convocatoria, hasta un 75% de los gastos repercutibles, sin sobrepasar la suma de 550 euros por ayuda individual.

b) Cuando el montante reservado para cada periodo sea insuficiente para atender la totalidad de solicitudes inicialmente seleccionadas, se irán reduciendo los porcentajes de asignación individual en una escala progresiva y —si es preciso— la Comisión procederá a efectuar un sorteo entre aquellas instancias que reúnan similares elementos de valoración, adjudicándose las ayudas hasta completar el importe máximo disponible para cada periodo. Las solicitudes no beneficiadas por este procedimiento quedarán, no obstante, en reserva, pudiendo concurrir a la siguiente fase temporal del proceso selectivo.

c) Respecto a los gastos subvencionables se priorizarán las cuotas de inscripción sobre los gastos de asistencia y, dentro de estos últimos, los costes de desplazamiento y/o alojamiento, desechando los de manutención. En los supuestos de actividades formativas iniciadas con anterioridad al 1 de enero del año correspondiente o que concluyan con posterioridad al 31 de diciembre de ese mismo año, sólo tendrán la consideración de gastos repercutibles aquéllos que puedan ser imputados directamente a la correspondiente anualidad; a tal fin se realizará un prorrateo de los costes totales aducidos por los peticionarios, entre los meses del año afectados.

Base Novena.- Pago y justificación de las ayudas.

1. El pago de las ayudas se efectuará una vez concluido el curso, jornadas o actividad de que se trate, o bien cuando el beneficiario haya satisfecho un montante económico suficiente para justificar el importe de la ayuda concedida. En ambos casos, el adjudicatario deberá acreditar los gastos realmente ocasionados, aportando a la Escuela de Administración Pública la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del documento (provisional o definitivo) que acredite su participación en la respectiva actividad, y que será expedido por la entidad organizadora de la misma. Dicho documento deberá contener una breve reseña del programa impartido, haciendo constar, cuando así proceda, el importe de las

cuotas de inscripción abonadas. Por último, en los supuestos de acciones formativas con sesiones presenciales, figurará igualmente el lugar y días concretos de celebración, así como los de asistencia por parte del interesado.

b) Justificantes de gastos originados por alojamiento y/o transporte, en el supuesto de que se hubiera solicitado ayuda por uno de estos conceptos o por ambos.

c) Declaración del interesado manifestando no ser beneficiario de otra prestación económica destinada a esta misma finalidad o, si se da tal circunstancia, indicando su origen, concepto y cuantía exacta.

d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del Registro.

e) Certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

2. Con carácter previo al pago, la Escuela de Administración Pública comunicará a la Consejería u Organismo, en que preste servicios el beneficiario, la respectiva concesión de ayuda, con expresión de la cuantía individual aprobada, al objeto de verificar el dato a que se alude en la letra c) del apartado precedente.

Base Décima.- Incompatibilidad.

La percepción de las ayudas será incompatible con cualesquiera otras prestaciones económicas, incluidas indemnizaciones por razón de servicio, concretadas en gastos de viaje, alojamiento, indemnización de residencia eventual u otro concepto previsto en la normativa sobre indemnizaciones por razón de servicio, otorgadas para idéntica finalidad, excepto cuando estas últimas no fueran suficientes para cubrir la totalidad de costes de participación a que se refiere la Base Quinta.

Base Undécima.- Revocación.

Se procederá al reintegro de la ayuda en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando se produzca cualquier alteración de las condiciones alegadas en la solicitud, o cuando la ayuda concedida, en concurrencia o no con otras prestaciones similares, supere finalmente el porcentaje máximo estipulado en la Base Quinta, aplicando el órgano competente para resolver sobre el mismo criterios de proporcionalidad en su determinación.

ANEXO V

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LAS ENTIDADES LOCALES CON DESTINO A LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DIRIGIDOS AL DESARROLLO Y MEJORA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL ÁMBITO LOCAL

Base Primera.- Objeto y modalidades de las subvenciones.

1.- El objeto de estas subvenciones dirigidas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura se concreta en el fomento de la realización de proyectos tendentes al desarrollo y mejora de la protección civil en el ámbito local.

2.- Se regulan las dos modalidades de subvención siguientes:

Modalidad A: Subvenciones dirigidas a las Agrupaciones de voluntarios de protección civil para el equipamiento y dotación de medios de las mismas, así como para la realización de programas o proyectos en materia de protección civil.

Modalidad B: Subvenciones dirigidas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de los siguientes programas o proyectos en materia de protección civil:

a) El equipamiento y la dotación de medios para los servicios de protección civil local.

b) Promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

c) Programas o proyectos en materia de protección civil local distintos a los anteriormente señalados.

Base Segunda.- Procedimiento de concesión y carácter de las subvenciones.

1.- El procedimiento general para la concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, que se efectuará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden de la Consejería de Presidencia, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, considerándose iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Las convocatorias habrán de especificar la aplicación de la presente norma a la concesión de las subvenciones, con expresión del Diario Oficial de Extremadura en el que fue publicado.

Base Tercera.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrán beneficiarse de la Modalidad A de subvención los Municipios y Entidades Locales Menores, con menos de 20.000 habitantes, de la

Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan constituida la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil o que, estando en proceso de constitución, esté efectivamente constituida en el plazo de un mes desde que finalice el plazo de presentación de instancias.

2. Podrán beneficiarse de la Modalidad B de subvención los Municipios y las Entidades Locales Menores, con menos de 20.000 habitantes, de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acrediten tener constituida la Comisión Local de Protección Civil a que se refiere el artículo 3º del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, o que, estando en proceso de constitución, estén efectivamente constituidos en el plazo de un mes desde que finalice el plazo de presentación de instancias.

3. También podrán beneficiarse de ambas modalidades de subvención las Mancomunidades de Municipios de Extremadura legalmente constituidas que reúnan los siguientes requisitos:

1º. Tener recogida en sus Estatutos la Protección Civil como uno de los servicios a prestar.

2º. Para optar a la Modalidad A de subvención, tener constituida la Agrupación de voluntarios de protección civil o que, estando en proceso de constitución, esté efectivamente constituida en el plazo de un mes desde que finalice el plazo de presentación de instancias, y para optar a la Modalidad B de subvención, tener constituida la Comisión de Protección Civil de la Mancomunidad o que, estando en proceso de constitución, esté efectivamente constituida en el plazo de un mes desde que finalice el plazo de presentación de instancias.

4. Para ambas modalidades de subvención, y con el objeto de racionalizar la actividad administrativa y ofrecer una prestación integral del servicio público de la protección civil, los municipios integrantes de una mancomunidad que sea beneficiaria de esta subvención no podrán acceder a la misma de forma individualizada.

5. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

6. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Cuarta.- Cuantía.

La cuantía de la subvención no superará, para cualquiera de las modalidades, los 15.000 euros por beneficiario.

Base Quinta.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, dirigidas al titular de la Consejería de Presidencia, serán suscritas por los órganos competentes de las Entidades Locales y podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de

Presidencia, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las oficinas de registro de las Entidades Locales que disponen de Ventanilla Única o en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días naturales que se computarán a partir del día siguiente al de publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Las solicitudes se presentarán conforme al Anexo que se publique en la Orden de convocatoria e irán acompañadas de la documentación que allí se especifique.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

Base Sexta.- Criterios de concesión de las subvenciones.

Para la concesión de las subvenciones en ambas modalidades se atenderá a los siguientes criterios por el orden de prevalencia, que a continuación se especifica:

a) Riesgos identificados en el territorio de la entidad solicitante según el PLATERCAEX.

b) Que se hayan realizado actividades preventivas u operativas relacionadas con la protección civil.

c) El esfuerzo inversor para la dotación de instalaciones y material de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil o de la Comisión Local de Protección Civil o destinado a la prevención en esta materia.

d) Que la Entidad Local no haya sido subvencionada en ejercicios anteriores en cualquiera de las dos modalidades o que lo haya sido en cuantía insuficiente a sus necesidades.

e) Que la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil o la Comisión Local de Protección Civil se haya creado en los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria.

Base Séptima.- Adjudicación de la subvención.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses contados a partir del día siguiente al de finalización del

plazo de presentación de instancias, correspondiendo al titular de la Consejería de Presidencia la competencia para resolver. Cuando hubiera transcurrido el plazo para resolver sin que se haya dictado Resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

2. Los proyectos se valorarán, conforme a los criterios fijados en la Base Sexta, por una Comisión de Valoración creada al efecto y formada por los siguientes representantes de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura:

— Presidente: El Jefe de Servicio de Régimen Jurídico y Registros.

— Vocales:

- El Jefe de Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.
- El Asesor Jurídico del Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.

— Secretario: El Jefe de Negociado del Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.

La Comisión de Valoración se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la legislación básica del Estado.

Evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El titular de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, como órgano instructor del procedimiento, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de Resolución debidamente motivada.

3. La Resolución del titular de la Consejería de Presidencia que agotará la vía administrativa será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, e incluirá la relación de las solicitudes aprobadas, con sus cuantías, pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria. El resto de solicitudes no incluidas en la Resolución se entenderán desestimadas.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada Resolución expresa, se entenderá que ésta es desestimativa de la solicitud.

Base Octava.- Documentación a presentar por los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán aportar, con anterioridad al abono de las mismas, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del Registro.

b) Certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

Base Novena.- Pago de la subvención.

1. Acordada la concesión de la subvención será transferido el 50% de la cantidad subvencionada a la cuenta bancaria que designe la Entidad Local beneficiaria. La Entidad Local deberá remitir, en el plazo de 45 días naturales desde la recepción de este 50%, la cuenta justificativa en la que se incluirá acreditación documental del gasto de ese 50% de la subvención concedida, con los documentos que se relacionan a continuación:

- Declaración responsable del representante legal de la entidad local donde se recoja la relación de gastos llevados a cabo y su vinculación con el proyecto subvencionado.

- Certificación acreditativa del cumplimiento del fin de la subvención y del material o equipo adquirido con cargo a la misma.

- Fotocopia compulsada del mandamiento de ingreso por la cantidad subvencionada.

- Fotocopias compulsadas de las facturas abonadas con cargo a la subvención.

- Fotocopias compulsadas de los mandamientos de pago de las facturas.

2. El abono del 50% restante se producirá una vez se aporte la documentación antes mencionada.

3. Una vez realizado el desembolso total deberá justificarse el importe total subvencionado mediante los documentos citados con anterioridad antes del 31 de marzo del año siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria.

Base Décima.- De las obligaciones de los beneficiarios.

1. La adquisición del equipamiento y la dotación de los medios técnicos de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil deberán ajustarse a los criterios de homogeneización que se determinen por la Consejería de Presidencia.

2. Asimismo, las Entidades Locales rotularán en el equipamiento y en los medios subvencionados, así como en las campañas publicitarias y formativas realizadas con cargo a la subvención, el número de teléfono 1.1.2 de atención de urgencias y emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el logotipo del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura.

3. Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles adquiridos y utilizarlos exclusivamente para fines de protección civil, reflejándolos en el formulario de actualización de las bases de datos del Centro de Gestión de Urgencias y Emergencias 112 Extremadura, Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia que deberán remitir a la misma.

Base Undécima.- Incompatibilidad.

1. El importe de la subvención otorgada para cada proyecto será compatible con otras subvenciones o ayudas de cualquier administración pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, siempre y cuando no supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, en este caso el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada deberá ser reintegrado.

2. El beneficiario de la ayuda deberá comunicar a la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud.

3. En todo caso, la Junta de Extremadura podrá comprobar en cualquier momento la efectiva realización de la actividad en los términos establecidos en el proyecto, así como la imputación de las cantidades otorgadas a los objetivos perseguidos por cada proyecto mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.

Base Duodécima.- Revocación de las subvenciones.

El incumplimiento por parte de la Entidad Local adjudicataria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, de los requisitos y obligaciones establecidas en este Decreto, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en cuantas otras normas fueren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones y la obstaculización a la labor inspectora de la Administración dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, aplicando el órgano competente para resolver sobre el mismo criterios de proporcionalidad en su determinación.

ANEXO VI

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE PREMIOS A OBRAS DE FOTOGRAFÍA Y DIBUJO RELACIONADAS CON LA PROTECCIÓN CIVIL Y LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA

Base Primera.- Objeto y modalidades.

1. El objeto viene determinado por la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil mediante la

concesión de premios en concursos de fotografía y dibujo relacionados con la protección civil y las situaciones de emergencia.

2. Se regulan las dos modalidades de concursos siguientes:

A) Concurso de fotografía relacionada con la protección civil y las situaciones de emergencia.

B) Concurso de dibujo para escolares relacionado con la protección civil y las situaciones de emergencia.

Base Segunda.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento general para la concesión de los premios será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, que se efectuará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden de la Consejería de Presidencia, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, considerándose iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Las convocatorias habrán de especificar la aplicación de la presente norma a la concesión de las subvenciones, con expresión del Diario Oficial de Extremadura en el que fue publicado.

Base Tercera.- Características y cuantía de los premios del concurso de fotografía.

1. El contenido de las fotografías girará en torno a la protección civil y las situaciones de emergencia en el territorio de Extremadura.

2. Los temas sobre los que podrán tratar las fotografías serán, entre otros:

- El 1.1.2 como referente de respuesta ante la emergencia.
- Intervención técnica de los distintos cuerpos y servicios de emergencia y seguridad en las situaciones de emergencia.
- Aspectos singulares en la situación de emergencia.
- La solidaridad en la situación de emergencia.
- La condición humana de los intervinientes en situaciones de emergencia.
- La protección civil como servicio público.

3. Las fotografías se presentarán individualmente.

4. Se establecen cuatro premios, consistentes en una placa para cada premiado y una aportación económica que no superará la

cantidad de 2.500 euros en el caso del primer premio, 2.000 euros en el caso del segundo, 1.500 euros en el tercero y 1.000 en el cuarto premio, y que se fijará definitivamente en la Orden de convocatoria.

5. Las fotografías tendrán un formato de 20 por 25 cm, debiendo entregarse montadas en "passpartout", de 30 por 40 cm.

6. Cada autor podrá presentar un máximo de dos fotografías.

7. El autor de la obra, a la hora de la presentación a concurso, deberá tener presente lo referente a la autorización de los actores que intervienen en la composición, así como los aspectos relacionados con el derecho a la imagen e intimidad de las personas.

Base Cuarta.- Características y cuantía de los premios del concurso de dibujo.

1. El concurso de dibujo está dirigido a los escolares de primero, segundo y tercer ciclo de primaria de todos los centros escolares, tanto públicos como privados, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La participación en el concurso de dibujo se realizará por los grupos establecidos dentro de los correspondientes ciclos existentes en el centro escolar.

3. En cada grupo el profesor realizará una actividad formativa respecto a la protección civil, las situaciones de emergencia en que actúa la protección civil, el voluntariado, los servicios de emergencia, etc., que ilustren al discente, facilite la creación de ideas y propicie el desarrollo de su imaginación a la hora de elaborar el dibujo.

4. La Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos facilitará a los Centros interesados el material de apoyo para realizar la actividad formativa.

5. El contenido de las obras tratará sobre la protección civil y todos los aspectos relacionados con la misma: motivos de expresión de solidaridad y mutua ayuda, medios y recursos de los cuerpos y servicios de seguridad, situaciones en las que son necesarias la intervención de los servicios de emergencia, medios o sistemas de alerta o de petición de ayuda, o temas similares.

Al objeto de que el niño pueda familiarizarse con el número de emergencias único europeo 1.1.2, de especial importancia para su autoprotección, las obras deberán recoger obligatoriamente el número de emergencia 1.1.2.

Los dibujos se realizarán en formato horizontal y medidas Din A-4 (21 por 29,7 cm) con el modelo y en el espacio que se adjuntará en el Anexo de la convocatoria correspondiente.

Tanto la técnica como el estilo de los dibujos será libre. La única limitación que tienen es que deben ser en colores.

En cada grupo participante, el profesor realizará la selección de un máximo de dos dibujos de entre los elaborados por sus discentes.

6. Se establecen para cada ciclo escolar los siguientes premios:

PRIMER PREMIO, que consistirá en una aportación económica para la adquisición de material escolar del Centro Docente, en una aportación económica destinada a material educativo para el autor del dibujo premiado y placa honorífica para el profesor que tutela el trabajo presentado.

La cuantía del primer premio será de 1.100 euros, de los cuales 700 euros irán destinados a material escolar del Centro Docente y 400 euros irán destinados a material educativo para el autor del dibujo premiado.

SEGUNDO PREMIO, que consistirá en una aportación económica para la adquisición de material escolar del Centro Docente, en una aportación económica destinada a material educativo para el autor del dibujo premiado y placa honorífica para el profesor que tutela el trabajo presentado.

La cuantía del segundo premio será de 900 euros, de los cuales 550 euros irán destinados a material escolar del Centro Docente y 350 euros irán destinados a material educativo para el autor del dibujo premiado.

7. Los solicitantes sólo podrán beneficiarse de un único premio.

Base Quinta.- Beneficiarios.

1. Podrán participar en el concurso de fotografía todas aquellas personas, aficionadas o profesionales, que lo deseen, no pudiendo participar en el concurso el personal adscrito a la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura.

2. Podrán participar en el concurso de dibujo los escolares de primero, segundo y tercer ciclo de primaria de todos los centros escolares, tanto públicos como privados, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerando como beneficiario al Centro al que pertenece el escolar.

3. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

4. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades o personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Sexta.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de participación, dirigidas al titular de la Consejería de Presidencia, podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Presidencia, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las oficinas de registro de las Entidades Locales que disponen de Ventanilla Única o en cualquiera de los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación de las presentes bases y de las condiciones de la Orden de convocatoria.

La Consejería de Presidencia no se hace responsable del deterioro que pudieran sufrir las obras a consecuencia de su envío hasta el momento de su recepción.

2. El plazo de presentación de las solicitudes en el concurso de fotografía será como máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

El plazo de presentación de las solicitudes en el concurso de dibujo será como máximo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. En el concurso de fotografía la presentación de las obras, que deberán ser tituladas al dorso, se realizará en un sobre cerrado, sin que en las mismas se firme ni se haga mención a los datos del autor o se contengan referencia que permita su identificación. Al sobre se acompañará una solicitud, suscrita por los participantes y ajustada al modelo que figure en la Orden de convocatoria.

Cada fotografía llevará adherida en su parte posterior un sobre cerrado en cuyo interior figurará: nombre y domicilio del autor, D.N.I., profesión y otros datos que puedan ser de interés.

El autor de la obra no podrá ser identificado antes del fallo del Jurado. Por el Secretario del Jurado se numerarán los sobres de forma que, salvo él, ninguno de los componentes del Jurado conozca la autoría de las obras presentadas.

4. En el concurso de dibujo las obras se presentarán indicando el Centro Docente, Ciclo y Grupo al que pertenece el autor, así como su nombre, apellidos y edad; nombre y apellidos del profesor que tutela el trabajo presentado y dirección del Centro Docente, título de la obra y número de teléfono de contacto.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados en la Orden de convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles,

subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente, que agotará la vía administrativa.

Base Séptima.- Criterios de concesión de las subvenciones.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de dos meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Cuando hubiera transcurrido el plazo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada.

2. En el concurso de fotografía, el Jurado encargado de analizar y fallar los premios conforme a los criterios fijados en el apartado 6 de la presente Base, estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: El titular de la Jefatura de Servicio de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia.

— Vocales:

- El Director del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias I.1.2.

- El titular de la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Registros de la Consejería de Presidencia.

- Un representante del Servicio Extremeño de Salud.

- Un representante del Cuerpo Nacional de Policía.

- Un representante del Instituto de la Guardia Civil.

- Un representante de los Cuerpos de Policía Local de Extremadura.

- Un representante del Servicio de Extinción de Incendios de la Excma. Diputación de Badajoz.

- Un representante del Servicio de Extinción de Incendios de la Excma. Diputación de Cáceres.

- Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, miembro de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Secretario: un funcionario de la Consejería de Presidencia designado por el Presidente del Jurado, con voz pero sin voto.

— El Jurado podrá estar asistido, con voz pero sin voto, por dos profesionales de la fotografía.

3. En el concurso de dibujo, el Jurado encargado de analizar y fallar los premios, conforme a los criterios fijados en el apartado 6 de la presente Base, estará integrado por los siguientes miembros:

— Presidente: el titular de la Jefatura de Servicio de Interior y Espectáculos Públicos de la Consejería de Presidencia.

— Vocales:

- El Director del Centro de Atención de Urgencias y Emergencias I.1.2.
- El titular de la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Registros de la Consejería de Presidencia.
- Un miembro de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, designado por su Presidente.
- Un Maestro de Primaria, designado por el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Un Psicólogo, designado por el Director General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

— Secretario: un funcionario de la Consejería de Presidencia designado por el Presidente del Jurado, con voz pero sin voto.

4. El Jurado se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la legislación básica del Estado.

Evaluadas las obras, el Jurado emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El titular de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, como órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Jurado, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

5. La resolución del titular de la Consejería de Presidencia que agotará la vía administrativa será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, e incluirá la relación de los premios otorgados con sus respectivas cuantías, pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria. El resto de solicitudes no incluidas en la Resolución se entenderán desestimadas.

6. Para la concesión de los premios en ambas modalidades se atenderá a los siguientes criterios:

- a) La promoción y proyección de la protección civil en las obras.
- b) La calidad, cantidad y utilidad de la información que ofrece.

Base Octava.- Divulgación de las obras.

1. Las obras premiadas pasarán a ser propiedad de la Consejería de Presidencia, que dispondrá de ellas con libertad de reproducción y difusión, haciendo constar siempre el autor de la obra.

2. Las fotografías y dibujos presentados podrán ser expuestos durante la celebración del Seminario Anual de Emergencias y Seguridad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La Comisión de Organización del Seminario Anual de Emergencia y Seguridad de la Comunidad Autónoma podrá seleccionar las obras premiadas para ilustrar la publicidad del Seminario.

4. Las obras no premiadas podrán retirarse personalmente o por autorización en el plazo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la Resolución del titular de la Consejería de Presidencia en el Diario Oficial de Extremadura. Si así no fuera, quedarán en propiedad de la Consejería de Presidencia que podrá hacer uso de ellos como estime oportuno.

5. La participación en los concursos supone la aceptación íntegra de las bases y fallo del Jurado.

Base Novena.- Documentación a presentar por los beneficiarios.

Los beneficiarios de estos premios deberán aportar, con anterioridad al abono de los mismos, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del Registro.

b) Certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

Base Décima. Forma de pago.

1. El abono de las cuantías de las obras premiadas en el concurso de fotografía se realizará mediante transferencia bancaria efectuada directamente a los autores de las fotografías, debiendo los premiados darse de alta, en el supuesto de que no lo estén, en el Subsistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura, mediante el correspondiente documento debidamente presentado.

2. El abono de las cuantías de las obras premiadas en el concurso de dibujo se realizará mediante transferencia bancaria efectuada directamente al Centro docente del que formen parte los autores de los dibujos, para lo cual deberá darse de alta, en el supuesto de que no lo esté, en el Subsistema de Alta de Terceros de la Junta de Extremadura, mediante el correspondiente documento debidamente presentado. Dicho Centro deberá entregar la cantidad correspondiente a los autores de los dibujos.

3. El importe de los premios estará sometido a la legislación vigente sobre retenciones y tratamiento fiscal para premios previsto en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Base Undécima.- Obligaciones de los beneficiarios del concurso de dibujo.

1. El Centro docente al que pertenece el autor del dibujo premiado deberá justificar, ante la Consejería de Presidencia, la adquisición de material escolar para dicho Centro y la adquisición de material educativo para el autor del dibujo premiado.

2. A tal efecto, y antes de que finalice el año siguiente al de publicación de la Orden, deberá acreditar el desembolso total del importe del premio mediante los documentos que se citan a continuación:

- Declaración responsable del representante legal del Centro Escolar donde se recoja la relación de gastos llevados a cabo y su vinculación con el premio otorgado.
- Certificación acreditativa de la adquisición de material escolar para el Centro Escolar y del material educativo para el autor del dibujo, adquiridos con cargo al importe exacto del premio.
- Fotocopias compulsadas de las facturas abonadas con cargo al premio.

Base Duodécima.- Incompatibilidades.

Tanto los dibujos como las fotografías que se presenten no deben haber sido premiados con anterioridad, resultando incompatible la percepción de estos premios con la de cualquier otro tipo de prestación económica o ayuda para la misma finalidad y respecto del mismo trabajo, resultando compatible con el resto de subvenciones, ayudas o premios.

Base Decimotercera.- Revocación de los premios.

1.- El incumplimiento de la obligación de justificación del premio del concurso de dibujo, la justificación insuficiente del mismo, obtener el premio sin reunir las condiciones requeridas para ello y el incumplimiento de la finalidad para el que se concedió llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En los supuestos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los beneficiarios están obligados a reintegrar la totalidad o parte de los premios más los correspondientes intereses de demora, independientemente de las

sanciones que, en su caso, resulten exigibles, aplicando el órgano competente para resolver sobre el mismo criterios de proporcionalidad en su determinación.

ANEXO VII

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ENTIDADES LOCALES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE PROTECCIÓN CIVIL DE ÁMBITO LOCAL

Base Primera.- Objeto de la subvención.

Se regulan las bases de las subvenciones destinadas a la elaboración de Planes de Protección Civil de ámbito municipal y supra-municipal por parte de las Entidades Locales que carezcan del mismo.

Base Segunda.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones las siguientes Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no dispongan de Plan Municipal o Supramunicipal de Protección Civil y expresen su intención de elaborarlo:

- a) Los Municipios.
- b) Las Mancomunidades de municipios que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.

2. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente norma aquellos Municipios integrados en una Mancomunidad que dispongan de servicios mancomunados en materia de protección civil.

3. El beneficiario de la subvención podrá subcontratar total o parcialmente la elaboración del Plan objeto de la misma, dentro de los límites y con los requisitos que se establecen en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Tercera.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades o personas en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Cuarta.- Cuantía.

1. El importe de la subvención concedida no podrá ser superior, en función de la población de la entidad local solicitante, a las siguientes cantidades:

- a) En caso de ser un Municipio la entidad solicitante:
- Hasta 2.000 habitantes censados 4.500 euros
 - De 2.000 a 5.000 habitantes 6.000 euros
 - De 5.001 a 10.000 habitantes 9.000 euros
 - De más de 10.000 habitantes 15.000 euros
- b) En caso de ser una Mancomunidad la entidad solicitante:
- Hasta 5.000 habitantes censados 9.000 euros
 - De 5.001 a 15.000 habitantes 12.000 euros
 - De más de 15.000 habitantes 18.000 euros

2. La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, conforme a los criterios de selección recogidos en la Base Sexta.

Base Quinta.- Procedimiento de Concesión.

1. El procedimiento de concesión tiene naturaleza de concurrencia competitiva y es de convocatoria periódica, considerándose iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Se considera fecha de inicio, para el cómputo del plazo de resolución, la de finalización del plazo de presentación de instancias.

Base Sexta.- Criterios de adjudicación.

Para la valoración de las solicitudes presentadas la Comisión de Selección y Seguimiento tendrá en cuenta los criterios y puntuación siguientes:

- A) Organización, estructura y operatividad de los servicios de protección civil locales. 0-2 puntos.
- B) Que se hayan realizado actividades preventivas u operativas relacionadas con la protección civil. 0-1 puntos.
- C) Riesgos identificados, en el territorio de la entidad solicitantes según el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PLATERCAEX). 0-3 puntos.
- D) Número de habitantes, conforme a la siguiente escala:

- I.- En caso de ser un Municipio la entidad solicitante:
 - Hasta 2.000 habitantes censados 4 puntos
 - De 2.000 a 5.000 habitantes 3 puntos

- De 5.001 a 10.000 habitantes 2 puntos
- De más de 10.000 habitantes 1 punto

2.- En caso de ser una Mancomunidad la entidad solicitante:

- Hasta 2.000 habitantes censados 1 punto
- De 2.000 a 5.000 habitantes 2 puntos
- De 5.001 a 10.000 habitantes 3 puntos
- De más de 10.000 habitantes 4 puntos

Base Séptima.- Solicitudes.

Las solicitudes suscritas por el representante legal de la entidad peticionaria se formularán conforme el modelo que figurará en el anexo de la correspondiente convocatoria y se dirigirán al titular de la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Podrán presentarse en el registro General de la Consejería de Presidencia, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las oficinas de registro de las Entidades Locales que disponen de ventanilla única o en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes se acompañarán de la documentación que se fije en la convocatoria.

El titular de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, como órgano instructor, podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarios para completar el expediente, así como efectuar las comprobaciones oportunas de los datos aportados por los solicitantes.

Base Octava.- Subsanación.

En los casos de solicitudes que no reúnan los requisitos señalados en la convocatoria y en virtud de lo establecido en el art. 71 de la LRJAP y PAC se requerirá a la entidad peticionaria para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 42 de la LRJAP y PAC.

Base Novena.- Resolución y Comisión de Valoración y seguimiento.

1. Completado el expediente, las solicitudes y documentación aportadas por los peticionarios serán examinadas por una Comisión de Valoración formada por los siguientes miembros:

— Presidente: El titular de la Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico y Registros de la Consejería de Presidencia.

— Vocales:

- El Director del Centro de Urgencias y Emergencias 112.
- El titular de la Jefatura de Servicio de Interior y Espectáculos Públicos.
- Un representante de la FEMPEX.
- Un representante designado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

— Secretario: un funcionario de la Consejería de Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Esta Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el art. 35.f de la LRJAP y PAC.
- b) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC.
- c) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos en el presente Decreto.
- d) Elevar a la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos propuesta de resolución de concesión de las subvenciones que a su vez dará traslado de la misma al órgano competente para su resolución y notificación, en el plazo máximo de seis meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos formulará la correspondiente propuesta de resolución que elevará a la Consejera de Presidencia, que adjudicará motivadamente las subvenciones mediante Resolución que será publicada en el D.O.E., pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria, contra la cual se podrán interponer los recursos que en derecho procedan. El resto de solicitudes no incluidas en la Resolución se entenderán desestimadas.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido publicada Resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria de la solicitud.

Base Décima.- Comprobación y pago.

1. Publicada la concesión de la subvención será transferido el 50% de la cantidad subvencionada a los beneficiarios.

2. Para proceder al pago del 50% restante de la subvención, la Entidad Local beneficiaria deberá haber aprobado y presentado para su homologación el Plan de Protección Civil ante la Comisión de Protección Civil de Extremadura antes de los 6 meses siguientes a la fecha de la Resolución, haciéndose efectivo el mismo una vez haya sido homologado el Plan por la citada Comisión.

Base Undécima.- Documentación a presentar por los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán aportar, con anterioridad al abono de las mismas, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del representante legal de la entidad local de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Los subcontratistas deberán presentar también la referida declaración. A los efectos de la misma, se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del Registro.
- b) Certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica, o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

Base Duodécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las Entidades Locales que resulten beneficiarias de las subvenciones vendrán obligadas a realizar el Plan Municipal de Protección Civil siguiendo la estructura y contenido mínimo exigido por el PLATERCAEX y los criterios y directrices técnicas aprobados al efecto por la Comisión de Protección Civil de Extremadura, así como todas las actuaciones tendentes a aprobar y homologar dicho Plan objeto de la subvención.

Base Decimotercera.- Plazo y forma de justificación.

Las Entidades Locales beneficiarias deberán justificar documentalmente el destino del importe de la subvención mediante la presentación de certificación del Secretario de la entidad local beneficiaria comprensiva de la cuenta justificativa en la que se deberá incluir las correspondientes facturas en los supuestos de subcontratación de la elaboración del Plan, o, en su caso, de su efectiva realización mediante administración propia, con descripción de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y desglose de los conceptos de gasto e indicación del coste de los mismos.

Dicha cuenta justificativa deberá presentarse antes de los 3 meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación del

Plan para su homologación. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Base Decimocuarta.- Incompatibilidades.

La concesión de estas subvenciones será incompatible con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que sean otorgadas por idéntico concepto y para la misma actividad concreta a subvencionar para la que se soliciten las presentes.

Base Decimoquinta.- Revocación.

En los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, los beneficiarios están obligados a reintegrar la totalidad o parte de las ayudas más los correspondientes intereses de demora, independientemente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

De igual manera, en el supuesto que finalmente el Plan de Protección Civil no sea homologado por la Comisión de Protección Civil de Extremadura, el beneficiario de la ayuda quedará obligado a devolver la cantidad percibida y se declarará la pérdida al derecho de percepción del 50% restante, previo expediente tramitado al efecto.

En todo caso, la Junta de Extremadura podrá comprobar en cualquier momento la efectiva realización de la actividad en los términos establecidos en el proyecto, así como la imputación de las cantidades otorgadas a los objetivos perseguidos por cada proyecto mediante los mecanismos de inspección y control que crea convenientes.

Los beneficiarios de la ayuda están obligados a prestar colaboración y a facilitar cuanta documentación les sea requerida por los órganos competentes de la Junta de Extremadura que, en cualquier momento, podrán comprobar la efectiva realización de la actividad objeto de la ayuda y a cuyo fin tendrán las facultades que se establecen en artículo 46 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

ANEXO VIII

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA INFORMATIZACIÓN DE LAS OFICINAS DE VENTANILLA ÚNICA EN LOS AYUNTAMIENTOS, ENTIDADES LOCALES MENORES Y MANCOMUNIDADES DE EXTREMADURA

Base Primera.- Objeto, modalidades y contenido.

I. El objeto de estas subvenciones dirigidas a Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de Municipios de

Extremadura se concreta en el fomento de la informatización de las oficinas de Ventanilla Única con la finalidad, primera, de unificar sus registros con todos los de la Junta de Extremadura a los efectos de intercomunicarlos entre sí, y segunda, facilitar a los ciudadanos el acceso a la Administración.

2. Se regulan las dos modalidades de subvención siguientes:

1.- Modalidad A: Es la modalidad general de subvención que incluye toda la dotación necesaria para llevar a cabo el objetivo de este programa por parte de la Entidad Local beneficiaria y que se detalla a continuación:

- a) Un ordenador de última generación.
- b) Impresora de validación de documentos.
- c) Programa común de registro de acuerdo con las especificaciones SICRES, en todas las Entidades Locales que no dispongan de él.
- d) Un acceso a Internet y correo electrónico.
- e) Puesta en marcha y servicio de los ordenadores e impresoras.
- f) Curso de formación para personal de la oficina de Ventanilla Única.

2.- Modalidad B: Es la modalidad específica para aquellas Entidades Locales, que no habiendo conseguido acceder a la modalidad A (por no haberlo solicitado o no reunir los requisitos), desean colaborar en este programa y están dispuestas a aportar los medios restantes necesarios sobre el contenido de la subvención que se detalla a continuación:

- a) Un programa común de registro de acuerdo con las especificaciones SICRES.
- b) Una impresora de validación de documentos.
- c) Un acceso a Internet y correo electrónico.
- d) Puesta en marcha de impresora e implantación de aplicativos.

Base Segunda.- Procedimiento de concesión y carácter de las subvenciones.

1.- El procedimiento general para la concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, que se efectuará mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de una Orden de la Consejería de Presidencia, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, considerándose iniciado de oficio, a efectos de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985,

de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Las convocatorias habrán de especificar la aplicación de la presente norma a la concesión de las subvenciones, con expresión del Diario Oficial de Extremadura en el que fue publicado.

Base Tercera.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios todos los Ayuntamientos, Entidades Locales Menores y Mancomunidades de Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no hayan sido subvencionadas en las convocatorias anteriores de la Consejería de Presidencia para este mismo fin.

Base Cuarta.- Requisitos de los beneficiarios.

1.- Para poder participar en la convocatoria de subvenciones, las Entidades Locales beneficiarias deberán haber publicado, en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, el Protocolo de Adhesión al Convenio Marco de 10 de julio de 1997, suscrito entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la colaboración en la progresiva implantación de un sistema intercomunicado de registro en las Administraciones Públicas.

2.- Para poder acceder a cualquiera de las dos modalidades de subvención, la Entidad Local ha de disponer de una línea de comunicación de acceso a Internet, ya sea exclusiva o compartida con otras funciones.

3.- Para poder acceder a la modalidad B de subvención, la Entidad Local ha de disponer de un ordenador con procesador Pentium IV o superior para uso exclusivo del registro de documentos.

4.- Los requisitos exigidos en los puntos anteriores habrán de cumplirse y acreditarse dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, conforme con lo dispuesto en los puntos 2 y 3 de la Base Sexta.

5.- Los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.

6.- No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Quinta.- Entidades colaboradoras.

La implantación, formación del personal y mantenimiento del sistema se realizarán de acuerdo con lo establecido en los

Convenios Interadministrativos de colaboración, de fecha 11-10-2001, suscritos entre la Consejería de Presidencia y las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, para el desarrollo de la Ventanilla Única en las Entidades Locales de ambas Provincias adheridas al Convenio Marco de intercomunicación de registros de fecha 11-7-1997.

Base Sexta.- Solicitudes. Plazo de presentación y documentación.

1.- Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo normalizado adjunto a la correspondiente Orden de convocatoria.

Se dirigirán al titular de la Consejería de Presidencia y podrán ser presentadas en el Registro General de la Consejería de Presidencia, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, en las oficinas de registro de las Entidades Locales que disponen de Ventanilla Única o en cualesquiera de los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.- La solicitud habrá de acompañarse necesariamente de un Certificado expedido por el órgano competente de la Entidad Local solicitante, donde se indique con claridad los siguientes datos:

a) Número de habitantes de la Entidad Local, solamente cuando se solicite la modalidad A de subvención.

b) Número de documentos registrados de entrada en las oficinas de registro de la Entidad Local y dirigidos a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o de la Administración General del Estado, en los doce meses inmediatamente anteriores a la publicación de la Orden de Convocatoria de las subvenciones.

c) La disponibilidad de una línea de comunicación para acceso a Internet, indicando si es exclusiva o compartida.

d) La disponibilidad de un ordenador con procesador Pentium IV o superior, para uso exclusivo del registro de documentos, cuando se solicite la modalidad B de subvención.

e) No haber recibido la Entidad Local otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos dispuestos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o

privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Base Séptima.- Subsanación de errores.

1.- Si se observara algún defecto en la formulación de la solicitud, en los documentos que se acompañen o en los datos que éstos hayan de reflejar, por la Dirección General de Coordinación e Inspección se requerirá a la Entidad Local solicitante para que, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación que en su caso se efectúe, subsane la falta o acompañe la documentación que se requiera.

2.- En el caso de que en la solicitud formulada no se hiciera constar ninguna de las modalidades de subvención a las que se opta, y no fuere subsanada tal omisión en plazo, se entenderá que la Entidad Local solicitante opta únicamente a la modalidad "A" de subvención.

3.- La no subsanación en plazo de los datos comprendidos en las letras a) y b) de la Base Sexta. 3 supondrá la no valoración de los mismos conforme con los criterios establecidos en su Base Novena.

4.- De no subsanarse en plazo la aportación del certificado a que se refiere la Base Sexta. 3 o de los datos referidos en las letras c) y d) de la misma Base, se tendrá a la Entidad Local interesada por desistida en su petición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al entender que carece de los requisitos exigidos en los apartados 2 y 3 de la Base Cuarta para acceder a cada una de las modalidades de subvención.

Base Octava.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del expediente.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será el titular de la Dirección General de Coordinación e Inspección.

2.- Se constituirá al efecto una Comisión de selección y seguimiento compuesta por los siguientes miembros:

— Presidente:

- El titular de la Jefatura de Servicio de Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia.

— Vocales:

- El titular de la Jefatura de Servicio de Informática de la Consejería de Presidencia.

- Un representante de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

- Un representante de cada una de las Excmas. Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

— Secretario:

- El Jefe de Sección de Información Administrativa de la Consejería de Presidencia.

Base Novena.- Criterios objetivos para la valoración de las solicitudes.

1.- Para la valoración de las solicitudes presentadas, la Comisión de Selección y Seguimiento encargada de la ordenación e instrucción del procedimiento tendrá en cuenta los siguientes criterios, en cada una de las modalidades:

a) MODALIDAD "A":

1º) Número de habitantes de la Entidad Local, teniendo prioridad las Entidades Locales de menor población sobre las de mayor, de acuerdo con la siguiente valoración:

— Para los Ayuntamientos y Entidades Locales Menores:

TRAMOS DE POBLACIÓN	PUNTUACIÓN
De 0 a 1.000 habitantes	5 puntos
De 1.001 a 2.500 habitantes	4 puntos
De 2.501 a 5.000 habitantes	3 puntos
De 5.001 a 10.000 habitantes	2 puntos
Más de 10.000 habitantes	1 punto

— Para las Mancomunidades de Municipios:

TRAMOS DE POBLACIÓN	PUNTUACIÓN
De 0 a 5.000 habitantes	5 puntos
De 5.001 a 10.000 habitantes	4 puntos
De 10.001 a 15.000 habitantes	3 puntos
De 15.001 a 20.000 habitantes	2 puntos
Más de 20.000 habitantes	1 punto

2º) Grado de utilización de la Ventanilla Única, determinado por el número de documentos registrados de entrada en la Entidad Local y dirigidos a la Administración de la Comunidad Autónoma o a la del Estado, de acuerdo con la siguiente baremación:

DOCUMENTOS PRESENTADOS	PUNTUACIÓN
Ningún documento	0 puntos
De 1 a 100 documentos	1 punto
De 101 a 150 documentos	1,25 puntos
De 151 a 175 documentos	1,50 puntos
De 176 a 200 documentos	1,75 puntos
Más de 200 documentos	2 puntos

3º) Disponer de una línea telefónica para Internet, teniendo prioridad los que dispongan de ella en exclusiva sobre los que la compartan con otras funciones. La valoración será la siguiente:

LÍNEA TELEFÓNICA	PUNTUACIÓN
Exclusiva	1 punto

b) MODALIDAD "B":

1º) Grado de utilización de la Ventanilla Única, determinado por el número de documentos registrados de entrada en la Entidad Local y dirigidos a la Administración de la Comunidad Autónoma o a la del Estado, de acuerdo con la siguiente baremación:

DOCUMENTOS PRESENTADOS	PUNTUACIÓN
Ningún documento	0 puntos
De 1 a 100 documentos	1 punto
De 101 a 150 documentos	1,25 puntos
De 151 a 175 documentos	1,50 puntos
De 176 a 200 documentos	1,75 puntos
Más de 200 documentos	2 puntos

2º) Disponer de una línea telefónica para Internet, teniendo prioridad los que dispongan de ella en exclusiva sobre los que la compartan con otras funciones. La valoración será la siguiente:

LÍNEA TELEFÓNICA	PUNTUACIÓN
Exclusiva	1 punto

2. La cantidad global destinada a cada modalidad se dividirá por el coste individual de los equipos informáticos y aplicativos descritos en la Base Primera para cada modalidad, lo que determinará el número de Entidades Locales que pueden ser subvencionadas en cada una de ellas, realizándose la selección por el orden de puntuación obtenida por cada solicitud aplicando los criterios de valoración establecidos en esta Base;

selección, en la que además se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En caso de igualdad de puntuación, serán preferentes las solicitudes que tenga fecha de entrada en el registro de documentos anterior sobre las posteriores.

b) Cuando de la valoración de las solicitudes presentadas se pudiera dar un desequilibrio territorial, a efectos de una mayor equidad, en ningún caso se adjudicará más de un 60% del crédito total a una sola provincia, siempre que existan solicitudes suficientes de la otra que cumplan las condiciones establecidas en la Base Cuarta.

3. Las subvenciones se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio.

El importe inicial consignado se determinará en la correspondiente Orden de convocatoria, sin perjuicio del posible incremento que pudiera efectuarse en atención al número de solicitudes presentadas y a las disponibilidades presupuestarias existentes. El presupuesto total resultante se distribuirá para cada una de las modalidades de subvención en la cantidad que igualmente se establezca en la correspondiente Orden de convocatoria; si no existieran solicitudes suficientes de la modalidad B, la cantidad sobrante pasará a incrementar el montante destinado a la modalidad A.

Base Décima.- Resolución del procedimiento.

1.- La Comisión de selección y seguimiento, a la vista de todo lo actuado, y en orden a la mayor puntuación obtenida por cada una de las Entidades Locales solicitantes, así como al límite fijado en función del crédito disponible, formulará la relación de las Entidades Locales para las que se propone la concesión de subvención en cada una de las modalidades convocadas y la elevará a la Dirección General de Coordinación e Inspección para que formule la correspondiente propuesta de resolución.

2.- Por el titular de la Consejería de Presidencia se dictará resolución en un plazo máximo de veinte días a contar desde la elevación de la propuesta de la Dirección General de Coordinación e Inspección, incluyendo la relación de beneficiarios y la modalidad de subvención concedida, con base en la adecuación de las solicitudes presentadas a los objetivos generales de la convocatoria, teniendo en cuenta los criterios de valoración señalados en la Base Novena.

La no inclusión como beneficiario en la Resolución de concesión equivaldrá a la denegación de subvención, salvo que el expediente haya quedado concluso con anterioridad por desistimiento, renuncia o caducidad.

3.- Dicha resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura conteniendo la relación de solicitudes estimadas, con expresión de los recursos que contra la misma procedan, pudiéndose consultar a través de Internet en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria.

4.- El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa en dicho plazo implicará, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según la modificación introducida por la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2004, la desestimación por silencio Administrativo de las solicitudes formuladas.

Base Undécima.- Documentación a presentar por los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones deberán aportar, con anterioridad al abono de las mismas, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. A estos efectos se considerará autoridad administrativa al funcionario público responsable del Registro.

b) Certificados originales, o fotocopias compulsadas de los mismos, que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda autonómica o autorización del interesado al órgano gestor para la comprobación de oficio de dichos datos.

Base Duodécima.- Obligaciones de los beneficiarios.

La aceptación de la subvención por parte de los beneficiarios implicará el compromiso de éstos a:

a) Dar publicidad de la Ventanilla Única mediante un panel anunciador, que les será facilitado por la Consejería de Presidencia, debiendo exponerse de forma obligatoria en lugar visible en las propias dependencias de la Ventanilla Única.

b) Ubicar los equipos, aplicativos informáticos y acceso a Internet en la oficina de registro de Ventanilla Única.

c) El mantenimiento, en su caso, de los equipos una vez finalizada la garantía de los mismos.

d) Sufragar el coste de comunicación de equipos e Internet (cableado, teléfono).

e) Disponer de correo electrónico.

f) Utilizar el programa de registro que se implanta.

g) Facilitar al ciudadano la información que sobre la Junta de Extremadura se expone en Internet a través del portal del Sistema de Información Administrativa en la dirección que se especificará en la correspondiente Orden de convocatoria.

h) Facilitar a la Consejería de Presidencia la comprobación del uso del material subvencionado mediante los mecanismos de inspección y control que crea conveniente, así como los documentos necesarios para ello.

Base Decimotercera.- Plazo y Forma de justificación.

1.- Considerando que la ayuda tiene naturaleza de subvención en especie, por parte de la Consejería de Presidencia se procederá a la adquisición de los bienes a los que se refiere la Base Primera apartado 2, mediante el procedimiento de contratación administrativa que corresponda, constando en el expediente factura y acta de recepción o certificado de conformidad que acredite la ejecución del suministro.

2.- En el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución referida en el punto 3 de la Base Décima se implantará en las Entidades Locales adjudicatarias los equipos y aplicativos referenciados en la Base Primera, de cuya cesión en propiedad se firmará la correspondiente acta de recepción.

Base Decimocuarta.- Incompatibilidad.

Las subvenciones reguladas en la presente norma serán incompatibles con aquellas otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos dispuestos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Base Decimoquinta.- Revocación de las subvenciones.

El incumplimiento por parte de la Entidad Local adjudicataria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, de los requisitos y obligaciones establecidas en este Decreto, en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en cuantas otras normas fueren de aplicación, así como la duplicidad de subvenciones y la obstaculización a la labor inspectora de la Administración dará lugar, previa audiencia al interesado, a la revocación de la misma, aplicando el órgano competente para resolver sobre el mismo criterios de proporcionalidad en su determinación.

DECRETO 75/2005, de 12 de abril, por el que se modifican la estructura orgánica y las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

La Ley de la Función Pública dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por Decreto 82/2003, de 15 de julio, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural.

Por Decreto 17/2004, de 9 de marzo, se modifica la estructura orgánica y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Desarrollo Rural. No obstante, procede en el momento actual, incorporar los cambios que resultan necesarios tanto en la estructura orgánica como en las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral, para afrontar las funciones y competencias que tiene asignadas en las mejores condiciones posibles.

En este sentido, se crean dentro de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y adscritos a la Secretaría General, entre otros, 2 Jefaturas de Sección de Asuntos Generales, una Jefatura de Negociado de Régimen Interior, un puesto de Asesor Jurídico, un puesto de Auxiliar de Administración y un puesto de Subalterno/Conductor.

Dentro de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, y con la finalidad de reforzar los recursos humanos destinados en cometidos y funciones de Desarrollo Rural e Iniciativas Comunitarias (LEADER y PRODER), se crean un puesto con la denominación Director de Programas de Desarrollo Rural y un puesto de Auxiliar de Administración.

Asimismo, y dando continuidad a la política que en materia de prevención, extinción y regeneración de áreas incendiadas está llevando a cabo la Junta de Extremadura, se crean 4 puestos de trabajo de personal funcionario, con la denominación "Coordinador Regional Plan INFOEX", con el objetivo de alcanzar la máxima optimización de los recursos humanos y materiales puestos a disposición de la lucha contra los incendios forestales.

Por último, señalar que se amortizan determinados puestos y se modifican la denominación y las características de puestos de personal funcionario y de personal laboral con objeto de adecuarlos

a las nuevas necesidades y realidades que deben afrontarse desde la referida organización administrativa.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puesto de Trabajo, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y en la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Primero.- Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Desarrollo Rural, según figura en Anexo I para la creación de puestos de trabajo, en Anexo II para la modificación de puestos y en Anexo III para la amortización de puestos de trabajo.

Segundo.- Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal laboral de la referida Consejería, según figura en Anexo IV para la modificación de puestos y en Anexo V para la amortización de puestos de trabajo.

Disposición adicional.- Se modifica el apartado 2 del artículo 2 del Decreto 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural, a su vez modificado por el Decreto 17/2004, de 9 de marzo, que quedará redactado en los siguientes términos:

"2. La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Gestión Económica y Contratación."

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I (Creaciones puestos de trabajo Personal Funcionario)

CENDIR CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TITO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, SECRETARIA GENERAL					
15 01 010204 J. NEG. DE REGIMEN INTERIOR 18567 MERIDA	19 31 IDR S C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA	EXP. REGIMEN INTERIOR Y SEGURIDAD SOCIAL	
15 01 010300 J. SEC. DE ASUNTOS GENERALES 18565 BADAJOZ	24 22 IDR S C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	
15 01 010400 J. SEC. DE ASUNTOS GENERALES 18566 CACERES	24 22 IDR S C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE RECURSOS HUMANOS	EXP. ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	
15 01 000000 ASESOR/A JURIDICO/A 18568 MERIDA	S 22 A1 DR N A		ESP. JURIDICA		
15 01 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 18569 MERIDA	J.P. S 16 D1 IDR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
15 01 000000 SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A 18570 MERIDA	S 14 E1 DR N E	SC	ESP. SUBALTERNO/A-CONDUCTOR/A		
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION LOCAL					
15 02 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 18571 MERIDA	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, DIR. GRAL. DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES					
15 03 011200 DTOR/A PROGRAMAS DESARROLLO RURAL 18572 MERIDA	25 21 IDRFP S AB		ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 2 AÑOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL	EXP. SEGUIMIENTO Y EVALUACION PROG. D. RURAL. PUBLICACIONES	
15 03 020200 COORDINADOR/A REGIONAL PLAN INFOEX 18574 MERIDA	25 13 IDRFP S AB	L	ESP. INGENIERIA DE MONTES ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL		O.A.P./S.N.
15 03 020300 COORDINADOR/A REGIONAL PLAN INFOEX 18575 MERIDA	25 13 IDRFP S AB	L	ESP. INGENIERIA DE MONTES ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL		O.A.P./S.N.
15 03 020400 COORDINADOR/A REGIONAL PLAN INFOEX 18576 CACERES	25 13 IDRFP S AB	L	ESP. INGENIERIA DE MONTES ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL		O.A.P./S.N.
15 03 020500 COORDINADOR/A REGIONAL PLAN INFOEX 18577 CACERES	25 13 IDRFP S AB	L	ESP. INGENIERIA DE MONTES ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL		O.A.P./S.N.
15 03 000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 18573 MERIDA	S 16 D1 DR N D		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		

ANEXO II (Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario)

CENDIR	CODIGO	DENOMINACION	N.º	CEN.º	UBICACION	HOR.	NI	NIV	C.	ESPECIFICO	TP	GRUP	TITULACION	REQUISITOS	ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
		CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, SECRETARIA GENERAL															
15	01	020102 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES	8974	BADAJOZ						21	32	IDR	S BC	ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA		
														ESP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA			
15	01	020103 J. NEG. DE ASUNTOS GENERALES	5073	CACERES						21	32	IDR	S BC	ESP. ADMINISTRACION GENERAL	EXP. EN CONTRATACION ADMINISTRATIVA		
														ESP. 1 AÑO EN GESTION ADMINISTRATIVA			
15	01	000000 ADMINISTRATIVO/A	8754	BADAJOZ						S	18	Cl	DR	N C	ESP. ADMINISTRACION GENERAL		
		CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, DIR. GRAL. DE ADMINISTRACION LOCAL															
15	02	010100 J. SEC. DE ADMINISTRACION LOCAL I	109	MERIDA						25	22	IDRF	S AB	EXP. 2 AÑOS EN ADMINISTRACION LOCAL	EXP. SECRETARIA DE CORPORACIONES LOCALES		O.A.P.
15	02	010200 J. SEC. DE ADMINISTRACION LOCAL II	111	MERIDA						25	22	IDR	S AB	EXP. 2 AÑOS EN ADMINISTRACION LOCAL	EXP. SECRETARIA DE CORPORACIONES LOCALES		O.A.P.
		CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, DIR. GRAL. DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES															
15	03	010002 J. NEG. DE IMPLANTACION INFORMATICA	2902	BADAJOZ						23	31	IDR	S AB	ESP. INFORMATICA	EXP. GEST. INFORMATICA, HARDWARE, ADMON. S.O. MONOUSUARIO Y R.L		
														ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA			
														EXP. 1 AÑO EN GESTION DE INFORMACION Y M. COMUNICACION			
15	03	010100 DTOR/A. PROG. INFRAESTRUCTURA RURAL	8393	MERIDA						25	21	IDRF	S AB	ESP. INGENIERIA AGRONOMA	EXP. PLANIFICACION Y SEGUIMIENTO INVERSIONES OBRAS I PROYECT		
														ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA			
														ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL			
														EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS			
15	03	010300 J. SEC. FORMACION Y ESTUDIOS EN DESARROLLO RURAL	5074	BADAJOZ						25	21	IDRF	S AB	ESP. INGENIERIA AGRONOMA	EXP. EN DESARROLLO RURAL		
														ESP. SOCIOLOGIA			
														ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA			
														ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL			
														EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS			
15	03	010600 J. SEC. DESARROLLO RURAL III	8405	MERIDA						25	22	IDRF	S AB	ESP. INGENIERIA AGRONOMA	EXP. EN DESARROLLO RURAL		P.A.R.
														ESP. SOCIOLOGIA			
														ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA			
														ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL			
														EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS			

CENDIR	CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
15 03	010700 J. SEC. DESARROLLO RURAL IV 2202 TRUJILLO	25 21 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. SOCIOLOGIA AGRONOMA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL EXP. 2 AÑOS EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN DESARROLLO RURAL	P. A. R.
15 03	010701 J. NEG. DESARROLLO RURAL 2810 PLASENCIA	23 32 IDR S AB C		ESP. INGENIERIA AGRONOMA ESP. SOCIOLOGIA AGRONOMA ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA ESP. INGENIERIA TECNICA FORESTAL EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN DESARROLLO RURAL	P. A. R.
15 03	011002 J. NEG. TECNICO DE OBRAS V 2257 BADAJOZ	21 32 IDR S B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	P. A. R.
15 03	000000 AUXILIAR DE ADMINISTRACION 8970 TRUJILLO	S 16 D1 DR N D C		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		P. A. R.

ANEXO III (Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario)

CENDIR	CODIGO DENOMINACION N. CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, SECRETARIA GENERAL						
15 01	000000 J. SERV. TERRITORIAL 18200 BADAJOZ	29 12 IDR S A L				O. A. P.
15 01	000000 J. SERV. TERRITORIAL 18201 CACERES	29 12 IDR S A L				O. A. P.
15 01	000000 ANALISTA INFORMATICA 4938 MERIDA	S 22 A1 DR N A C		ESP. INFORMATICA	EXP. EN ANALISIS Y PROGRAMACION	
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, DIR. GRAL. DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES						
15 03	011101 J. NEG. TECNICO EXPLOTACIONES AGRARIAS I 2284 BADAJOZ	21 31 IDR S B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN EVALUACION Y MEJORA DE EXPLOTACIONES AGRARIAS	
15 03	011501 J. NEG. TECNICO DE OBRAS II 2393 CACERES	21 32 IDR S B C		ESP. INGENIERIA TECNICA AGRICOLA EXP. 1 AÑO EN GESTION DE ASUNTOS AGRARIOS	EXP. EN GESTION DE OBRAS Y PROYECTOS	

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO:

- HOR:**
- JP: JORNADA PARTIDA
 - HE: HORARIO ESPECIAL
- NI:**
- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO
- C. ESPECÍFICO/TIPO:**
- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN
 - DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS
 - PI: COMPLEMENTO DE PESAJE E INSPECCIÓN
- AI: COMPLEMENTO DE AGENTE DE INSPECCIÓN**
- PR:**
- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
 - L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN
- OBSERVACIONES:**
- S.N.: SÓLO NACIONALES
 - H.T.: HORARIO DE TARDE
 - O.A.P.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 - P.A.R.: PENDIENTE AMORTIZAR REESTRUCTURAR
 - P.R.: PENDIENTE REESTRUCTURAR
 - A.E.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA
- TP:**
- S: PUESTOS SINGULARIZADOS
 - N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS
- NI:**
- I: INCOMPATIBILIDAD
 - D: ESPECIAL DEDICACIÓN
 - R: RESPONSABILIDAD
 - F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA

ANEXO IV (Modificaciones puestos de trabajo Personal Laboral)

CENDEP N. CTRL DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA	FR	GR	NEV	CAT	ESPECIALIDAD	SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
	CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, SECRETARIA GENERAL												
15 01 20141	TITULADO/A DE GRADO MEDIO	BADAJOS							GENERAL				P. A. R.
15 01 20193	AUXILIAR DE ADMINISTRACION	BADAJOS						SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS				F
CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, DIR. GRAL. DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES													
15 03 7865	VIGILANTE	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7866	VIGILANTE	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7906	VIGILANTE	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7557	VIGILANTE	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE MONFRAGUE	TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15 03 7794	VIGILANTE	MALPARTIDA DE PLASENCIA ZONA DE MONFRAGUE	TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

ANEXO V (Amortizaciones puestos de trabajo Personal Laboral)

CENDIR	N. CTRL	DENOMINACION	UBICACION C. TRABAJO	HOR. ESPECI CARACT	JORNADA PR	GR	NIV	CAT	ESPECIALIDAD	SECTOR DE ACTIVIDAD	TITULACION	REQUISITOS OTROS	MERITOS	OBSERVA-
		CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, DIR. GRAL. DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURAS RURALES												
15	03	5972 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H. E. TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15	03	5977 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	CASAS DE MIRAVETE ZONA DE MONFRAGUE	H. E. TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15	03	7905 EMISORISTA	HERRERA DEL DUQUE ZONA DE LA SIBERIA	TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15	03	5954 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	H. E. TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15	03	7225 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	JARAICEJO ZONA DE MONFRAGUE	H. E. TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15	03	5932 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERREJON ZONA DE MONFRAGUE	H. E. TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15	03	5938 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	SERREJON ZONA DE MONFRAGUE	H. E. TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				
15	03	5944 PEON ESPECIALIZADO (HELICOPTERO)	TORREJON EL RUBIO ZONA DE MONFRAGUE	H. E. TNI	N	C	5	14	051	LUCHA CONTRA INCENDIOS AGRICULTURA Y/O M. AMBIENTE				

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL LABORAL:

- X: TOXICIDAD
 - P: PENOSIDAD
 - I: COMPLEMENTO PERSONAL PREVENCIÓN DE INCENDIOS
 - PI: COMPLEMENTO PESAJE E INSPECCIÓN
- JORNADA:
- N: NORMAL
- PR:
- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
- ESPEC. CARACT.:
- H: PUESTO DIRECCIÓN 24 H.
 - D: TRABAJO EN DOMINGOS
 - F: TRABAJO EN FESTIVOS
 - T: PUESTOS CON TURNOS ROTATIVOS
 - N: NOCTURNIDAD
 - R: PELIGROSIDAD
- HOR:
- JP: PUESTOS CON JORNADA PARTIDA
- CATEGORÍA:
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN
 - S/C: SEGÚN CONVENIO
- OBSERVACIONES:
- F: PUESTO A FUNCIONARIZAR
 - H.T.: HORARIO DE TARDE

TABLA DE CÓDIGOS DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE PERSONAL LABORAL

GRUPO	NIVEL	CÓDIGO CATEGORÍA	DENOMINACIÓN
I	22	001	Titulado/a Superior
I	22	067	Jefe/a de Sala
I	22	068	Coordinador/a de I.T.V.
II	20	002	Titulado/a de Grado Medio
II	20	003	Animador/a Socio Cultural
II	20	005	Profesor/a de Actividades Docentes
II	20	006	Educador/a
II	20	061	Jefe/a de Conservación
II	20	062	Jefe/a de Parque Móvil
II	20	069	Técnico/a Coordinador/a de I.T.V.
III	18	007	Supervisor/a General
III	18	008	Jefe/a de Administración
III	18	009	Técnico/a Práctico de Obras y Proyectos
III	18	010	Jefe/a de Taller
III	18	011	Verificador/a
III	18	012	Ayudante Técnico/a
III	18	013	Administrativo/a
III	18	014	Analista
III	18	015	Encargado/a
III	18	016	Mecánico/a Supervisor/a
III	18	017	Inspector/a Revisor/a
III	18	018	Especialista de Oficio
III	18	019	Capataz
III	18	020	Controlador/a Pecuaria/a
III	18	021	Mayoral
III	18	022	Profesor/a de Taller
III	18	023	Intendente
III	18	025	Jefe/a de Grupo de Conservación
III	18	034	Práctico/a Topógrafo/a
III	18	035	Operador/a de Máquinas Pesadas
III	18	037	Técnico/a en Educación Infantil
III	18	063	Encargado/a General de Carreteras
IV	16	026	Oficial de Primera
IV	16	027	Encargado/a de Almacén
IV	16	031	Operador/a de Informática
IV	16	032	Socorrista
IV	16	033	Auxiliar Técnico/a de Obras
IV	16	036	Mecánico/a Inspector/a
IV	16	038	Auxiliar de Administración
IV	16	039	Cocinero/a
IV	16	040	Auxiliar de Laboratorio
IV	16	041	Oficial de Segunda
IV	16	042	Auxiliar de Enfermería
IV	16	043	Pastor/a
IV	16	044	Auxiliar de Bibliotecas
IV	16	048	Vigilante de Museos, Archivos y Bibliotecas
IV	16	058	Vigilante de Explotación de Carreteras
IV	16	059	Oficial de Conservación de Carreteras
IV	16	064	Monitor/a Ocupacional
IV	16	065	A.T.E.-Cuidador/a
IV	16	071	Monitor/a de Actividades Formativas Complementarias
IV	16	072	Operador/a Demanda/Respuesta
V	14	049	Vigilante de Presa
V	14	050	Ordenanza
V	14	051	Peón Especializado
V	14	052	Vigilante
V	14	054	Camarero/a Limpiador/a
V	14	060	Ayudante de Cocina

DECRETO 76/2005, de 12 de abril, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

La Ley de la Función Pública dispone en su artículo 26 que las relaciones de puestos de trabajo actúan como el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios, debiéndose realizar a través de dichas relaciones la creación, modificación y supresión de puestos de trabajo.

Por Decreto 27/2004, de 23 de marzo, se aprobaron las relaciones de puestos de trabajo de personal funcionario y de personal laboral de la Consejería de Sanidad y Consumo. No obstante, procede ahora abordar la modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario con objeto de adecuar de manera más precisa las características de determinados puestos de trabajo de personal funcionario, concretamente, la de aquellos que pertenecen al ámbito de la inspección sanitaria. En este sentido, la totalidad de los puestos de trabajo denominados Jefes de Área de Inspección, de la Especialidad Inspección Sanitaria Médica, se proveerán mediante el sistema de concurso. Asimismo, se procede a la amortización de tres puestos de trabajo de personal funcionario.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, tanto en lo que se refiere a la tramitación como al contenido de las mismas, y el Decreto 94/1998, de 21 de julio, por el que se determinan las competencias para la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia, previo estudio e informe de la Comisión Técnica de las Relaciones de Puesto de Trabajo, previa negociación en la Mesa Sectorial de Administración General y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Primero.- Se modifica la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de la Consejería de Sanidad y Consumo, según figura en Anexo I para la modificación de puestos y en Anexo II para la amortización de puestos de trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

ANEXO I (Modificaciones puestos de trabajo Personal Funcionario)

CENDIR CODIGO DENOMINACION N.CTRL UBICACION	HOR. NI NIV C.ESPECIFICO TP GRUP TIPO SUBCONC PR	TITULACION	REQUISITOS ESPECIALIDAD/OTROS	MERITOS	OBSERVACIONES
18 04 00000 J. AREA DE INSPECCION 17473 AREA DE SALUD DE BADAJOZ	27 12 IDR F S A C		ESP. INSPECCION SANITARIA MEDICA		O. A. P. / S. N.
18 04 00000 J. AREA DE INSPECCION 17474 AREA DE SALUD DE MERIDA	27 12 IDR F S A C		ESP. INSPECCION SANITARIA MEDICA		O. A. P. / S. N.
18 04 00000 J. AREA DE INSPECCION 17475 AREA DE SALUD DON BENITO- V. SERENA	27 12 IDR F S A C		ESP. INSPECCION SANITARIA MEDICA		O. A. P. / S. N.
18 04 00000 J. AREA DE INSPECCION 17476 AREA DE SALUD DE LLERENA-ZAFRA	27 12 IDR F S A C		ESP. INSPECCION SANITARIA MEDICA		O. A. P. / S. N.
18 04 00000 J. AREA DE INSPECCION 17477 AREA DE SALUD DE CACERES	27 12 IDR F S A C		ESP. INSPECCION SANITARIA MEDICA		O. A. P. / S. N.
18 04 00000 J. AREA DE INSPECCION 17478 AREA DE SALUD DE PLASENCIA	27 12 IDR F S A C		ESP. INSPECCION SANITARIA MEDICA		O. A. P. / S. N.
18 04 00000 J. AREA DE INSPECCION 17479 AREA DE SALUD DE N. DE LA MATA	27 12 IDR F S A C		ESP. INSPECCION SANITARIA MEDICA		O. A. P. / S. N.
18 04 00000 J. AREA DE INSPECCION 17480 AREA DE SALUD DE CORIA	27 12 IDR F S A C		ESP. INSPECCION SANITARIA MEDICA		O. A. P. / S. N.
18 04 00000 J. AREA DE INSPECCION 17446 AREA DE SALUD DE BADAJOZ	27 12 IDR F S A C		ESP. INSPECCION SANITARIA MEDICA		O. A. P. / S. N.

ANEXO II (Amortizaciones puestos de trabajo Personal Funcionario)

CENDIR	CODIGO DENOMINACION	HOR.	NI	NIV	C.	ESPECIFICO	TP	GRUP	REQUISITOS	MERITOS	OBSERVACIONES
	N. CTRL UBICACION								ESPECIALIDAD/OTROS		
	CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO.SERVICIO EXTREMO DE SALUD								TITULACION		
18 10	000000 J. SERV. DE ATENCION FARMACEUTICA 17155 MERIDA	29	12	IDRF	S	A	L				
18 10	000000 PSQUIATRA 16765 MERIDA	S	22	A1	DR	N	A		ESP. PSQUIATRIA		
18 10	000000 TEC. SUPERIOR EN ADMINISTRACION 767 BADAJOZ	S	22	A3	DR	N	A		ESP. ADMINISTRACION GENERAL		

SIGNIFICADOS DE LAS CLAVES DE PERSONAL FUNCIONARIO:

- HOR:**
- JP: JORNADA PARTIDA
 - HE: HORARIO ESPECIAL
- NI:**
- S: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR PERSONAL DE NUEVO INGRESO
- C. ESPECÍFICO/TIPO:**
- SC: COMPLEMENTO CONDUCCIÓN
 - DF: COMPLEMENTO DOMINGO Y FESTIVOS
 - PI: COMPLEMENTO DE PESAJE E INSPECCIÓN
 - AI: COMPLEMENTO DE AGENTE DE INSPECCIÓN
- C. ESPECÍFICO/SUBCONC.:**
- I: INCOMPATIBILIDAD
 - D: ESPECIAL DEDICACIÓN
 - R: RESPONSABILIDAD
 - F: ESPECIAL DIFICULTAD TÉCNICA
- TP:**
- S: PUESTOS SINGULARIZADOS
 - N: PUESTOS NO SINGULARIZADOS
- PR:**
- C: PUESTOS DE PROVISIÓN POR CONCURSO
- L: PUESTOS DE PROVISIÓN POR LIBRE DESIGNACIÓN**
- OBSERVACIONES:**
- S.N.: SÓLO NACIONALES
 - H.T.: HORARIO DE TARDE
 - O.A.P.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
 - P.A.R.: PENDIENTE AMORTIZAR REESTRUCTURAR
 - P.R.: PENDIENTE REESTRUCTURAR
 - A.E.: PUESTOS QUE PUEDEN CUBRIRSE POR FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 81/2005, de 12 de abril, por el que se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio al paraje “La Pisá del Caballo”, en el término municipal de Cabeza la Vaca.

La Junta de Extremadura tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna de nuestra región, que le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones, estando asignadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mediante Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Dentro de las actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se encuentra el desarrollo de la Normativa de Conservación de Especies y Espacios Protegidos, en especial de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura en su artículo 23 prevé, entre otras, la categoría de Parque Periurbano de Conservación y Ocio que resulta adecuada a las características particulares y valores del área a proteger del Paraje “La Pisá del Caballo”.

La finca “La Pisá del Caballo” se encuentra enclavada en la Sierra de Tentudía, que forma parte de las estribaciones de Sierra Morena. El área donde se enclava goza de un elevado valor paisajístico, siendo la única zona de la provincia de Badajoz donde aparecen bosques de melojos (*Quercus pyrenaica*), que junto con el cultivo de castaños (*Castanea sativa*) en gran parte de la sierra, hace muy singular el paisaje de la Sierra de Tentudía. La finca está dotada de infraestructuras para realizar actividades de educación ambiental, y resulta adecuado como lugar de ocio y esparcimiento para la población.

Por otro lado hay que hacer mención a los valores culturales y patrimoniales de la zona, destacando las construcciones tradicionales que se encuentran por toda la sierra. Los aprovechamientos y usos tradicionales de la finca se compatibilizarán con el uso socio-recreativo, proporcionando formas de uso y disfrute del Espacio Natural de manera compatible con su conservación.

El procedimiento de declaración de Parque Periurbano de conservación y ocio, se inició mediante Resolución del Director

General de Medio Ambiente de 2 de junio de 2004 (D.O.E. nº 73, de 26 de junio de 2004), a instancia del Ayuntamiento de Cabeza la Vaca y mediante petición al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 8/1998, se otorgó un trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los afectados.

Con fecha 21 de enero de 2005 fue emitido el preceptivo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, favorable a la declaración del Parque Periurbano de Conservación y Ocio.

Una vez cumplidos con todos los trámites legales, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo primero.- Declaración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se declara Parque Periurbano de Conservación y Ocio el paraje “La Pisá del Caballo”, bajo la denominación “Parque Periurbano de Conservación y Ocio La Pisá del Caballo”.

Artículo segundo.- Ámbito territorial.

La delimitación geográfica del “Parque Periurbano de Conservación y Ocio” comprendería la parcela donde se encuentra enclavada el aula de naturaleza y zona del cruce de caminos del Camino de los Remedios con el Camino de la Buitrera. Con una superficie a declarar de 19.000 m², que es atravesada por el Arroyo de los Linos.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 82/2005, de 12 de abril, por el que se declara Paisaje Protegido al “Monte Valcorchero”, en el término municipal de Plasencia.

La Junta de Extremadura tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna de nuestra región, que le atribuyen los Reales Decretos de transferencia de funciones, estando asignadas a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente mediante Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la citada Consejería.

Dentro de las actividades de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se encuentra el desarrollo de la Normativa de Conservación de especies y espacios protegidos, en especial de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura en su artículo 20 prevé, entre otras, la categoría de Paisaje Protegido que resulta adecuada a las características particulares y valores del área a proteger del Paraje Valcorchero.

La singularidad y alto valor estético del “Monte Valcorchero” tiene su origen en un característico relieve abrupto y quebrado, con afloraciones graníticas, lo que ha determinado su explotación tradicional dedicado a la saca del corcho y la ganadería extensiva. Aunque las condiciones ecológicas no son en principio las óptimas para el alcornoque, la intensa fracturación y alteración de las rocas ha hecho que el alcornoque encuentre unas condiciones aptas para su desarrollo. Por este motivo hay que destacar esta fisonomía peculiar de alcornoques sobre sustratos rocosos graníticos.

Los aprovechamientos y usos tradicionales del monte se compatibilizarán con una utilización sociocultural y educativa, proporcionando formas de uso y disfrute del Espacio Natural de manera compatible con su conservación.

El procedimiento de declaración de Paisaje Protegido, se inició mediante Resolución del Director General de Medio Ambiente de 11 de noviembre de 2004 (D.O.E. nº 144, de 11 de diciembre de 2004), a instancia de la coordinadora “Valcorchero: Protégelo”, integrada por más de 40 asociaciones de diversos ámbitos, así como de 100 personas a título particular, mediante petición al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33.3 de la Ley 8/1998, se otorgó un trámite de audiencia por un plazo de treinta días a los afectados.

Con fecha 21 de enero de 2005 fue emitido el preceptivo informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente, favorable a la declaración del Paisaje Protegido.

Una vez cumplidos todos los trámites legales, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo primero.- Declaración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 apartado primero de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, se declara Paisaje Protegido el paraje Valcorchero, bajo la denominación “Paisaje Protegido Monte Valcorchero”.

Artículo segundo.- Ámbito territorial.

La delimitación geográfica del “Paisaje Protegido Monte Valcorchero” comprenderá a la totalidad del Monte de Utilidad Pública (M.U.P.) CC-III y sus enclavados. El conjunto del espacio afectado por la presente declaración ocupa una superficie de 1.184 hectáreas, 56 áreas y 36 centiáreas del término municipal de Plasencia (Cáceres).

Disposición final.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

DECRETO 83/2005, de 12 de abril, por el que se regula la Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo.

La Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, tiene competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de normas adicionales de protección del medio ambiente, en el marco de la Legislación Básica del Estado y en los términos que la misma establezca.

Mediante la Ley 7/2004, de 19 de junio, se declara a Cornalvo Parque Natural.

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en su artículo 38 establece la figura de Junta Rectora como Órgano Colegiado Básico de Participación Social en la Gestión de los Espacios Naturales Protegidos, Parques Naturales, Reservas Naturales y Zonas Especiales de Conservación, determinando su composición mínima y las funciones a desempeñar, sin perjuicio de su posterior desarrollo reglamentario.

El régimen, organización y funcionamiento de la Junta Rectora se regirá por lo previsto para los órganos colegiados en el Capítulo II, Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El presente Decreto incorpora los cambios habidos con motivo de la entrada en vigor del Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen la competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la aprobación de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente fijada en el Decreto 78/2003, de 15 de julio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1.- Carácter y finalidad

La Junta Rectora del Parque Natural de Cornalvo es un órgano consultivo y de asesoramiento de carácter colegiado cuya finalidad es asegurar la participación social en la gestión del Espacio Protegido.

Artículo 2.- Composición, designación y suplencia

1.- La Junta Rectora está compuesta por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o cualquier otro motivo legal.

Ambos serán nombrados por la Consejería con competencia en Medio Ambiente a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

Son vocales de la Junta Rectora:

- c) Un representante de cada una de las Consejerías de la Junta de Extremadura que tengan atribuidas competencias en materia de:

- Turismo.
- Urbanismo y ordenación del territorio.
- Agricultura.
- Desarrollo rural.
- Educación.
- Cultura y patrimonio.

Estos representantes serán nombrados por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a propuesta de la Consejería que representen.

d) El Director General de Medio Ambiente, o persona en quien delegue.

e) El Director del Parque Natural de Cornalvo, que actuará como secretario de la Junta Rectora.

f) Un representante de la Universidad de Extremadura.

g) Dos representantes de los propietarios o titulares de derechos afectados.

h) Dos representantes de las organizaciones conservacionistas tanto de ámbito regional como de ámbito local y comarcal que desarrollen sus actividades en el Parque Natural de Cornalvo.

i) Un representante de las organizaciones agrarias y empresariales más representativas.

j) Un representante de las organizaciones sindicales más representativas.

k) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

l) Un representante de la Excm. Diputación de Badajoz.

m) Un representante de cada uno de los siguientes Municipios: Aljúcén, Guareña, Mérida, Mirandilla, San Pedro de Mérida y Trujillos.

n) Un representante de la Mancomunidad de Aguas del Embalse de Cornalvo.

o) Un representante de la Sociedad de Pescadores Emérita.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en las letras a), b) y c), los miembros de la Junta Rectora serán nombrados de acuerdo con la forma y el procedimiento establecido por las organizaciones, asociaciones y Administraciones Públicas de procedencia.

Artículo 3.- Suplentes.

1.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad los miembros de la Junta Rectora podrán ser sustituidos por el mismo procedimiento

previsto para su nombramiento, salvo lo dispuesto para el presidente en el artículo 2.1.b.

2.- El secretario sólo podrá ser sustituido por quien haya sido designado a estos efectos por la Dirección General de Medio Ambiente.

Artículo 4.- Concurrencia de representantes

1.- Cuando para ostentar la representación de algún colectivo de los integrantes de la Junta Rectora existieran varias solicitudes, la designación se llevará a cabo por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, de entre los representantes propuestos, de forma motivada y atendiendo a la mayor representatividad de las mismas en el territorio correspondiente.

Artículo 5.- Separación, duración y renuncia

1.- Los representantes, nombrados por los Organismos y Administraciones Públicas cesarán cuando pierdan la condición por la que han sido nombrados o al ser separados por el órgano que los nombró o propuso su nombramiento.

2.- El nombramiento de los representantes designados por las organizaciones u asociaciones tendrá una vigencia de un año, pero se considerará automáticamente prorrogado si ningún otro aspirante para el mismo puesto hubiera manifestado por escrito a la Secretaría su voluntad de pertenecer a la Junta Rectora.

3.- Al objeto de asegurar la máxima participación social en el órgano colegiado, la Presidencia de la Junta Rectora publicará en el D.O.E. con una antelación mínima de dos meses, las vacantes que se produzcan, emplazando a los interesados a participar en la Junta Rectora.

4.- En el caso de renuncia, la representación la ostentará el suplente.

Ningún nombramiento será necesario para cubrir la renuncia de un suplente, siempre que el cargo permanezca efectivamente ocupado por su titular.

Artículo 6.- Funciones

Son funciones de la Junta Rectora las atribuidas por el art. 38.7 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura.

Asimismo, será necesario recabar de la Junta Rectora informe previo sobre el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto

respecto a transmisiones de dominio inter vivos de terrenos ubicados en el interior del Parque Natural.

Artículo 7.- Reglamento de Régimen Interior

Para su mejor funcionamiento interno, la Junta Rectora podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior en el que se plasmen sus peculiaridades, en los términos del artículo 63 apartado 2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicho Reglamento deberá ser aprobado por las 2/3 partes de los miembros presentes. El mismo quórum se aplicará para las modificaciones.

Artículo 8.- Secretaría de la Junta Rectora

Al Secretario, como miembro pleno de la Junta Rectora, le corresponde las funciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para cubrir las necesidades propias de la Secretaría, quien ejerza ésta podrá disponer la dedicación temporal de un funcionario para satisfacer dichas necesidades, siempre que exista una dependencia orgánica y jerárquica.

En caso contrario, la dotación de medios deberá proponerse a la Dirección General de Medio Ambiente, que adoptará las medidas necesarias o las instará al órgano competente en materia de personal. La adscripción provisional a estas tareas no supone concesión de voz ni voto en las sesiones que celebre la Junta Rectora.

Disposición adicional.- Nombramiento de representantes

Si, como consecuencia de la modificación de las estructuras orgánicas de las Consejerías, la aplicación de este Decreto pudiera otorgar a una Consejería la posibilidad de nombrar dos o más representantes, tal número de representantes se reducirá automáticamente a uno.

No obstante, si debido a una nueva reestructuración de Consejerías las competencias concurrentes se dividieran entre dos o más Consejerías, se volverá a ajustar el número de representantes a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición derogatoria.- Derogatoria normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior se opongan a lo establecido en este Decreto, y en particular el Decreto 2/1999, de 12 de enero, por el que se regula la constitución, composición y funciones de la Junta Rectora del Parque de Cornalvo.

Disposición final.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ORDEN de 14 de abril de 2005 por la que se modifica y establecen normas complementarias a la Orden de 26 de enero de 2005 relativa a la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En fecha 29 de enero de 2005 (D.O.E. nº 11) se publicó la Orden de 26 de enero que establecía las normas de implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La complejidad de dicho sistema y la novedad que supone en su género, ha originado la necesidad de ir adaptando los mecanismos de implantación y los métodos de tratamiento de las alegaciones formuladas por los agricultores.

Por otra parte, en base a lo dispuesto en el artículo 8 punto 2 del Real Decreto 2118/2004, de 29 de octubre, que regula a nivel nacional el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, el FEAGA ha establecido acuerdo con la Dirección General de Catastro con el fin de mantener la coherencia entre la base de datos catastral y el SIGPAC, y en virtud del mismo Catastro resolverá las alegaciones referidas a la morfología de las parcelas agrícolas. Este hecho supone, de acuerdo con el principio de colaboración entre las administraciones públicas, que por derivación esta Comunidad Autónoma colaborará con las Gerencias de Catastro provinciales de Extremadura a las que se les dará traslado de las alegaciones recibidas sobre morfología a efectos de su resolución por dichas gerencias catastrales.

En virtud de lo expuesto, para la adecuada aplicación de la normativa en nuestra Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo único.- Modificación

La Orden de 26 de enero de 2005 relativa a la implantación y desarrollo del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas (SIGPAC) en la Comunidad Autónoma de Extremadura se modifica en los siguientes términos:

1. El artículo 7, queda redactado en los siguientes términos:

“1. Será admitido como interesado en la presentación de una alegación al SIGPAC, aquella persona física o jurídica que demuestre tal condición mediante algunos de los siguientes documentos:

- Contrato de arrendamiento o aparcería.
- Cédula catastral original o compulsada.
- Escritura pública de Compra Venta, Nota Simple del Registro de la Propiedad u otros documentos que demuestren el derecho de uso de la explotación.
- Otro documento que a juicio de la Administración demuestre la condición de interesado.

2. La tipificación de las alegaciones que podrán ser atendidas se especifican en el Anexo I, así como la documentación necesaria a adjuntar.

A efectos de mayor eficacia en lo que respecta a las alegaciones formuladas al SIGPAC, se establece que:

a) Las alegaciones correspondientes a cambios de uso en recintos completos (tipo 1), cambios de sistemas de explotación en un recinto completo (tipo 2), partición de recintos para cambiar usos en parte del mismo (tipo 3), partición de recintos para cambiar sistemas de explotación en parte del mismo (tipo 4), y existencia de parcelas que tienen uso agrícola y que están ubicadas en zona urbana (tipo 5), deberán formularse mediante la presentación de los Anexos I y II de la presente Orden junto con la documentación preceptiva en cada caso que se recoge en dicho Anexo.

b) Por alegaciones correspondientes a morfología de la parcela se entienden aquéllas en las que los límites de la misma en el SIGPAC no se ajusten a la realidad sobre el terreno. Los interesados que soliciten cambios de morfología de parcela deberán acompañar a su escrito o solicitud la siguiente documentación:

- Salida gráfica del visor del SIGPAC con la información alfanumérica.
- Croquis acotado de la nueva situación.

- Explicación del hecho.
- Acuerdo firmado por parte de los colindantes (titulares) cuando proceda, que incluya la identificación y domicilios fiscales de cada uno de ellos.
- Cualquier otra documentación que pudiera servir como prueba.
- Número de registro del expediente.
- Lugar, fecha y firma.

Las alegaciones referidas a morfología de las parcelas, que se presenten en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente serán remitidas a las Gerencias Catastrales de Extremadura a efectos de su estudio y resolución.

Las alegaciones correspondientes a morfología que tengan como origen el desfase entre la base catastral usada para la confección del SIGPAC con respecto a las ya modificadas de catastro, serán archivadas a la espera de la incorporación masiva de oficio en la Base de Datos de SIGPAC de los cambios ya efectuados en catastro.

c) Por alegaciones de superficie (tipo 7) se entenderán aquellas que coincidiendo los límites de la parcela en SIGPAC con los límites reales de la parcela en el terreno, el titular entienda que la superficie medida en el SIGPAC no se ajusta a la realmente medida sobre el terreno. En estos casos el interesado presentará los Anexos I y III debidamente cumplimentados a los que acompañará documentación justificativa de su carácter de interesado, salida gráfica marcando la parcela sobre la que alega y el informe justificativo documentado y firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que defina la medición efectuada y el método detallado que se ha usado.

Sólo serán admitidas las alegaciones de superficie si la diferencia declarada entre la superficie SIGPAC y la calculada por el interesado es superior a una tolerancia técnica que se establece en 1,5 metros por el perímetro de la parcela. Asimismo no serán admitidas aquellas alegaciones en las que esta diferencia sea menor de 0,02 hectáreas. El límite máximo de la tolerancia técnica es 1 hectárea.

d) Las alegaciones que correspondan a variaciones del número de olivos en la parcela con respecto a los existentes en el SIGPAC se deberán formalizar cumplimentando los modelos Anexo I, y IV acompañándolos de la documentación justificativa.

e) Con el fin de actualizar los datos existentes en el SIGPAC en lo relativo a frutos de cáscara y adecuar su uso a los regímenes de ayudas existentes para dicho sector, las alegaciones relativas a dicho cultivo deberán formularse cumplimentando los Anexos modelos I y V acompañándolos de la documentación justificativa.

Para las alegaciones de los tipos 2, 4 y 7 será necesaria la autorización del propietario de la parcela en caso de que éste no presente la alegación.”

2. El artículo 8, queda redactado en los siguientes términos:

“Una vez resuelta la alegación por el órgano competente, se procederá a trasladar la resolución al interesado mediante comunicación personal, según la Ley 30/1992, de Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. La Dirección General de Política Agraria Comunitaria resolverá directamente en un plazo no superior a 6 meses las alegaciones referidas a cambios de usos, sistemas de explotación y unión y revisión de recintos, en los casos de cambio de superficie de parcelas (tipo 7) y modificación del número de olivos y frutos de cáscara (tipo 8).”

3. Se sustituye el Anexo I por el que se adjunta a la presente Orden.

4. Se añaden los Anexos II, III, IV y V que se adjuntan a la presente Orden.

Disposición final primera.- Autorización.

Se faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria a dictar en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones y actos resulten necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ANEXO I

Junta de Extremadura Consejería de Agricultura y Medio Ambiente	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS AGRÍCOLAS (SIGPAC)	Nº de Solicitud: <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Fecha presentación y sello
---	---	--

La persona interesada cuyos datos identificados se reseñan a continuación:

DATOS PERSONALES	DNI/NIF <input style="width: 100px; height: 20px;" type="text"/>	(Espacio reservado a la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente)		
	Apellidos y nombre o razón social:			
	Domicilio:		Teléfono fijo:	
			Teléfono móvil:	
	Código Postal:	Localidad:		
	Municipio:		Provincia:	
	Apellidos y nombre del representante legal:		NIF <input style="width: 150px; height: 20px;" type="text"/>	

Declara:

1. Que conoce y da su conformidad para que los datos personales contenidos en los formularios que componen esta solicitud sean incluidos en ficheros automatizados y utilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de carácter personal y en el Real Decreto 1332/94
2. Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud, así como la documentación que acompaña, son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas en la legislación vigente.

Se compromete:

A facilitar las diferentes actuaciones que la Administración competente estime necesarias para comprobar la veracidad de los datos recogidos en la presente solicitud.

Aporta:

Con la solicitud la documentación que a continuación se señala con una "X"

- Fotocopia del NIF/CIF del interesado.
- Fotocopia del DNI/NIF del representante legal, así como documentación acreditativa de la condición que ostenta.
- Documentación justificativa del cambio propuesto, que se indica para cada parcela.

Indicar si alguno de los recintos alegados están incluidos en la solicitud de "ayudas por superficies" en la presente campaña:

 Sí NO

Solicita:

La modificación del contenido del SIGPAC de acuerdo a lo indicado para cada una de las parcelas en el formulario.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL INTERESADO

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

ANEXO I (CONTINUACIÓN)

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN GEOGRÁFICA DE PARCELAS (SIGPAC) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

1. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA PARA SU PRESENTACIÓN (Original o copia compulsada)

- a) DNI/NIF de la persona interesada
- b) DNI/NIF del representante legal, así como documentación acreditativa de la representación que ostenta.
- c) Documentación acreditativa de la condición de persona interesada:
 - Contrato de Arrendamiento, de Aparcería u otro documento privado
 - Cédula catastral.
 - Escritura pública de Compra-Venta, Nota Simple del Registro de la Propiedad, u otros que demuestren el derecho de uso de la explotación.
 - Autorización del propietario.
 - Otros documentos

2. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL CAMBIO PROPUESTO

TIPO 1: Cambio de Uso en un recinto completo.

Documentación exigida para la admisión y registro:

- Salida gráfica del visor marcando el recinto sobre el que se alega, así como explicación sucinta del motivo de alegación.

Documentación complementaria a aportar en su caso:

- Copia compulsada de la solicitud de ayuda de esa parcela en campañas anteriores.
- Copia de un acta de control en campo de esa parcela, si la hubiera.
- Copia de documentación presentada con anterioridad ante el/los Organismo/s competente/s referida a la alegación.

TIPO 2: Cambio de Sistema de Explotación (Secano/Regadío) en un recinto completo.

Documentación exigida para la admisión y registro:

- Salida gráfica del visor marcando el recinto sobre el que se alega, así como explicación sucinta del motivo de alegación.
- Justificación de que se ha autorizado el cambio, con la documentación presentada ante el/los Organismo/s competente/s.

TIPO 3: Partición de un recinto para cambiar el Uso en parte del mismo.

Documentación exigida para la admisión y registro:

- Salida gráfica del visor marcando el recinto sobre el que se alega, con croquis acotando la superficie afectada, así como explicación sucinta del motivo de alegación.

Documentación complementaria a aportar en su caso:

- Copia compulsada de la solicitud de ayuda de esa parcela en campañas anteriores.
- Copia de un acta de control en campo de esa parcela, si la hubiera.
- Copia de documentación presentada ante el/los Organismo/s competente/s referida a la alegación.

TIPO 4: Partición de un recinto para cambiar el Sistema de Explotación (Secano/Regadío) en parte del mismo.

Documentación exigida para la admisión y registro:

- Salida gráfica del visor marcando el recinto sobre el que se alega, con croquis acotando la superficie afectada, así como explicación sucinta del motivo de alegación.
- Justificación de que se ha autorizado el cambio, con la documentación presentada ante el/los Organismo/s competente/s.

TIPO 5: Existencia de parcela ubicada en zona urbana que tiene un uso agrícola.

Documentación exigida para la admisión y registro:

- Plano catastral o similar que permita georreferenciar la parcela sobre el que se dibujará croquis de la misma.
- Cédula catastral y salida gráfica de catastro de urbana.
- De existir, copia de un acta de control de campo de cualquier régimen de ayuda para la parcela.

TIPO 7: Alegaciones de cambio de superficie

Documentación exigida para la admisión y registro:

- Salida gráfica del visor marcando la parcela sobre la que se alega, así como explicación sucinta del motivo de alegación.
- Informe justificativo documentado y firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial, que defina la medición efectuada y el método detallado que se ha usado.

TIPO 8: Alegaciones de cambio de número de olivos y de frutos de cáscara

- Salida gráfica del visor marcando el recinto sobre el que se alega, detallando la situación de los olivos y los árboles frutales de cáscara

ANEXO III
ALEGACIONES DE SUPERFICIE

DATOS DE LAS PARCELAS OBJETO DE MODIFICACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL								NIF/CIF
Código Provincia	Código Municipio	Código Agregado	Número de Zona	Número de Poligono	Número de Parcela	Superficie SIG PAC	Superficie medida por técnico competente	Método de medición

De todas las parcelas en las que se solicite modificación de superficie deberá aportar la Salida gráfica del Visor SIGPAC así como informe justificativo firmado por técnico competente y visado por Colegio Oficial.

En _____ a _____ de _____ de _____

EL/LA INTERESADO/A

Fdo: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA AGRARIA COMUNITARIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 86/2005, de 12 de abril, por el que se crea y regula el Registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 13 que todos los centros docentes se inscribirán en un Registro público dependiente de la Administración Educativa competente.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su artículo 12, atribuye a la Comunidad Autónoma, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se regula el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. Dicho Real Decreto, establece, en el apartado B) de su ANEXO, que le corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la inscripción de todos los centros públicos y privados de su ámbito territorial, a cuyo fin establecerá su propio Registro.

El Real Decreto 276/2003, de 7 de marzo, regula el Registro estatal de centros docentes no universitarios, y determina los instrumentos de colaboración y coordinación entre las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas y la Administración Educativa del Estado en relación con los Registros de centros docentes no universitarios.

Por Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, se modifica la denominación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, que pasa a denominarse Consejería de Educación, y se le asignan las competencias que en materia de universidades, salvo las de investigación, y de educación no universitaria venía ejerciendo la anterior Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Mediante el presente Decreto se crea el Registro público donde quedarán inscritos los centros docentes no universitarios de titularidad pública y privada de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establece las funciones, la organización y los tipos y contenido de las inscripciones, así como el traslado de datos al Registro de centros docentes del Estado y la cooperación con otros Registros.

En virtud de todo lo cual, a propuesta de la Consejera de Educación, previo informe del Consejo Escolar de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

Artículo 1.- Creación y finalidad del Registro.

1. Se crea el Registro de centros docentes no universitarios, en el que tienen que inscribirse todos los centros de titularidad pública o privada que imparten enseñanzas regladas de nivel no universitario en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Asimismo, se podrá inscribir cualquier otro centro docente, siempre que lo establezca una disposición de rango legal o reglamentario.

3. El Registro estará constituido por un banco de datos informatizado de centros, cuya finalidad será mantener la constancia registral de los actos administrativos que dan lugar a la creación, autorización, supresión, extinción y modificación de los centros docentes de enseñanza no universitaria.

Artículo 2.- Naturaleza y adscripción.

1. El Registro de centros docentes no universitarios es un Registro público que contiene los datos relativos a los actos administrativos sobre los centros y es el único que da fe de la condición de centro docente no universitario en Extremadura, así como sus características.

2. El Registro de centros docentes no universitarios depende de la Consejería de Educación, y queda adscrito a la Dirección General competente por razón de la materia.

Artículo 3.- Funciones.

El Registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura realizará las siguientes funciones:

1. Inscribir y anotar las situaciones resultantes de los actos administrativos relativos a los centros docentes ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Facilitar información de su contenido a las distintas unidades administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante el procedimiento que oportunamente determine la Consejería de Educación.

3. Llevar a cabo las actuaciones necesarias que faciliten la coordinación y colaboración entre el registro de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Registro estatal de centros docentes no universitarios.

4. Facilitar el acceso a los datos del Registro a los ciudadanos, de conformidad con los límites que se regulan en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, se protegerán los datos de las personas físicas que figuren en el Registro de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

5. Realizar las demás funciones relacionadas que le encomiende la Consejería de Educación.

Artículo 4.- Organización.

1. El Registro de centros docentes no universitarios es único y está formado por un conjunto de ficheros que reflejan las situaciones administrativas de los centros docentes no universitarios, tanto de titularidad pública como privada, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El Registro será gestionado mediante un soporte informático, que a su vez atenderá y organizará la base documental y física generada en las inscripciones sobre los centros. En caso de discrepancias entre el soporte informático y el soporte físico y documental, se optará por dar prioridad a los datos contenidos en este último.

Artículo 5.- Identificación de los centros docentes no universitarios.

El Registro, con el fin de identificar todos los centros, asignará un código que los distinga, que será único e invariable durante la existencia del centro. Este código deberá utilizarse en todas las relaciones entre el centro y las Administraciones, así como las internas en la propia Administración Educativa.

Artículo 6.- Tipos de inscripciones.

1. Las inscripciones sobre los centros podrán ser: de alta, complementarias y de baja.

2. Las inscripciones de los centros docentes no universitarios, se realizarán de oficio o a petición del interesado, de conformidad con los datos y documentos que acrediten el acto administrativo que pongan fin al correspondiente expediente, siendo aportados al Registro por la unidad administrativa gestora de la tramitación del expediente.

Artículo 7.- Contenido de las inscripciones.

a) Las inscripciones de alta, son las que resultan de la creación o autorización de un centro. En el caso de centros docentes públicos, la inscripción de alta se anotará con carácter provisional desde su planificación, lo cual será comunicado al Registro de Centros Docentes no universitarios por la unidad

competente. Esta comunicación contendrá los datos de localización y las enseñanzas que se impartan. Dicha unidad administrativa vendrá obligada a comunicar cualquier cambio que afecte a su creación posterior. Asimismo, en el caso de que no se cree el centro, quedará sin efecto la anotación. La inscripción pasará a ser definitiva en el momento en el que el centro sea puesto en funcionamiento.

En todos los casos, la inscripción de alta contiene los siguientes datos:

1.- Datos de Identificación.

1.1. Código del centro.

1.2. Denominación específica.

2.- Datos de ubicación.

2.1 Domicilio.

2.2 Código postal.

2.3 Localidad.

2.4 Municipio.

2.5 Provincia.

3.- Datos de tipificación.

3.1 Tipo de centro.

3.2 Denominación genérica.

3.3 Naturaleza del centro.

3.4 Ámbito.

3.5 Localidades del centro agrupado.

3.6 Situación del centro.

3.7 Estado del centro.

3.8 Código del centro del que depende.

4.- Datos sobre titularidad.

4.1 Tipo de titular(es) del centro.

4.2 Nombre del titular(es).

4.3 NIF/CIF del titular(es).

4.4 Administración que crea o autoriza el funcionamiento del centro.

5.- Datos sobre actuación administrativa.

5.1 Disposición por la que se crea o autoriza el centro.

5.2 Fecha de creación y de publicación.

5.3 Fecha de efectos de alta que conste en la resolución de puesta en funcionamiento o en el correspondiente convenio.

6.- Datos sobre enseñanzas autorizadas.

6.1 Niveles de enseñanza, ciclos, modalidades, etc.

6.2 Número de unidades y grupos creados.

6.3 Número de plazas escolares para cada enseñanza.

6.4 Concierto/Subvención/Convenio.

b) Son inscripciones complementarias las que modifiquen el contenido de las inscripciones de alta, y se practicarán con los datos que figuren en la correspondiente resolución. Estas inscripciones complementarias pueden darse en los siguientes casos:

- Traslado de domicilio.
- Ampliación o reducción de unidades o enseñanzas.
- Fusión o segregación de centros.
- Cambio de denominación genérica o específica.
- Cambio de titularidad.
- Suspensión de actividades.
- Fecha de efectos que conste en la resolución o en el convenio.
- Todas las que supongan una modificación de la inscripción o alta del centro en el registro o una modificación de una anterior anotación.

c) Son inscripciones de baja las que recogen la supresión de centros docentes públicos y la revocación de la autorización o cese de actividades de centros docentes privados. Se hará constar en las inscripciones de baja el motivo, la resolución y fecha que motiva la baja y si es inmediata o progresiva de acuerdo con el calendario y la fecha de efectos de la supresión.

Artículo 8.- Traslado de Datos al Registro estatal de centros docentes no universitarios.

1. Mediante procedimientos informáticos, el Registro de centros docentes no universitarios de Extremadura dará traslado al Registro estatal de centros docentes no universitarios de toda inscripción que realicen, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha en que fueron practicadas.

2. En todo caso, se tendrá en cuenta lo que se disponga en la normativa de cooperación con la Administración del Estado, lo establecido en el Real Decreto 276/2003 de 7 de marzo, por el que se regula el Registro estatal de centros docentes no universitarios y la normativa básica.

Artículo 9.- Cooperación con otros registros administrativos y de derecho privado.

1. El Registro de centros docentes no universitarios podrá informar y pedir información a los otros registros de centros docentes

en las otras Comunidades Autónomas y a los otros registros administrativos dependientes de la Comunidad Autónoma.

2. También podrá cooperar con los registros de la propiedad y mercantiles, y cualquiera otros de derecho privado a efectos de comprobación de datos o conformación de los respectivos asentamientos.

Disposición adicional única.- Inscripción de oficio de los centros que están inscritos en el actual Registro estatal.

Los centros docentes que realizan su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura y que a la entrada en vigor de este Decreto figuren inscritos en el Registro de centros educativos de la Administración del Estado, se inscribirán de oficio por parte de la Consejería de Educación en el Registro de centros docentes de Extremadura.

Disposición final primera.

Se faculta a la Consejera de Educación para dictar cuantas disposiciones sean precisas en el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DECRETO 87/2005, de 12 de abril, por el que se regulan determinadas subvenciones en materia de innovación e investigación educativas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado mediante la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

La Consejería de Educación, en el marco de lo establecido por el Estatuto de Autonomía en su artículo 6, párrafo g, contempla como uno de sus fines el afianzamiento de la conciencia de identidad extremeña, a través de la investigación, conocimiento y desarrollo de los valores históricos y culturales del pueblo extremeño.

La investigación educativa, desde una perspectiva histórica, y la recuperación de materiales empleados a lo largo del tiempo en la labor educativa contribuyen de forma decisiva a afianzar la conciencia de identidad de la ciudadanía extremeña y, particularmente, de la comunidad escolar.

Por otro lado, las tecnologías de la información y la comunicación han creado grandes expectativas en la educación, en la medida que constituyen un excelente vehículo de comunicación para las diferentes modalidades formativas y se constata su potencialidad para romper el tradicional aislamiento del trabajo en el aula y favorecer el intercambio de ideas y experiencias.

La innovación y la investigación, desarrolladas en el propio centro educativo como escenario en el que tienen lugar estas acciones y cuyos protagonistas, especialmente el profesorado, son los verdaderos agentes, constituyen procesos que promueven el cambio y propician la mejora de la calidad educativa.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería competente en materia de innovación e investigación educativas.

Artículo 2.- Importe de las subvenciones y procedimiento de concesión.

1. El importe de las subvenciones serán los establecidos por los distintos Títulos del presente Decreto. Esas cantidades podrán ser objeto de actualización mediante las correspondientes Órdenes de convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma.

2. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto serán convocadas por Orden de la Consejera de Educación y se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 3.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que señalen las correspondientes convocatorias, e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Junto con la solicitud de ayuda, y documentación necesaria en cada caso, se presentará declaración responsable, según modelo previsto en la correspondiente convocatoria, dirigida a la autoridad competente para otorgar la subvención, de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquella.

3. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas sin personalidad, deberán hacer constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos. En este supuesto habrán de nombrar un representante o coordinador con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación.

4. Si la solicitud y/o la documentación que debe ser presentada tuviera algún defecto, se estará a lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, requiriéndose al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no se hiciera se tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 4.- Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en las convocatorias.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, deberán:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras de la subvención que se trate.

c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, a tenor de lo que se determine en este Decreto.

d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

f) Acreditar los gastos efectuados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Régimen General de concesión de subvenciones, no se exigirán los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

Artículo 6.- Órganos de instrucción y de evaluación de solicitudes.

1. La instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones previstas en este Decreto corresponde a la Secretaría General de Educación.

2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirán Comisiones de Selección y Seguimiento, Jurados de Selección, órganos colegiados nombrados por la Consejera de Educación, con la composición que se establezca en los correspondientes títulos de este Decreto. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Estos órganos de evaluación y seguimiento tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro

de los límites establecidos por el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.

c) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

4. A la vista de los informes de valoración de los órganos colegiados a que se refiere este artículo, el Secretario General de Educación elevará la propuesta de resolución a la Excm. Sra. Consejera de Educación.

Artículo 7.- Concurrencia de subvenciones.

1. La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.

2. No obstante lo anterior, en los Títulos que conforman el presente Decreto se determinarán, en su caso, las normas de incompatibilidad de las distintas subvenciones.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será la Consejera de Educación.

2. Cuando los beneficiarios se encuentre integrados en agrupaciones de personas físicas sin personalidad la resolución deberá contener los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro y el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. El mismo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura para el supuesto de las ayudas del Título I y desde el plazo de finalización de presentación de solicitudes, en los supuestos de los Títulos II y III.

4. Transcurrido el plazo máximo para que recaiga la resolución de concesión de subvención, el interesado la podrá entender desestimada por silencio administrativo.

5. Las resoluciones de concesión de subvenciones serán publicadas en el "Diario Oficial de Extremadura".

Artículo 9.- Pago de las Subvenciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por las normas reguladoras de cada subvención.

Artículo 10.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Principio de Proporcionalidad.

1. En los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención tanto para determinar la cantidad que haya de percibir el beneficiario finalmente o, en su caso, el importe a reintegrar, se atenderá en todo caso al principio de proporcionalidad de acuerdo con los criterios previstos en este Decreto.

2. En todo caso, cuando el incumplimiento consista en la insuficiente acreditación del destino de las cantidades percibidas o con derecho a recibir, la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro lo será en cantidad igual a la no justificada.

Artículo 13.- Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de

Subvenciones y las demás normas que resulten de aplicación en cada caso.

2. Las sanciones serán impuestas por la Consejera de Educación, como titular de la Consejería concedente de la subvención, sin perjuicio de la competencia de otros órganos por razón de la materia.

TÍTULO I

AYUDAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN SOBRE LA HISTORIA DE LA EDUCACIÓN EN EXTREMADURA

Artículo 14.- Objeto y finalidad.

1. Esta ayuda tiene por objeto promover la constitución de Grupos de Trabajo para la realización de investigaciones sobre la educación en Extremadura desde una perspectiva histórica o recuperación de materiales de todo tipo.

2. Los Grupos de trabajo desarrollarán tareas de investigación y recuperación de materiales de todo tipo sobre la Historia de la Educación en Extremadura. Concluirá la actividad de los Grupos de trabajo con la recogida de datos que permita, tras su adecuado tratamiento, la elaboración de una Memoria final y una base documental que deberán presentar ante la Consejería de Educación.

Artículo 15.- Beneficiarios.

1. Podrá solicitar las presentes ayudas el profesorado destinado en Centros y Servicios de los niveles educativos previos a la Universidad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Para participar en la convocatoria, los interesados deberán constituirse como Grupos de Trabajo de investigación, integrados por un mínimo de dos profesores/as y un máximo de ocho, o deberán estar ya constituidos con anterioridad en virtud de la convocatoria precedente.

3. Podrá ser miembro de un mismo Grupo de Trabajo, el profesorado de distintos Centros o niveles educativos, debiendo estar adscritos preferentemente a un Centro de Profesores y Recursos.

4. El número de Grupos de Trabajo a seleccionar no podrá ser superior a quince.

Artículo 16.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación correspondiente, se formalizarán en el impreso oficial que figure en la Orden de convocatoria anual.

2. La solicitud, se acompañará de la siguiente documentación:

— Proyecto sobre la investigación a realizar, en el que se incluirán los siguientes apartados:

- Título del proyecto.
- Actividad desarrollada el pasado curso (en caso de solicitar la continuidad en el programa).
- Justificación del proyecto.
- Objetivos.
- Temporalización de acciones a desarrollar.
- Presupuesto.

— Certificación de la Dirección del Centro acreditando el destino donde están adscritos, tanto el/la coordinador/coordinadora como el resto de los integrantes del Grupo de trabajo.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación correspondiente será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 17.- Criterios de valoración.

En la selección de los Grupos de Trabajo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que no exista Grupo de trabajo para ese sector educativo en nuestra Comunidad Autónoma (hasta un 5%).
- b) Aquellos proyectos que supongan una actuación urgente que evite la pérdida irreparable de patrimonio en la Historia de la Educación en Extremadura (hasta un 25%).
- c) La definición clara y precisa de los objetivos que pretenden alcanzarse, vinculados en todo caso con la Historia de la Educación en Extremadura (hasta un 15%).
- d) Estudios que investiguen sobre los hechos educativos de nuestra región a lo largo de la historia (hasta un 20%).
- e) Grupos de Trabajo de investigación constituidos al amparo de la convocatoria precedente que hayan cumplido las obligaciones estipuladas en la misma (hasta un 20%).
- f) Obtención de información o materiales que puedan exponerse de forma interactiva gracias a programas informáticos que funcionen en el entorno LinEx (hasta 15%).

Artículo 18.- Cuantía de las ayudas.

La ayuda máxima para cada grupo de trabajo no excederá de 2.500 euros.

Artículo 19.- Comisión de selección y seguimiento.

Para la valoración y selección de las solicitudes, así como para su seguimiento, se constituirá una Comisión presidida por el Secretario General de Educación o persona en quien delegue, actuando como vocales tres funcionarios de la Secretaría General de Educación, y como Secretario/a un funcionario/a de la misma.

Artículo 20.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas en el presente Título tendrán, además de las obligaciones previstas en el artículo 5 de este Decreto, las siguientes:

- a) Los integrantes de cada Grupo de Trabajo se comprometen a entregar ante la Consejería de Educación un Informe de Progreso de la actividad, antes del 31 de diciembre del año de la convocatoria.
- b) A la conclusión del trabajo de investigación, antes del 30 de junio del año siguiente a la convocatoria, cada Grupo de Trabajo hará entrega de la siguiente documentación a la Consejería de Educación:

— Memoria final en la que aparezcan la justificación del Grupo de trabajo, los objetivos, los contenidos, la metodología y las técnicas utilizadas para realizar la evaluación, y una base documental en soporte informático que pueda funcionar en LinEx.

— Certificación del/a Coordinador/a de cada uno de los Grupos de Trabajo expresando la justificación debidamente desglosada de los gastos abonados con cargo a la ayuda concedida, acompañado de las facturas y justificantes correspondientes, así como los comprobantes del pago de cada uno de los gastos realizados.

— Impreso descriptivo del trabajo con objeto de ser referenciado en la base de datos REDINET (Red Estatal de Bases de Datos de Información Educativa).

Artículo 21.- Pago

El abono de las ayudas será efectuado de una sola vez, tras la publicación de la resolución de concesión, durante el mismo ejercicio económico en el que se convocan, mediante transferencia, a nombre del/la Solicitante Coordinador/a del proyecto.

Artículo 22.- Régimen de compatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para

la misma finalidad, independientemente de la Administración Pública o Entidad Privada que las otorgue.

Artículo 23.- Reintegro de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredita una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluará la documentación referida en el artículo 20.1 b) de este Decreto, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos, tomando aquéllos que a tenor de la naturaleza de los incumplimientos sean susceptibles de ser aplicados. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese inferior a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

— En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.

— En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan las circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación lo previsto en el párrafo primero de este artículo al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Artículo 24.- Difusión de los trabajos.

1. La Secretaría General de Educación se reserva el derecho de difundir, respetando la autoría, información sobre las investigaciones realizadas y/o los datos en ellas obtenidos, en sus respectivos ámbitos de actuación, para su conocimiento por el resto del profesorado o personas interesadas en el tema del Patrimonio de la Educación en Extremadura.

2. En el caso de que los miembros de algún Grupo de Trabajo deseen hacer pública su investigación o los resultados obtenidos, podrán hacerlo siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura.

Esta mención deberá aparecer de la misma forma en cualquier otra publicación parcial del trabajo.

TÍTULO II

AYUDAS PARA LA ELABORACIÓN Y DESARROLLO DE MATERIALES CURRICULARES DE CARÁCTER INTERACTIVO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 25.- Objeto y finalidad.

1. El presente Título regula la concesión de ayudas económicas para la elaboración y desarrollo de materiales curriculares de carácter interactivo inéditos, realizados por el profesorado en activo de los niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las ayudas se destinarán a la elaboración y desarrollo de materiales curriculares de carácter interactivo que funcionen sobre entorno gnu/LinEx y en red. Éstos deberán ser inéditos, versar sobre diferentes aspectos del currículo oficial de los niveles previos a la Universidad y para Educación de Personas Adultas, o que puedan ser utilizados como apoyo y potenciación del Programa de Cultura Extremeña. Una vez validados experimentalmente, deben permitir su generalización a otros contextos con las adecuadas adaptaciones.

3. El objetivo fundamental es integrar en los currículos escolares contenidos y materiales que permitan:

— Disponer de una herramienta práctica en la enseñanza de las materias instrumentales.

— Profundizar en el conocimiento de la realidad natural, histórica y sociocultural extremeña.

— Desarrollar actitudes de solidaridad, tolerancia y comprensión, mediante la potenciación de la educación en valores y derechos humanos.

— Desarrollar programas o aplicaciones educativas multimedia dirigidos a la formación de las personas adultas.

— La creación de contenidos multimedia que enriquezcan la Red Tecnológica Educativa de Extremadura y funcionen en entorno gnu/LinEx.

4. Los materiales que pretendan desarrollarse deberán tener aplicación práctica en el aula y/o en Educar.ex (portal educativo de Extremadura) y podrán versar sobre cualquier nivel y/o área de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o Educación de Personas Adultas.

Artículo 26.- Beneficiarios.

1. Podrá acceder a estas ayudas el profesorado en activo de los niveles previos a la Universidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las ayudas podrán ser solicitadas de forma individual o como grupo de trabajo. En el primer caso, el solicitante deberá ser funcionario de carrera y ejercer la docencia directa con alumnos. En el segundo, la condición de funcionario de carrera se exigirá sólo al coordinador, y éste, o al menos un miembro del grupo, deberá estar ejerciendo la docencia directa con alumnos en el curso académico en el que se solicita la ayuda.

3. Para la elaboración de los proyectos se podrá contar con la participación de profesionales y/o empresas especializadas que desarrollen los aspectos técnicos, pudiéndose subcontratar estos servicios hasta un máximo del 75% de la cantidad subvencionada.

Artículo 27.- Solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figure en la Orden de convocatoria anual.

2. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación correspondiente finalizará el día 16 de septiembre del año de la convocatoria inclusive.

3. A los impresos de solicitud se acompañará la siguiente documentación:

— Proyecto del trabajo que se pretende desarrollar, con una extensión máxima de 20 páginas a doble espacio. Debe evitarse teorizar sobre metodología y pedagogía y deberá efectuarse una definición clara y concisa de la propia aplicación que quiere realizarse, exponiendo en cada uno de los apartados del proyecto detalles reales y propios de la aplicación y no declaraciones de intención.

Deberá contener un presupuesto que deberá especificar los gastos de material, desplazamientos o derivados de asesoramiento y colaboración externos necesarios para su desarrollo. No se podrán imputar gastos de adquisición de material informático cuando la realización del proyecto conlleve la contratación de servicios profesionales específicos de personas, empresas o instituciones externas al Grupo de trabajo, salvo que se encuentren debidamente justificados en el proyecto y sea aceptado por la Comisión de Selección.

En todo caso dicho material deberá destinarse al fin concreto para el cual se concedió la subvención un mínimo de dos años.

En los proyectos presentados por un Grupo de trabajo, podrá reflejarse en el presupuesto la cantidad del 10% como máximo del coste total previsto, como compensación a las labores de coordinación y gestión administrativa. Cuando la cantidad concedida sea inferior a la solicitada, se mantendrá el mismo porcentaje anterior sobre el importe concedido.

En el caso de que se incluyan gastos destinados a pagar el trabajo del profesorado que participe en el proyecto, se hará constar el número de horas previsibles de dedicación fuera del horario docente habitual.

— Certificación de la situación administrativa del/la Solicitante Coordinador/a y de los miembros que componen el Grupo de trabajo, expedida por el Secretario del Centro, con el visto bueno del Director/a, en donde desarrollen su labor profesional.

— Declaración jurada del/la Solicitante Coordinador/a de que el trabajo no ha sido subvencionado y/o premiado con anterioridad.

— Declaración jurada del/la Solicitante Coordinador/a acerca de que cualquier tipo de medio utilizado en el trabajo que pretende desarrollarse deberá cumplir la legislación vigente sobre derechos de autor y, por tanto, que es perfectamente adecuado para su publicación y divulgación por esta Consejería.

— En el caso de que el/la Solicitante Coordinador/a o cualquier componente del grupo de trabajo hayan recibido una ayuda en la convocatoria anterior como Solicitantes Coordinadores de algún Proyecto de Material Curricular Interactivo, cada uno de los mismos deberá comprometerse a entregar el trabajo concedido en el año en curso, sin necesidad de prórroga alguna.

Artículo 28.- Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes, la Comisión de Selección tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

— Adecuación a los objetivos previstos en este Decreto (hasta 12,5 puntos).

— Relevancia y calidad del proyecto (hasta 12,5 puntos).

— Precisión científica, concreción de los objetivos planteados respecto del producto final, consistencia metodológica y viabilidad (hasta 12,5 puntos).

— Carácter innovador (hasta 12,5 puntos).

- Aplicación práctica en el aula (hasta 12,5 puntos).
- Grado de interactividad, facilidad de manejo, adaptación a las necesidades de los usuarios, utilizable directamente por el alumnado (hasta 12,5 puntos).
- Potenciación de aspectos curriculares referentes a la Comunidad Extremeña en general (hasta 12,5 puntos).
- Materiales multiplataforma susceptibles de funcionar en otros sistemas operativos, además de en entorno gnu/LinEx (hasta 12,5 puntos).

Artículo 29.- Cuantía de las ayudas.

La cuantía máxima para cada proyecto no excederá de 18.030 euros.

Artículo 30.- Comisión de selección y seguimiento.

Para la valoración y selección de las solicitudes objeto de cada convocatoria se constituirá una Comisión presidida por el Ilmo. Sr. Secretario General de Educación o persona en quien delegue, actuando como vocales: un asesor técnico docente del Servicio de Unidad de Programas Educativos de cada una de las Direcciones Provinciales de Educación y dos funcionarios adscritos a la Secretaría General de Educación, y como Secretario/a un/a funcionario/a adscrito/a a la misma.

Artículo 31.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de estas ayudas tendrán además de las obligaciones a que se refiere el artículo 5 de este Decreto las siguientes:

- La duración máxima de los trabajos previstos en el proyecto será del 1 de enero a 31 de diciembre del año siguiente al de la convocatoria, salvo que se justifique la necesidad de una mayor duración y así sea admitido y comunicado por la Secretaría General de Educación a propuesta de la Comisión de Selección.
- El coordinador/a del trabajo deberá presentar Informe de Progreso, y versión demostración del programa en soporte informático antes del 31 de mayo del año siguiente a la convocatoria.
- Presentación de los trabajos por duplicado en CD-ROM interactivo, de acuerdo con el plazo especificado en el párrafo primero de este artículo. Asimismo deberá presentarse antes del 31 de diciembre del año siguiente al de la convocatoria:

a) Una Memoria Final, con relación detallada de los trabajos efectivamente desarrollados.

b) Certificación debidamente desglosada de los gastos efectuados, acompañado de las facturas y justificantes correspondientes, así como los comprobantes del pago de cada uno de los gastos realizados.

c) Informe del coordinador de la verificación y correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes de la aplicación, así como de su funcionamiento en entorno gnu/LinEx y en red.

d) Si el trabajo lo necesitase, además, deberán incluir Manual de usuario de la aplicación, con las instrucciones necesarias para su instalación y manejo, así como los requerimientos técnicos mínimos.

2. Todos los trabajos deberán ir acompañados del impreso que figurará en la Orden de convocatoria, con objeto de ser referenciados en la base de datos de REDINET (Red Estatal de Bases de Datos de Información Educativa).

3. En el CD-ROM final y en todos y cada uno de los medios utilizados para dar publicidad o difusión de los Proyectos concedidos, obligatoriamente se tendrá en cuenta el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y el de la Red Tecnológica Educativa de Extremadura, y se incorporará de forma visible la leyenda: "Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación", así como insertar los logotipos correspondientes.

Artículo 32.- Pago.

El abono de las ayudas será efectuado de una sola vez, tras la publicación de la resolución de concesión, durante el mismo ejercicio económico en el que se convocan, mediante transferencia, a nombre del/la Solicitante Coordinador/a del proyecto.

Artículo 33.- Régimen de compatibilidades.

Las ayudas concedidas al amparo del presente Decreto son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención que se conceda para la misma finalidad, independientemente de la Administración Pública o Entidad Privada que las otorgue.

Artículo 34.- Reintegro de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, además de en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando la Comisión de Selección y Seguimiento valore de forma negativa el Informe de Progreso.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y

se acredita una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones.

Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluará la documentación referida en el artículo 31 de este Decreto, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos tomando aquéllos que a tenor de la naturaleza de los incumplimientos sean susceptibles de ser aplicados. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese inferior a aquélla por la que se concedió la ayuda, se procederá de la siguiente forma:

— En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquélla por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta se entenderá como un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro del 10% de la ayuda concedida.

— En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquélla por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan las circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación lo previsto en el párrafo primero de este artículo al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

Artículo 35.- Reconocimiento de actividades.

Finalizado el proyecto, si la Memoria Final es valorada de forma positiva por la Comisión de Selección y Seguimiento, se tramitará expediente para que se proceda al reconocimiento de las actividades subvencionadas en esta convocatoria ateniéndose a los requisitos que se establecen en la Orden de 31 de octubre de 2000 (D.O.E. de 4 de noviembre) por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias.

Artículo 36.- Publicación de trabajos.

1. Todos los trabajos seleccionados quedarán en propiedad de la Consejería de Educación, que se reserva el derecho de reproducción, distribución y comunicación pública.

2. En el caso de que la Consejería de Educación no publique el trabajo, los autores podrán solicitar hacerlo, siempre que se mencione expresamente la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer de la misma forma aunque se trate de una publicación parcial del trabajo.

TÍTULO III

PREMIO “JOAQUÍN SAMA” A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 37.- Objeto y finalidad.

Este premio tiene como objetivo fomentar la innovación e investigación educativa en los ámbitos curricular, metodológico, tecnológico, didáctico y organizativo en los niveles de educación infantil, primaria y secundaria en nuestra región, potenciando aquellos trabajos que conjuguen la filosofía de Joaquín Sama con las nuevas tecnologías.

Artículo 38.- Beneficiarios.

Podrán optar a estos premios el/la profesor/a o equipos de profesorado en activo durante la realización del trabajo o experiencia en niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 39.- Temática, modalidad y cuantía de los premios.

Se podrán presentar trabajos que versen sobre los siguientes aspectos:

— Trabajos educativos sobre los llamados Temas Transversales.

— Experiencias pedagógicas de Innovación Educativa inspiradas en la pedagogía de Joaquín Sama, defensora de una educación integral y activa.

— Programación de excursiones pedagógicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que puedan llevarse a la práctica por los Centros Educativos.

Se establecen dos modalidades:

A) Trabajos que supongan la creación de aplicaciones, programas o sistemas interactivos, que faciliten el acceso a contenidos curriculares sobre las temáticas anteriores, a través de las nuevas tecnologías. Es indispensable que estos materiales puedan integrarse y funcionar correctamente en la Red Tecnológica Educativa de Extremadura y, por tanto, debe garantizarse que los mismos funcionen sobre entorno gnu/LinEx y en red.

En esta modalidad la cuantía de los Premios será la siguiente:

Primer Premio: 6.010 euros.

Segundo Premio: 4.507 euros.

Tercer Premio: 3.005 euros.

Mención especial 1ª: 1.503 euros.

Mención especial 2ª: 1.503 euros.

B) Trabajos que versen sobre los mismos temas anteriores y que no utilicen para su desarrollo las nuevas tecnologías.

En esta modalidad la cuantía de los Premios será la siguiente:

Primer Premio: 3.005 euros.

Segundo Premio: 1.803 euros.

Tercer Premio: 1.202 euros.

Mención especial 1ª: 601 euros.

Mención especial 2ª: 601 euros.

A todos los efectos, no se harán distinciones entre niveles educativos a los que van dirigidos, ni a la temática que afronten.

Artículo 40.- Presentación de trabajos y documentación.

1. Para optar a estos premios el profesorado deberá elaborar un trabajo que pueda tener su aplicación práctica en el aula y que verse sobre cualquiera de las áreas del currículo y temas mencionados. Los trabajos se presentarán por triplicado, en soporte informático aquéllos que aspiren a la modalidad A.

En todo caso deberán ser originales, inéditos y no premiados, subvencionados o becados, con anterioridad, ya sea por entidad pública o privada.

2. El plazo de presentación de los trabajos finaliza el 30 de septiembre de cada año.

3. La solicitud de participación deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Con carácter general, cada trabajo deberá ir acompañado de Certificación del Director/a del Centro, acreditativa de que los/las participante/s se encuentran en situación de servicio activo como personal docente del mismo o han estado en el mismo con ese carácter durante la realización del trabajo o experiencia. En el supuesto de que uno/a de los autores/as del trabajo o experiencia educativa sea el/la Director/a del Centro, la certificación habrá de ser expedida por el Secretario/a del Centro.

b) Todos los trabajos deberán ir acompañados del impreso que figurará en la Orden de la convocatoria, con objeto de ser referenciados en la base de datos REDINET (Red Estatal de Bases de Datos de Información Educativa).

c) Todos los trabajos deberán llevar una memoria descriptiva de la actividad donde se refleje la justificación de la actividad, los objetivos y contenidos; la organización de las fases (si las hubiere); metodología utilizada; fechas o periodos de realización; desarrollo de la actividad; criterios y procedimientos de evaluación y las posibilidades de prolongación de la actividad.

d) En toda portada, página inicial o cubierta del material presentado deberá figurar, al menos, el título del trabajo o experiencia y la indicación Premio "Joaquín Sama" a la Innovación Educativa, seguida del año que proceda.

e) En el caso de aquellos trabajos presentados que utilicen como soporte las nuevas tecnologías, deberán acompañar:

— Las instrucciones necesarias para su instalación y manejo, así como de los requerimientos mínimos necesarios para su ejecución.

— Declaración jurada del autor o coordinador de que cualquier tipo de medio utilizado en la elaboración del trabajo cumple la legislación vigente sobre derechos de autor y, por tanto, está perfectamente adecuada para su publicación y divulgación por esta Consejería.

Artículo 41.- Jurado de Selección.

1. El órgano competente para la valoración de las solicitudes será un Jurado de Selección presidido por Secretario General de Educación o persona en quien delegue, y ocho vocales. Actuará como Secretario, con voz y sin voto, el Jefe de Servicio de Coordinación Educativa de la Secretaría General de Educación.

2. Como criterios generales básicos, el Jurado tendrá en cuenta en cada uno de los trabajos o experiencias presentados:

— Que responda a los fines del Premio en todos sus extremos.

— Que integren planteamientos novedosos en metodología.

— Que reviertan en la formación del alumnado.

— Que pueda ser asumido por el profesorado de otros centros educativos.

— Para los trabajos que utilicen como soporte las nuevas tecnologías se tendrá en cuenta entre otros aspectos: el grado de interactividad del trabajo presentado, entorno amigable (facilidad de manejo), aplicaciones abiertas (adaptable a las necesidades de los usuarios), cercanos a la realidad cotidiana de los centros.

4. Los premios podrán ser declarados desiertos.

5. El profesorado participante sólo podrá beneficiarse de un único premio en cada convocatoria.

Artículo 42.- Pago

El abono de los premios será efectuado de una sola vez, durante el mismo ejercicio económico en el que se convocan, mediante transferencia, a nombre del/la Autor/a o Coordinador/a del proyecto.

Artículo 43.- Régimen de compatibilidades e incompatibilidades.

Los trabajos presentados al amparo de esta convocatoria no podrán haber sido premiados, subvencionados o becados, con anterioridad, ya sea por entidad pública o privada.

Artículo 44.- Publicación de los trabajos.

La Consejería de Educación se reserva, respetando la autoría, la facultad de realizar una primera edición de los trabajos premiados. En el caso de que no se publiquen los trabajos por la Consejería de Educación en el plazo de doce meses, a partir de la fecha de resolución de la convocatoria publicada en el Diario Oficial de Extremadura, los/as autores/as podrán publicarlo, haciendo mención de la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier publicación parcial o total del trabajo, cualquiera que sea al medio que se utilice para su edición.

Los/as participantes que sean premiados/as se comprometerán a presentar, en el plazo de 2 meses desde la publicación de la Resolución de concesión en el D.O.E. copia del trabajo en soporte informático.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto será de aplicación las disposiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Capítulos I al III del Título II del Decreto 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al titular de la Consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

DECRETO 88/2005, de 12 de abril, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación en materia de promoción educativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 27 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 proclama el fundamental derecho de todos a la educación.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 9.2. de nuestra Carta Magna: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

En la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, artículo 1, punto c, define como uno de los principios de calidad del sistema educativo, la capacidad de actuar como elemento compensador de las desigualdades personales y sociales, y en el Capítulo VII, Título I garantiza la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales mediante la aportación de los recursos y de los apoyos precisos que permitan compensar los efectos de situaciones de desventaja social para el logro de los objetivos educativos.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, establece, en su artículo 12, la necesidad de buscar cobertura formativa a aquellos grupos con especiales dificultades.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece que se promoverán las medidas necesarias para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas y reconoce el derecho a la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, para el desarrollo de la solidaridad entre los extremeños/as.

Por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria.

El presente Decreto se estructura en un Título Preliminar, que contiene normas generales sobre las ayudas que se regulan y diez Títulos, a lo largo de los cuales se establecen las normas reguladoras de cada subvención.

El Título I lleva por rúbrica: "Ayudas Individualizadas de transporte y/o comedor". Dado el carácter rural y diseminado de la población extremeña, existe alumnado que, por diversas circunstancias, no puede hacer uso de estos servicios, contratados de

forma globalizada por la Comunidad Autónoma, por lo que tienen que recibir ayuda individualizada para sufragar los gastos derivados de su disfrute.

El Título II regula: “Ayudas para la adquisición de libros de texto, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo por los centros concertados de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura”. Con estas ayudas se pretende facilitar al alumnado de estos centros el acceso a los materiales necesarios en el proceso de educación-aprendizaje, así como desarrollar en el alumnado hábitos de respeto y cuidado de los materiales, promover la propiedad social.

En el Título III del presente Decreto se prevén: “Ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos, de la Comunidad Autónoma de Extremadura”. Aunque la Consejería de Educación, viene realizando un importante esfuerzo en la dotación de recursos de personal especializado a los centros escolares, la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenezcan al ámbito educativo y la dispersión de la población en nuestra Comunidad Autónoma dificulta la presencia de determinados especialistas en todos los Centros Escolares. Con estas ayudas se garantiza el acceso a dichos recursos, cuando el centro en que se escolariza el alumno/a no cuenta con los mismos, en condiciones de igualdad.

El Título IV lleva por rúbrica: “Ayudas para el alumnado de Enseñanzas Postobligatorias y previas a la Universidad, matriculado en Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura”. La situación geográfica y la diseminación de la población en Extremadura suponen, en ocasiones, un serio obstáculo para que todo el alumnado tenga las mismas oportunidades de acceso a los estudios de enseñanzas postobligatorias, por lo que es necesario adoptar medidas compensatorias que faciliten el acceso a las mismas, fundamentalmente para el alumnado que reside en zonas rurales.

El Título V se dedica a: “Subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro, de la Comunidad Autónoma de Extremadura dedicadas a la atención de minorías étnicas y/o inmigrantes”. Con estas subvenciones se pretende desarrollar proyectos de Educación Intercultural en los Centros Escolares, con acciones que promuevan el conocimiento de las distintas culturas que conviven en el centro, y faciliten la integración efectiva del alumnado procedente de minorías étnicas y/o culturales desde planteamientos de educación inclusiva.

En el Título VI se incluyen: “Subvenciones para el desarrollo de Programas de Competencia Profesional en las modalidades de Talleres Profesionales y de Alumnos/as con necesidades educativas especiales”. La finalidad de las mismas es proporcionar a los jóvenes

sin titulación y no escolarizados una formación básica y profesional que les capacite para su incorporación a la vida activa.

El artículo 3.3 de la Ley Orgánica 10/2003, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, establece que las Administraciones Educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres y la formación de federaciones y confederaciones. Con tal finalidad en el Título VII se prevén subvenciones para los proyectos a desarrollar por el movimiento asociativo de padres y madres de alumnos destinados a potenciar la presencia activa de las familias en la vida de los centros y a garantizar la coherencia y continuidad entre las experiencias educativas que se desarrollen en los distintos contextos educativos.

La Consejería de Educación consciente del rico y variado patrimonio natural y cultural extremeño pretende, mediante el desarrollo del Programa “Vive Extremadura”, estimular entre el alumnado pautas de vida respetuosas con el medio ambiente, al tiempo que se potencian valores básicos para la convivencia democrática. En el Título VIII del presente Decreto se regulan las estancias gratuitas del alumnado en el Parque Natural de Monfragüe.

Por último, la Consejería de Educación se propone como otro de sus objetivos, el aprendizaje a lo largo de toda la vida, que garantiza la formación integral de las personas adultas residentes en nuestra Comunidad, permitiendo, de este modo, el ejercicio, en una sociedad plural, de la libertad, la tolerancia y la solidaridad, de forma crítica a la población adulta. Con tal finalidad se dedica el presente Decreto en los Títulos IX y X a regular las ayudas a Universidades Populares de Extremadura y para la realización de Programas de Educación a Personas Adultas en la Comunidad Autónoma.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 23h) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a otorgar por la Consejería competente en materia de promoción educativa, con los siguientes objetivos:

— Conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer, de una forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia y la solidaridad.

- Facilitar el acceso y permanencia a la educación en igualdad de condiciones de todos los ciudadanos y ciudadanas que residen en Extremadura tanto en las etapas obligatorias como postobligatorias.
- Favorecer la normalización y el ajuste de la respuesta educativa a colectivos en situación de desventaja, compensando las situaciones de desventaja desde el respeto a la diferencia.
- Complementar la política de becas y ayudas de la Administración Estatal.
- Potenciar la educación intercultural mediante el conocimiento y respeto entre culturas.
- Potenciar la Comunidad Educativa, asegurando la implicación de todos los sectores, y muy especialmente de los padres y madres, en el proceso educativo.
- Favorecer la formación de los padres y madres.
- Construir una formación integradora que ofrezca a todas las personas adultas de la Comunidad Autónoma de Extremadura las mismas oportunidades para acceder a un aprendizaje de calidad a lo largo de toda la vida, en la que las normas que regulen la educación y la formación se basen ante todo y sobre todo en las necesidades y expectativas de los individuos, potenciando la formación básica e inicial que permita el acceso al mercado laboral.
- Potenciar la formación y cualificación laboral de las personas adultas como medida de fomento de la formación y mejora del capital humano, facilitando el acceso de las personas adultas al mundo laboral, prestando especial atención a los colectivos más desfavorecidos.

Artículo 2.- Importe de las subvenciones y procedimiento de concesión.

1. El importe de las subvenciones serán los establecidos por los distintos Títulos del presente Decreto. Esas cantidades podrán ser objeto de actualización mediante las correspondientes Ordenes de convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de otros criterios de revisión que se establecen en este Decreto.

2. Las subvenciones reguladas en el presente Decreto se otorgarán mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, salvo disposición expresa en contrario.

Artículo 3.- Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se formalizarán en el impreso o modelo oficial que señalen las correspondientes convocatorias, e irán dirigidas a la Excm. Sra. Consejera de Educación, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Junto con la solicitud de ayuda, y documentación necesaria en cada caso, se presentará, cuando proceda, una declaración responsable, según modelo previsto en la correspondiente convocatoria, dirigida a la autoridad competente para otorgar la ayuda, de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho extremo se podrá justificar por cualquiera de las formas previstas en el apartado 7 del artículo 13 de aquélla.

3. En el modelo de solicitud se consignará un apartado relativo a la autorización expresa por parte del beneficiario al órgano gestor para recabar la certificación a emitir por la Administración tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones. La prestación de la anterior autorización no es obligatoria. En caso de que el beneficiario no la suscriba deberá aportar, junto con esta solicitud, los certificados que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda y Seguridad Social.

Artículo 4.- Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones no serán de aplicación las prohibiciones previstas en la Ley, para obtener la condición de beneficiarios, en relación con el alumnado y de las entidades de derecho público.

Artículo 5.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por el presente Decreto están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, deberán:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- b) Acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta que fundamenta la concesión, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras de la subvención que se trate.
- c) Justificar documentalmente el destino de la subvención, a tenor lo que se determine en este Decreto.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación,

así como a las de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al pago que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante, no será necesaria esta acreditación para los beneficiarios a que se refiere el artículo 6.2 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica se comprobará de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

f) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

g) Acreditar los gastos efectuados mediante facturas o demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, salvo en aquellos supuestos en los que se conceda la subvención en atención a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no sea precisa tal acreditación por no exigirlo expresamente el presente Decreto.

Artículo 6.- Órganos de instrucción y de evaluación de solicitudes.

1. La instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones corresponde a las Direcciones Generales con competencias en materia de promoción educativa y de educación de personas adultas.

2. Para la evaluación de las solicitudes presentadas y selección de posibles beneficiarios de las subvenciones se constituirán Comisiones de Valoración y Seguimiento, órganos colegiados nombrados por la Consejera de Educación, con la composición que se establezca en los correspondientes títulos de este Decreto. Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Estos órganos de evaluación y seguimiento tendrán las siguientes atribuciones:

a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35. f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Formular el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.

c) El seguimiento de los proyectos y actividades para los que se haya concedido ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

Artículo 7.- Concurrencia de subvenciones.

1. La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier Administración Pública o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes. En otro caso, se procederá a modificar la resolución de concesión para fijar la cuantía adecuada para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y al reintegro del exceso.

2. No obstante lo anterior, en los Títulos que conforman el presente Decreto se determinarán, en su caso, las normas de incompatibilidad de las distintas subvenciones.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas por el presente Decreto será la Consejera de Educación.

2. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses. El mismo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3. Transcurrido el plazo máximo para que recaiga la resolución de concesión de subvención, el interesado la podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

4. Las resoluciones de concesión de subvenciones serán publicadas en el "Diario Oficial de Extremadura".

Artículo 9.- Pago de las Subvenciones.

1. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 del presente Decreto.

2. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por las normas reguladoras de cada subvención.

3. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en el presente Decreto estarán exentos, en todo caso, de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados.

Artículo 10.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia

de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de subvenciones.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención de acuerdo con las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12.- Principio de Proporcionalidad.

1. En los supuestos de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, tanto para determinar la cantidad que haya de percibir el beneficiario finalmente como, en su caso, el importe a reintegrar, se atenderá en todo caso al principio de proporcionalidad de acuerdo con los criterios previstos en este Decreto.

2. En todo caso, cuando el incumplimiento consista en la insuficiente acreditación del destino de las cantidades percibidas o con derecho a recibir, la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro lo será en cantidad igual a la no justificada.

Artículo 13.- Infracciones y Sanciones.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y las demás normas que resulten de aplicación en cada caso.

2. Las sanciones serán impuestas por la Consejera de Educación, como titular de la Consejería concedente de la subvención, sin perjuicio de la competencia de otros órganos por razón de la materia.

TÍTULO I

AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y/O COMEDOR ESCOLAR

Artículo 14.- Objeto y Modalidades

1. Estas ayudas tienen por objeto sufragar los gastos de transporte y comedor escolar de aquel alumnado que, escolarizado en Centros Públicos, en la Etapa de Educación Infantil o etapas de enseñanza obligatoria, no disponen de centro docente adecuado a su nivel de estudios o a sus necesidades educativas en la localidad de residencia y no pueden hacer uso de estos servicios, contratados o gestionados por la Consejería de Educación.

2. Las modalidades de las ayudas serán las siguientes:

a) **TRANSPORTE DIARIO:** para sufragar los gastos derivados del traslado diario del alumnado, desde su domicilio habitual al Centro Escolar o a la parada más próxima de una ruta de transporte escolar organizado.

b) **TRANSPORTE FIN DE SEMANA:** para sufragar los gastos derivados del traslado del alumnado los fines de semana, desde su domicilio habitual a la Escuela Hogar o Residencia de la Consejería de Educación, en la que tiene adjudicada plaza.

c) **COMEDOR:** para sufragar los gastos derivados de comedor al alumnado que asista, en sesión de tarde (lectiva o formativa complementaria), al Centro Público donde está escolarizado, siempre éste no disponga de servicio de Comedor Escolar, gestionado por la Consejería de Educación.

Artículo 15.- Requisitos de los beneficiarios.

1. Requisitos de carácter general:

— Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o gozar de la condición de extremeño, en base a lo estipulado en la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de la Extremeñidad.

— Estar matriculado en Centro Educativo Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la Etapa de Educación Infantil o etapas de enseñanza obligatoria.

2. En el caso de alumnos con Necesidades Educativas Especiales, éstos no podrán ser beneficiarios de estas ayudas si reúnen los requisitos para obtener ayuda del Ministerio de Educación por estos conceptos, aunque no la hubieran solicitado.

3. Requisitos de carácter específico:

a) Para la Modalidad de Transporte diario.

— Residir en un núcleo de población distinto al del centro y que éste diste más de 2 kilómetros del centro escolar, siempre que el centro en que se encuentra escolarizado sea el que le corresponde por zona de adscripción educativa.

— No contar con Centro Público del mismo nivel educativo en el núcleo de residencia u otro más cercano.

— No contar con ruta de transporte escolar contratada por la Consejería de Educación.

— Recorrer una distancia superior a 2 kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado.

b) Para la Modalidad de Transporte Fin de semana.

— Tener adjudicada plaza en alguna de las Escuelas Hogar o Residencias gestionadas por la Consejería de Educación.

— Residir en un núcleo de población distinto al de la Escuela Hogar o Residencia en la que tiene adjudicada plaza y que ésta diste más de 2 Km del domicilio familiar.

c) Para la Modalidad de Comedor

— Carecer el Centro donde está escolarizado el alumno/a de servicio de Comedor Escolar gestionado por la Consejería de Educación.

— Asistir a las actividades en sesión de tarde (lectiva o formativa complementaria) programadas en el centro público en el que está escolarizado.

— Ser usuario/a del servicio de transporte escolar

Excepcionalmente se podrán conceder ayudas, en cualquiera de las tres modalidades, al alumnado que no cumpla alguno de los requisitos anteriores cuando existan razones suficientemente justificadas.

Artículo 16.- Criterios para la determinación de las cuantías de ayuda.

1. Para la modalidad de Transporte Diario la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:

— Total de los kilómetros recorridos por el alumnado, calculados en base a la distancia del domicilio familiar al Centro o a la parada más próxima de la ruta escolar, según los siguientes tramos:

Hasta 40 kms semanales: Hasta 255 euros alumno/a/curso

De 41 a 60 kms semanales: Hasta 285 euros alumno/a/curso

De 61 a 80 kms semanales: Hasta 316 euros alumno/a/curso

De 81 a 100 kms semanales: Hasta 379 euros alumno/a/curso

De 101 a 150 kms semanales: Hasta 505 euros alumno/a/curso

De 151 a 200 kms semanales: Hasta 632 euros alumno/a/curso

De 201 a 250 kms semanales: Hasta 756 euros alumno/a/curso

Más de 250 kms semanales: Hasta 883 euros alumno/a/curso

— Número de desplazamientos semanales, incluidos aquéllos que se realicen para asistir a las actividades lectivas y/o formativas complementarias.

— Número de días lectivos del calendario escolar de cada curso académico.

2. Para la modalidad de Transporte Fin de Semana la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:

— Total de los kilómetros recorridos por el alumnado, calculados en base a la distancia del domicilio a la Escuela Hogar o Residencia en la que el alumno/a tiene adjudicada plaza, según los siguientes tramos:

Hasta 24 kms: Hasta 95 euros alumno/a/curso.

De 25 a 50 kms: Hasta 220 euros alumno/a/curso.

De 51 a 100 kms: Hasta 252 euros alumno/a/curso.

De 101 a 150 kms: Hasta 283 euros alumno/a/curso.

De 151 a 200 kms: Hasta 316 euros alumno/a/curso.

De más de 200 kms: Hasta 379 euros alumno/a/curso.

— Número de desplazamientos que realiza durante el curso escolar.

— Número de fines de semana de cada curso académico.

3. Podrán concederse ayudas para cubrir el coste total del Servicio, aunque se superen las cuantías previstas en las dos modalidades anteriores, en el caso del alumnado que carezca de medio de transporte propio o de línea regular de viajeros para acudir a la Escuela Hogar o Residencia Pública en la que tiene adjudicada plaza. Los Directores/as de los centros podrán organizar el traslado del alumnado que reúna los requisitos del artículo 15 de este Decreto de manera colectiva. Estas circunstancias deberán justificarse documentalmente.

4. Para la modalidad de Comedor Escolar la cuantía máxima de la ayuda será de 483 euros por alumno/a y curso y para su otorgamiento a los solicitantes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— Número de días lectivos del calendario escolar de cada curso académico.

— Número de comidas semanales que el alumno/a tenga que realizar fuera del domicilio familiar.

5. Otros criterios a tener en cuenta para el cálculo de las cuantías serán los siguientes:

— Para las modalidades de transporte diario y fin de semana, y en el supuesto de hermanos que tengan el mismo domicilio y recorran el mismo itinerario, se adjudicará solamente una ayuda por unidad familiar, asignándose a cada uno de los hermanos solicitantes con derecho a la misma, la parte proporcional de la cuantía correspondiente; salvo en aquellos casos en que se demuestre documentalmente (contratos, facturas, etc.) que el transporte de los hermanos se realiza por empresa del sector y que el coste del servicio se establece por alumno/a transportado.

Este criterio no será de aplicación en los casos en que no coincida el horario escolar de hermanos aunque se escolaricen en la misma localidad.

— En el supuesto de alumnado que solicite ayuda exclusivamente para asistir a actividades formativas complementarias, la cuantía de la ayuda se calculará, tomando como referencia el valor que le corresponda a un desplazamiento, según la distancia de la tabla,

multiplicándose ésta por el número de desplazamientos que realice en transporte no contratado por la Consejería de Educación.

— En todas las modalidades, el importe de la ayuda concedida no podrá superar el total de gasto sufragado por la familia.

— Para el cálculo de las cuantías de las ayudas a conceder en cualquiera de las tres modalidades, que no cubran todo el curso escolar, se tendrá en cuenta el período que reste desde que se solicita la ayuda hasta el final de curso, teniendo en cuenta que el calendario establecido para cada servicio en el curso académico correspondiente.

— En los supuestos de ayudas por coste del servicio en las ayudas de transporte diario y transporte fin de semana la cuantía de la ayuda a conceder será la que resulte de dividir el coste total del servicio entre el número de usuarios de éste.

Artículo 17.- Solicitudes y documentación.

1. Los padres o tutores legales formalizarán las solicitudes de ayuda en el modelo que se fije en la Orden de convocatoria anual y las dirigirán:

— Las Ayudas de Transporte diario y Comedor al Centro Público en que está matriculado el alumno/a.

— Las Ayudas de Transporte fin de semana a la Escuela-Hogar o Residencia Pública en la que el alumno/a tiene adjudicada plaza.

2. La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

— Fotocopia del NIF del alumno/a.

— Fotocopia del NIF del padre/madre o representante legal del alumno/a que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.

— Documento de compromiso del padre, madre o representante legal de garantizar la asistencia regular.

— Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento o Comandancia de la Guardia Civil, en el que conste el domicilio real del alumno/a durante el curso escolar y los kilómetros de distancia al Centro o a la parada más próxima de la ruta de transporte escolar.

— Documento justificativo del coste del servicio, si procede, realizado por empresa del sector legalmente constituida, debiendo figurar en dicho documento el DNI/CIF de la misma, e informado por la Dirección Provincial correspondiente.

— Certificación de la empresa en que trabajan el padre, madre o representante legal con especificación del horario laboral (sólo en los supuestos de ayuda por coste del servicio).

— Croquis detallado de la ubicación de la finca de residencia con detalle de Kms, tanto por vías asfaltadas como no asfaltadas y término municipal al que pertenece (sólo en los supuestos de ayuda por coste del servicio).

3. Los Directores/as comprobarán las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes, y, si procede, recabarán de los mismos los documentos que falten y la remitirán a la Dirección General junto con la siguiente documentación:

— Certificación del Director/a, referida al número total de solicitudes presentadas por el alumnado del centro.

— Certificación de horario de permanencia en el centro.

— Informe, si procede, de la Dirección Provincial correspondiente, referido al Presupuesto para ayudas a conceder por Coste del Servicio.

Artículo 18.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. No obstante lo anterior, podrán solicitar estas ayudas, en cualquier momento, fuera del plazo a que se refiere el párrafo anterior, aquellos alumnos/as cuya situación cambie con posterioridad al vencimiento de dicho plazo.

Artículo 19.- Incompatibilidades

1. Las ayudas de Transporte diario y Comedor son compatibles entre sí cuando el número de desplazamientos semanales que realice el alumno/a sea igual a 10 y éste asista al Centro Escolar en jornada de tarde. Ambas ayudas serán incompatibles cuando el número de desplazamientos semanales sea superior a 10.

2. Las ayudas de Transporte de fin de semana son incompatibles con las ayudas de Transporte diario y la ayuda de Comedor.

3. En los supuestos en que el Ministerio de Educación y Ciencia concediera ayuda de cuantías inferiores a las establecidas en la Orden de convocatoria anual se podrá conceder, con carácter complementario, ayuda al amparo de la misma, por la diferencia.

Artículo 20.- Comisión de Valoración.

1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión Regional, nombrada por la Consejera de Educación, presidida por el Director General con competencias en Promoción Educativa, o persona en quien delegue, e integrada además por los siguientes miembros:

— Tres vocales a propuesta de cada Director/a Provincial.

— Tres vocales a propuesta del Director General con competencias Promoción Educativa. Uno de ellos actuará como Secretario/a con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Valoración se reunirá, al menos, una vez cada trimestre del curso escolar.

Artículo 21.- Criterios de selección.

Estas ayudas se configuran como subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

Artículo 22.- Resolución.

1. A la vista del informe de la Comisión Regional de Valoración, el Director General con competencias en promoción educativa formulará la correspondiente propuesta de resolución que elevará a la Excm. Sr. Consejera de Educación que dictará la resolución que proceda.

2. El plazo máximo de duración del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura o desde la fecha en que la solicitud del interesado tuvo entrada en el registro correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de este reglamento.

Artículo 23.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas, además de las obligaciones recogidas en el artículo 9 del presente Decreto vendrán obligados a asistir regularmente al centro educativo en el que estén matriculados durante todo el calendario escolar.

Artículo 24.- Abono de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se realizará, en un solo pago, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya acreditado y que deberá estar abierta a nombre del alumno/a, si es mayor de edad o de éste y su representante legal, si es menor de edad.

2. En los supuestos de las ayudas concedidas, excepcionalmente, por la cuantía del coste del servicio, la percepción de éstas se realizará a través del Centro Escolar, a fin de asegurar el destino de la misma y facilitar el adecuado seguimiento de éstas. En estos supuestos el Director/a del Centro Escolar deberá remitir a la Dirección Provincial de Educación correspondiente, fotocopia de la factura emitida por la empresa que ha realizado el servicio, antes del 30 de octubre del año siguiente al de la convocatoria anual.

Artículo 25.- Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con lo regulado en el artículo 11 de este Decreto.

2. La determinación de la cuantía de la ayuda a reintegrar se realizará proporcionalmente al período que el beneficiario haya hecho uso del servicio que se subvenciona mediante la misma.

Artículo 26.- Seguimiento.

1.- Los Directores/as de los Centros en los que se escolarice el alumnado beneficiario de estas ayudas están obligados a comunicar a la Dirección General con competencias en Promoción Educativa los cambios que se produjeran en la situación de escolarización; así como la no asistencia a las Actividades Formativas Complementarias, en el plazo máximo de quince días.

TÍTULO II

AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO, MATERIAL ESCOLAR Y MATERIAL DIDÁCTICO ESPECÍFICO Y DE ACCESO AL CURRÍCULO POR LOS CENTROS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 27.- Objeto.

1. Estas ayudas tienen por objeto la adquisición de libros de texto y, en su caso, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo para el alumnado escolarizado en etapas de educación obligatoria o educación especial en Centros Concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Mediante estas ayudas se pretende:

a. Dotar progresivamente a los centros concertados de libros de texto y, en su caso, material escolar y material didáctico específico y de acceso al currículo.

b. Propiciar el ajuste entre los materiales del Centro y las necesidades del alumnado.

c. Promover la propiedad social.

d. Desarrollar hábitos de cuidado y respeto en el uso de materiales escolares.

3. Los destinatarios últimos de estas ayudas serán los alumnos/as en su condición de prestatarios y/o usuarios de los materiales adquiridos por el Centro, que difundirá entre todas las familias la información sobre la cuantía de las ayudas concedidas, una vez resuelta la correspondiente convocatoria.

Artículo 28.- Requisitos de los beneficiarios. Modalidades. Características de la ayuda.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Centros Educativos Concertados, ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura,

que impartan enseñanzas de Primaria, Secundaria Obligatoria y Educación Especial, siempre que estos centros cumplan con alguno o algunos de los siguientes requisitos:

— Escolarizar alumnado procedente de familias desfavorecidas económicamente, con rentas inferiores a los niveles que se establecen en el artículo 29 de este Decreto o, excepcionalmente, con situaciones sociales especiales.

— Escolarizar alumnado perteneciente a familias que tengan la condición legal de numerosa, sin limitación de renta.

— Escolarizar alumnado con necesidades educativas derivadas de discapacidad, sobredotación o con lengua y cultura minoritarias.

2. En función de los requisitos anteriores, se establecen las siguientes modalidades:

— MODALIDAD A: Ayudas de libros de texto y, en su caso, material escolar, para Centros Concertados que escolaricen alumnado procedente de colectivos desfavorecidos económica y socialmente que reúnan los requisitos de la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia para la misma finalidad.

— MODALIDAD B: Ayudas para libros de texto para alumnado perteneciente a familias que tengan legalmente reconocida su condición de familia numerosa y no reúna los requisitos de la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia para la misma finalidad.

— MODALIDAD C: Ayudas para material didáctico específico y de acceso al currículo, para Centros Concertados Ordinarios que escolaricen alumnado en etapa educativa previa a la Universidad, siempre que presenten necesidades educativas derivadas de discapacidad, sobredotación o con lengua y cultura minoritarias que, en razón de estas circunstancias, requieran y justifiquen convenientemente, la utilización de materiales específicos y ayudas técnicas que faciliten su proceso de aprendizaje.

— MODALIDAD D: Ayudas de material didáctico específico y de acceso al currículo para Centros Concertados de Educación Especial que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales que requieran la utilización de materiales específicos y ayudas técnicas para facilitar su proceso de aprendizaje.

3. Las ayudas serán gestionadas por los Consejos Escolares de los Centros Concertados previa solicitud de las familias en las modalidades A y B. Estas ayudas se destinarán, exclusivamente, a la adquisición de libros de texto y, en su caso, material escolar o material didáctico específico y de acceso al currículo, para la atención educativa de los colectivos detallados en el apartado 1 de este artículo, tras aplicar los criterios establecidos en el artículo 29 del presente Decreto.

4. Con la finalidad de que los beneficiarios incluidos en los Proyectos de la Modalidad A tengan garantizado al inicio de curso el uso del lote completo de libros de texto, deberán solicitar al Ministerio de Educación y Ciencia la correspondiente ayuda y autorizar la percepción de la misma al Centro Escolar.

Artículo 29.- Criterios para la gestión de las ayudas por los Consejos Escolares y distribución de materiales entre los beneficiarios.

Para la gestión de las ayudas y determinación del alumnado usuario de libros de texto y, en su caso, material escolar o material específico, los Consejos Escolares de los centros solicitantes utilizarán los siguientes criterios:

— Modalidad A: Alumnado procedente de familias que reúna los requisitos de la convocatoria que, para la misma finalidad, convocó el Ministerio de Educación y Ciencia en el curso anterior a aquél en el que se realiza la Convocatoria de la Comunidad Autónoma. Para esta modalidad será precisa la previa solicitud de las familias al Consejo Escolar.

Excepcionalmente y siempre que el Consejo Escolar estime que está suficientemente justificado, podrá considerarse usuario del material aquel alumnado que, aún no reuniendo los requisitos establecidos en el apartado anterior, proceda de familias con situaciones sociales especiales tales como:

— Ser huérfanos absolutos.

— Pertenecer a familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo o sean pensionistas, o privados de libertad.

— Pertenecer a familias en que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

— Hijos/as de familias monoparentales con necesidades económicas o cuya única fuente de ingresos sean las pensiones de alimentos devengados en sus respectivos casos.

— Modalidad B: El Consejo Escolar de cada Centro, previa solicitud de las familias, incluirá en esta modalidad libros de texto para el alumnado que pertenezca a familia numerosa, legalmente reconocida y que por su nivel de renta, no tienen posibilidad de optar a la ayuda que, para la misma finalidad, convoca el Ministerio de Educación y Ciencia.

— Modalidad C: El Consejo Escolar de cada Centro incluirá en esta modalidad al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad que precise material didáctico específico y/o de acceso al currículo siempre que cuente con Dictamen del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector y

la correspondiente Resolución de Escolarización. Excepcionalmente, también podrá incluirse alumnado con necesidades educativas derivadas de sobredotación con medidas excepcionales autorizadas por la Administración Educativa, siempre que el Equipo o Departamento de Orientación justifique convenientemente la necesidad o conveniencia del material específico que se solicita. Asimismo podrá incluirse en esta modalidad al alumnado con necesidades educativas derivadas del desconocimiento de la lengua y cultura española, siempre que se justifique la necesidad de material didáctico específico para acceder al proceso de aprendizaje.

— Modalidad D: El Consejo Escolar de cada Centro incluirá en esta modalidad al alumnado que requiera materiales específicos o ayudas técnicas para facilitar su proceso de aprendizaje, siempre que cuente con Dictamen del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector y la correspondiente Resolución de Escolarización.

Artículo 30.- Criterios para la determinación de cuantías máximas.

1. Se establecen las siguientes cuantías máximas por modalidad:

- Modalidad A: 9.000 euros por Centro.
- Modalidad B: 20.000 euros por Centro.
- Modalidad C: 2.055 euros por Centro.
- Modalidad D: 1.550 euros por Centro.

2. Con carácter excepcional, y debidamente justificado se podrán ajustar estas cuantías máximas teniendo en cuenta las necesidades de los centros.

Artículo 31.- Solicitudes y documentación.

1. Las ayudas serán solicitadas por los Consejos Escolares de los Centros Concertados en el modelo oficial que figure en la Orden de convocatoria, previa petición de las familias, para las modalidades A y B.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

— Proyecto que recoja:

- a) Características del centro.
- b) Procedimiento de aplicación de criterios para determinar el alumnado incluido en el mismo.
- c) Necesidades priorizadas del material.
- d) Procedimientos que el Consejo Escolar establece para garantizar la complementariedad del préstamo de libros de texto con las ayudas del MEC.

e) Presupuesto detallado del coste del material, diferenciando: coste de libros de texto y material escolar tanto fungible como no fungible. Deberá presentarse debidamente sellado y firmado por la entidad que lo emita.

— Acuerdo del Consejo Escolar de solicitud de ayuda.

— Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o Departamento de Orientación, cuando proceda.

3. La Orden de convocatoria regulará para cada modalidad, los aspectos específicos, que debe contemplar el Proyecto a presentar.

4. En las modalidades A y B, se presentarán relaciones nominales del alumnado perteneciente a familias numerosas que han solicitado ayudas y que se incluyen en el proyecto.

Artículo 32.- Incompatibilidades.

Las ayudas de las modalidades A, B y C son incompatibles con la modalidad D; pero compatibles entre sí.

Artículo 33.- Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión Regional, nombrada por la Consejera de Educación, presidida por el Director General con competencias en Promoción Educativa, o persona en quien delegue, e integrada además por cuatro vocales de esta Dirección General, a propuesta del Director General, uno de los cuales actuará como Secretario/a con voz pero sin voto, y tres vocales designados a propuesta de cada Director/a Provincial de Educación.

Artículo 34.- Criterios para la valoración de solicitudes.

1. Para la adjudicación de las ayudas de Modalidades A, C y D, la Comisión de valoración tendrá en cuenta los siguientes criterios:

— De 0 a 30 puntos:

- Características del Centro y de la zona educativa donde se ubica el centro.

— De 0 a 30 puntos:

- Nº de alumnos/as que se beneficiarán de las ayudas.

— De 0 a 40 puntos:

- Utilización del material subvencionado en convocatorias anteriores.
- Grado de adecuación entre el material solicitado, las necesidades detectadas y el presupuesto.

- Características del material solicitado.
- Complementariedad con las ayudas que para la misma finalidad convoca el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. En la Modalidad B, se otorgarán atendiendo al número de alumnos/as pertenecientes a familias numerosas y al coste medio del lote de libros de textos a los efectos de garantizar la gratuidad de los libros de texto para éstas.

Artículo 35.- Resolución.

A la vista del informe de la Comisión Regional de Valoración, el titular del órgano de instrucción del procedimiento propondrá la resolución que proceda a la Excm. Sra. Consejera de Educación.

Artículo 36.- Obligaciones de los Centros Escolares.

1. Los Centros Educativos Concertados adquirirán con la ayuda recibida los lotes de libros y, en su caso, el material escolar para atender las necesidades del alumnado escolarizado en el Centro que reúna los requisitos recogidos en el artículo 28 del presente Decreto. En todo caso garantizará el uso de todos los libros de texto, desde el inicio del curso escolar, a todos aquellos alumnos/as que, reuniendo los requisitos de la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, autoricen al centro para percibir la referida ayuda. Igualmente garantizará el uso de los libros de texto a todos los alumnos/as pertenecientes a familias que tengan la consideración legal de numerosa.

2. Asimismo, los Centros remitirán a la Dirección General con competencias en Promoción Educativa, en el plazo de un mes desde la fecha del abono del importe concedido, la siguiente documentación:

— Certificación debidamente desglosada de los importes gastados para la adquisición de los materiales escolares para los que se concedió la ayuda acompañada de las facturas que acrediten el gasto y los pagos efectuados.

— Relación de alumnos/as a los que se les ha facilitado el uso de la totalidad de los libros de texto.

— Relación alumnos/as a los que se les ha facilitado el uso de más de la mitad de los libros de texto.

— Relación alumnos/as a los que se les ha facilitado el uso de menos de la mitad de los libros de texto.

3. Todas aquéllas que, en relación con la gestión y organización de los libros de textos y demás materiales adquiridos con la ayuda, sean necesarias para cumplir con los fines de la subvención.

Artículo 37.- Abono de las ayudas.

El abono de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria a los beneficiarios una vez publicada la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 38.- Reintegro de subvenciones.

La determinación de la cuantía de la ayuda a reintegrar se realizará en función de la certificación del gasto realizada por el centro y del número de alumnos/as a los que se han facilitado libros de texto y materiales.

Artículo 39.- Seguimiento.

La Dirección General con competencias en Promoción Educativa establecerá los procedimientos necesarios para garantizar la gestión eficaz de estas ayudas en sus distintas modalidades, sin perjuicio de las funciones de inspección o control que correspondan a otros órganos.

TÍTULO III

AYUDAS PARA EL ALUMNADO DE ENSEÑANZAS POSTOBLIGATORIAS Y PREVIAS A LA UNIVERSIDAD, MATRICULADO EN CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 40.- Objeto y Modalidades.

1. Estas ayudas tienen por objeto facilitar el acceso y permanencia del alumnado, matriculado en Centros Públicos, a las enseñanzas postobligatorias y previas a la Universidad, compensando gastos derivados de transporte y residencia.

2. Las modalidades de las ayudas podrán ser:

— Modalidad A: Residencia: Ayudas para sufragar gastos derivados de la residencia del alumno/a, fuera del domicilio familiar, por no existir en el Centro asignado en la Red de Centros Públicos los estudios que desea cursar o no disponer de plaza en el mismo. Asimismo, podrá acceder a ayudas en esta modalidad el alumnado extremeño que debe trasladarse a otra Comunidad Autónoma, por no existir los estudios elegidos en Extremadura, o no haber obtenido plaza para dichos estudios en ningún Centro Extremeño.

El solicitante deberá acreditar que, por razón de la distancia, dificultad en el desplazamiento o tiempo empleado en el mismo, tiene que residir fuera del domicilio familiar durante el curso académico.

La ayuda consistirá en la ocupación de una plaza en residencia pública de la Comunidad Autónoma, siempre que exista este recurso en la localidad y se disponga de plazas vacantes.

— Modalidad B: Transporte Diario. Ayudas para gastos derivados de la utilización del transporte diario por razón de la distancia entre el domicilio familiar del alumno/a y la localidad en la que se ubica el Centro Educativo o, en su caso, el centro de trabajo en que realice las prácticas del Ciclo Formativo correspondiente.

La ayuda podrá consistir en la ocupación de una plaza, cuando existan vacantes en las rutas de transporte contratadas por la Consejería de Educación para alumnado de enseñanzas obligatorias.

— Modalidad C: Transporte Fin de semana. Ayudas para gastos derivados de la utilización del transporte de fin de semana por razón de la distancia entre el domicilio familiar y la localidad en que se ubica el Centro Escolar o, en su caso, el Centro de Trabajo para el periodo de prácticas en empresas.

Artículo 41.- Requisitos de los beneficiarios.

Para tener derecho a estas ayudas serán precisos los siguientes requisitos:

A. Requisitos Generales:

1. Que el solicitante y el beneficiario tengan la residencia en Extremadura a 31 de diciembre del año anterior al de la Orden de convocatoria.

2. Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en Centro Público de Extremadura para el curso a que haga referencia la Orden de convocatoria en alguna de las siguientes enseñanzas:

— Bachillerato.

— Ciclos formativos de Grado Medio.

— Ciclos formativos de Grado Superior.

— Programas de Garantía Social o, en su caso, programas que los sustituyan.

— Enseñanza Básicas para Personas Adultas impartidas en Centros y Aulas dependientes de la Consejería de Educación.

— Enseñanzas Artísticas impartidas en Conservatorios de Música y Escuelas de Arte.

— Enseñanzas en Escuelas Oficiales de Idiomas.

3. El alumnado matriculado en Enseñanzas Básicas para Personas Adultas o Escuelas Oficiales de Idiomas, sólo podrá ser beneficiario de la Modalidad B: Transporte Diario.

4. Excepcionalmente, en el supuesto de alumnado matriculado en Ciclos Formativos o Enseñanzas de Régimen Especial (Enseñanzas

Artísticas) en Centros Públicos de otras Comunidades Autónomas, éste deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Que el domicilio familiar del alumno/ a solicitante esté ubicado en Extremadura a 31 de diciembre del año anterior al de la Orden de convocatoria.

- Que el beneficiario tenga adjudicada plaza en Centro Educativo Público de otra Comunidad Autónoma para el curso a que haga referencia la convocatoria anual.

- Que no exista el Ciclo Formativo o las Enseñanzas Artísticas en que se ha matriculado, en los Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso a que se refiera la convocatoria anual o bien no haya obtenido plaza aún cumpliendo los requisitos de acceso.

- Que el beneficiario/a de la ayuda no haya trabajado, ni percibido percepciones por desempleo durante el año anterior al de la convocatoria anual.

5. No podrá ser beneficiario de estas ayudas el alumnado que reúna los requisitos para obtener beca o ayuda del Ministerio de Educación y Ciencia, aunque no la hubiera solicitado.

B. Requisitos de carácter económico.

— En relación con la renta familiar.

1. Para poder percibir la ayuda los umbrales de renta familiar no superarán los siguientes:

— Familias de 1 miembro: entre 7.114,00 euros y 11.840,95 euros.

— Familias de 2 miembros: entre 11.589,00 euros y 16.321,96 euros.

— Familias de 3 miembros: entre 15.219,00 euros y 19.951,96 euros.

— Familias de 4 miembros: entre 18.052,00 euros y 22.781,96 euros.

— Familias de 5 miembros: entre 20.486,00 euros y 25.214,46 euros.

— Familias de 6 miembros: entre 22.836,00 euros y 27.565,96 euros.

— Familias de 7 miembros: entre 25.057,00 euros y 29.782,75 euros.

— Familias de 8 miembros: entre 27.265,00 euros y 31.998,57 euros.

A partir del octavo miembro, se añadirán 2.227 euros, por cada nuevo miembro computable.

Estos umbrales podrán actualizarse en cada convocatoria anual tomando como referencia:

— Los tramos especificados en la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia para la misma finalidad, de manera proporcional, a los efectos de garantizar la complementariedad de las ayudas a los efectos de garantizar la complementariedad de las ayudas autonómicas.

— Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma del período comprendido entre convocatorias.

2. La Orden de convocatoria determinará los procedimientos para el cálculo de la renta familiar disponible y aquellas deducciones que proceda aplicar, en cada caso, de acuerdo con la normativa vigente, y garantizando el carácter de complementariedad de las ayudas con las que para la misma finalidad convoque el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. En relación con el Patrimonio, se denegará la solicitud de beca o ayuda al estudio por razón del patrimonio del conjunto de miembros computables de la familia, cualquiera que sea la renta familiar disponible que pudiera resultar al computar los ingresos anuales de la misma, de acuerdo con las reglas que establezca la convocatoria del Ministerio de Educación y Ciencia.

C. Requisitos de carácter académico.

1. Para disfrutar de las ayudas los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Estar matriculado, en el curso escolar a que se refiera la convocatoria, en régimen de enseñanza presencial, en un centro docente público ubicado en Extremadura, excepto en el supuesto establecido en el artículo 41.A.2 de este Decreto.

b. Estar matriculado en el curso completo para el que se solicita la ayuda, excepto cuando en el curso a que se refiera la convocatoria se encuentre realizando prácticas de Ciclos Formativos.

c. No repetir el curso para el que se solicita la beca, ni haber suspendido más de una asignatura, área o módulo en el curso anterior.

d. En el caso de alumnos que hayan repetido el curso académico anterior al de la convocatoria, se entenderá que cumplen el requisito académico si tienen superadas todas las asignaturas.

e. En el caso de haber dejado transcurrir algún año académico sin realizar estudios, los requisitos señalados se exigirán respecto al último curso realizado.

f. No se podrá obtener beca, si, con respecto al curso anterior, se ha producido cambio de estudios que entrañe pérdida de uno o más años en el proceso educativo. No se considerará tal pérdida si el paso a otro nivel o grado de enseñanza esté previsto en la legislación vigente como una continuación posible de los estudios realizados anteriormente.

2. Con carácter general, el cómputo de las calificaciones académicas se efectuará aplicando el siguiente baremo:

Sobresaliente: 9 puntos

Notable: 7,5 "

Bien: 6,5 "

Suficiente: 5,5 "

Insuficiente: 3 "

Muy deficiente: 1 "

3. Por las propias finalidades del Programa y características de los destinatarios, para el alumnado matriculado en Programas de Garantía Social, o Programas que los sustituyan no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en el curso anterior al de la convocatoria.

Artículo 42.- Criterios para la determinación de la cuantía de ayuda.

1. Para la Modalidad de Residencia habrá que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Cuando el beneficiario/a ocupe plaza en Residencia Pública, la ayuda máxima para cada curso escolar se establecerá en la Orden de convocatoria, de acuerdo con el Precio Público establecido por la Junta de Extremadura para cada año académico.

b) Cuando el beneficiario de la ayuda de residencia no haya solicitado plaza en residencia pública de la Junta de Extremadura la cuantía máxima a conceder por este concepto será de 1.500 euros.

c) El alumnado que durante el curso a que haga referencia en la convocatoria se encuentre completando Enseñanzas de Ciclos Formativos podrá solicitar ayuda para Residencia durante los meses del referido curso que duren estas enseñanzas, siempre que reúna los requisitos establecidos.

En el supuesto de que el alumno/a no ocupe plaza en Residencia Pública el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda se obtendrá en función del número de horas que configura el Ciclo Formativo en el que se encuentre matriculado y la cuantía máxima establecida en el artículo 42.1 b).

d) Para el alumnado matriculado en Centro Público fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura que reúna los requisitos recogidos en este Decreto, serán de aplicación las cuantías máximas reguladas en los apartados anteriores, según proceda.

2. Para la Modalidad de Transporte Diario las cuantías máximas se establecerán en función de la distancia existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y el casco urbano de la localidad en la que esté ubicado el Centro Escolar en el que el alumno/a se encuentra matriculado.

Las ayudas se determinarán en función de los siguientes tramos:

- Hasta 10 Kilómetros: Hasta 154 euros.
- De 11 a 30 Kilómetros: Hasta 296 euros.
- De 31 a 50 Kilómetros: Hasta 585 euros.
- Más de 50 Kilómetros: Hasta 724 euros.

Los órganos colegiados de Valoración podrán ajustar la cuantía de la ayuda, en su caso, al período en que el beneficiario disfrute de autorización para ocupar plaza gratuita en ruta de Transporte Escolar, contratada por la Consejería de Educación.

3. Para la Modalidad de Transporte Fin de Semana las cuantías máximas para esta modalidad se establecerán en función de la distancia existente entre el casco urbano de la población en que radique el domicilio familiar y la localidad donde esté ubicada la Residencia Pública en la que el alumno/a tiene adjudicada plaza.

Las ayudas se determinarán en función de los siguientes tramos:

- Hasta 10 Kilómetros: Hasta 50 euros.
- De 11 a 30 Kilómetros: Hasta 75 euros.
- De 31 a 50 Kilómetros: Hasta 100 euros.
- Más de 50 Kilómetros: Hasta 300 euros.

4. Los órganos colegiados de valoración, en los supuestos de ayuda de modalidad transporte diario y transporte fin de semana, en función de las dificultades de desplazamiento que existan en alumnado con necesidades educativas especiales, derivadas de discapacidad motórica y que precise de vehículo adaptado para realizar los desplazamientos, podrán proponer ayudas de cuantía superior a las establecidas con carácter general, sin superar el coste del servicio.

Artículo 43.- Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se cumplimentarán en el modelo oficial que se determine en la Orden de convocatoria. Junto a las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

De carácter general:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de todos los miembros computables de la familia mayores de 18 años.
- Fotocopia completa de las Declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al año anterior al de la convocatoria o, en aquellos casos en que no se realice la citada declaración, certificación emitida por la Agencia Tributaria de no estar obligado a realizarla.

— Fotocopia de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles Urbanos y Rústicos correspondientes al año anterior al de la convocatoria.

— Certificación de empadronamiento del solicitante y beneficiario a 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.

— Certificaciones acreditativas de los valores mobiliarios y depósitos bancarios correspondientes al año anterior al de la convocatoria.

De carácter específico, en su caso:

— Fotocopia completa de las Declaraciones por el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondientes al año anterior al de la convocatoria.

— Fotocopia de la declaración resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondientes al año anterior al de la convocatoria.

— Documentos acreditativos de la percepción de ingresos exentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (pensiones de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, indemnizaciones por despido, en su caso, etc.) o no declarados por razón de la cuantía correspondiente al año anterior al de la convocatoria.

— Documentación acreditativa de independencia familiar y económica.

— Fotocopias de las declaraciones de Pagos Fraccionados presentados por profesionales y empresarios correspondiente al año anterior al de la convocatoria.

— Declaración jurada de las ayudas percibidas para el estudio por otras Administraciones Públicas u otras entidades y por cualquier concepto.

— Documentos acreditativos de las deducciones de la renta familiar que se hayan hecho constar en el impreso de solicitud.

— Documento que acredite tener concedida o solicitada plaza en Residencia Pública de la Junta de Extremadura.

— Documentos que acrediten estar matriculado en Ciclo Formativo o Enseñanzas de Régimen Especial (Enseñanzas Artísticas) en un Centro Público de Comunidad Autónoma distinta de Extremadura y coste de la plaza en residencia pública de la referida Comunidad, si procede.

Artículo 44.- Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes y la documentación será desde de la publicación de la convocatoria hasta el 5 de octubre del año correspondiente.

2. Este plazo podrá ampliarse hasta el 5 de noviembre para el alumnado matriculado en Programas de Garantía Social o programas que los sustituyan, siempre que se inicien con posterioridad al plazo establecido en la Orden de convocatoria, así como para el alumnado que se matricule en Ciclos Formativos de Grado Superior, como consecuencia de su matriculación tras los resultados de la Prueba de Selectividad en convocatoria de septiembre.

Artículo 45.- Incompatibilidades.

1. Las ayudas de residencia y transporte diario son incompatibles entre sí y con las concedidas, por los mismos o similares conceptos, por la Administración General del Estado, institución u organismo público o privado.

2. Las ayudas de residencia y transporte fin de semana son compatibles entre sí, e incompatibles con las concedidas, por los mismos o similares conceptos, por Administración del Estado, institución u organismo público o privado.

3. Las ayudas de transporte diario y transporte fin de semana serán incompatibles con la prestación gratuita del servicio de transporte en ruta organizada por la Consejería de Educación.

Artículo 46.- Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de ámbito regional presidida por el Director General con competencias en Promoción Educativa, o persona en quien delegue, e integrada, además, por cuatro representantes de dicha Dirección General, a propuesta del Director General, uno de los cuales actuará como secretario/a con voz pero sin voto y un representante de cada Dirección Provincial a propuesta de los Directores Provinciales correspondientes.

Artículo 47.- Criterios de Selección.

1. La ordenación de las solicitudes se hará atendiendo a los requisitos económicos y académicos, recogidos en el artículo 41 de este Decreto; a excepción de lo regulado en el referido artículo, apartado C.3.

2.- En la adjudicación de las ayudas de residencia, tendrán prioridad aquellos alumnos que, cumpliendo los requisitos económicos y académicos, soliciten plaza en residencia pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso académico objeto de la convocatoria.

Artículo 48.- Resolución.

1. A la vista de de los informes de la Comisión Regional de Valoración, el Director General elevará la correspondiente propuesta para su resolución por la Consejería de Educación.

2. Las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a los Centros Educativos en los que se escolariza el alumnado beneficiario, una relación de las ayudas concedidas, indicando el concepto y la cuantía de la misma, a fin de facilitar a los Directores/as de los Centros el seguimiento.

Artículo 49.- Obligaciones de los Beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas, además de las obligaciones recogidas en el artículo 5 del presente Decreto, vendrán obligados a:

— Asistir al centro educativo en el que estén matriculados.

— Remitir a la Dirección General con competencias en Promoción Educativa, dentro de los dos meses siguientes a la finalización del curso académico, certificación acreditativa de: residir fuera del domicilio familiar, periodo de utilización de transporte diario o transporte de fin de semana, según proceda, expedida por el Centro donde ha estado matriculado.

Artículo 50.- Abono de las ayudas.

1. El abono de las ayudas se realizará directamente una vez publicada la resolución del procedimiento, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya consignado en el documento establecido al efecto.

Artículo 51.- Reintegro de las subvenciones.

1. Procederá el reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con lo regulado en el artículo 11 de este Decreto.

2. La determinación de la cuantía de la ayuda a reintegrar se realizará proporcionalmente al periodo que el beneficiario ha hecho uso del servicio que se subvenciona mediante la misma.

TÍTULO IV

AYUDAS PARA ALUMNOS Y ALUMNAS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES, ASOCIADAS O NO A DISCAPACIDAD, MATRICULADOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA Y DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS, SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 52.- Objeto, Destinatarios y Modalidades.

1. Estas ayudas tienen como finalidades:

— Abordar tratamientos especializados que no pueden llevarse a cabo en los Centros, bien por carecer transitoriamente de los recursos educativos necesarios, o por la imposibilidad de contar con especialistas que no pertenecen al ámbito educativo.

— Prestar apoyos educativos en su domicilio, al alumnado que, por problemas de salud, no puede desplazarse desde éste a los Centros Escolares.

2. Las ayudas irán destinadas:

— Al alumnado con necesidades educativas especiales, asociadas o no a discapacidad o sobredotación, que necesita atención especializada o actuaciones de enriquecimiento curricular que no puede proporcionársele ni desde el Centro Escolar, ni desde ningún servicio sostenido o subvencionado con fondos públicos.

— Al alumnado de escolarización obligatoria convaliente en su domicilio por un espacio de tiempo superior a un mes, cuando la Administración no pueda prestar apoyo educativo con recursos propios.

3. Se establecen los siguientes tipos de Ayudas o Modalidades:

Modalidad A.- Atención Educativa Especializada:

— Fisioterapia.

— Logopedia.

— Psicoterapia.

— Actuaciones de enriquecimiento para garantizar el desarrollo armónico e integral de alumnado con sobredotación.

Modalidad B.- Apoyo Educativo Domiciliario a Alumnado Convaliente.

Artículo 53.- Requisitos de los beneficiarios:

1. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad A, el alumnado que reúna los siguientes requisitos:

— Necesitar la atención especializada que no le proporciona el centro escolar por carecer de recursos específicos.

— Estar detectada la necesidad educativa o de enriquecimiento, por el E.O.E.P. o Departamento de Orientación, con anterioridad a la publicación de la Orden de convocatoria.

— Tener la residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o tener la condición de extremeño.

— Tener cumplidos los tres años de edad el 31 de diciembre del año anterior al de la convocatoria.

— Estar matriculado en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria o de Educación de Adultos, sostenidos con fondos públicos, en el curso objeto de la convocatoria.

— Tener una renta per cápita familiar que no supere los 5.520 euros en dos ejercicios económicos anteriores a la convocatoria.

2. Podrá ser beneficiario de las ayudas de la modalidad B el alumnado que, estando escolarizado en Educación Obligatoria necesite, durante el periodo lectivo del curso escolar y por tiempo superior a un mes, apoyo educativo en su domicilio por imposibilidad de acceder a un Centro Escolar por situación de convalencia, siempre que la Administración no pueda prestar este apoyo con recursos propios. Para esta modalidad no se tendrá en cuenta el límite de renta.

Artículo 54.- Criterios para la determinación de las ayudas:

1. Para la modalidad A se establece una cuantía máxima de 905 euros.

2. Para la Modalidad B, en función de la duración de la convalencia, intensidad y características del apoyo y siempre que la Dirección General con competencias en Promoción Educativa haya autorizado expresamente a los padres la contratación del servicio, por imposibilidad de prestar el apoyo educativo con recursos de la Administración, se concederán las ayudas necesarias, para las que se establece una cuantía mensual que no superará los 300 euros mensuales.

Artículo 55.- Solicitudes y Documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que conste en cada Orden de convocatoria.

2. Las solicitudes, junto a la documentación que corresponda, se enviarán a la Dirección Provincial de Educación correspondiente y se acompañarán de la siguiente documentación:

Para los solicitantes de Ayuda para la Atención Educativa Especializada (Modalidad A):

a) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.

b) Certificado de empadronamiento.

c) Fotocopia compulsada del D.N.I. del padre, madre o representante legal del menor, que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.

d) Fotocopia completa compulsada o cotejada de las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondientes al ejercicio que determine la convocatoria, presentadas por los miembros de la unidad familiar a la que pertenece el solicitante.

Si la unidad familiar a la que pertenece el solicitante no hubiera realizado la Declaración de Impuesto sobre la Renta, por no estar obligada a ello, deberá presentar:

— Certificación de la Administración de Hacienda de no haber realizado la citada Declaración.

— Datos económicos en el documento que se establezca en la Orden de convocatoria, adjuntando al mismo original o fotocopia compulsada de los documentos que demuestren los ingresos declarados (en el caso de trabajadores por cuenta ajena, pensionistas o desempleados, un justificante de los ingresos percibidos durante al al ejercicio que determine la convocatoria expedido por la empresa u organismo correspondiente; en el caso de empresarios, agricultores, profesiones liberales u otras actividades atípicas, una declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos durante el ejercicio que determine la convocatoria).

Caso de practicar alguna de las deducciones que aparezcan reguladas en la Orden de convocatoria, deberá acreditarlas igualmente con la oportuna documentación, en original o fotocopia compulsada.

e) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación, según el modelo que se determine en la Orden de convocatoria.

f) Informe del profesional sanitario que determine la Orden de Convocatoria, en el supuesto de solicitar ayuda para Psicoterapia.

g) Declaración jurada del profesional que realizará la atención especializada.

h) Presupuesto del coste anual de la atención especializada, firmado por el profesional, centro, institución o gabinete que lo vaya a prestar.

i) Original o fotocopia compulsada del Certificado de la Agencia Tributaria en el que se haga constar que el profesional, centro, institución o gabinete que realizará la atención especializada, está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).

j) Certificado del centro en el que el alumno cursará estudios en el curso a que se refiera la convocatoria, indicando, expresamente los recursos específicos con los que cuenta (profesorado de Pedagogía Terapéutica, profesorado de Audición y Lenguaje y profesorado de apoyo a necesidades de Compensación Educativa).

k) Certificación del Director/a del centro, por el que se indica que el profesional que realiza la Atención Especializada se coordina con el correspondiente Equipo Docente, según el modelo que se determine en la Orden de convocatoria.

4. Para los solicitantes de Ayuda para Apoyo Educativo Domiciliario (Modalidad B)

a) Fotocopia compulsada del Libro de Familia completo.

b) Certificado de empadronamiento.

c) Fotocopia compulsada del D.N.I. del padre, madre o representante legal del menor, que debe coincidir con el titular de la cuenta bancaria que se especifica para el cobro de la ayuda.

d) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación, según el modelo que se determine en la Orden de convocatoria.

e) Declaración jurada del profesional que realizará la atención especializada.

f) Presupuesto o factura del coste mensual del apoyo educativo, firmado por el profesional que lo presta o haya prestado.

g) Certificado del Centro en el que el alumno cursa estudios en el curso a que se refiera la convocatoria, indicando, expresamente los recursos específicos con los que cuenta (profesorado de Pedagogía Terapéutica, profesorado de Audición y Lenguaje y profesorado de apoyo a necesidades de Compensación Educativa).

h) Certificación del Director/a del centro, por el que se indica que el profesional que realiza el Apoyo Educativo Domiciliario, lo hace bajo las orientaciones y supervisión del correspondiente Equipo Docente, según el modelo que se determine en la Orden de convocatoria.

i) Informe médico por el que el Responsable Médico establece una previsión sobre la duración de la convalecencia según el modelo que se determine en la Orden de convocatoria.

5. Los alumnos beneficiarios de Ayuda de la Modalidad B, podrán renovar la ayuda para el curso siguiente al de la convocatoria, actualizando la documentación que se indica:

a) Informe del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación.

b) Declaración jurada del profesional que realiza la atención especializada.

c) Presupuesto o factura del coste mensual del Apoyo Educativo Domiciliario, firmado por el profesional que lo presta o haya prestado.

d) Certificación del Director/a del centro, por el que se indica que el profesional que realiza el Apoyo Educativo Domiciliario, lo

hace bajo las orientaciones y supervisión del correspondiente Equipo Docente.

e) Informe médico por el que el Responsable Médico establece una previsión sobre la duración de la convalecencia.

Artículo 56.- Plazo de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días desde la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Excepcionalmente, el alumnado de la Modalidad B, podrá solicitar la Ayuda fuera del plazo establecido, siempre que la necesidad se produzca con posterioridad a éste.

Artículo 57.- Incompatibilidades.

El beneficiario deberá renunciar a la ayuda concedida si el centro escolar en el que está matriculado se dota, en el curso a que se refiera la convocatoria, de un recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita.

Artículo 58. Comisiones de valoración y seguimiento.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, propuesta de concesión y denegación de ayudas y seguimiento de las ayudas concedidas, se constituirá una Comisión Regional, presidida por el Director General con competencias en Promoción Educativa o persona en quien delegue e integrada por dos representantes de dicha Dirección General a propuesta del Director General, uno de los cuales actuará como secretario, con voz pero sin voto y un representante de cada Dirección Provincial, a propuesta del Director/a Provincial correspondiente.

Artículo 59.- Criterios de valoración y selección.

1. Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

— Contenido del informe del Equipo de Orientación Educativa Psicopedagógica del Sector o del Departamento de Orientación, referido a necesidad, características y tipo de tratamiento o programa.

— Etapa educativa en la que se encuentra matriculado el alumno.

— Renta per cápita familiar.

— Características del Centro Escolar: rural, población desfavorecida, etc.

— Alumnado que no puede recibir la atención especializada en su localidad de residencia y tiene que desplazarse fuera de ella para recibirla.

— Grado de implicación del Centro que escolariza al alumnado beneficiario en la supervisión y coordinación con el profesional que realiza la atención especializada o el apoyo educativo.

2. Para el alumnado de la Modalidad B, se tendrá en cuenta la duración de la convalecencia y aquellas circunstancias personales y escolares del alumnado solicitante que impiden su asistencia al centro educativo. Las ayudas de esta modalidad se configuran como subvenciones no competitivas e impuestas a la Administración en virtud de norma de rango legal.

Artículo 60.- Resolución.

1. A la vista de los informes de la Comisión Regional, el Director General propondrá a la Excm. Sra. Consejera de Educación la resolución que proceda. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, exceptuando de esta publicación la concesión de subvenciones de la modalidad B, de conformidad con el artículo 18.3 b) y d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La Comisión Regional podrá efectuar sucesivos informes de valoración de solicitudes para su elevación al Director General en el caso de ayudas de la modalidad B, en el supuesto de que se produzcan solicitudes fuera del plazo de la convocatoria, para que éste proponga a la Excm. Sra. Consejera de Educación la resolución que proceda.

Artículo 61.- Obligaciones de los beneficiarios.

De acuerdo con lo regulado en el artículo 5 del presente Decreto, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

— Enviar a la Dirección Provincial de Educación, de Cáceres o Badajoz, según corresponda, en el plazo de un mes desde el término del tratamiento especializado, del apoyo educativo, o del Programa de actividades de enriquecimiento, facturas acreditativas del gasto, debidamente firmado por el Gabinete o Profesional que realiza la atención educativa. Si por alguna razón, la atención especializada, el apoyo educativo domiciliario o el Programa de actividades de enriquecimiento, no fuera realizado por el profesional acreditado en primera instancia, deberá enviar las facturas acreditativas del gasto firmada por el profesional que la realice, así como la documentación referida en los apartados g) e i) del artículo 55 de este Decreto.

— Comunicar a la Dirección Provincial correspondiente la concesión de subvenciones o ayudas que, para la misma finalidad, haya recibido de cualquier Administración, ente público o privado; nacional o internacional.

— Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan y a las de comprobación que se puedan efectuar desde la Comisión creada al efecto o desde los Servicios Provinciales correspondientes.

Artículo 62.- Obligaciones de los Centros.

A fin de garantizar que la atención que el alumno/a recibe cumple los objetivos para los que se concedió la ayuda y se presta de forma complementaria y coordinada con la atención educativa que el alumnado recibe en el Centro, los directores/as de éstos, remitirán a la Dirección Provincial correspondiente en el plazo de un mes a partir de la fecha en que abona la ayuda, certificación según el modelo que se determine en la Orden de convocatoria, que, en todo caso, debe hacer referencia a que la atención especializada se recibe fuera del horario escolar.

Artículo 63.- Abono de las ayudas.

El abono de las ayudas se realizará, en un solo pago, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, una vez publicada la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 64.- Reintegro de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de la ayuda concedida de acuerdo con lo regulado en el artículo 11 del presente Decreto.
2. Se procederá al reintegro de las ayudas proporcionalmente en igual cantidad que la no justificada.
3. En el supuesto a que se refiere el artículo 57 el reintegro se efectuará en proporción al tiempo en que disfrutó del servicio sin existir en el Centro en que se matriculó recurso personal especializado que pueda dar la atención educativa específica que necesita.

TÍTULO V

SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE MINORÍAS ÉTNICAS Y/O INMIGRANTES

Artículo 65.- Objeto y Modalidades

1. Estas subvenciones tienen como objeto promover y subvencionar proyectos de educación intercultural que desarrollen acciones encaminadas a propiciar entre los distintos miembros de la Comunidad Educativa, el conocimiento de otras culturas y garantizar la integración efectiva del alumnado procedente de minorías étnicas y /o culturales en los Centros Educativos, desde los planteamientos de una educación inclusiva e intercultural.

2. Se establecen dos modalidades:

— Modalidad A: Subvenciones destinadas a entidades y organizaciones sin ánimo de lucro dedicadas a la atención de Inmigrantes y/o minorías étnicas y culturales, al objeto de facilitar el proceso de enseñanza-aprendizaje y promover experiencias educativas para el desarrollo de la educación intercultural, especialmente las relacionadas con el mantenimiento y la difusión de la lengua y cultura de los grupos minoritarios.

— Modalidad B: Elaboración de materiales curriculares que faciliten el desarrollo de contenidos de las culturas de origen. En los supuestos de concesión de ayuda para elaboración de materiales curriculares, la Consejería de Educación, reconocerá la autoría de éstos a la entidades beneficiarias, reservándose el derecho de la distribución y difusión de los mismos, al menos, en la cantidad de ejemplares que se editen con cargo a esta subvención.

Artículo 66.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán solicitar éstas ayudas las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como finalidad la intervención socio-educativa dirigida a colectivos de población inmigrante y/o minorías étnicas.

Artículo 67.- Criterios para la determinación de las Ayudas.

1. No podrán concederse para la modalidad A, cuantías superiores a 4.000 euros cuando el Proyecto pretenda desarrollarse en un único Centro.
2. Para la Modalidad B, la cuantía máxima se establece en 6.000 euros.

Artículo 68.- Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que determine la Orden de convocatoria e irán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de la constitución legal y Estatutos de la Entidad debidamente inscrita en el Registro administrativo competente.
- Presupuesto detallado del proyecto a realizar.
- Un Proyecto que contemple, en función de la modalidad y tipo de subvención que se solicita, aquellos aspectos que se determinen en la Orden anual de convocatoria.
- Informe del Consejo Escolar, de cada uno de los Centros en los que va desarrollarse el proyecto, en el que se valore la necesidad, conveniencia y adecuación de éste al Proyecto Educativo del Centro.

Artículo 69.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días desde la publicación de la convocatoria.

Artículo 70.- Incompatibilidades.

Estas subvenciones son incompatibles con las concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.

Artículo 71.- Comisiones de Valoración y Seguimiento.

Para la valoración y selección de las solicitudes se constituirá una Comisión nombrada por la Consejera de Educación y presidida por el Director General con competencias en Promoción Educativa, o persona en quien delegue, e integrada además por los siguientes miembros:

— Tres representantes de dicha Dirección General, a propuesta de su Director, uno de los cuales actuará como secretario, con voz pero sin voto.

— Un representante de cada una de las Direcciones Provinciales de Educación a propuesta del Director/a Provincial.

Artículo 72.- Criterios de selección.

La Comisión de Valoración y Seguimiento, de acuerdo con el carácter competitivo del procedimiento, valorará las solicitudes presentadas de acuerdo con los siguientes criterios:

— Calidad pedagógica del proyecto. De 0 a 2 puntos.

— Existencia o no de criterios de evaluación del proyecto. De 0 a 1 punto.

— Originalidad y carácter innovador del proyecto. De 0 a 1 punto.

— Adecuación económica de la subvención solicitada. De 0 a 2 puntos.

— Población a la que se dirige. Se valorará este criterio en función de:

- Dirigido a toda la Comunidad Educativa: 2 puntos.
- Dirigido a un sector de la Comunidad Educativa: 1 punto.
- Sin especificar: 0 puntos.

— Número de beneficiarios directos e indirectos.

• Entre el 100 y el 50% del alumnado escolarizado en el centro: hasta 4 puntos.

• Entre el 49 y el 20% del alumnado escolarizado en el centro: hasta 2 puntos.

• Menos del 19% del alumnado escolarizado en el centro: 1 punto.

— Características de los Centros destinatarios de las actuaciones.

• Centro de Atención Educativa Preferente: 4 puntos.

• Centro con Programa de Compensatoria: 3 puntos.

• Centro Público: 2 puntos.

• Centro Concertado: 1 punto.

Artículo 73.- Resolución

A la vista de la valoración de la Comisión, el Director General propondrá a la Excm. Sra. Consejera de Educación la resolución del procedimiento. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 74.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas subvenciones, además de las obligaciones recogidas en el artículo 5 del presente Decreto, vendrán obligados a:

— Realizar las actividades recogidas en el Proyecto antes del 30 de mayo del año siguiente al de la convocatoria.

— Enviar a la Dirección General con competencias en Promoción Educativa, antes del 30 de junio del año siguiente al de la convocatoria, la siguiente documentación:

• Memoria del proyecto realizado que incluirá:

Actividades realizadas.

Número de centros participantes.

Grado de consecución de los objetivos.

Evaluación del desarrollo del proyecto.

• Memoria justificativa de los gastos debidamente desglosados acompañada de las facturas y demás documentos que los acrediten.

• Las entidades beneficiarias de la subvención, deberán incluir en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, la indicación: "Proyecto Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación", así como el logotipo correspondiente.

Artículo 75.- Abono de las ayudas.

El abono de las ayudas se realizará, en un solo pago, mediante transferencia bancaria a los beneficiarios, una vez publicada la resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 76.- Reintegro de las subvenciones.

1. Deberá reintegrarse la subvención concedida cuando las entidades beneficiarias no cumplan las obligaciones contraídas por razón de su condición de beneficiaria de la subvención.

2. En los supuestos de que la actividad subvencionada diverja de aquélla que se comprometió a ejecutar por razón de la subvención se procederá al reintegro procediendo a evaluar la actividad efectivamente ejecutada de acuerdo con los criterios proporcionales previstos en el artículo 72.

TÍTULO VI

SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE COMPETENCIA PROFESIONAL EN LAS MODALIDADES DE TALLERES PROFESIONALES Y DE ALUMNOS/AS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 77.- Objeto y Modalidades.

1. Estas subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, medida 41.15, “Proporcionar alternativas educativas enfocadas al mercado de trabajo a las personas que no superen la enseñanza obligatoria”, ámbito de intervención 23, convocadas en régimen de concurrencia competitiva, tienen por objeto el desarrollo de Programas de Competencia Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura con la finalidad de proporcionar a jóvenes sin titulación, no escolarizados, una formación básica y profesional que le capacite para su incorporación a la vida activa. Para el desarrollo de estos Programas se establecen dos modalidades:

— La Modalidad Talleres Profesionales está dirigida a jóvenes, no escolarizados, sin titulación, en riesgo de exclusión social y con serias dificultades para acceder al mundo laboral.

— La Modalidad de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales asociadas a discapacidad se dirige a jóvenes no escolarizados, sin titulación.

2. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones para el desarrollo de Programas de Competencia Profesional: las Entidades Locales y Mancomunidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las Asociaciones Empresariales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no impartan Formación Profesional Reglada.

Para la Modalidad de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales las Asociaciones Empresariales y Entidades Privadas sin ánimo de lucro deben acreditar su experiencia en la atención de jóvenes con discapacidad.

3. Los destinatarios de los programas son jóvenes que se encuentren en situación de “no escolarización”, de entre 16 y 21 años, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria ni titulación académica superior a Graduado Escolar ni titulación alguna de Formación Profesional. Para la modalidad de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales es preciso justificar las condiciones personales de discapacidad del alumnado entre 16 y 21 años.

4. La entidad solicitante gestionará y desarrollará directamente el Programa en el caso de que su proyecto resulte subvencionado.

Artículo 78.- Perfiles de los Programas de Competencia Profesional.

Los perfiles profesionales a desarrollar en los Programas serán aquellos que se definan en cada convocatoria.

Artículo 79.- Estructura, distribución horaria, fases y duración de los Programas de Competencia Profesional.

1. Los Programas, en ambas modalidades, estarán conformados por cuatro áreas o componentes formativos cuyas finalidades, contenidos y metodología se definirán en la orden de convocatoria.

2. La estructura general del Programa para un total de entre 28 y 30 horas lectivas semanales, será la siguiente:

- Área de Competencias Profesionales: entre 15 y 18 horas.
- Área de Contenidos Instrumentales: entre 8 y 10 horas.
- Área de Orientación Laboral: entre 2 y 3 horas.
- Área de Desarrollo Personal y Social: entre 3 y 4 horas.

3. La duración, fases y distribución horaria de la modalidad Talleres Profesionales presenta las siguientes características:

- Una duración mínima de un año o mil cien horas de formación.
- El alumnado podrá realizar prácticas formativas en centros de trabajo, empresas o entidades, relacionados con el perfil profesional del Programa con una duración mínima de dos meses y máxima de seis.
- Se realizarán lo más cerca posible del lugar donde se imparte la formación, y si ocasionase gastos de desplazamiento, manutención y/o alojamiento del alumnado, la entidad beneficiaria podrá imputarlos a la subvención percibida, de acuerdo con los criterios establecidos. A este respecto, será preceptivo que la entidad aporte certificado de residencia del alumnado que genera gastos de desplazamiento, manutención o alojamiento. La imputación de gastos de alojamiento serán incompatibles con los de manutención y transporte.

— En ningún caso, estas prácticas, implicarán relación laboral entre los alumnos y la empresa o entidad y deberá existir un seguro de accidentes concertado para este fin que cubra las posibles contingencias de los alumnos en el centro de trabajo.

4. Por lo que respecta a la modalidad de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales se establece lo siguiente:

— Una duración mínima de dos años o mil ochocientas horas de formación.

— El alumnado podrá realizar prácticas formativas en centros de trabajo, empresas, entidades o centros especiales de empleo relacionados con el perfil profesional del Programa. Estas prácticas se desarrollarán en las mismas condiciones expuestas para la modalidad de Talleres Profesionales.

Artículo 80.- Criterios de selección y matriculación del alumnado.

1. El número mínimo y máximo de alumnos por grupo, serán los que establezca la Orden de convocatoria para cada modalidad, en base a la normativa educativa vigente.

2. La selección del alumnado se hará teniendo en cuenta el ajuste entre las características y necesidades de los jóvenes y el perfil de los distintos programas, los objetivos que se pretenden en cada modalidad y las condiciones de máxima integración.

3. La Comisión de Valoración, Seguimiento y Evaluación aprobará el listado definitivo del alumnado que participará en el Programa ateniéndose a las condiciones, criterios y procedimientos establecidos.

4. El comienzo de las acciones formativas, así como los plazos, procesos y procedimientos de inscripción del alumnado, serán los que se establezcan en la Orden de convocatoria que deberán comenzar en los treinta días siguientes a partir de la publicación de la Resolución por la que se resuelva a convocatoria.

5. La inscripción se realizará en la entidad donde se desarrolle el Programa. La participación del alumnado en el Programa será gratuita.

6. La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplimentar y remitir a la Dirección Provincial de Educación correspondiente la documentación que, para la matriculación del alumnado se determine en la convocatoria.

Artículo 81.- Funcionamiento de los Programas.

1. Las entidades beneficiarias responsables del desarrollo de un Programa de Competencia Profesional deberán elaborar, antes de iniciar las actividades lectivas y con la participación del equipo educativo, una programación general que desarrolle y concrete el

proyecto subvencionado. Dicha programación será objeto de aprobación por la Administración.

2. Los Programas, en ambas modalidades, serán impartidos por equipos educativos compuestos por dos formadores que serán contratados expresa y directamente por la entidad beneficiaria para el desarrollo del Programa por el tiempo necesario para la docencia, la coordinación, seguimiento del alumnado y elaboración de materiales. En el caso de que una misma entidad beneficiaria desarrolle dos o más Programas, la dedicación horaria del profesorado deberá ser autorizada por la Comisión de Valoración, Seguimiento y Evaluación, garantizando el mínimo de horas para la coordinación entre los dos profesores de cada grupo, que se regule en cada convocatoria.

En el caso de que dos programas sean desarrollados por una misma entidad en la misma localidad, será un único maestro el encargado de impartir las áreas de Contenidos Instrumentales de ambos programas.

3. Las Áreas de Competencias Profesionales y de Orientación Laboral serán impartidas por un Técnico Superior de Formación Profesional u otros profesionales que se estimen competentes, previa autorización de la Administración respecto de éstos últimos.

4. Excepcionalmente, para la modalidad de Talleres Profesionales, se podrá autorizar que la formación del área denominado "Competencias Profesionales" sea impartida por una empresa del sector profesional.

5. Las Áreas de Contenidos Instrumentales y de Desarrollo Personal y Social serán impartidas por un maestro. En la modalidad para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales, éste será especialista en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje.

Asimismo, en los Programas de esta modalidad, podrá colaborar con el equipo educativo un tercer profesional, siempre que el proyecto lo justifique y lo apruebe la Administración.

6. Al finalizar cada Programa, el profesorado responsable elaborará una Memoria de acuerdo con el modelo previsto en la Orden de convocatoria.

Artículo 82.- Evaluación, calificación y certificación.

1. La evaluación de los alumnos deberá ajustarse a lo que determine la Orden de Convocatoria, en base a la normativa educativa vigente.

En todo caso este proceso garantizará la evaluación inicial, continua y final del alumnado.

El profesor tutor tendrá la responsabilidad de coordinar el procedimiento de evaluación.

2. Las calificaciones de las áreas se expresarán de acuerdo a lo establecido, al respecto en la orden de convocatoria.

3. El procedimiento de acreditación del alumno/a que haya completado un Programa de Competencia Profesional será, asimismo, el que se defina en la convocatoria.

Artículo 83.- Criterios para la determinación de la ayuda.

1. La distribución de la dotación presupuestaria entre las dos modalidades se realizará teniendo en cuenta:

- Horas de duración de los programas.
- Necesidades detectadas.
- Demandas de cada modalidad en convocatoria anterior.

2. Las cuantías máximas por Modalidades serán:

- Talleres Profesionales: 48.000 euros por cada grupo de alumnos.
- Alumnos con Necesidades Educativas Especiales: 70.000 euros por grupo para los dos cursos.

Artículo 84.- Gastos Subvencionables.

1. Los gastos imputables a los Programas de Competencia Profesional son los siguientes:

a) Costes de personal que compone el equipo educativo del programa.

b) Gastos de funcionamiento:

— Amortización del equipamiento que el Programa requiera, siempre que esté relacionado con el perfil profesional a desarrollar y/o alquiler de éste.

— Material fungible.

— Suministros de electricidad, agua, teléfono y fax.

— Limpieza del local (hasta un máximo de 2.650 euros).

— Gastos de gestión del programa (hasta un máximo de 5.000 euros para la modalidad de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales y un máximo de 3.000 euros para la de Talleres Profesionales).

c) Ayudas al profesorado y alumnado para el desplazamiento y manutención, caso de que las prácticas formativas se realicen en una localidad distinta de la que se realiza el Programa.

d) Ayudas al alumnado como compensación de los gastos para material que ocasione su participación en el Programa.

e) Cuando la situación concreta del alumno/a se acredite mediante certificado de residencia que acredite ésta en localidad distinta de aquella en que se desarrolla el programa podrán autorizarse imputaciones al Programa de los gastos de transporte, manutención y/o alojamiento de éste, de acuerdo con las siguientes cuantías máximas:

— Gastos de transporte:

- Hasta 10 Km: 148 euros.
- De 11 a 30 Km: 285 euros.
- De 31 a 50 Km: 580 euros.
- Más de 50 Km: 689 euros.

— Gastos de alojamiento: hasta 1.600 euros.

— Gastos de manutención: hasta 720 euros.

Las ayudas para alojamiento serán incompatibles con las de manutención y transporte.

f) Ayuda para el establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil del alumnado. La cobertura de este seguro incluirá, en su caso, las prácticas en empresas que pueda realizar los alumnos/as.

2. La entidad beneficiaria propondrá la distribución de la cantidad subvencionada en los conceptos enumerados. Esta distribución podrá ser modificada a lo largo del desarrollo del Programa, no pudiendo superar éstas un 20%, salvo excepciones justificadamente acreditadas.

3. Las cantidades a que se refiere el apartado primero podrán ser actualizadas en cada Convocatoria conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma.

Artículo 85.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se determine en la Orden de convocatoria.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

b) Declaración jurada del responsable de la entidad de que no se perciben otras ayudas para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención. En el caso de recibir cualquier otra ayuda deberá presentarse la correspondiente declaración jurada en la que se haga constar esta circunstancia, la cuantía de la misma y el organismo que la otorga, ya sea nacional o internacional.

c) Proyecto de actuación que detalle, para cada uno de los Programas a desarrollar:

- Justificación de la necesidad del Programa.
- Relación, certificada o informada por el responsable de la entidad, del posible alumnado destinatario, especificando sus características y situación escolar durante el curso objeto de la convocatoria.
- Esquema del Programa de Formación.
- Organización del equipo educativo.
- Infraestructura y recursos que aporta al Programa.
- Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten que los locales e instalaciones donde se va a impartir el programa cumplen la normativa local y autonómica vigente: Licencia de actividad e instalaciones de la Junta Municipal o Ayuntamiento.
- Presupuesto de gastos de acuerdo a los conceptos subvencionables.

d) Para Proyectos de características similares que hayan sido subvencionados en la convocatoria anterior, breve Memoria en la que se especifique: relación y características de los participantes, empresas colaboradoras y perspectivas de inserción laboral o de continuación de estudios de los jóvenes participantes.

e) Para Entidades Locales: el certificado del Acuerdo del Pleno o de la Comisión de Gobierno por el que se apruebe el desarrollo del Programa en caso de ser subvencionado.

f) Para entidades sin fines de lucro:

- Certificado expedido por el Secretario de la entidad del acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención en el que se exprese su finalidad y cuantía.
- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad.

3. La solicitud, junto con la documentación reseñada en el apartado 2 de este artículo, se enviará a la Dirección Provincial de Educación correspondiente. En el caso de entidades que desarrollen su actuación en ambas provincias, se remitirá cada solicitud a la Dirección Provincial que proceda:

Artículo 86.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 20 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 87.- Incompatibilidades.

Estas subvenciones son incompatibles con las concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o privados nacionales o internacionales.

Artículo 88.- Comisión de Valoración, Seguimiento y Evaluación.

Para la valoración de las solicitudes presentadas y seguimiento de los Programas, se constituirá una Comisión Regional, presidida por el Director General con competencias en Promoción Educativa o persona en quien delegue e integrada por tres representantes de dicha Dirección General a propuesta de su Director, uno de los cuales actuará como secretario, un representante de cada Dirección Provincial, un representante de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, un representante de la Consejería de Bienestar Social y un representante del Servicio Extremeño Público de Empleo (S.E.X.P.E.).

Artículo 89.- Criterios de valoración.

1. La Comisión Regional valorará las solicitudes conforme a los siguientes criterios:

- a) Valoración de la necesidad de la implantación, en relación con la situación de desventaja sociocultural y personal de los jóvenes destinatarios. (Hasta un máximo de 3 puntos).
- b) Estructura y calidad del proyecto de actuación. (Hasta un máximo de 3 puntos).
- c) Adecuación de la distribución presupuestaria propuesta. (Hasta un máximo de 1,5 puntos).
- d) Grado de implicación de las empresas del sector mediante el compromiso adquirido con las mismas para la realización de períodos de Prácticas Formativas. (Hasta un máximo de 3 puntos).
- e) Posibilidades de inserción laboral a través de un compromiso previo de la entidad. (Hasta un máximo de 2 puntos).
- f) Experiencia contrastada con la valoración que, del funcionamiento de estos u otros programas subvencionados por las distintas Administraciones Públicas, haya realizado la Comisión de Valoración, Seguimiento y Evaluación o estructuras similares. (Hasta un máximo de 1 punto).
- g) Experiencia en la atención a jóvenes socialmente desfavorecidos. (Hasta un máximo de 1 punto).

2. En caso de igualdad en la puntuación, el criterio de desempate será dar prioridad al proyecto que mayor puntuación haya obtenido en los apartados a, b y c, por este orden.

Artículo 90.- Resolución.

1. La Comisión Regional publicará en los tablones de anuncios de la Dirección General con competencias en Promoción Educativa y de las Direcciones Provinciales de Educación, los siguientes listados provisionales:

— Entidades beneficiarias, con indicación de la puntuación obtenida, modalidad, perfil y número de grupos.

— Entidades en lista de reserva, al no haber alcanzado la puntuación mínima establecida, ordenadas por modalidad, perfil y puntuación alcanzada.

— Entidades excluidas, con indicación del motivo de exclusión.

2. En el plazo de 10 días hábiles desde su publicación, se podrán presentar cuantas reclamaciones, renunciaciones y alegaciones se consideren oportunas. Asimismo, en este plazo, las entidades beneficiarias deberán acreditar el alumnado destinatario del Programa, en el modelo que determine la Orden de convocatoria. La ausencia o la no cumplimentación en la totalidad del referido modelo, se entenderá como desestimación de la solicitud, procediendo a ocupar el puesto vacante la entidad con la puntuación más elevada de las que aparecen en la lista de reserva, en su misma modalidad.

3. Concluida esta fase, la Comisión Regional elevará el resultado de las valoraciones al Director General para que proponga a la Excm. Sra. Consejera de Educación la resolución del procedimiento.

Artículo 91.- Seguimiento y Evaluación de los Programas.

La Comisión Regional de Valoración, Seguimiento y Evaluación será responsable de:

a) Comprobar que la planificación y el funcionamiento de los Programas es viable y se atiene a la legalidad en cuanto a: organización, equipo educativo, espacios, recursos y relaciones con las empresas.

b) Estudiar las propuestas excepcionales que hubiese.

c) Comprobar que la selección del profesorado se ajusta a la normativa vigente y a los objetivos que pretende el Programa.

d) Garantizar que el alumnado participante reúne los requisitos recogidos en el presente Decreto.

e) Realizar el seguimiento de las actuaciones que se desarrollen en los Programas.

f) Resolver cualquier problema que surja sobre la aplicación de la Orden de convocatoria o en el desarrollo de los Programas, siempre de acuerdo con la normativa vigente.

g) Estudiar las causas de los abandonos y/o renunciaciones que puedan producirse y proponer, cuando así proceda, la supresión del Programa.

Artículo 92.- Abono de las Subvenciones.

1. La subvención se hará efectiva mediante transferencia bancaria.

2. Las subvenciones se librarán directamente a las entidades seleccionadas en dos pagos.

3. Para el primer pago de la subvención concedida, que en ningún caso superior al 50%, las entidades beneficiarias deberán remitir a la Dirección General con competencias en Promoción Educativa, la siguiente documentación:

a) Fecha de inicio y finalización del Programa, fecha de inicio y finalización de las acciones formativas, duración del curso, equipo educativo y distribución horaria de las distintas Áreas formativas y distribución de la cuantía subvencionada en los conceptos que se especifiquen en la Orden de convocatoria.

b) Relación de alumnos matriculados, en el caso de entidades que no lo hayan presentado con anterioridad, al haber ocupado plazas vacantes.

4. El pago de la cuantía final se hará efectivo una vez justificada la subvención, para lo cual es preciso que la entidad beneficiaria aporte la documentación a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 93.- Justificación de la subvención.

1. Tras la finalización del Programa, y en el plazo de dos meses, las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Comisión de Valoración, Seguimiento y Evaluación, original y copia de la siguiente documentación:

a) Certificado del responsable de la entidad subvencionada, que justifique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

b) Memoria del Programa.

c) Expediente de cada uno de los alumnos: Ficha de matrícula individual y de seguimiento y evaluación.

d) Acta de evaluación final con los resultados obtenidos a efectos de la expedición de los certificados.

e) Relación de gastos imputables a la subvención detallada por cada uno de los apartados que se determinan, en la que conste, al menos: número de factura, proveedor, concepto e importe.

f) Justificación de los gastos de personal: copia compulsada de los contratos y de las nóminas firmadas por los profesionales que hayan formado el equipo educativo del programa, así como los justificantes correspondientes de las cotizaciones de la Seguridad

Social y retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

g) Totalidad de los originales de los recibos y facturas, cuyo importe haya sido imputado totalmente con cargo a la subvención recibida, haciendo constar en la factura original que el concepto incluido corresponde al Programa de Competencia Profesional. En el caso de gastos compartidos, deberán presentar fotocopia compulsada de la factura o recibos del gasto general especificando la parte imputada al Programa de Competencia Profesional.

Cualquier documento acreditativo de gasto deberá ir acompañado de la acreditación de pago.

h) En el caso de esta modalidad Profesionales desarrollada por Entidades Locales se presentará, asimismo, certificación expedida por los servicios competentes de las mismas de haber sido ingresado en su contabilidad el importe de la subvención otorgada.

2. Una vez comprobado por la Comisión de Valoración, Seguimiento y Evaluación correspondiente que el expediente justificativo está completo, se remitirá por ésta el original de dicha documentación, dentro de los 10 días siguientes a su presentación, a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa para su comprobación.

Artículo 94.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 5 de este Decreto, debiendo además:

a) Hacer manifestación expresa en toda la publicidad escrita u oral, de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura y, con carácter general, observar lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales (DOCE, L130/30, de 31-5-00).

b) Acreditar los gastos efectuados conforme a lo previsto en este Decreto.

c) La entidad que haya sido objeto de subvención no podrá en ningún caso ceder total ni parcialmente el Programa a otra entidad o empresa, salvo lo dispuesto en el artículo 81.4.

Artículo 95.- Reintegro de las Subvenciones.

1. Deberá reintegrarse la subvención concedida cuando las entidades beneficiarias no cumplan las obligaciones contraídas por razón de su condición de beneficiaria de la subvención.

2. En los supuestos de que la actividad subvencionada diverja de aquélla que se comprometió a ejecutar por razón de la subvención

se procederá al reintegro procediendo a evaluar la actividad efectivamente ejecutada de acuerdo con los criterios proporcionales previstos en el artículo 89.

3. La determinación de la cuantía a reintegrar se realizará proporcionalmente a la parte del Programa que la entidad no ha realizado de forma adecuada.

TÍTULO VII

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS A DESARROLLAR POR LAS ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DE CENTROS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS, UBICADOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 96.- Objeto.

1. Estas ayudas tienen por objeto apoyar el desarrollo de Proyectos a realizar por las Asociaciones de Padres y Madres con la finalidad de potenciar la presencia activa de las familia en la vida de los Centros, y de propiciar la coherencia y continuidad entre las experiencias educativas que se desarrollan en los distintos contextos.

2. Los proyectos irán dirigidos exclusivamente al colectivo de padres y madres y deberán relacionarse con alguna de las siguientes líneas de actuación:

a) Información de la realidad escolar y del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

b) Formación de padres y madres dirigida a potenciar la Educación en Valores principalmente en aquellos aspectos relacionados con la Educación para la Salud, Educación del Consumidor, Educación para la Convivencia y Educación para la Igualdad de Oportunidades entre los sexos.

c) Desarrollo de Escuelas de Madres y Padres, entendidas como procesos de formación permanente y vinculadas a la Comunidad Escolar.

d) Desarrollo de actuaciones destinadas al fomento del hábito lector en la Comunidad Educativa: Club de Lectura, etc.

e) Participación activa y real en la Comunidad Educativa.

Artículo 97.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, y, por tanto, ser beneficiarias de las mismas; las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as de Centros Educativos de Enseñanzas no Universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura sostenidos con fondos públicos, siempre que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro competente.

Artículo 98.- Criterios para la determinación de las ayudas.

1. Las cuantías máximas que se concederán para el desarrollo de un proyecto, y que han de tenerse en consideración a la hora de presentar el presupuesto detallado, serán:

- Proyectos individuales: 600 euros.
- Proyectos conjuntos: 500 euros por número de asociaciones implicadas en el mismo.

Artículo 99.- Solicitudes y Documentación.

1. Las solicitudes, formalizadas en el modelo que determine la Orden de convocatoria, se remitirán, junto a la documentación que corresponda, a la Dirección General con competencias en promoción educativa.

2. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- Copia compulsada del Código de Identificación Fiscal de la Asociación.
- Proyecto que se pretende desarrollar.
- Certificación acreditativa de la representación que ostenta en la Asociación el firmante de la solicitud.

3. En caso de que varias Asociaciones de una misma localidad o zona acuerden la realización conjunta de un proyecto deberán nombrar un representante único con poderes bastante para cumplir las obligaciones que como beneficiario corresponde a la agrupación. La solicitud se deberá acompañar de los documentos en los que los representantes legales de las de asociaciones acepten su participación en las condiciones que en el propio Proyecto se definan. En dicha solicitud deberá figurar, los compromisos de ejecución asumidos por cada Asociación y el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas, que tendrán igualmente la condición de entidades beneficiarias.

Artículo 100.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días desde la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 101.- Comisión de Valoración y Seguimiento.

Para la valoración y selección de los proyectos presentados, se constituirá una Comisión nombrada por la Consejera de Educación y presidida por el Director General con competencias en Promoción Educativa o persona en quien delegue, e integrada además, por tres representantes de dicha Dirección General uno de los cuales actuará

como secretario/a, con voz, pero sin voto, dos representantes de cada Dirección Provincial de Educación, un representante de la Federación Regional Extremeña de Asociaciones de Padres y Madres de Centros Públicos y un representante de la Confederación Católica de Asociaciones de Padres y Madres de Extremadura.

Artículo 102.- Criterios de valoración.

Para la valoración de los proyectos se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Viabilidad del proyecto:

- Adecuación de los objetivos del Proyecto a las finalidades establecidas en el artículo 96 del presente Decreto, hasta 2 puntos.
- Adecuación de las actividades a los objetivos propuestos en el proyecto, hasta 2 puntos.
- Adecuación entre la previsión de gastos presentada y las actividades descritas en el proyecto, hasta 2 puntos.

2. Características del Centro Educativo:

- Población desfavorecida, núm. de padres censados, ámbito rural, hasta 1 punto.
- Centros de Atención Educativa Preferente, hasta 2 puntos.
- Proyectos en los que exista implicación de distintos sectores de la Comunidad Educativa y Social, hasta 1 punto.
- Proyectos conjuntos de Asociaciones de distintas localidades, que se integren en Colegios Rurales Agrupados, o de distintos Centros Educativos de una misma localidad o zona, hasta 1 punto.

Artículo 103.- Resolución.

1. A la vista del informe de valoración de la Comisión de Selección y Seguimiento, la Consejera de Educación dictará resolución a propuesta del Director General competente por razón de la materia.
2. En el caso de concurrir varias asociaciones conjuntamente, deberá figurar en la resolución el importe de la subvención a aplicar a cada una de ellas.

Artículo 104.- Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones deberán someterse a lo señalado en el artículo 5 del presente Decreto y estarán obligadas además a:

1. Incluir en todos y cada uno de los medios utilizados para difundir sus proyectos, la indicación: "Proyecto Subvencionado por

la Junta de Extremadura. Consejería de Educación”, así como el logotipo correspondiente.

2. Realizar las actividades reflejadas en el Proyecto antes del 30 de mayo del año siguiente a la convocatoria.

3. Remitir a la Dirección General con competencias en Promoción Educativa, antes del 30 de junio del año siguiente a la convocatoria, Memoria del proyecto realizado que incluirá:

— Actividades realizadas.

— Número de participantes.

— Certificación justificativa de los gastos debidamente desglosados a la que habrá que acompañar las facturas y demás documentos válidos en derecho que los acrediten.

4. Comprometerse a la realización de los proyectos subvencionados y no ceder la ejecución total o parcial del mismo a otra entidad o empresa.

Artículo 105.- Abono de las ayudas.

El abono de las ayudas se efectuará a las entidades seleccionadas con carácter anticipado, mediante transferencia bancaria. En el caso de que varias entidades concurren conjuntamente el ingreso se efectuará en la cuenta que determine el representante de las mismas.

Artículo 106.- Reintegro de las ayudas.

1. Deberá reintegrarse la subvención concedida cuando las entidades beneficiarias no cumplan las obligaciones contraídas por razón de su condición de beneficiaria de la subvención.

2. En los supuestos de que la actividad subvencionada diverja de aquella que se comprometió a ejecutar por razón de la subvención se procederá al reintegro procediendo a evaluar la actividad efectivamente ejecutada de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 102.

3. La determinación de la cuantía a reintegrar se podrá calcular, igualmente, en su caso, proporcionalmente al período en que se haya incumplido lo proyectado.

TÍTULO VIII

AYUDAS PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN AMBIENTAL DEL PROGRAMA “VIVE EXTREMADURA”, PARA ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, MATRICULADO EN CENTROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS

Artículo 107.- Objeto.

1. Estas ayudas tienen por objeto garantizar el desarrollo del programa “Vive Extremadura”, mediante la concesión de plazas para estancias en el Parque Natural de Monfragüe.

2. Los objetivos educativos del programa “Vive Extremadura” son:

a) Fomentar actitudes de respeto y tolerancia mediante la participación en actividades de grupo.

b) Colaborar en el proceso educativo de los alumnos y alumnas para que aprecien la riqueza y variedad del patrimonio natural, social y cultural, respetando su pluralidad.

c) Desarrollar hábitos de vida saludables tanto individual como colectivamente.

d) Conocer diferentes posibilidades de utilización del tiempo libre.

Artículo 108.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas plazas los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria, matriculados en centros educativos de Extremadura sostenidos con fondos públicos.

Artículo 109.- Características de la ayuda.

1. El alumnado seleccionado dispondrá de plaza gratuita, durante nueve días, en Monfragüe (Torrejón el Rubio, Cáceres).

2. El número total de plazas disponibles será de 216 que se distribuirán en seis turnos de 36 plazas cada uno, de acuerdo con la temporalización que se especifique en la orden de convocatoria.

3. Las vacaciones escolares incluirán en la programación actividades de educación ambiental relacionadas con el descubrimiento y conocimiento del medio rural y natural extremeño; taller de manualidades, juegos, arte y naturaleza, conservación de especies y agricultura.

4. Durante el desarrollo de la actividad, el alumnado participante estará asistido por un seguro de accidentes suscrito al efecto.

Artículo 110.- Criterios para la selección del alumnado.

1. Corresponde a los Consejos Escolares de los Centros proponer al alumnado beneficiario, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Grado de implicación e interés en las actividades desarrolladas por el Centro, relacionadas con el conocimiento de la Cultura Extremeña en general y con el medio ambiente en particular.

b) Actitud del alumno/a en el centro, considerando aspectos como motivación, interés, participación, etc.

c) Criterios Sociales:

— Ser huérfano absoluto.

— Pertener a familias cuyo sustentador familiar se encuentre en situación de desempleo o sea pensionista.

— Pertener a familias en que alguno de los miembros esté afectado de minusvalía legalmente calificada.

— Pertener a familias monoparentales con necesidades económicas o cuya única fuente de ingresos sean las pensiones de alimentos devengados.

d) Criterios económicos: Tener una renta per capita que no supere los 5.520 euros en dos ejercicios económicos anteriores a la convocatoria. Esta cuantía podrá ser revisada en cada convocatoria en base al Índice de Precios al Consumo en la Comunidad Autónoma.

e) Circunstancias valoradas por el Consejo Escolar que aconsejen medidas compensadoras.

2. Cada centro podrá proponer, por orden de prioridad atendiendo a los criterios recogidos en el apartado anterior, hasta un máximo de 5 alumnos/as por cada uno de los cursos que integran la Etapa. La propuesta estará integrada por alumnos y alumnas, en proporción lo más próxima posible al 50%.

Artículo 111.- Solicitudes y documentación.

1. Los centros cumplimentarán la solicitud en el modelo oficial que se determine en la Orden de convocatoria.

2. Junto a la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

— Relación priorizada del alumnado propuesto.

— Aprobación del Consejo Escolar de participación en la actividad.

— Certificación del Secretario/a del Centro, con Vº Bª del Director/a en la que se haga constar que el alumnado seleccionado deberá contar con la debida autorización de sus padres o tutores legales.

— Certificación del Secretario/a del Centro, con el Vº Bº del Director, relativa a los proyectos en los que haya participado el centro, acompañadas de una breve reseña sobre las características de los mismos, para ser valorados por la Comisión, en su caso.

— Certificación del Secretario/a del Centro, con el Vº Bº del Director, en la que conste que el Centro no ha sido seleccionado para realizar la actividad en las tres últimas convocatorias, en su caso.

Artículo 112.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será treinta días, a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 113.- Comisión de Valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas, y selección del alumnado beneficiario se constituirá una Comisión presidida por el Director General con competencias en Promoción Educativa o persona en quien delegue e integrada por un representante de cada Dirección Provincial, un representante de la Dirección General y un funcionario de ésta que actuará como secretario.

Artículo 114.- Criterios de valoración.

Las Comisión evaluará las solicitudes presentadas por los centros, teniendo en cuenta los siguientes criterios y baremos:

a) No haber sido seleccionado el Centro en las tres últimas convocatorias: 3 puntos.

b) Ser Centro de Atención Educativa Preferente: 1 punto.

c) Haberse desarrollado en el Centro proyectos de educación ambiental: De 0 a 1,5 puntos, por cada proyecto desarrollado.

d) Haberse desarrollado en el Centro proyectos de educación en valores: De 0 a 1,5 puntos, por cada proyecto desarrollado.

e) Haberse desarrollado en el Centro otros proyectos y/o experiencias de innovación: 1 punto por cada proyecto desarrollado.

Artículo 115.- Resolución.

1. A la vista del informe de la Comisión Regional, la Excm. Sra. Consejera de Educación, dictará resolución a propuesta del Director General competente. Dicha resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará a los centros seleccionados. Éstos, a su vez, lo comunicarán a los alumnos/as a quienes les haya sido adjudicada una de las plazas convocadas.

2. La notificación irá acompañada de la petición de conformidad con las normas de estancia para que sea firmada por el padre/madre o tutor de cada uno de los alumnos/as.

Artículo 116.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los centros seleccionados, una vez notificada la resolución definitiva, están obligados a confirmar la asistencia de los alumnos seleccionados; o procederán, en casos de renuncia, a la sustitución por alumnos reservas, enviando a la Dirección General con competencias en materia de Promoción Educativa, en el plazo de diez días, la siguiente documentación:

— Relación definitiva de asistentes.

— Fotocopia de la Tarjeta Sanitaria del alumnado asistente.

— Conformidad con las normas de la estancia debidamente firmada por los padres o tutores.

2. Los alumnos y alumnas pertenecientes a los centros seleccionados se comprometerán individualmente a:

a) Incorporarse, el primer día del turno vacacional que le haya correspondido por sus propios medios y bajo la responsabilidad única de sus padres o tutores legales.

b) Participar en todas las actividades que se desarrollen durante el turno vacacional que les haya correspondido, adoptando actitudes positivas y respetando las normas establecidas.

En caso de incumplimiento de las normas de convivencia durante la estancia, si fuera necesario se informará a los padres y, en su caso, se podrá pedir a éstos la retirada del alumno/a.

c) Dejar las instalaciones el último día de su período vacacional, siendo responsabilidad de sus padres o tutores legales la vuelta a su domicilio de su localidad de origen.

TÍTULO IX

AYUDAS A LAS UNIVERSIDADES POPULARES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ACTIVIDADES DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS ADULTAS

Artículo 117.- Objeto.

1. Regular la convocatoria y establecer las normas que regirán la concesión de ayudas para la realización, por las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de actividades de formación básica y cualificación profesional para personas adultas mayores de 18 años.

Artículo 118.- Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas, las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, legalmente constituidas, tanto públicas como privadas.

Artículo 119.- Programas subvencionables.

1.- Las ayudas serán destinadas a subvencionar los gastos de las Universidades Populares para el desarrollo y gestión de programas para Personas Adultas, que tengan alguno de los siguientes fines:

a) Adquisición de formación para el empleo que mejore la cualificación profesional y facilite el acceso de las personas adultas al mundo laboral.

b) Acciones encaminadas a elevar el nivel de cualificación laboral de las mujeres que se hayan visto obligadas a abandonar sus estudios prematuramente.

c) Acciones de formación para la reinserción laboral de aquellas personas adultas que han perdido su empleo.

d) Acciones de formación para el empleo que mejore la cualificación profesional dirigida a menores de 25 años que no han tenido acceso al mundo laboral.

e) Acciones dirigidas a la cualificación de personas inmigrantes o personas con discapacidad.

2. En todo caso, los gastos subvencionables serán exclusivamente los destinados a profesorado, alquiler de equipos, adquisición de material fungible y publicidad, originados por el desarrollo de la/s actividad/es. En relación al concepto publicidad se establece como límite máximo el 10% de la ayuda recibida.

Artículo 120.- Cuantía de las ayudas.

La determinación de la cuantía máxima de las ayudas económicas asignada a cada proyecto irá en función del número de habitantes del municipio donde radica Entidad solicitante, atendiendo a los siguientes tramos y cuantías máximas:

— Hasta 1000 habitantes	1.200 euros
— De 1001 a 2.500 habitantes	1.800 euros
— De 2.501 a 5.000 habitantes	2.400 euros
— De 5.001 a 10.000 habitantes	3.000 euros
— De 10.001 a 50.000 habitantes	3.600 euros
— Más de 50.000 habitantes	4.000 euros

Artículo 121.- Solicitudes y documentación.

1.- La solicitud se efectuará mediante el modelo que establezca la Orden de convocatoria y deberá aportar, además de los demás documentos cuya presentación sea preceptiva, los siguientes:

— Documento acreditativo de constitución como Universidad Popular, en el caso de entidades privadas.

— Proyecto y presupuesto de las actividades para las que se solicita la subvención.

— En caso de Universidades Populares Públicas, certificación del Secretario del Ayuntamiento del que dependa la Universidad Popular donde se especifique la cantidad del Presupuesto Municipal destinado a la Universidad Popular, excluido del Capítulo de Inversiones.

— Para las Universidades Populares Privadas, presupuesto, firmado por el responsable de las mismas.

— Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo de las mismas actividades y para el mismo ejercicio.

— Justificación documental de disponer de instalaciones en régimen de propiedad, alquiler o cesión, y recursos materiales para la realización de las actividades solicitadas.

2.- Cada Universidad Popular deberá presentar un mínimo de dos proyectos y un máximo de tres por orden de prioridad.

Artículo 122.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación preceptiva será de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 123.- Incompatibilidades.

Las ayudas objeto del presente título serán compatibles con las concedidas por otras Administraciones Públicas en la medida en que éstas no superen el presupuesto establecido para el desarrollo de las mismas actividades.

Artículo 124.- Comisión de Valoración y Selección.

Para la valoración y selección de las solicitudes de estas ayudas se constituirá una Comisión presidida por el Director General con competencias en Promoción Educativa, o persona en quien delegue, actuando como vocales dos funcionarios de la Dirección General, un representante de cada una de las Direcciones Provinciales, y un representante de la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General con competencias en Promoción Educativa.

Artículo 125.- Criterios de valoración.

1.- Para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios generales:

— Viabilidad de los proyectos y su adecuación al artículo 119 del presente Decreto de 0 a 10 puntos.

— Número de personas beneficiarias, medios técnicos y materiales con los que cuenta la Entidad de 0 a 5 puntos.

— Proyectos dirigidos a la cualificación profesional de inmigrantes o personas con discapacidad de 0 a 5 puntos.

— Instalaciones, recursos materiales y aportaciones económicas propias para los proyectos solicitados de 0 a 5 puntos.

— Gestión y desarrollo de las actividades realizadas con cargo a la subvención recibida, en su caso, en la convocatoria anterior, recursos propios y otras ayudas aportadas de 0 a 5 puntos.

— Grado de colaboración con la Administración educativa de 0 a 5 puntos.

Artículo 126.- Selección de solicitudes.

1.- De los proyectos presentados por los solicitantes, la Comisión de Valoración y Selección seleccionará aquel que más se ajuste a los fines y objetivos establecidos en los criterios que se contienen en el artículo anterior.

2.- Una vez seleccionados y baremados los proyectos, se constituirá una relación de los proyectos ordenados de mayor a menor que, reuniendo todos los requisitos, tengan una puntuación inferior a los proyectos que forman parte de la relación de los seleccionados y que no pueden ser subvencionados por limitaciones de crédito y que integrarán la lista de reserva.

Artículo 127.- Resolución y aceptación de la ayuda.

1.- A la vista del informe de la Comisión de Valoración y Selección, la Excm. Sra. Consejera de Educación, dictará Resolución que proceda a propuesta de la Dirección General.

2.- Las listas con la relación de Entidades con ayudas concedidas, en reserva y denegadas se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura.

3.- Las entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General con competencia en Promoción Educativa, dentro del plazo improrrogable de quince días desde la publicación de la Resolución de Concesión en el Diario Oficial de Extremadura, una Declaración de Aceptación y compromiso de realización del proyecto.

4.- Si los solicitantes que resultaren beneficiarios, no presentasen dicha declaración en el plazo indicado, se procederá a declarar la pérdida del derecho a la subvención, y a conceder, posteriormente, la misma a las Entidades que formen parte de la lista de reserva.

5.- En el caso de que alguna entidad no pudiera entregar dicha documentación en el plazo señalado, lo deberá comunicar por escrito antes de la expiración del mismo, a la Dirección General con competencia en Promoción Educativa expresando la causa que impide cumplir con lo preceptuado.

6.- En caso de producirse renunciaciones de Entidades beneficiarias de ayudas, se procederá a designar como beneficiaria a las Entidades incluidas en la relación de entidades en reserva, según el orden de puntuación establecido en la misma, otorgándose la cuantía correspondiente al número de habitantes de la nueva Entidad, y en todo caso se tendrá como límite máximo la cantidad que se hubiera otorgado a la Entidad que renuncia.

Artículo 128.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán someterse a lo dispuesto el artículo 5 del presente Decreto, y además:

1. Las Universidades Populares beneficiarias de las ayudas deberán finalizar los proyectos aprobados y subvencionados, antes del 31 de diciembre del año en curso.

2. Presentar Certificación del Secretario/a, Interventor/a del Ayuntamiento o del Representante legal de la Entidad (en caso de Asociaciones privadas), antes del 31 de enero del año siguiente al de realización de la actividad, de haber destinado la/s ayuda/s a los fines para los que fueron concedidas.

Deberán presentar, además, todas las entidades beneficiarias, en el citado plazo, una memoria de las actividades, y la justificación económica del gasto realizado, mediante una declaración de gastos debidamente desglosada que acompañe las facturas y demás justificantes válidos en derecho para acreditar el destino de los gastos.

3. Las ayudas se destinarán exclusivamente para los gastos de profesorado, alquiler de equipos, adquisición de material fungible y publicidad, siempre que sean gastos originados por la/s actividad/es. Con respecto al concepto publicidad se establece como límite máximo un 10% de la ayuda recibida.

4. La ejecución de las actividades subvencionadas deberá llevarse a cabo directamente por la entidad beneficiaria, no pudiéndose, en ningún caso, ceder la misma a otra entidad o empresa.

5. En todos y cada uno de los medios utilizados para dar publicidad o difusión de los Programas, obligatoriamente se incorporará de forma visible la leyenda: "Proyecto Subvencionado por la Junta de Extremadura. Consejería de Educación", así como insertar el logotipo oficial.

Artículo 129.- Pagos.

1. El abono de las ayudas se efectuará mediante transferencia bancaria a las Entidades especificadas en la Resolución de Concesión una vez recibido en la Dirección General con competencias en Promoción Educativa el documento a que se refiere el artículo 127.3 del presente Decreto.

El incumplimiento de este requisito será causa de declaración de la pérdida del derecho a la subvención.

2. Las entidades beneficiarias, remitirán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, a la recepción del ingreso, certificación de haber registrado en su contabilidad dicha cantidad.

Artículo 130.- Reintegro de la ayuda.

1. Deberá reintegrarse la subvención concedida cuando las entidades beneficiarias no cumplan las obligaciones contraídas por razón de su condición de beneficiaria de la subvención.

2. En los supuestos de que la actividad subvencionada diverja de aquella que se comprometió a ejecutar por razón de la subvención se procederá al reintegro procediendo a evaluar la actividad efectivamente ejecutada de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 125.

TÍTULO X

AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Artículo 131.- Objeto y beneficiarios.

1. El objeto de este Título es regular las normas de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas a las Administraciones Públicas de Extremadura y Entidades sin ánimo de lucro legalmente constituidas e inscritas en el registro competente con domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estén interesadas en impartir cursos de Educación para Personas Adultas, con especial atención a las zonas rurales y a los colectivos históricamente más desfavorecidos.

2. En casos de las entidades sin ánimo de lucro deberán perseguir con fin general la educación de personas adultas. En todo caso, deberán disponer todas las entidades beneficiarias de instalaciones y recursos materiales para la ejecución de los programas. Todo ello deberá ser justificado documentalmente a la presentación de la solicitud de la ayuda. Dichas acciones se llevarán a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Asimismo, las Mancomunidades de Municipios podrán presentar solicitud de ayuda/s para todos o parte de los municipios que conformen la misma, siendo ésta la responsable del desarrollo del programa.

Artículo 132.- Programas subvencionables.

1. Las Acciones formativas irán dirigidas a los siguientes colectivos, relacionados por orden de prioridad:

a) Población analfabeta absoluta, especialmente la que se encuentra en edad activa.

b) Grupos sociales con características y/o necesidades específicas:

— Personas adultas sin formación básica y en situación de paro laboral.

— Minorías étnicas e inmigrantes.

— Mujeres en edad activa, en procesos de formación para la inserción o reinserción laboral.

— Otros colectivos no contemplados en los apartados anteriores.

2. Con carácter general, los destinatarios tendrán una edad mínima de 18 años de edad cumplidos a 31 de diciembre del año en que realicen la matrícula en el Programa.

Excepcionalmente, las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho podrán ser admitidos siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

— Tener un contrato laboral.

— Ser trabajador por cuenta propia.

— Imposibilidad de continuar escolarizado en un centro educativo en régimen ordinario.

3. Desarrollo de los Programas: Las entidades elegirán en su solicitud las acciones formativas que se desarrollarán en los programas y que serán las siguientes:

— Nivel I. Alfabetización, permitirá a la población adulta adquirir técnicas de lectoescritura y cálculo que faciliten la comprensión lingüística y matemática suficiente para satisfacer las necesidades que se le planteen en su vida cotidiana, así como comprender la realidad de su entorno.

— Nivel II. Consolidación de conocimientos y técnicas Instrumentales, que permitirá el acceso a la Educación Secundaria, seguir cursos de cualificación profesional y potenciar su participación activa en la vida social, cultural, política y económica.

— Nivel III. Formación conducente a la superación del Primer Ciclo de Educación Secundaria para Personas Adultas en la modalidad a distancia.

— Lengua Castellana para inmigrantes.

— Formación básica conducente a la obtención de titulaciones.

— Programas de Educación de Personas Adultas.

4. Los Programas deben desarrollarse durante el curso académico correspondiente, desde octubre a junio, con una duración total de 540 horas, de las que el 10% se dedicarán a tareas de coordinación, preparación de clases y programación. El tiempo de docencia directa deberá programarse teniendo en cuenta que aproximadamente un 75% del mismo se destinarán a la formación elegida, y el 25% restante a actividades encaminadas a dotar al alumno de técnicas y recursos básicos para la búsqueda de empleo.

5. Los programas que desarrollen las acciones formativas serán coordinados por el Centro de Educación de Personas Adultas al que se adscriban. A tal efecto, y una vez resuelta la convocatoria, cada Dirección Provincial de Educación, según su planificación provincial, adscribirá estos programas subvencionados al Centro de Educación de Personas Adultas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados.

Artículo 133.- Criterios de determinación de la ayuda.

1. La cuantía máxima de la ayuda será de 5.300 euros. Dado que el presupuesto mínimo es de 6.300 euros por cada programa, la aportación propia de la entidad beneficiaria será de 1.000 euros como mínimo.

2. Las Administraciones Públicas y entidades beneficiarias podrán incrementar la aportación propia, cuando así lo estimen oportuno y siempre cuando las mismas provengan de sus Presupuestos Generales, teniendo en cuenta que del total de la cantidad incrementada al menos el 75% será destinado al salario del profesorado y el resto al apartado de material.

Artículo 134.- Solicitudes y documentación.

1.- La solicitud se efectuará mediante el modelo que establezca la Orden de convocatoria y deberá aportar además de los documentos cuya presentación sea preceptiva los siguientes:

a) Ficha Proyecto, referida a la opción para la que se solicita la ayuda.

b) Certificado u otra justificación documental que acredite fehacientemente que el solicitante dispone de instalaciones y recursos materiales adecuados para la ejecución de la acción formativa y del compromiso de asumir el mantenimiento de las mismas.

c) Para las entidades privadas sin ánimo de lucro, fotocopia compulsada de los estatutos donde se refleje tener como fin general la Educación de las Personas Adultas.

d) Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales que les hayan sido concedidas para el desarrollo del mismo programa.

Artículo 135.- Plazo de Presentación.

El plazo de presentación de solicitudes y la documentación preceptiva, será de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de la correspondiente Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 136.- Incompatibilidades.

Las ayudas objeto del presente título serán compatibles con las concedidas por otras Administraciones Públicas en la medida en que éstas no superen el presupuesto establecido para el desarrollo de la misma actividad.

Artículo 137.- Comisión de Valoración y Selección.

Para la valoración y selección de las solicitudes de estas ayudas se constituirá una Comisión presidida por el Director General con competencias en Educación de Personas Adultas, o persona en quien delegue, actuando como vocales dos representantes de la Dirección General competente por razón de la materia, dos de cada una de las Direcciones Provinciales, un representante del servicio de inspección de Educación de cada Dirección Provincial y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General con competencia en Educación de Personas Adultas.

Artículo 138.- Criterios de Valoración.

Para la valoración de los proyectos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Adecuación a las prioridades de objetivos, destinatarios, y contenidos que se pretenden en el presente Título, hasta 5 puntos.
- Proyectos presentados a través de mancomunidades de municipios, siempre que no lo soliciten de manera individual hasta 8 puntos.
- Haber realizado actuaciones en el ámbito de la Educación de Personas Adultas, por iniciativa propia de la Institución solicitante y con cargo exclusivo a la misma en los tres últimos años con un mínimo de trescientas horas acreditado mediante certificación y otra justificación documental, hasta 3 puntos.
- No existir en el municipio, zona o ámbito territorial en el que la entidad solicitante desarrollará la acción formativa, oferta pública suficiente de Educación de Personas Adultas hasta 10 puntos.
- Media de alumnado en los tres últimos años hasta 4 puntos.

— Valoración de la colaboración económica de la entidad sobre el presupuesto mínimo exigido hasta 5 puntos, 0,5 puntos por cada 500 euros sobre el presupuesto mínimo.

— Valoración de la colaboración de la Entidad solicitante con la Consejería de Educación, en la labor de justificación de la ayuda, así como de la implicación de la entidad en el desarrollo de programas anteriores hasta 10 puntos.

— No haber sido beneficiario de ayudas en los tres últimos cursos, de actuaciones de Educación de Personas Adultas subvencionadas hasta 3 puntos.

Artículo 139.- Resolución.

1. En la Resolución que se publique en el D.O.E., se incluirá una relación detallada ordenada de mayor a menor puntuación, de las solicitudes estimadas hasta un importe total no superior al crédito correspondiente, que incluirá, además, aquellas solicitudes que, reuniendo todos los requisitos exigidos, tienen una puntuación inferior a las anteriores y que no pueden ser estimadas por limitaciones de crédito constituyendo una lista de espera.

2. Se incluirán las ayudas denegadas por causas distintas al límite presupuestario, especificándose el motivo de denegación en cada caso concreto.

3. Una vez publicada la Resolución, las entidades beneficiarias deberán presentar en la Dirección General, en un plazo no superior a un mes desde el inicio de la actividad y siempre antes del 31 de octubre, la siguiente documentación:

— Certificado de inicio de actividad, conforme al modelo que se determine en la correspondiente Orden de convocatoria.

— Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, debidamente diligenciado por el SEXPE, suscrito con el docente seleccionado en el que conste la jornada semanal que será como mínimo de 15 horas.

4. Si las entidades solicitantes que resulten beneficiarias no presentasen dicha documentación en el plazo indicado, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

5. En el caso de que alguna entidad no pudiera entregar dicha documentación en el plazo señalado, lo deberá comunicar por escrito antes de la expiración del mismo, a la Dirección General competente expresando la causa que impide cumplir con lo preceptuado.

Artículo 140.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán someterse a lo dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto, y además:

1. Las Administraciones Públicas y Entidades beneficiarias de las ayudas dispondrán de un plazo máximo de dos meses, desde la finalización de las actividades, y siempre antes del 30 de septiembre del año siguiente a la convocatoria, para presentar las correspondientes declaraciones de gastos debidamente desglosados.

2. En idéntico plazo, las Entidades beneficiarias elaborarán una memoria del desarrollo del programa que será remitida a la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

3. Antes del 30 de octubre del mismo año de la convocatoria, las Entidades beneficiarias deberán enviar a las Direcciones Provinciales de Educación correspondientes, relación de alumnos inscritos en las distintas enseñanzas, incluyendo fecha de nacimiento y número de DNI. Asimismo deberán comunicar cualquier modificación que sobre el número de alumnado se produzca a lo largo del desarrollo del programa.

4. Las Entidades beneficiarias facilitarán la incorporación de los docentes seleccionados para desarrollar los programas de educación de personas adultas, a las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Educación.

5. Asimismo, deberán facilitar las instalaciones necesarias y adecuadas al perfil del alumnado adulto, garantizando su mantenimiento y la dotación de material necesario para el correcto funcionamiento del programa.

6. La ejecución del programa deberá llevarse a cabo directamente por la entidad solicitante. No se podrá en ningún caso ceder toda o parte de la ejecución del mismo a otra Institución, Entidad o Empresa.

7. Las Entidades beneficiarias de ayudas deberán incluir obligatoriamente en todos y cada uno de los documentos y medios utilizados (comunicados, anuncios, bandos, prensa, radio,...) para su difusión, la indicación "Proyecto subvencionado por la Junta de Extremadura, Consejería de Educación".

Artículo 141.- Gastos Subvencionables.

1. Se considerarán gastos directamente imputables y por tanto subvencionables los siguientes:

a) Gastos de personal docente: en este concepto se incluirán exclusivamente como gastos:

— Sueldo u honorarios del profesor contratado.

— Gastos de la Seguridad Social imputable a la Institución o entidad contratante.

El total por estos conceptos no podrá ser inferior a la cuantía de 6.000 euros.

b) Gastos de material, equipos y otros gastos: a estos conceptos se aplicarán únicamente:

— Gastos en material didáctico fungible.

— Alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia.

— Gastos de viajes del docente derivados de la asistencia a cursos y reuniones a las que previamente sean convocados por la Administración Educativa correspondiente.

— En el caso de las mancomunidades de municipios, serán imputables los gastos que se deriven del desplazamiento del/los profesor/es a los diferentes municipios en los que se desarrolla/n el/los programa/s.

El total por estos conceptos no podrá ser inferior a 300 euros.

2. Estas cuantías podrán ser actualizadas en las correspondientes convocatorias conforme al Índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma.

3. Se admitirán exclusivamente como documentos justificativos:

— En los gastos de personal docente fotocopias compulsadas de las nóminas y boletines de cotización a la Seguridad Social.

— En el caso de gastos de material fungible, así como en el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la docencia, fotocopia compulsada de facturas donde de manera detallada, se contenga la relación pormenorizada del concepto, a nombre la de entidad beneficiaria y con la indicación Programa de Educación de Personas Adultas.

— En el caso de gastos derivados de los viajes del docente por asistencia a cursos y reuniones, se deberá adjuntar fotocopia compulsada de recibo firmado por el docente de haber recibido el pago así como del documento justificativo de ingreso del mismo a nombre del monitor/a, junto con la fotocopia compulsada del documento de convocatoria al citado curso o reunión.

— En el caso de los desplazamientos realizados en Mancomunidades de Municipios, certificado firmado por el Secretario de la Mancomunidad donde se detallen los desplazamientos y coste económico de los mismos, así como fotocopia compulsada de los recibos firmados por los monitores de haber percibido dichos gastos junto con el documento justificativo de ingreso del mismo a nombre del/los monitor/res.

4. No se considerarán gastos financiados los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no

incluidas en el apartado anterior, gastos de mantenimiento, ni la adquisición de bienes inmuebles y equipos inventariables.

Artículo 142.- Selección del Profesorado.

1. Una vez resuelta la concesión de ayudas, las Entidades beneficiarias deberán proceder a la selección del profesorado encargado de impartir las acciones formativas, ajustándose a los siguientes requisitos y méritos:

a) Requisitos:

— Estar en posesión de la titulación de maestro/a o de Licenciado/a, con el curso de adaptación pedagógica, o título administrativo que lo sustituya, en el momento de la selección.

— Estar en situación de demandante o de mejora de empleo en el momento de la contratación. Con respecto a los demandantes de mejora de empleo se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

b) Méritos.

— Se valorarán la situación laboral, la experiencia docente, la formación y especialización profesional y la representación y defensa del proyecto pedagógico para cuya valoración el tribunal de selección se ajustará obligatoriamente al baremo que se fije en la convocatoria.

— En el caso de que algunos de los aspirantes obtengan la misma puntuación se tendrán en cuenta la mayor experiencia en educación de personas adultas y si persistiera el empate se procedería a la adjudicación por sorteo.

2. Los profesores/as contratados/as, no podrán impartir más de un módulo de los contemplados en el presente Título.

3. En ningún caso, el personal seleccionado y contratado guardará relación jurídica o laboral alguna con la Junta de Extremadura.

Artículo 143.- Pagos.

1. El Abono de las ayudas se efectuará de una sola vez durante el ejercicio presupuestario correspondiente, mediante transferencia bancaria a las Entidades especificadas en la resolución de concesión, una vez se cumpla lo previsto en el artículo 140 apartado 3 de este Decreto.

2. Las Entidades beneficiarias, una vez recibida la ayuda correspondiente y en el plazo de un mes desde la recepción, remitirán a la Dirección General competente para la instrucción del

procedimiento, certificación acreditativa de haber registrado en su contabilidad dicho ingreso.

Artículo 144.- Reintegro de la ayuda.

1. Deberá reintegrarse la subvención concedida cuando las entidades beneficiarias no cumplan las obligaciones contraídas por razón de su condición de beneficiaria de la subvención.

2. En los supuestos de que la actividad subvencionada diverja de aquella que se comprometió a ejecutar por razón de la subvención se procederá al reintegro procediendo a evaluar la actividad efectivamente ejecutada de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 138.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto será de aplicación las disposiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones.

Segunda.- Teniendo en cuenta que la duración de los cursos académicos, que comprenden dos ejercicios presupuestarios, y la cuantía de los créditos necesarios para hacer efectivos los objetivos previstos en esta norma reglamentaria, se autoriza la aprobación y el compromiso de los gastos que sean necesarios para la aplicación del presente Decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Capítulos XIII a XXV del Título II del Decreto 22/2004, de 9 de marzo, por el que se regulan las subvenciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en materia de enseñanzas universitarias y no universitarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de Educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 89/2005, de 12 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades para el desarrollo de programas juveniles.

Tanto la Constitución Española como el Estatuto de Autonomía de Extremadura y las normas europeas señalan entre sus Principios Rectores la promoción de la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Los poderes públicos tienen la obligación de llevar a la práctica este principio, y desde la Junta de Extremadura se ofrece una atención integral al colectivo joven. La metodología puesta en marcha durante estos años para el desarrollo de las políticas de juventud viene aportando sus frutos, abordando las demandas juveniles desde una perspectiva integral y de coordinación interdepartamental entre todos los organismos y entidades con programas destinados a la juventud. Ésta es la forma de racionalizar los recursos disponibles y cubrir todas las áreas señaladas mediante el desarrollo de actuaciones transversales.

En Extremadura contamos con cerca de trescientos mil jóvenes, un colectivo lo suficientemente importante y con unas demandas específicas que necesitan del apoyo de la Administración en su proceso de desarrollo personal. El paso de la dependencia infantil a la autonomía juvenil está lleno de incertidumbres y riesgos, pero también de un gran potencial creativo que tiene que ser vivido por la juventud como un periodo de búsqueda de su propio espacio. En el proceso de cambios que estamos viviendo, el papel de los/as jóvenes es fundamental; por su formación, por su creatividad, por el riesgo que siempre han estado dispuestos a asumir. En el nuevo modelo social basado en el conocimiento, en la innovación y en la capacidad de generar ideas, los y las jóvenes son la herramienta más potente y más innovadora que existe.

La mayor formación académica, la ampliación del periodo de juventud (ya hay programas que sitúan la franja en torno a los 35 años) la nueva condición juvenil, la ciudadanía europea, la generación de espacios que permitan ayudar a enfrentarse a la actual realidad, exige proceder a la actualización de los programas en materia de juventud con la introducción de nuevas variables que marcan los nuevos retos de los programas operativos de actuación en nuestra Comunidad Autónoma.

Siendo intención de la Administración Regional implicar a todos los entes vinculados al colectivo Joven en el diseño, puesta en marcha y realización de programas en el campo de la Juventud, se hace necesario, como medida sensibilización y apoyo, establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las distintas

entidades especializadas en materia de Juventud, desglosándose dichas ayudas en tres líneas de promoción diferentes:

- a) Subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general.
- b) Subvenciones para la financiación de proyectos enmarcados en el programa “desarrollo de actuaciones del Plan de Juventud”.
- c) Subvenciones para la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud a través del “Programa Pueblos”.

Al amparo de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con sujeción a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en todo lo compatible con las anteriores disposiciones, en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, todo ello en atención a lo dispuesto en la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, Disposición Adicional Séptima, imponen que sea una norma con rango de decreto la que establezca y aprueba las bases reguladoras de las ayudas que se pretenden articular.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su reunión del día 12 de abril de 2005,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto, ámbito geográfico y finalidad.

- 1.- El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones públicas destinadas a financiar la puesta en marcha y realización de programas integrales y específicos de actuación en desarrollo de las directrices marcadas por el vigente Plan de Juventud de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.- El ámbito geográfico será el recogido en las presentes bases para cada línea de ayudas establecidas en virtud de las mismas.
- 3.- La finalidad de las subvenciones que se establecen es fomentar y consolidar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural, así como la promoción de la adecuada utilización del ocio, la calidad de vida y el bienestar de los jóvenes de nuestra Comunidad Autónoma a través de programas integrales y específicos de actuación.

Artículo 2.- De los principios inspiradores.

La gestión de las subvenciones establecidas en la presente norma se llevará a efecto de acuerdo con los siguientes principios:

- a. Publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el órgano administrativo concedente.
- c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3.- Del régimen jurídico.

Las subvenciones públicas objeto del presente Decreto se registrarán directamente por esta norma y por las Órdenes de convocatoria respectivas que aplicarán lo dispuesto en la legislación básica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, Disposición Adicional Séptima, y por lo dispuesto en las restantes normas de Derecho Administrativo autonómico o, en su caso, estatal, siempre que no contravenzan las anteriores.

Artículo 4.- Líneas de subvención y financiación.

A través del presente Decreto se establecen tres líneas de subvención:

- a) Subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general.
- b) Subvenciones para la financiación de proyectos enmarcados en el programa "Desarrollo de Actuaciones del Plan de Juventud".
- c) Subvenciones para la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud a través del "Programa Pueblos".

CAPÍTULO II DEL RÉGIMEN SUBVENCIONAL

Artículo 5.- De la actividad subvencionable.

1. Se considera actividad subvencionable la realización, por los beneficiarios, en cada una de las líneas de subvención reguladas en la presente disposición, de aquellas actuaciones que constituyan su objeto; todas las actuaciones deberán tener cabida dentro de los fundamentos y prioridades del vigente Plan de Juventud: la convivencia, ocio y tiempo libre, los valores y la participación y la emancipación, la formación y el empleo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el punto anterior, quedan excluidos de subvención, y por lo tanto no optarán a financiación, los programas o proyectos que carezcan de repercusión concreta, tanto en el colectivo destinatario como en los programas prioritarios marcados, así como los consistentes en:

- a) Actividades docentes, previstas en los planes de estudios vigentes, o aquéllas que tengan como objeto o contenido los propios de la educación formal.
- b) Actividades deportivas federadas.
- c) No se consideran proyectos financiables aquéllos que puedan estar acogidos a programas de formación que puedan impartirse en Centro de Formación Joven de Baños de Montemayor de la Consejería de Cultura.
- d) Aquéllos que contengan preceptos que infrinjan alguna normativa vigente.

3.- Igualmente, para aquellas actuaciones que contemplen el uso de alguna instalación juvenil, se tendrá en cuenta su adecuación a la normativa autonómica sobre instalaciones juveniles, y demás normativa aplicable.

Artículo 6.- Beneficiarios y Exclusiones generales.

1.- Podrán acceder al régimen de ayudas previsto en este Decreto aquellas entidades que además de cumplir los requisitos específicos que se establecen en cada línea concreta de subvención cumplan, con carácter general, los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Prestar servicios o desempeñar funciones en el campo de la Juventud dentro de dicho ámbito territorial.

2.- No podrán ser consideradas beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La justificación de no estar incurso en las prohibiciones contenidas en dichos apartados se realizará mediante la presentación de declaración responsable en los términos expresados en el apartado 7 del mencionado precepto.

3.- En atención a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será de aplicación lo dispuesto en el apartado d) del referido artículo 13.2 en el supuesto de la línea de subvenciones para el diseño y ejecución de Planes Locales de Juventud.

Artículo 7.- De las obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Realizar la actividad subvencionable que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, en la forma y plazo establecidos en el presente Decreto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad subvencionable.
- c) Adoptar las medidas de difusión que se establezcan en cada línea concreta de subvención.
- d) Comunicar al órgano concedente, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del cumplimiento de la finalidad, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la respectiva materia.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en su caso, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Incorporar de forma visible, y separada, en el material que se utilice para la difusión de los proyectos la leyenda "Financiado por la Junta de Extremadura. Consejería de Cultura. Dirección General de Juventud" y el logotipo del Plan de Juventud "Activos 8:30".
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el presente Decreto y demás normativa de aplicación.

k) Presentar memoria final conforme al artículo 20 del capítulo III del presente Decreto, considerándose dicha memoria parte integrante de la documentación justificativa de las subvenciones concedidas, independientemente de su plazo específico de presentación.

Artículo 8.- De la realización de las acciones subvencionadas.

1. Las actuaciones objeto de subvención se desarrollarán con sujeción a las condiciones, medios, duración y demás circunstancias previstas en el Proyecto del que dependan, en los términos en que éste hubiere sido autorizado por la correspondiente resolución de concesión y siempre dentro de la anualidad presupuestaria a que se refiera la correspondiente orden de convocatoria.

2. Cualquier modificación en las actuaciones proyectadas que la entidad beneficiaria proponga con posterioridad a la notificación de la resolución de concesión, quedará sometida a la aprobación del órgano concedente, el cual únicamente admitirá modificaciones del Proyecto subvencionado cuando el beneficiario justifique adecuadamente su necesidad o con ellas se mejoren las condiciones de realización y gestión, sin que, en ningún caso, las modificaciones aprobadas ocasionen un aumento de la ayuda concedida ni desvirtúen sustancialmente el Proyecto aprobado en el acto de concesión. La modificación de los proyectos, una vez concedida la ayuda, ha de salvaguardar la finalidad del mismo y no afectar al principio de concurrencia que se tuvo en cuenta para determinar su cuantía y valorar el conjunto de solicitudes.

Artículo 9.- Concepto de gastos subvencionables.

A los efectos del presente Decreto, se consideran, con carácter general, gastos subvencionables aquellos que, respondiendo de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, se hayan originado a las entidades beneficiarias, por motivo de la realización actuaciones proyectadas y autorizadas en la resolución de concesión.

Artículo 10.- De los gastos subvencionables y normas de imputación.

1.- Serán elegibles como gastos a subvencionar, los siguientes conceptos:

- Material fungible.
- Gastos de transporte.
- Gastos de personal, justificándose de conformidad con la legislación vigente.
- Gastos de estancia.
- Gastos de manutención.

- Gastos de alquiler y mantenimiento.
- Gastos de publicidad y difusión propios de la actividad.
- Otros gastos de imprenta.

2.- En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 11.- De la cuantía de la subvención.

1.- Podrá ser objeto de la ayuda la totalidad o parte de cada uno de los proyectos presentados por la entidad solicitante.

2.- La concesión de las subvenciones se otorgará a aquellas entidades solicitantes que obtengan mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario previsto, conforme a los criterios generales y específicos, en su caso, de selección recogidos en el presente Decreto para cada línea concreta de subvención.

Artículo 12.- De la forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

1.- Respetando, en su caso, los requisitos específicos de justificación recogidos en las presentes bases para cada línea concreta de subvención, el beneficiario deberá justificar documentalmente el coste soportado para el cumplimiento de la finalidad de la subvención mediante rendición de la cuenta justificativa, la cual deberá incluir certificación por la persona que ostente las funciones de la secretaria de la entidad, con el visto bueno de la presidencia, en la que conste haberse realizado la actuación objeto de subvención conforme al proyecto aprobado en el acto de concesión acompañándose una relación de las actividades realizadas y sus costes, con el desglose de cada uno de los importes subvencionables incurridos. Salvo para la línea de ayudas a la “Puesta en marcha de Planes Locales de Juventud a través del Programa Pueblos”, a lo anterior deberá acompañarse los justificantes del gasto, los cuales se acreditarán mediante facturas o cualesquiera otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa extendidas a nombre del beneficiario.

2.- A efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad al período de justificación que se establezca para cada línea concreta de ayuda, al amparo de lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 13.- Del régimen de incompatibilidad de la subvención.

Las ayudas contempladas en el presente Decreto serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administra-

ción o entidad pública o privada, nacional o internacional que las conceda, siempre que la suma de todas ellas, incluida ésta, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 14.- De la subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Que el contrato se celebre por escrito.

b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a solicitud de la entidad beneficiaria.

3. En ningún caso podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos anteriores.

4. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, quien asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada frente a la Administración y velará por el respeto a lo establecido en la presente norma en cuanto a la naturaleza de los costes subvencionables, todo ello sin perjuicio del deber de colaboración a que están sujetos los contratistas en los procedimientos de control financiero de las subvenciones.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 15.- Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes se formalizarán en los impresos normalizados que figuren en anexos a la respectiva Orden de convocatoria. Estas solicitudes, dirigidas al Consejero de Cultura, podrán presentarse en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. (En adelante LRJAP y PAC).

2.- El plazo de presentación será de 20 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

3.- Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que se especifiquen en la respectiva orden de convocatoria.

4.- Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de 10 días, de acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAP y PAC, para que se subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley.

Artículo 16.- Instrucción del procedimiento.

1.- El órgano competente para la instrucción del expediente será la Dirección General de Juventud.

2.- Se constituirá al efecto una Comisión de Evaluación como órgano colegiado compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Titular de la Dirección General de Juventud.

Vocales:

— Presidente de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.

— Un Vocal de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.

— El Secretario Ejecutivo del Plan de Juventud.

— La Jefa de Servicio de Promoción y Gestión de Programas Juveniles de la Dirección General de Juventud.

— Dos vocales designados por la Dirección General de Juventud.

Secretario: Un funcionario/a de la Dirección General de Juventud.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

— Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 del presente Decreto.

— Petición de los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución de la convocatoria.

— Concesión, en su caso, del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la LRJAP y PAC.

— Seguimiento de proyectos subvencionados.

— Formular propuesta de concesión de ayudas al órgano competente para resolver el respectivo procedimiento.

3.- En lo no previsto se aplica lo dispuesto en el LRJAP y PAC relativa a órganos colegiados Capítulo II, Título II.

4.- Para el estudio y valoración del expediente se podrán realizar visitas a las instalaciones del solicitante, así como requerir toda la información y documentación complementarias que se consideren necesarias.

Artículo 17.- Criterios de selección y valoración.

1.- Para la concesión de las ayudas reguladas en el artículo cuatro apartados a) y b), Subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general y Subvenciones para la financiación de proyectos enmarcados en el programa “Desarrollo de Actuaciones del Plan de Juventud”, respectivamente, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

a) Se valorará la calidad general del proyecto, así como la realización de estudios sobre las necesidades que se pretendan cubrir, teniendo en cuenta su fundamentación, razones por la que se lleva a cabo el proyecto, y los objetivos a corto, medio y largo plazo. 0-10 puntos.

b) Implantación territorial de la entidad. Además del ámbito de actuación (local, comarcal, provincial o regional) se tendrá en cuenta el número de socios o afiliados. 0-5 puntos.

c) Innovación y creatividad del proyecto. 0-5 puntos.

d) Presupuesto adecuado y existencia de recursos propios destinados a los proyectos. Atendiendo al coste del proyecto se valorarán los gastos de actividades y equipamiento por partidas presupuestarias para cada proyecto que se presenta, los ingresos previstos, así como las fuentes de financiación o colaboración: Entidades privadas, locales, regionales, nacionales y europeas. 0-5 puntos.

e) Población a la que va dirigido, número de beneficiarios, es decir: las características concretas de los destinatarios y las necesidades detectadas en el colectivo de actuación. 0-5 puntos.

f) Viabilidad Técnica. Recursos y medios técnicos de los que dispone la entidad para llevar a cabo el proyecto presentado, teniendo en cuenta locales y medios materiales de los que se dispone, los recursos humanos, personal contratado, voluntarios, y otros recursos. 0-5 puntos.

g) Proyección temporal y planificación de actividades. Teniendo en cuenta los siguientes apartados: descripción, lugar de realización y cronograma, duración, número de participantes previstos, actividad dirigidas a socios/no socios y las edades de los participantes. 0-5 puntos.

h) Experiencia de la entidad en el desarrollo de programas juveniles. 0-5 puntos.

2.- Para la adjudicación de las ayudas establecidas en el artículo cuatro apartado c) de la presente norma, Subvenciones para la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud a través del "Programa Pueblos", se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La calidad del proyecto y el programa de actividades. 0-10 puntos.

b) Proyectos que puedan tener continuidad en el futuro sin necesidad de nueva financiación. (0-10 puntos).

c) Proyecto presentado conjuntamente por el mayor número posible de entidades definidas en el artículo 33. (0-5 puntos).

d) Que el proyecto sea el fruto de la colaboración, tanto en la redacción como en la ejecución, del mayor número posible de entidades de las señaladas en el artículo 34. (0-5 puntos).

e) Aportaciones (infraestructura, recursos económicos, voluntariado, etc.) para cada proyecto por parte de las entidades participantes. (0-5 puntos).

Artículo 18.- Propuesta de concesión de subvenciones.

Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución y se harán constar expresamente las solicitudes desestimadas.

Artículo 19.- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones reguladas será el Consejero de Cultura, a propuesta de la Comisión de Evaluación, el cual dictará resolución en el plazo máximo de un mes desde la elevación de la propuesta.

2.- El plazo máximo de resolución será de 6 meses desde la publicación de la respectiva Orden de convocatoria. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el art. 42.5 de la LRJAP y PAC. Ley 30/1992, modificada por Ley 4/1999. Transcurrido dicho plazo máximo sin haberse publicado resolución expresa del procedimiento en el Diario Oficial de Extremadura se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con el art. 44.1 de la LRJAP y PAC.

3. La Resolución, además de contener pronunciamiento expreso sobre la concesión o denegación de las ayudas, supondrá la aprobación de los proyectos o actuaciones subvencionadas y por ende,

de acuerdo con los cuales habrán de realizarse los mismos y a cuyo cumplimiento quedará condicionada la subvención concedida.

4. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

5. Se entenderá aceptada la subvención concedida transcurrido el plazo de diez días naturales contados desde la notificación de la resolución de concesión sin que el beneficiario manifieste expresamente lo contrario.

Artículo 20.- Memoria Final.

Las entidades beneficiarias deberán presentar ante la Dirección General de Juventud dentro del mes de enero del año siguiente al que corresponda la convocatoria de ayudas respectiva, una Memoria Final del proyecto o actuación subvencionada, con el siguiente contenido mínimo:

I. Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.

II. Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.

III. Resumen Económico.

IV.- Conclusiones.

V. Dossier compuesto de recortes o fotocopias de anuncios en medios de comunicación escritos, así como documentación acreditativa de anuncios en otros medios de comunicación, además de dossieres de ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO IV

LÍNEAS DE AYUDA

Sección 1ª. Subvenciones a asociaciones juveniles para el desarrollo de programas de interés general

Artículo 21.- Fines específicos.

1.- Esta línea de subvención se destina a la promoción y consolidación de asociaciones juveniles mediante la financiación de proyectos definidos en el artículo 24, con los siguientes fines específicos:

Modalidad A.- Fomento y consolidación de nuevas asociaciones juveniles, potenciando el crecimiento del tejido asociativo juvenil extremeño.

Modalidad B.- Cogestión de recursos, que supongan un crecimiento tanto cualitativo como cuantitativo de las actuaciones a desarrollar,

para de esta manera, mantener una red humana lo suficientemente innovadora que al mismo tiempo sirva para encauzar las propuestas de la población juvenil a la Administración.

2.- La cantidad máxima a subvencionar por parte de la Consejería de Cultura no superará alcanzando la puntuación máxima, conforme a los criterios de valoración y selección establecidos, los 9.025 euros por proyecto en la modalidad B) y los 1.850 euros en la modalidad A), y podrá ser menor si la Comisión de Evaluación entiende que el proyecto evaluado puede ser ejecutado, total o parcialmente, con un menor coste, o bien concurren otras subvenciones o recursos, en este caso, se entenderá que la cantidad concedida lo es de manera proporcional a la reflejada en la solicitud para cada uno de los conceptos relacionados en Anexos.

3.- El importe acumulado de las subvenciones otorgadas en virtud de una misma convocatoria a una misma entidad no podrá superar los 42.000 euros.

Artículo 22.- Financiación.

El gasto que conlleva esta línea de actuación se financiará cargo al Superproyecto 200017059002, denominado Plan Integral de Juventud, con imputación a la aplicación presupuestaria que se fije en la respectiva orden de convocatoria, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el correspondiente ejercicio económico con el que se corresponda la respectiva convocatoria; todo ello siempre dentro del crédito disponible al respecto.

Artículo 23.- Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar subvenciones con cargo a la presente línea las asociaciones juveniles y secciones juveniles de asociaciones que, además de reunir los requisitos generales previstos en el capítulo II de la presente norma, figuren inscritas en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud con anterioridad a la publicación de la correspondiente Orden en el Diario Oficial conforme a lo siguiente:

En la modalidad A.- Inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud, con anterioridad a la publicación de la presente Orden y con una antigüedad máxima de un año.

En la modalidad B.- Inscripción en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Dirección General de Juventud, con una antigüedad mínima de un año a la publicación de la convocatoria.

Artículo 24.- Proyectos subvencionables.

1.- Se subvencionarán con cargo a la presente línea de ayuda programas o proyectos de intervención que, con carácter general,

posibiliten la autonomía y el bienestar de los/as jóvenes y a la vez incidan en el desarrollo y consecución los objetivos del vigente Plan de Juventud desde una perspectiva asociativa: la convivencia, ocio y tiempo libre; los valores, la participación; la emancipación, la formación y el empleo; entre ellos:

a) Proyectos que posibiliten el acceso de los/as jóvenes a la formación y al empleo.

b) Proyectos que fomenten entre la juventud actitudes de responsabilidad y de prevención contra los riesgos de la salud, no obviando la promoción y concienciación en la seguridad vial.

c) Proyectos que promuevan la igualdad de oportunidades y la participación solidaria de la Juventud a través del voluntariado, la educación y la cooperación al desarrollo.

d) Proyectos que desarrollen entre la juventud valores de tolerancia y actividades para erradicar actitudes de racismo, xenofobia y violencia juvenil.

e) Proyectos que promuevan actuaciones del movimiento asociativo juvenil en la conservación del medio ambiente y en la utilización de una nueva cultura del ocio.

f) Atención a jóvenes desfavorecidos por diversas circunstancias: Problemas de integración social, discapacidad o inmigración.

g) Proyectos de desarrollo de la participación social.

h) Proyectos de desarrollo de la información, asesoramiento y orientación juvenil.

i) Proyectos de apoyo al mantenimiento de la sede de la asociación.

2.- A efectos de lo dispuesto en los artículos nueve y diez de la presente norma, los gastos subvencionados con cargo al proyecto “apoyo al mantenimiento de sedes” no podrán optar a financiación indirecta por otro proyecto con cargo a la misma convocatoria.

Artículo 25.- Pagos a asociaciones beneficiarias.

1.- El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura, y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

a) 50% de la subvención total concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.

b) 50% restante una vez justificados, de manera separada para cada proyecto, los gastos correspondientes a la primera entrega.

2.- En todo caso, y de conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. nº 85, de 25 de octubre), para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4.- De conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. nº 85, de 25 de octubre), modificado por Decreto 50/2001, para pagos anticipados, cuando la cuantía de la entrega anticipada a personas o entidades privadas sin ánimo de lucro no exceda del 50% de la subvención concedida, ni de 18.000 euros, no se exigirá el requisito de prestar garantía que cubra al menos la cuantía de dicho anticipo, todo ello sin perjuicio de lo que disponga en la normativa reguladora de la materia al respecto en cada momento. En el caso de tener que presentar garantía, ésta se realizará mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Artículo 26.- Justificación de la subvención.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente norma, los beneficiarios de ayudas contempladas en la presente sección deberán justificar el destino y la finalidad del primer 50% de la ayuda recibida siempre antes del día 15 de noviembre del año con el que se corresponda la convocatoria y el segundo 50% antes del fin de mes de enero del año siguiente al que se refiere la convocatoria respectiva.

Sección 2ª. Subvenciones para la financiación de proyectos enmarcados en el programa “Desarrollo de Actuaciones del Plan de Juventud”

Artículo 27.- Fines, programas y proyección territorial.

1.- Con la presente línea de ayudas se pretende financiar la puesta en marcha y cogestión de programas integrales y específicos de atención en áreas consideradas prioritarias, todos ellos recogidos dentro de las acciones del vigente Plan de Juventud y en desarrollo de alguno de los ejes: la convivencia, ocio y tiempo libre, los valores y la participación y la emancipación, la formación y el empleo. Los programas objeto de atención prioritaria y cogestión son:

— Educación Vial.

- Educación para la Salud.
- Proyectos de voluntariado y cooperación.
- Intervención Social y emancipación.
- Información Joven/Imagen Joven.
- Observatorio Extremeño de la Juventud.
- Educación en Valores.

2.- Proyección territorial. Los proyectos deberán tener, como mínimo, una proyección autonómica en la programación de sus actividades.

Artículo 28.- Financiación.

1.- El gasto que conlleva esta línea de actuación se financiará cargo al Superproyecto 200017059002, denominado Plan Integral de Juventud, con imputación a la aplicación presupuestaria que se fije en la respectiva orden de convocatoria, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el correspondiente ejercicio económico con el que se corresponda la respectiva convocatoria; todo ello siempre dentro del crédito disponible al respecto.

2.- El límite máximo por proyecto, para aquéllos que hayan conseguido la puntuación máxima según los criterios de valoración y selección establecidos, no sobrepasará los 65.000 euros.

Artículo 29.- Destinatarios.

Podrán concurrir a la presente convocatoria entidades asociativas extremeñas, inscritas en el Registro correspondiente de la Consejería de Presidencia de la Junta de Extremadura y que presten servicios a la juventud, según resulte de sus respectivos estatutos o normas fundacionales.

Artículo 30.- Pagos y justificación.

1.- El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura, y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Presupuesto en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

- a) Se procederá a transferir el primer 50% de la cantidad total concedida previa justificación del empleo de este primer 50%, por parte de la entidad beneficiaria.
- b) El mismo proceso se seguirá para el pago del segundo 50%, una vez justificado el segundo 50% de la subvención concedida.
- c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la presente norma, los beneficiarios de las ayudas establecidas en la presente

sección deberán proceder a justificar el 100% de las mismas con la fecha límite del 1 de diciembre del año a que se refiera la respectiva convocatoria. Entre la aportación documental justificativa del primer 50% y la del segundo 50% deberá mediar un plazo mínimo de 20 días.

2.- En todo caso, y de conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre (D.O.E. nº 85, de 25 de octubre), para el pago de las subvenciones concedidas deberá quedar acreditado debidamente por el órgano administrativo correspondiente que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Sección 3ª. Subvenciones para la puesta en marcha de planes locales de juventud a través del “Programa Pueblos”

Artículo 31.- Fines y objetivos.

La presente línea de ayudas se dirige de manera inmediata a la financiación de actuaciones consistentes en el diseño y la puesta en marcha de Planes Locales de Juventud, debiendo recoger obligatoriamente la siguiente estructura y abordar materias de todos y cada uno de los ejes siguientes:

- Primer eje: la convivencia, ocio y tiempo libre.
- Segundo eje: los valores y la participación.
- Tercer eje: la emancipación, la formación y el empleo.

Artículo 32.- Financiación.

1.- El gasto que conlleva esta línea de actuación se financiará cargo al Superproyecto 200017059002, denominado Plan Integral de Juventud, con imputación a la aplicación presupuestaria que se fije en la respectiva orden de convocatoria, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el correspondiente ejercicio económico con el que se corresponda la respectiva convocatoria; todo ello siempre dentro del crédito disponible al respecto.

2.- Los proyectos serán cofinanciados por parte de la Junta de Extremadura hasta un máximo de 18.000,00 euros por entidad beneficiaria.

3.- Las Entidades beneficiarias cofinanciarán los proyectos, aportando la Junta de Extremadura hasta un máximo del 75% del coste total de los mismos.

Artículo 33.- Beneficiarios.

1.- Podrán tener acceso a las ayudas contempladas en la presente sección los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con población de derecho no superior a 10.000 habitantes, así como las entidades locales menores de Extremadura.

Artículo 34.- Colaboradores.

1.- Podrán actuar como colaboradores mediante la articulación de un proceso de escucha y consensos en la elaboración, seguimiento y ejecución de los Planes de Juventud las siguientes:

- a) Asociaciones Juveniles.
- b) Consejos de Juventud.
- c) Escuelas de Formación de Educadores en el Tiempo Libre.
- d) Asociaciones culturales, de mujeres, etc.
- e) Asociaciones Ecologistas y Medioambientales.
- f) Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).
- g) Otras entidades y personas que desarrollen actuaciones dirigidas a jóvenes.

2.- Se valorará especialmente aquellos Proyectos de Planes Locales de Juventud que engloben al mayor número posible de entidades definidas en el artículo 33 y 34, tanto en su diseño, como en su puesta en marcha y ejecución.

3.- Las Entidades solicitantes deberán cumplimentar obligatoriamente los siguientes apartados dentro de los referidos en la correspondiente orden de convocatoria, entendiéndose que aquellos aspectos que no sean completados no podrán ser valorados a efectos de la concesión de la ayuda.

- a) Denominación del Proyecto/programa.
- b) Fundamentos.
- c) Proceso de debate.
- d) Líneas estratégicas.
- e) Contenidos.
- f) Órganos de coordinación.
- g) Actuaciones.
- h) Temporalización.

- i) Evaluación y Seguimiento.
- j) Destinatarios.
- k) Resumen Económico Desglosado.
- l) Viabilidad Técnica.
- m) Entidades locales participantes.

Artículo 35.- Abono de las ayudas y justificación de las subvenciones.

1.- El pago de las ayudas concedidas será propuesto por la Consejería de Cultura, y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, de la siguiente forma:

- a) 50% de la subvención total concedida, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) 50% restante una vez justificados, de manera separada para cada proyecto, los gastos correspondientes a la primera entrega.

2.- En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, la entidad deberá enviar a la Dirección General de Juventud certificación del Interventor o Secretario, acreditativa de que la entidad ha registrado en su Contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que ésta ha sido concedida.

3.- La justificación de los gastos, efectivamente realizados y pagados, se llevará a cabo mediante la presentación de Certificación suscrita por el Interventor o Secretario de la Entidad y con el Vº Bº del Alcalde o Presidente. En todo caso, la entidad deberá remitir a la Dirección General de Juventud, siempre antes del mes de diciembre del año a que se refiera la respectiva convocatoria, certificación justificativa del primer 50%. Las facturas y demás documentos justificativos serán conservados por la Entidad, pudiéndole ser solicitadas en cualquier momento por la Consejería de Cultura o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. La aportación documental justificativa del segundo 50% deberá cumplimentarse por los beneficiarios dentro del mes de enero del año siguiente al de la respectiva convocatoria.

4.- De conformidad con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, convenientemente actualizado, no se exigirá certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias con el Estado y frente a la Seguridad Social. La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autónoma será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.

5.- Del mismo modo y al amparo en el artículo 6.4.a) del referido Decreto 77/1990, para los pagos anticipados que pudieran realizarse, no deberá prestarse por los beneficiarios la correspondiente garantía cuando la cuantía de la entrega anticipada no sobrepase el 50% del importe de la subvención concedida. En el caso de tener que presentar garantía, ésta se realizará mediante aval bancario que será presentado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

CAPÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD

Artículo 36.- Actuaciones de comprobación.

La Dirección General de Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad, en su realidad y regularidad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime convenientes.

Artículo 37.- De la obligación de colaboración.

Las entidades beneficiarias, así como los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control.

Artículo 38.- Del reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el cumplimiento del beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad, de conformidad con la Ley General de Subvenciones. Para determinar el grado de cumplimiento de los beneficiarios se evaluarán las memorias remitidas a la Dirección General de Juventud, procediendo a su baremación en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 17 del presente Decreto. Si la puntuación obtenida en esta nueva baremación fuese menor a aquélla por la que se concedió la ayuda se procederá de la siguiente forma:

a) En los casos en que la puntuación obtenida sea menor a aquella por la que se concedió la ayuda y superior al 80% de ésta, se entenderá un incumplimiento parcial, que conllevará el reintegro proporcional de la ayuda en un porcentaje que resulte de la resta del 100%, cumplimiento total, menos el porcentaje de incumplimiento de la ayuda concedida.

b) En los casos en que la puntuación obtenida sea inferior al 80% de aquella por la que se concedió la ayuda se entenderá que no se dan las circunstancias similares a las que posibilitaron el otorgamiento de la ayuda, por lo que será de aplicación el artículo 38.1 de este Decreto al no cumplirse la finalidad para la que la subvención fue concedida.

3. Procederá del mismo modo el reintegro del exceso de subvención obtenido por el beneficiario sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Además de las entidades beneficiarias, responderán, con carácter subsidiario, de la obligación de reintegro total o parcial de la subvención percibida objeto de la presente norma, más los correspondientes intereses de demora, las personas que ostenten la representación legal de las entidades beneficiarias que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.

6. La Dirección General de Juventud será el órgano competente para proponer la procedencia del reintegro de las subvenciones reguladas en el presente Decreto al órgano competente, previa tramitación del correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia del interesado.

7. La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 39.- Del control financiero de la subvención.

La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario, la adecuada y correcta justificación y financiación de las actividades subvencionadas y el cumplimiento de las obligaciones de aquél en la gestión y aplicación de la ayuda concedida podrán ser objeto de control financiero por parte de la Intervención General de la Junta de Extremadura conforme al procedimiento y a los efectos previstos en la normativa que sea de aplicación.

Artículo 40.- Del régimen sancionador.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en materia de subvenciones establecidas en el presente Decreto se regirán por lo dispuesto en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente por lo dispuesto en la legislación estatal en la materia.

2. Las sanciones serán acordadas e impuestas por el titular de la Consejería competente en materia de Juventud.

Artículo 41.- De la comprobación de oficio de las deudas tributarias.

La acreditación de que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Haciendas autonómica y estatal y con la Seguridad Social, en su caso, podrá ser comprobada de oficio por la Dirección General de Juventud siempre que el interesado hubiere conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado; todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto en cada momento por la normativa reguladora de la correspondiente materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto tendrá carácter supletorio y de inmediata aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo no regulado por la misma, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones de la Junta de Extremadura y demás normativa autonómica sobre la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de juventud para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones sean necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 12 de abril de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2005, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone el cese de D. Juan Luis Aparicio Pérez como Asesor de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, así como lo establecido en el Decreto 8/1987, de 10 de febrero,

según redacción dada por el Decreto 3/1989, de 17 de enero, regulador del Régimen Jurídico del Personal Eventual,

RESUELVO:

Artículo único.- Cese

El cese, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, de D. Juan Luis Aparicio Pérez como Asesor de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, causando efecto este cese con fecha 16 de abril de 2005.

Mérida, 8 de abril de 2005.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 1 de abril de 2005 por la que se resuelve conceder premios de fomento de la lectura en Extremadura correspondientes al año 2005.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de enero de 2005 (D.O.E. núm. 10, de 27 de enero de 2005), por la que se regula la convocatoria de premios de fomento de la lectura en Extremadura correspondiente al año 2005,

RESUELVO:

Artículo 1º.

Conceder los premios que se especifican en el Anexo I con expresión de la modalidad en la que participan.

Artículo 2º.

Desestimar las solicitudes que se especifican en el Anexo II, por los motivos que se indican en cada una de ellas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime conveniente.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 1 de abril de 2005.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I (PREMIOS)

PARTICIPANTES	LOCALIDAD	TOTAL
<i>MEJORES PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA LECTURA REALIZADOS POR BIBLIOTECAS PÚBLICAS</i>		
BIBLIOTECA PUBLICA MUNICIPAL	MERIDA	98
" " "	OLIVENZA	96
" " "	CALAMONTE	95
" " "	ZORITA	88

<i>MEJORES PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA LECTURA REALIZADOS POR ESCOLARES</i>		
I.E.S. ALAGON	CORIA	97
C.P. JOSE M ^a CALATRAVA	MERIDA	96
I.E.S. JALAMA	MORALEJA	95
I.E.S. SIBERIA EXTREMEÑA	TALARRUBIAS	94

<i>MEJOR INICIATIVA RELACIONADA CON EL LIBRO Y EL FOMENTO EN EXTREMADURA, REALIZADO POR LIBREROS Y/O EDITORES</i>		
LA GACETA DE LOS LIBROS EN EXTREMADURA	CACERES	94

<i>MEJOR PARTICIPACIÓN, ASESORAMIENTO O IMPLICACIÓN EN PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA LECTURA EN EXTREMADURA, REALIZADAS POR ASOCIACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.</i>		
ASOCIACION DE GESTORES CULTURALES DE EXTREMADURA	BADAJOS	97

ANEXO II (EXCLUIDAS)-

PARTICIPANTES	LOCALIDAD	TOTAL	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
<i>MEJORES PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA LECTURA REALIZADOS POR BIBLIOTECAS PÚBLICAS</i>			
AGENCIA DE LECTURA	MANCHITA	79	Insuficiente puntuación
BIBLIOTECA MUNICIPAL	FUENTE DEL ARCO	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	BIENVENIDA	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	CASTUERA	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	BERROCALEJO	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	SANTA ANA	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	VALVERDE DE LA VERA	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	SAN VICENTE DE ALCANTARA	79	“
BIBLIOTECA PUBLICA	BADAJOS	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	DON BENITO	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	LA ZARZA	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	PIORNAL	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	SALVALEON	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	PLASENCIA	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	MALPARTIDA DE CACERES	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	JEREZ DE LOS CABALLEROS	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	NAVALVILLAR DE PELA	79	“
AGENCIA DE LECTURA	HERNAN CORTES	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	PUEBLA DE LA REINA	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	NAVACONCEJO	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	ALMARAZ	79	“
BIBLIOTECA MUNICIPAL	VILLALBA DE LOS BARROS	79	“

ANEXO II (EXCLUIDOS) Continuación

<i>MEJORES PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA LECTURA REALIZADOS POR BIBLIOTECAS</i>			
BIBLIOTECA MUNICIPAL	CASILLAS DE CORIA	79	Insuficiente puntuación
BIBLIOTECA MUNICIPAL	VILLANUEVA DE LA SERENA	79	“

<i>MEJORES PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA LECTURA REALIZADOS POR ESCOLARES</i>			
C.P. SAN ISIDRO LABRADOR	ROSALEJO	79	Insuficiente puntuación
I.E.S.CIEZA DE LEON	LLERENA	79	“

<i>MEJOR PARTICIPACIÓN, ASESORAMIENTO O IMPLICACIÓN EN PROGRAMAS DE FOMENTO DE LA LECTURA EN EXTREMADURA, REALIZADAS POR ASOCIACIONES E INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS.</i>			
A.M.P.A. EL REHUTO	TORRE DE DON MIGUEL	79	Insuficiente puntuación
AEXPAIMBA	BADAJOS	79	“
ANSER (Asociación Naturalista Amigos de la Serena)	CASTUERA	79	“
EXCMO. AYUNTAMIENTO	TORRE DE DON MIGUEL	79	“
EXCMO. AYUNTAMIENTO	LA ZARZA	79	“
UNIDAD DE INSERCIÓN LABORAL DE LA MUJER	HERVAS	79	“
ZARAGATA	MIAJADAS	79	“

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2005, del Director General de Formación, Inspección y Calidad Sanitarias, por la que se convocan las actividades y cursos programados en el Plan de Formación Continua del Servicio Extremeño de Salud para el año 2005.

Aprobado el Plan de Formación Continua del Servicio Extremeño de Salud para el año 2005, esta Dirección General procede a convocar las actividades formativas programadas en el II Plan de

Formación Continua del SES que se especifican en el Anexo I de la presente Resolución.

La participación, en cada una de dichas actividades, cuyas características concretas se recogen en el referido Anexo, se ajustará a las siguientes

BASES:

Primera.- Destinatarios

Con carácter general, las acciones de formación, contempladas en la presente Resolución están dirigidas al personal estatutario, funcionario y laboral del Servicio Extremeño de Salud (SES), así

como a la totalidad del personal sanitario adscrito o integrado en dicho organismo.

En todos los casos, los solicitantes deberán reunir los requisitos que se establecen en cada una de las fichas consignadas en el Anexo I, debiendo hallarse necesariamente en situación de servicio activo y asimilada, o bien en excedencia para cuidado de familiares.

La baja por enfermedad impide la participación en acciones formativas, por lo que, de concurrir dicha circunstancia, el interesado deberá ponerlo en conocimiento de la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud si ésta le hubiera comunicado su selección para una actividad determinada.

Las condiciones generales o específicas de participación deberán cumplirse, tanto en el momento de expirar el plazo de presentación de solicitudes como en las fechas de celebración de cada actividad programada.

Segunda.- Solicitudes

Quienes, reuniendo todos los requisitos expresados en cada una de las actividades, deseen participar en las mismas, podrán cursar su solicitud mediante instancia ajustada al modelo oficial recogido en el Anexo II de esta convocatoria, cumplimentando todos sus apartados.

Finalmente, en los cursos de Lenguas extranjeras en que se exija un nivel previo de conocimientos, podrán adjuntar a la solicitud el oportuno documento acreditativo (certificado de estudios cursados en Escuelas de Idiomas, etc.).

Los interesados formalizarán una instancia por cada curso convocado en su área de salud hasta un máximo de tres, haciendo constar el orden de prelación.

La presentación de instancias podrá realizarse en las Unidades de Formación de cada Área de Salud, en los Registros del Servicio Extremeño de Salud, que deberán remitirlas a la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud en el plazo de 48 horas y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Una vez registradas las instancias, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, las mismas podrán remitirse vía fax a la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud (número de fax: 924 014 759) con el objeto de agilizar la recepción de datos.

Tercera.- Plazo de solicitudes

Las solicitudes para participar en estas acciones formativas podrán ser presentadas en los plazos mencionados en la ficha de cada curso.

Cuarta.- Calendario de celebración

Las actividades objeto de la presente convocatoria se desarrollarán con arreglo al horario y fechas especificadas para cada una de ellas en el Anexo I. No obstante, la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud podrá modificar tales calendarios de concurrir razones técnicas suficientemente justificadas, poniéndolo en conocimiento de los directamente interesados y ajustándose, en todo caso, a las previsiones económicas del actual Plan de Formación Continua.

En particular, cuando el número de instancias recibidas para una determinada actividad sea inferior al de plazas convocadas, la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud se reserva el derecho de suspender su realización, notificándolo a los respectivos peticionarios.

Quinta.- Selección de participantes

La selección de participantes será realizada por la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud, a propuesta de las comisiones creadas a tal efecto, cuyos miembros tendrán en cuenta para proponer a los alumnos los criterios específicos enumerados para cada una de las actividades convocadas, además de los contemplados en el Acuerdo General de Formación de la Junta de Extremadura.

La aplicación de dichos criterios se ajustará al siguiente esquema:

- a) En primer lugar, se considerarán el perfil profesional, los requisitos de los destinatarios expresados en la respectiva ficha técnica y los criterios particulares, de preferencia para cada acción formativa.
- b) En segundo lugar, si la selección no fuera posible mediante la aplicación del criterio precedente, se optará por quienes hayan realizado menos actividades durante el año 2004 y, en todos los casos, por quienes no hayan sido seleccionados para otra acción formativa en la presente anualidad. Del mismo modo, se valorará el no haber participado durante el año anterior en actividades formativas de contenido similar a la que se aspira, salvo cuando dicha participación constituya un requisito para poder optar a esta última.
- c) Por último, se tendrán en cuenta los demás criterios aplicables con carácter general, tal como se reflejan en cada ficha o en el Acuerdo General de Formación: reparto por servicios y/o centro de trabajo, proximidad al lugar de celebración, circunstancias personales o profesionales que justifiquen la participación en cursos a distancia y otros.

Sin perjuicio de las citadas reglas, y conforme a los términos previstos en las Bases sexta y séptima de esta Resolución, se penalizará negativamente la no comunicación previa de inasistencia a una actividad en la que se haya sido seleccionado, así como la falta de justificación de ausencias superiores al 10% de la duración de aquéllas otras en que se haya participado con anterioridad.

Sexta.- Admisión

Tras el proceso selectivo, la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud notificará a los interesados su participación, quedando ésta supeditada a la autorización mediante firma por el responsable administrativo que corresponda, quien facilitará su asistencia.

De tal forma que, una vez que le haya sido notificada su admisión, el trabajador debe recabar del órgano correspondiente la autorización aludida en el párrafo anterior y presentarla a la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud.

En los cursos a impartir desde plataformas didácticas en Internet o a través de soportes multimedia, si los interesados desean realizarlos en su centro de trabajo lo harán constar expresamente en la solicitud de autorización dirigida al responsable administrativo.

Si este último presta su conformidad, facilitará al alumno la utilización de los medios técnicos necesarios. Aquellos empleados públicos que no reciban comunicación expresa de la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud sobre su admisión a la actividad solicitada, deberán entender que no han sido seleccionados.

El titular del órgano o unidad administrativa o el responsable del centro de trabajo facilitará la salida del mismo con la antelación suficiente para que el personal pueda acceder al lugar de impartición del curso.

El trabajador que, habiendo sido seleccionado para un curso, no pudiese finalmente asistir deberá comunicarlo por escrito a la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud con la mayor urgencia posible y especificando los motivos, al objeto de que la Escuela pueda cubrir su vacante. La no comunicación previa de la incomparecencia, salvo en supuestos excepcionales o de causa mayor debidamente justificados, comportará la pérdida del derecho a participar en otras actividades solicitadas para la misma anualidad.

En los distintos procesos de selección de alumnos se establecerá una relación de destinatarios en reserva para cubrir las bajas que puedan producirse antes del inicio de cada acción formativa.

Séptima.- Régimen de participación

Los alumnos seleccionados para participar en las actividades objeto de esta convocatoria están obligados a asistir a todas las sesiones presenciales de que conste cada acción formativa, así como a observar la debida puntualidad. El control de permanencia en dichas sesiones se realizará mediante parte diario de firmas y/o informe del responsable del curso.

Una inasistencia inferior al 10% de la duración de cada actividad, siempre que haya sido debidamente justificada en el plazo de diez días desde el momento en que se produce, permitirá la extensión del certificado que proceda.

Por el contrario, una inasistencia superior al 10% de la duración de cada actividad, cualquiera que fuera la causa que la motive, impedirá la expedición del correspondiente certificado, pues lo que éste acredita es la participación efectiva en el curso. Asimismo, la no justificación por el interesado de dicha ausencia, en un plazo máximo de diez días, comportará la pérdida del derecho a participar en otras acciones formativas solicitadas para la misma anualidad.

Octava.- Expedición de certificados

Al personal que participe en las distintas acciones previstas en el Plan de Formación para el año 2005, con sujeción a las condiciones que se especifican en la base séptima, se le extenderá un certificado de participación, que será inscrito en el libro de registro existente para tal efecto en la Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud.

En aquellos cursos en que se prevea la realización opcional de una prueba de aptitud, a quienes decidan participar en la misma y la superen se les expedirá el oportuno certificado de aprovechamiento. Quienes, por el contrario, opten por no realizar dicha prueba o no la superen, recibirán únicamente un certificado de asistencia. En ambos casos, será imprescindible haber completado el periodo mínimo de asistencia que se regula en la Base precedente.

En los cursos semipresenciales o impartidos a través de Internet, cuando se prevea la realización de una prueba preceptiva de aprovechamiento, la expedición del certificado que en cada caso proceda, estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Únicamente se otorgará certificado de aprovechamiento a quienes hayan superado la citada prueba preceptiva y, además, hayan realizado todas y cada una de las tareas de carácter obligatorio programadas en el curso o encomendadas por el tutor del mismo.
- b) Se expedirá certificado de participación a quienes habiendo realizado todas las tareas y ejercicios obligatorios no superen la referida prueba de aprovechamiento. En el mismo sentido, se otorgará también certificado de participación a quienes, aún habiendo superado la prueba de aprovechamiento, no hayan cumplimentado la totalidad de las tareas obligatorias pero sí acrediten un porcentaje de realización no inferior al 75% de las programadas o encomendadas por el tutor.
- c) En aquellos cursos en que, además de las actividades a distancia se haya programado la realización de alguna sesión o sesiones presenciales, éstas serán de asistencia obligatoria, por lo que la expedición de uno u otro certificado estará además condicionada a la participación en aquéllas conforme a los porcentajes mínimos regulados en la Base séptima de esta convocatoria.

Mérida, 6 de abril de 2005.

El Director General de Formación,
Inspección y Calidad Sanitarias,
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

ANEXO I

TALLER. COMUNICACIÓN TELEFÓNICA	
FECHAS	Primera edición. Mérida, 7 y 8 de junio Segunda edición. Llerena: 14 y 15 de junio Tercera edición. Plasencia, 21 y 22 de junio
HORAS LECTIVAS	10
HORARIO	Mérida: día 7 por la tarde y día 8 por la mañana Llerena: 16:00 a 20:00 horas Plasencia: Primer día de 16:00 a 21:00 y segundo día de 9:00 a 14:00 horas
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar las habilidades de información telefónica en relación con las gestiones y demandas que los usuarios realizan a través de este medio
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Habilidades de comunicación • Utilización de la voz y el lenguaje • La sonrisa y el silencio • Manejo de situaciones complicadas
METODOLOGIA	Teórico-práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Telefonistas Personal que realiza atención telefónica en unidades de gestión de pacientes (admisión, citas, centros de salud, etc.)
LUGAR DE CELEBRACION	Mérida. Salón de Actos del Hospital Llerena. Salón de Actos del Hospital Plasencia. Centro de Salud “La Data”

CURSO. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO	
FECHAS	Primera edición. Cáceres, 3 al 7 de octubre Segunda edición. Badajoz, 17 al 21 de octubre
HORAS LECTIVAS	30
HORARIO	Cáceres: mañanas Badajoz: 9.00 a 14:30 horas. El tercer día de 9:00 a 14:30 y de 16:30 a 19:00 horas
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Abordar pautas de actuación profesional frente a la violencia doméstica y de género en al Atención Primaria de Salud
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Planteamiento general sobre la violencia doméstica y de género <ul style="list-style-type: none"> ○ Contenido social de los malos tratos ○ Detección e intervención del problema y utilización de recursos ○ Protocolo, pautas generales • Pautas de valoración y diagnóstico en las personas afectadas: <ul style="list-style-type: none"> ○ Valoración física en mujeres y menores ○ Valoración psíquica y social en mujeres y menores • Pautas de intervención: <ul style="list-style-type: none"> ○ La intervención en los momentos de crisis ○ La intervención preventiva • Elaboración de informes • Actuaciones de la Junta de Extremadura • Otros recursos comunitarios: Interrelación de Centros. Conocimientos de recursos. Conocimientos de actuaciones
METODOLOGIA	Activa-participativa
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Profesionales de la medicina, enfermería, psicología y trabajo social del Servicio Extremeño de Salud
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar Badajoz. Salón de Actos del Hospital Materno Infantil

TALLER. APOYO A CUIDADORES INFORMALES	
FECHAS	Primera edición. Cáceres, primera quincena de mayo Segunda edición. Plasencia
HÓRAS LECTIVAS	25
HORARIO	A determinar
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Conocer herramientas de identificación de problemas, necesidades y demandas de los cuidadores• Evaluar la carga del cuidador y el impacto sobre la familia• Conocer estrategias de apoyo a cuidadores
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Relación entre cuidadores formales e informales• Herramientas de valoración de carga• Estrategias de apoyo a cuidadores
METODOLOGIA	Activa-participativa
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Profesionales de la medicina, enfermería, psicología y trabajo social del Servicio Extremeño de Salud
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar Plasencia. Centro de Salud “La Data”

CURSO. GESTIÓN DE CONSULTA EN ATENCIÓN PRIMARIA	
FECHAS	Primera edición. Castuera, 3 y 4 de mayo Segunda edición. Don Benito, 17 y 18 de mayo Tercera edición. Cáceres, segunda quincena de junio
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	Castuera y D. Benito: 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 21:00 Cáceres: a determinar
N ° DE PLAZAS	25
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Facilitar a los profesionales de los Equipos de Atención Primaria herramientas para una gestión eficiente de las agendas
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Organización de las citas • Programación de actividades • Coordinación de trabajo entre miembros del Equipo
METODOLOGIA	Eminentemente práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Profesionales sanitarios y no sanitarios de los Equipos de Atención Primaria
LUGAR DE CELEBRACION	Castuera. A determinar Don Benito. Salón de Actos del Hospital Cáceres. A determinar

CURSO. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	
FECHAS	Primera edición. Mérida, segunda quincena de octubre Segunda edición. Plasencia
HORAS LECTIVAS	30
HORARIO	Mérida: mañana y tarde Plasencia: a determinar
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar los conocimientos y habilidades del personal que realiza estas funciones
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema contractual administrativo • La gestación y adjudicación del contrato • La gestión del contrato • El contrato de obras • El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministros • Los contratos de servicios, consultoría y asistencia
METODOLOGIA	Activa y participativa
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal de las Unidades de contratación administrativa. Otros profesionales interesados en el tema.
LUGAR DE CELEBRACION	Mérida. Salón de Actos del Hospital Plasencia. Centro de Salud “La Data”

CURSO-TALLER DE MANEJO DEL PACIENTE DIABÉTICO	
FECHAS	Octubre 2005
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	Tardes
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Mejorar los conocimientos y habilidades del personal que maneja diariamente al paciente diabético
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Manejo farmacológico del paciente diabético: Tratamiento oral, insulinar al paciente diabético tipo II, control tratamiento con insulina del paciente diabético tipo I, tratamiento mixto• Dietética y nutrición en el paciente diabético.• Manejo del pie diabético en la consulta de Atención Primaria.
METODOLOGIA	Introducción teórica, trabajo en grupos, puesta en común de conclusiones
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal sanitario de Atención Primaria del SES
LUGAR DE CELEBRACION	Mérida. Salón de Actos del Hospital

CURSO. GESTIÓN DE PERSONAL	
FECHAS	Primera edición. Cáceres, primera quincena de mayo Segunda edición. Mérida, 23, 24, 25 y 26 de mayo
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	Cáceres: a determinar Mérida: 9.00 a 14:00 horas
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Actualización de procedimiento y legislación en materia de personal
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Régimen jurídico de los trabajadores del Servicio Extremeño de Salud: Estatuto Marco. Ley de Función Pública de Extremadura. Convenio del personal laboral. • Acceso a puestos de trabajo del Servicio Extremeño de Salud: Modelos de selección. Provisión de puestos de trabajo. Elementos vertebrados de los sistemas de provisión. • Situaciones administrativas de los empleados públicos. • Derechos de los empleados públicos. • Registro de personal • Deberes de los empleados públicos • Las unidades de recursos humanos
METODOLOGIA	Exposición teórica y supuestos prácticos
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Profesionales de las unidades de personal. Otros profesionales interesados en el tema
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar Mérida. Salón de Actos del Hospital

CURSO DE IMPLANTACIÓN MODALIDAD DE GESTIÓN CLÍNICA	
FECHAS	Primera edición. Mérida, 14, 15 y 16 de junio Segunda edición. Llerena, 15 al 17 de noviembre
HORAS LECTIVAS	12
HORARIO	Mérida: 16:30 a 20.30 horas Llerena: 16:00 a 20:00 horas
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Introducir a los médicos de Atención Primaria y especializada en conceptos, indicadores, filosofía y evolución de la gestión clínica para su aplicación al ámbito de actuación de cada servicio y/o especialista
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Concepto actual de la asistencia sanitaria y del Hospital. El Hospital como pro-veedor de servicios sanitarios. El producto hospitalario. La planificación estratégica • La Gestión clínica: concepto, objetivos y características. Modalidades. Los sistemas de información al servicio de la gestión: codificación y complejidad del producto final, indicadores de actividad. Indicadores de calidad asistencial. Listas de espera. Estimación de costes y financiación. La gestión de la calidad. Marketing externo e información interna. El contrato de gestión • La estimación de necesidades de recursos humanos. La selección de personal. La financiación hospitalaria. Nuevas formas de gestión económica: la contabilidad analítica y costes por procesos. Su aplicación práctica • Niveles y modalidades actuales aplicables en la gestión clínica: Vías clínicas, Gestión por procesos asistenciales integrados. Las Unidades de Gestión clínica. Las Áreas Funcionales/ Institutos
METODOLOGIA	Exposición teórica apoyado en medios audiovisuales
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal sanitario con atención directa al paciente
LUGAR DE CELEBRACION	Mérida. Salón de Actos del Hospital Llerena. Salón de Actos del Hospital

CURSO. MANEJO DE SITUACIONES CONFLICTIVAS EN LA CONSULTA	
FECHAS	Primera edición. Cáceres, segunda quincena de mayo Segunda edición. Mérida, 21 al 24 de noviembre
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	Cáceres: a determinar Mérida: 9:00 a 14:00 horas
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar a los profesionales sanitarios, herramientas básicas para mejorar la evaluación de las situaciones percibidas como difíciles y de las dificultades y capacidades para su resolución • Aprender a definir objetivos y desarrollar habilidades personales en situaicones difíciles y conflictivas
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Entrenamiento en solución de problemas • Entrenamiento en definición de objetivos • Entrenamiento en habilidades de comunicación • Detección de ideas irracionales y/o distorsiones que impiden o dificultan la tarea • Práctica de habilidades de comunicación
METODOLOGIA	Taller teórico-práctico. Presentación de situaciones complejas que suelen ser percibidas como de difícil solución con debate posterior, propuestas de solución y guía racional de la misma
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal sanitario
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar Mérida. Salón de Actos del Hospital

CURSO. PRESTACIÓN FARMACÉUTICA BÁSICA	
FECHAS	16, 17 y 18 de noviembre
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	Primer y segundo día: 9.00a 14:00 y de 16:30 a 19.00 horas Tercer día de 9.00 a 14:00 horas
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Tener una nociones básicas para la prescripción farmacéutica
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Nociones básicas sobre receta médica.• Condiciones de Prescripción y dispensación de Especialidades Farmacéuticas.• Condiciones de prescripción y dispensación de efectos y accesorios, y dietas.• Visado de inspección• Precios de referencia• Medicación extranjera
METODOLOGIA	Exposición teórico-prácticas, apoyado por medios audio-visuales
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Farmacéuticos de Atención Primaria
LUGAR DE CELEBRACION	Mérida. Salón de Actos del Hospital

CURSO. PREVENCIÓN Y CONTROL DEL ESTRÉS	
FECHAS	Primera edición. Cáceres, 24 de mayo Segunda edición. Zafra, 14, 15 de junio Tercera edición. Badajoz, 26 al 29 de septiembre Cuarta edición. Mérida, 3 y 4 de octubre Quinta edición. Badajoz, 7 al 10 de noviembre Sexta edición. Llerena, 23 y 24 de noviembre
HORAS LECTIVAS	12
HORARIO	Cáceres: mañana y tarde Zafra y Llerena: 16:00 a 20:00 horas Badajoz: Primera edición: 9:30 a 13:30 horas Badajoz: Segunda edición: 16:30 a 20:30 horas Mérida: 9:00 a 14.00 horas
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Entrenar para identificar y evaluar los factores de riesgo seleccionados con el estrés • Conocer técnicas psicológicas para la prevención y el control del estrés
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Entendimiento y reducción del estrés. El síndrome de Burn-out • Recursos cognitivos: cómo combatir los pensamientos deformados • Metodología de resolución de problemas y entrenamiento en habilidades sociales • Métodos para desarrollar una respuesta de relajación. Técnicas: relajación, respiración, meditación. La inoculación al estrés. Habilidades de relajación y pensamientos de afrontamiento al estrés
METODOLOGIA	Participativa
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Todos los profesionales
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar Zafra. Salón de Actos del Hospital Badajoz. Aula de formación de la Gerencia Mérida. Salón de Actos del Hospital Badajoz. Aula de Formación de la Gerencia Llerena. Salón de Actos del Hospital

CURSO. HABILIDADES PARA EL MANEJO DE SITUACIONES CONFLICTIVAS Y PACIENTES DIFÍCILES	
FECHAS	Primera edición. Badajoz, 9, 10, 11 y 12 de mayo Segunda edición. Cáceres, primera quincena de junio Tercera edición. Badajoz, 19 al 22 de septiembre Cuarta edición. Plasencia, 5, 6 y 7 de octubre
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	Badajoz, primera edición: 16:00 a 21:00 horas Cáceres: a determinar Badajoz, segunda edición: 9:00 a 14:00 horas Plasencia: Primer y segundo día de 9:00a 13:00 y de 16:00 a 20:00 horas. Tercer día de 10:00 a 14:00 horas
N ° DE PLAZAS	25
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar técnicas que permitan manejar personas difíciles o conflictos de forma adecuada y provechosa • Desarrollar habilidades personales para resolver situaciones conflictivas
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Actitud: Concepto de actitud. Actitud mental positiva. Perfil del paciente difícil • Comunicación eficiente: El lenguaje corporal. El lenguaje verbal. Comunicación formal e informal. Escucha activa. Cómo interpretar las señales verbales y no verbales • Conceptos Importantes: Asertividad. Empatía. Detección de necesidades • Técnicas de resolución de conflictos • Recursos para la contención de usuarios conflictivos
METODOLOGIA	Activa-participativa
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Todos los profesionales con atención directa al público
LUGAR DE CELEBRACION	Badajoz. Aula de Formación de la Gerencia Cáceres. A determinar Plasencia. Centro de Salud “La Data”

CURSO. GESTIÓN DE SUMINISTROS Y ALMACENES	
FECHAS	Primera edición. Mérida, segunda quincena de mayo Segunda edición. Cáceres, primera quincena de junio
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	Tardes
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el funcionamiento del personal de almacenes
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Organización y políticas integradas de aprovisionamiento: La función de aprovisionamiento. Las compras e inventarios. Aspectos jurídicos y humanos de la gestión de compras. La estrategia just in time: Producir con stocks mínimos. Evolución reciente de la gestión de compras: La relación cliente proveedor • Aspectos físicos de la gestión de compras y del control de inventarios de materiales: Seguimiento de compras y pedidos. Recepción. Almacenes. Los stocks industriales y el sistema MRP. Las estadísticas de inventarios. La práctica de control físico de los stocks. Personal • Principios económicos y sistemas de información para gestión de compras e inventarios: Tipología de los costes de inventarios. El lote económico. Valoración y rotación de existencias. El circuito administrativo de compras y almacenaje • Logística: Introducción a la logística moderna. Distribución física. Localización de las unidades de producción
METODOLOGIA	Exposiciones teórica y supuestos prácticos apoyados por métodos audiovisuales
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal que presta sus servicios en los almacenes del SES. Otros profesionales interesados en el tema
LUGAR DE CELEBRACION	Mérida. Salón de Actos del Hospital Cáceres. A determinar

CURSO. MEJORA DE LA ATENCIÓN AL USUARIO. HABILIDADES EN COMUNICACIÓN	
FECHAS	Primera edición. Badajoz, 16 al 19 de mayo Segunda edición. Badajoz, 6 al 9 de junio Tercera edición. Plasencia, 6, 7 y 8 de junio Cuarta edición. Mérida, 13 al 16 de junio Quinta edición. Cáceres, primera quincena de octubre
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	Badajoz: 16:30 a 21:30 horas Plasencia: Primero y segundo día de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 20 horas. Tercer día de 10:00 a 14:00 horas Mérida: 9:00 a 14:00 horas
N° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Sensibilizar a los participantes en la importancia de la relación profesional-usuario en la percepción de la calidad del servicio • Incrementar la confianza de los profesionales en sus propios recursos y capacidades para conseguir una relación satisfactoria con el usuario y con los demás estamentos de los servicios sanitarios
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • La calidad de la atención al cliente y su aplicación al usuario de la sanidad pública • Características de la relación profesional personalizada. La comunicación interpersonal • Cómo tratar las situaciones de conflicto e identificación de las situaciones críticas • La asertividad aplicada a la calidad de la atención • Habilidades complejas en la comunicación • Autoevaluación del estilo propio de relación
METODOLOGIA	Exposición teórica y supuestos prácticos apoyados por métodos audiovisuales
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Profesionales con atención directa al ciudadano
LUGAR DE CELEBRACION	Badajoz. Planta 4ª del hospital Infanta Cristina Plasencia. Centro de Salud "La Data" Mérida. Salón de Actos del Hospital Cáceres. A determinar

CURSO BÁSICO DE SALUD PÚBLICA	
FECHAS	24 y 26 de mayo
HORAS LECTIVAS	10
HORARIO	16:30 a 21:30 horas
N ° DE PLAZAS	30
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar los conocimientos sobre Salud Pública • Conocer las nuevas estructuras orgánicas y funcionales de Salud Pública en el Servicio Extremeño de Salud • Conocer las funciones y mecanismos de coordinación entre los miembros del Equipo de Atención Primaria
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevas estructuras orgánicas y funcionales de Salud Pública en el SES • Inspecciones • . Policía sanitaria. • Vigilancia epidemiológica. • Conceptos básicos de seguridad alimentaria. • Salud medioambiental. • Abordaje de brotes epidémicos. • Vacunaciones. • Sistemas de información. • Programas de salud.
METODOLOGIA	Teórica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal sanitario de Equipos de Atención Primaria
LUGAR DE CELEBRACION	Don Benito. Salón de Actos del Hospital

CURSO. ATENCIÓN FARMACÉUTICA	
FECHAS	25, 26 y 27 de octubre
HORAS LECTIVAS	24
HORARIO	Primer día de 17:00 a 21:00 horas Segundo y tercer día de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 21:00 horas
N ° DE PLAZAS	25
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Adquirir nociones teóricas sobre el concepto de la atención farmacéutica • Desarrollar habilidades prácticas para la ejecución de los distintos aspectos de la atención farmacéutica • Mejorar y potenciar la aplicación del programa de atención farmacéutica en nuestro área
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción a la atención farmacéutica • Seguimiento farmacoterapéutico. Nociones teóricas y casos prácticos • Dispensación activa • Educación sanitaria. Importancia de la educación sociosanitaria. Uso racional del medicamento. Hábitos y educación social • Aspectos psicológicos de la atención farmacéutica • Modelo experimental de AF en un Zona Básica de Salud
METODOLOGIA	Teórico-práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Farmacéuticos y médicos de Atención Primaria
LUGAR DE CELEBRACION	Don Benito. Salón de Actos del Hospital

CURSO. ACTUALIZACIÓN EN PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
FECHAS	Noviembre
HORAS LECTIVAS	25
HORARIO	Por determinar
N ° DE PLAZAS	25
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Actualizar conocimientos sobre normativa y prestaciones de la Seguridad Social en materia de personal • Conocer los procedimientos y trámites para su ejecución • Mejorar el funcionamiento y coordinación de los Departamentos de Personal y Nóminas de la Gerencia
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema de la Seguridad social • Campo de aplicación e inscripción de empresas • Afiliación. Altas. Bajas. Modificaciones • Cotización • Recaudación • Asistencia Sanitaria • Incapacidad temporal • Maternidad. Riesgo durante el embarazo • Jubilación. Incapacidad Permanente • Casos prácticos
METODOLOGIA	Teórico-práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal de departamentos de personal y nóminas. Otros profesionales interesados en el tema.
LUGAR DE CELEBRACION	Don Benito. Salón de Actos del Hospital

CURSO. CUIDADOS DE ENFERMERÍA AL PACIENTE TRAQUEOSTOMIZADO	
FECHAS	15 de junio
HORAS LECTIVAS	5
HORARIO	Primera edición: 9.00 a 14:00 horas Segunda edición: 16:00 a 21:00 horas
N ° DE PLAZAS	25
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Actualizar conocimientos en el cuidado del paciente traqueostomizado• Perfeccionar las técnicas de enfermería necesarias para la atención a estos pacientes
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Planes de cuidados a pacientes traqueostomizados• Tipos de cánulas. Indicaciones• Técnicas de colocación, cuidado y mantenimiento de cánulas• Educación a pacientes
METODOLOGIA	Teórico-práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal de enfermería
LUGAR DE CELEBRACION	Don Benito. Salón de Actos del Hospital

CURSO. COMUNICACIÓN EFECTIVA	
FECHAS	Primera edición. Badajoz, 17 al 20 de octubre Segunda edición. Zafra, 24 y 25 de octubre
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	Badajoz: 16:00 a 21:00 horas Zafra: 16:00 a 20:00 horas
N ° DE PLAZAS	25
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Comprender la importancia de la comunicación • Desarrollar habilidades de expresión oral, así como actitudes de escucha crítica y activa • Manejo de la comunicación dentro de la organización para la mejora de resultados
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Proceso de comunicación • Barreras de comunicación • Tipos de comunicación • Introducción a la oratoria (informativa-persuasiva) • Comunicación en la empresa • Habilidades para la comunicación eficiente: dominio del nerviosismo, adaptación a los públicos, la escucha como herramienta
METODOLOGIA	Exposiciones teóricas y ensayos prácticos
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Directivos y cargos intermedios. Todos los profesionales interesados en el tema
LUGAR DE CELEBRACION	Badajoz. Aula 4 del Hospital Infanta Cristina Zafra: Salón de Actos del Hospital

CURSO. PORTUGUÉS BÁSICO	
FECHAS	9 al 12, 16 al 19, 23 al 26 de mayo; 30 de mayo al 2 de junio y del 6 al 9 de junio
HORAS LECTIVAS	50
HORARIO	17:00 a 19.00 horas
N ° DE PLAZAS	40
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Mejorar las posibilidades de comunicación con otras personas de habla portuguesa
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema grafemático. Dígrafos CH. LH. NH. Diptongos. Triptongos • Verbos: “Haber, existir” • Acentos y puntuación • Pronombres personales y formas de tratamiento • Verbos • El artículo definido • Verbo estar • Interrogativas de confirmación • El artículo. Demostrativos. El adverbio. Los números. Adjetivos. Los indefinidos. Los posesivos. Interrogativos y relativos. Preposiciones y locuciones • Género y número • Conjugación pronominal • El condicional • El imperativo
METODOLOGIA	Teórico-práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Todos los profesionales
LUGAR DE CELEBRACION	Badajoz. Aula 4 del Hospital Infanta Cristina

CURSO. PORTUGUÉS AVANZADO	
FECHAS	13 al 29 de junio
HORAS LECTIVAS	40
HORARIO	17:00 a 20:30 horas
N ° DE PLAZAS	30
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Mejorar las posibilidades de comunicación con otras personas de habla portuguesa
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Usos y formas de la comunicación escrita: Gramática y elementos sintácticos, estructuras verbales, construcciones, simbología, comprensión lectura• Vocabulario• Expresiones, opiniones, traducciones de textos de interés actual, rellenar formularios, lenguaje informal, escribir cartas• Usos y formas de la comunicación oral• Conversación activa• Pronunciación y expresiones del lenguaje cotidiano
METODOLOGIA	Teórico-práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Profesionales que acrediten conocimientos básicos de portugués
LUGAR DE CELEBRACION	Badajoz. Aula 4 del Hospital Infanta Cristina

CURSO. GESTIÓN DE RIESGOS SANITARIOS	
FECHAS	6 al 9 de junio
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	9.00 a 14:00 horas
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Identificar, evaluar y tratar problemas que puedan causar daños a pacientes, llevar denuncias de mala práctica y producir pérdidas económicas para los proveedores sanitarios
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Reducir y prevenir resultados médicos adversos• Minimizar el riesgo de daño para los pacientes• Controlar cualquier riesgo asociado de controlar cualquier riesgo asociado de responsabilidad civil o penal
METODOLOGIA	Activa-participativa
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Responsables de calidad, coordinadores, responsables de reclamaciones. Personal sanitario interesado
LUGAR DE CELEBRACION	Badajoz. Aula de Formación de la Gerencia

CURSO. HABILIDADES DIRECTIVAS	
FECHAS	Primera edición. Cáceres, primera edición: segunda quincena de abril Segunda edición. Badajoz. Primera edición: 16 al 20 de mayo Tercera edición. Zafra: 20 al 24 de junio Cuarta edición. Badajoz. Segunda edición: 7 al 11 de noviembre Quinta edición. Cáceres, segunda edición: primera quincena de noviembre Sexta edición. Coria, segunda quincena de noviembre
HORAS LECTIVAS	30
HORARIO	Cáceres: a determinar Badajoz, primera edición: 8:30 a 14:30 horas Zafra: 8:30 a 14:30 horas Badajoz, segunda edición: 8:30 a 14:30 horas Cáceres: a determinar Coria: 16:30 a 21:30 horas
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer las técnicas básicas de gestión en un equipo de trabajo. Identificar las principales tareas directivas
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de liderazgo • Dirección de reuniones • Negociación • Toma de decisiones • Delegación
METODOLOGIA	Activa y participativa
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Directivos, mandos intermedios, responsables de unidades y coordinadores médicos. Otros profesionales interesados en el tema
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar Badajoz. Salón de Actos del Hospital Materno Infantil Zafra. Salón de Actos del Hospital Coria. Salón de Actos del Hospital

CURSO. PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES	
FECHAS	Primera edición, Llerena, 20, 26 y 27 de abril y 3, 4, 10 y 11 de mayo Segunda edición, Coria, 30 de mayo a 6 de junio Tercera edición, Cáceres, 22 al 25 de noviembre
HORAS LECTIVAS	30
HORARIO	Llerena: 9:00 a 14:00 horas Coria: 16:30 a 21:30 horas Cáceres: mañana y tarde
N ° DE PLAZAS	25
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Promover comportamientos seguros y actuaciones preventivas. • Conocer factores de riesgo específicos al puesto de trabajo
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo: El trabajo y la salud: riesgos profesionales. Factores de riesgo. Daños derivados del trabajo. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales • Riesgos generales y su prevención: Riesgos ligados a las condiciones ergonómicas y psicosociales. La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral • Gestión Preventiva
METODOLOGIA	Exposiciones teóricas y realización de trabajos en grupo
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Todos los profesionales
LUGAR DE CELEBRACION	Llerena. Salón de Actos del Hospital Coria. Salón de Actos del Hospital Cáceres. A determinar

CURSO/TALLER. INICIACIÓN A LA ECOGRAFIA ABDOMINAL	
FECHAS	Diciembre
HORAS LECTIVAS	10
HORARIO	A determinar
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Mostrar las posibilidades de utilización de esta técnica a los médicos de familia interesados en participar en el proyecto • Dotar de conocimientos y habilidades suficientes para iniciarse en el campo de la ecografía a los médicos de familia interesados en el proyecto
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Fundamentos físicos y técnicos de la ecografía. Manejo del ecógrafo. • Cortes anatómicos longitudinales y transversales del abdomen. Artefactos. • Prácticas de ecografía de abdomen
METODOLOGIA	Exposiciones teóricas sobre le tema y a continuación proyección de video alternando con prácticas individualizadas con ecógrafo
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Médicos de Atención Primaria del SES
LUGAR DE CELEBRACION	Mérida. Salón de Actos del Hospital

CURSO. HERRAMIENTAS BÁSICAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
FECHAS	Segunda quincena de noviembre
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	A determinar
Nº DE PLAZAS	25
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Dotar a los participantes de los conocimientos y habilidades necesarias para identificar y desarrollar proyectos de mejora
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Concepto de calidad• Trabajo en equipo• El camino de la mejora de la calidad• Herramientas de calidad
METODOLOGIA	Activa y participativa
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Profesionales sanitarios
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar

CURSO. HERRAMIENTAS BÁSICAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	
FECHAS	Primera quincena de diciembre
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	A determinar
N ° DE PLAZAS	25
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Dotar a los participantes de los conocimientos y habilidades necesarias para identificar y desarrollar proyectos de mejora
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Concepto de calidad• Trabajo en equipo• El camino de la mejora de la calidad• Herramientas de calidad
METODOLOGIA	Activa y participativa
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Profesionales no sanitarios
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar

CURSO. PREVENCIÓN DE RIESGOS EN USUARIOS DE PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN DE DATOS	
FECHAS	20 de abril
HORAS LECTIVAS	10
HORARIO	Mañana y tarde
N ° DE PLAZAS	30
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer la normativa vigente en prevención de riesgos laborales • Conocer el plan general de prevención de riesgos laborales y su desarrollo • Identificar y valorar los riesgos laborales derivados del trabajo con PVD • Conocer las medidas de prevención y de protección frente a los riesgos laborales
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Ley de prevención de riesgos laborales y otras normativas relacionadas • Plan general de prevención de riesgos laborales de la Junta de Extremadura y el SES • Conceptos generales en prevención de riesgos laborales • Metodología de identificación y valoración de riesgos • Pantallas de visualización de datos. Conceptos generales. Identificación de peligros, y valoración de riesgos • Diseño del puesto de trabajo con PVD • Sistemas de control de los riesgos: medidas de prevención colectivas e individuales • Vigilancia de la salud
METODOLOGIA	Exposiciones teóricas y realización de trabajos en grupos
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal administrativo y delegados de prevención
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar

CURSO. FUNDAMENTOS DE ASISTENCIA SANITARIA PARA CELADORES	
FECHAS	Primera edición. Llerena, 17 al 21 de octubre Segunda edición. Cáceres, segunda quincena de octubre
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	Llerena: 16:00 a 20:00 horas Cáceres: a determinar
N ° DE PLAZAS	30
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	Mejorar las habilidades básicas de atención al cliente en sus aspectos de mantenimiento de un entorno seguro, movilización y comunicación, así como la integración dentro de un equipo
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Módulo I: Cuidados básicos. Necesidades de seguridad: entorno ambiental (seguridad individual y del medio). Traslados de pacientes, muestras, registros, etc. Necesidades de movilización: recepción de pacientes. Situaciones tipo: técnicas de movilización adecuadas. Cómo evitar riesgos, lesiones, etc. en la actividad profesional: técnicas de manutención • Módulo II: La comunicación y la imagen. La comunicación terapéutica. Habilidades básicas: escucha, empatía, emisión de mensajes. La relación celador-paciente. Aspectos no verbales en la comunicación. Actitudes ante el usuario • Módulo III: El equipo cuidador. Componentes, dinámica y funcionamiento del equipo cuidador. Aportación e integración de los diferentes miembros. La responsabilidad del celador en la calidad de la asistencia. Actitudes hacia la calidad
METODOLOGIA	Exposiciones teóricas y realización de trabajos en grupos
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Celadores del Área de Salud de Cáceres
LUGAR DE CELEBRACION	Llerena. Salón de Actos del Hospital Cáceres. A determinar

CURSO. GESTIÓN DE COMPRAS EN ORGANIZACIONES SANITARIAS	
FECHAS	Segunda quincena de noviembre
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	A determinar
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Dotar al alumno de las herramientas y las técnicas precisas para colaborar, comprender las políticas y decisiones de su empresa, y para afrontar el análisis de la evaluación de un mercado dinámico, y competitivo. Aportar conocimientos sobre principios y estrategias de Compras que le capaciten para su participación en el desarrollo de la política de su empresa • Desarrollar las capacidades que todo ejecutivo debe tener en Formación, Negociación, Entrenamiento, Planificación, Organización, Logística, Aprovisionamiento, Gestión Financiera y todos aquellos aspectos que beneficiarán la gestión de un Departamento de Compras
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Organización y políticas integradas de aprovisionamiento • Aspectos físicos de la gestión de compras y del control de inventarios de materiales • Principios económicos y sistemas de información para gestión de compras e inventarios • Logística
METODOLOGIA	Exposiciones teóricas y trabajos en grupos
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal con función administrativa que realiza estas funciones. Otros profesionales interesados en el tema
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar

CURSO. ARCHIVO Y DOCUMENTACIÓN	
FECHAS	Segunda quincena de abril
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	A determinar
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Mejorar los conocimientos y habilidades del personal que realiza estas funciones
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Concepto de documento. Edades del documento. Identificación, valoración y expurgo. Documento de archivo• Archivística: Aspectos Generales. Concepto y función del archivo• Registro: Concepto y funciones. Gestión del registro. Acceso a los archivos y registros• La gestión documental• El expediente administrativo: Concepto, ordenación y procedimiento• La incidencia de la Ley 30/1992 sobre los registros y archivos• Aplicación de nuevas tecnologías
METODOLOGIA	Exposiciones teóricas y realización de trabajos en grupos
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Administrativos y auxiliares administrativos
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar

CURSO. ENFERMERÍA BASADA EN LA EVIDENCIA	
FECHAS	26 y 27 de abril
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	Mañana y tarde
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Profundizar en el desarrollo profesional y disciplinar mediante la búsqueda de la evidencia en intervenciones independientes enfermeras• Analizar la eficiencia en la aplicación de los cuidados enfermeros
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Concepto de Evidencia Científica. Antecedentes. Beneficios y limitaciones. Bases metodológicas• Evidencia científica en Enfermería. Concepto de EBE. Requisitos y elementos de la Enfermería basada en la Evidencia• De la evidencia práctica: Elaborar preguntas. Búsqueda bibliográfica. Valoración crítica de artículos. Aplicación de resultados y evaluación• Evaluación crítica de los ensayos clínicos, de los estudios analíticos observacionales, de los metaanálisis• Ejercicios prácticos: Aplicación práctica de los conocimientos adquiridos
METODOLOGIA	Exposiciones teóricas y realización de trabajos en grupos
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Enfermeras
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar

CURSO. LECTURA CRÍTICA DE ARTÍCULOS	
FECHAS	13 al 16 de junio
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	Mañanas
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Proporcionar herramientas para leer de forma crítica artículos publicados en revistas biomédicas
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Proceso de selección de artículos• Partes de un artículo: Criterios de calidad metodológica• Aplicabilidad a la práctica clínica• Aspectos éticos de las publicaciones
METODOLOGIA	Exposiciones teóricas y realización de trabajos en grupos
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal sanitario
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar

CURSO. COMUNICACIÓN CIENTÍFICA ESCRITA. TÉCNICAS DE REDACCIÓN Y PRESENTACIÓN DE TRABAJOS CIENTÍFICOS	
FECHAS	Segunda quincena de junio
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	A determinar
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Utilizar de manera adecuada en la comunicación científica escrita los diferentes instrumentos• Adquirir un nivel de comunicación escrita eficaz
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Preparación de abstracts• Conocimientos y habilidades para redactar un artículo científico• Diseño de un póster• Diseño de diapositivas
METODOLOGIA	Exposiciones teóricas y ejercicios prácticos
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal sanitario
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar

CURSO. HABLAR EN PÚBLICO. PRESENTACIONES ORALES	
FECHAS	Segunda quincena de noviembre
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	A determinar
N ° DE PLAZAS	18
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Desarrollar recursos y habilidades para mejorar la comunicación oral
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• El proceso de comunicación• Características del buen comunicador• La preparación de una intervención oral• Comunicación no verbal.• La empatía
METODOLOGIA	Exposiciones teóricas, ejercicios individuales y trabajos en grupos Grabación en vídeo de algún ejercicio y posterior análisis
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Profesionales de grupos A.I y B.II
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar

CURSO. BIOÉTICA PARA PERSONAL SANITARIO	
FECHAS	Primera quincena de mayo
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	A determinar
N ° DE PLAZAS	30
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Formación básica y adquisición de metodología para análisis y toma de decisiones en cuestiones éticas relevantes en el ámbito asistencial
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Cuidados al final de la vida. Voluntades anticipadas. Testamento vital• La limitación del esfuerzo terapéutico• Capacidad para tomar decisiones• Consentimiento informado• Paciente menor• Uso racional de recursos
METODOLOGIA	Exposiciones teóricas y realización de trabajos en grupos
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal sanitario
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar

CURSO. OFIMATICA CON OPENOFFICE EN ENTORNO DE SOFTWARE LIBRE	
FECHAS	<p>Primera edición: Plasencia, 22, 25, 27 y 30 de mayo y 1, 3, 6, 8, 13, 15, 17, 21 y 22 de junio</p> <p>Segunda edición, Plasencia, 24, 26 y 31 de mayo y 2, 7, 14, 16, 21, 23, 24, 27, 28 y 29 de junio</p> <p>Tercera edición. Cáceres, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 28, y 29 de junio</p> <p>Cuarta edición. Badajoz, 26 al 29 de sept. y 3 al 6 de oct.</p> <p>Quinta edición. Coria, 26, 27 y 28 de septiembre; 17, 18 y 19 de octubre; 14, 15 y 16 de noviembre y 12, 13 y 14 de diciembre</p> <p>Sexta edición. Badajoz, 17 al 20 y 24 al 27 de octubre</p> <p>Séptima Mérida , 17, 18, 19, 20, 24, 25, 25 y 27 de octubre</p> <p>Octava edición. Don Benito, octubre</p> <p>Novena edición. Badajoz, 7 al 10 y 14 al 17 de noviembre</p> <p>Décima edición. Mérida, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16 y 17 de noviembre</p> <p>Undécima edición. Cáceres, 7, 8, 9, 14, 15, 16, 21, 22, 23, 28, y 29 de noviembre</p> <p>Duodécima edición. Badajoz, 21 al 24 de nov. y 28 nov. al 1 dic.</p> <p>Decimotercera edición. Don Benito, noviembre</p> <p>Decimocuarta edición. Navalmoral de la Mata, a determinar</p> <p>Decimoquinta edición. Llerena, a determinar</p>
HORAS LECTIVAS	40
HORARIO	<p>Plasencia, primera edición: 17:00 a 20:00 horas. Día 22 de junio de 16:30 a 20:30 horas</p> <p>Plasencia, segunda edición: primera edición: 17:00 a 20:00 horas. Día 29 de junio de 16:30 a 20:30 horas</p> <p>Cáceres: tardes</p> <p>Badajoz: 16:30 al 20.30 horas</p> <p>D. Benito: Por determinar</p> <p>Coria: 16:30 a 20:00 horas. En diciembre de 16:30 a 19:30 horas</p> <p>Llerena: horario libre</p> <p>Mérida: 16:30 a 21:30 horas</p> <p>Navalmoral de la Mata: a determinar</p>
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Conocer las herramientas de gestión informática en el entorno del software libre • Resolver las dudas y problemas mas frecuentes

	<ul style="list-style-type: none">• Aumentar los conocimientos en informática
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Procesador de textos: tablas, gráficos e imágenes. Automatización de tareas• Hoja de cálculo: fórmula y funciones. Creación de gráficos• Integración: integración de aplicaciones• Diseño de presentaciones como apoyo a exposiciones
METODOLOGIA	Eminentemente práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Todos los profesionales
LUGAR DE CELEBRACION	Plasencia. Academia Audiolis Cáceres. A determinar Badajoz. Academia ACL Coria. Salón de Actos del Hospital Mérida. A determinar Don Benito. A determinar Navalmoral de la Mata. A determinar Llerena. A determinar

CURSO. OPENOFFICE WRITE (procesador de textos)	
FECHAS	A distancia
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	
N ° DE PLAZAS	40
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Conocer el funcionamiento del procesador de textos en entorno de software libre• Resolver las dudas y problemas mas frecuentes• Aumentar los conocimientos en informática
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Procesador de textos: tablas, gráficos e imágenes. Automatización de tareas• Integración con otras aplicaciones
METODOLOGIA	Eminentemente práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Todos los profesionales que vayan a utilizar herramientas de gestión informática en entorno de software libre
LUGAR DE CELEBRACION	A distancia

CURSO. OPENOFFICE CALC (hoja de cálculo)	
FECHAS	A distancia
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	
N ° DE PLAZAS	40
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Conocer el funcionamiento de la hoja de cálculo en entorno de software libre• Resolver las dudas y problemas mas frecuentes• Aumentar los conocimientos en informática
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Hoja de cálculo: fórmula y funciones. Creación de gráficos• Integración con otras aplicaciones
METODOLOGIA	Eminentemente práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Todos los profesionales que vayan a utilizar herramientas de gestión informática en entorno de software libre
LUGAR DE CELEBRACION	A distancia

CURSO. LINEX BÁSICO	
FECHAS	Primera edición. Plasencia, 9 al 13 de mayo Segunda edición. Cáceres, 1 y 2 de junio Tercera edición. Badajoz, 6 al 8 de junio Cuarta edición. Coria, 13, 14 y 15 de junio Quinta edición. Don Benito, octubre Sexta edición. Don Benito, noviembre Séptima edición. Mérida, 28, 29 y 30 de noviembre Octava edición. Llerena, a determinar Novena edición. Navalmoral de la Mata, a determinar
HORAS LECTIVAS	10
HORARIO	Plasencia: 17:00a 19:00 horas Cáceres: tardes Badajoz: 17:00 a 20:00 horas Coria: primero y segundo día de 16:30 a 19:30 horas, tercer día de 16:30 a 20:30 horas D. Benito: a determinar Mérida: Primer y segundo día de 17:00 a 20:30 y tercer día de 17:00 a 20.00 horas Llerena: horario libre Navalmoral de la Mata: a determinar
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Iniciar al conocimiento de la informática en el entorno de software libre • Resolver las dudas y problemas mas frecuentes • Aumentar los conocimientos en informática
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • El escritorio • Manejo de archivos y directorios • Principales aplicaciones • Navegador de Internet
METODOLOGIA	Eminentemente práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Todos los profesionales que vayan a utilizar herramientas de gestión informática en entorno de software libre
LUGAR DE CELEBRACION	Plasencia. Academia Audiolis Badajoz. Academia ACL Coria. Salón de Actos del Hospital Cáceres. A determinar
	Don Benito. A determinar Mérida. A determinar Llerena. A determinar Navalmoral de la Mata. A determinar

TALLER. GÉNERO Y SALUD	
FECHAS	Primera edición. Mérida, 5 de octubre Segunda edición. Zafra, 8 de octubre Tercera edición. Cáceres, 19 de octubre Cuarta edición. Plasencia, 26 de octubre Quinta edición. Coria, 3 de noviembre Sexta edición. Badajoz, 10 de noviembre Séptima edición. Don Benito, 22 de noviembre Octava edición. Navalmoral de la Mata, a determinar
HORAS LECTIVAS	5
HORARIO	Mérida: 9:00 a 14:00 horas Zafra: 9:00 a 14:00 horas Cáceres: mañana y tarde Plasencia: 9:00 a 14:00 horas Coria: 16:30 a 21:30 horas Badajoz. 9:00 a 14:00 horas D. Benito: 9:00 a 14:00 horas Navalmoral de la Mata: a determinar
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Examinar la diferencia entre sexo y género propiciando la discusión en torno al enfoque de género y su relevancia para la salud. • Desarrollar habilidades y destrezas para hacer operativa la perspectiva de género como herramienta de trabajo en el día a día del colectivo destinatario
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Módulo I: sexo y género • Módulo II: roles de género y estereotipos • Módulo III: origen de las necesidades de salud
METODOLOGIA	Experencial, participativa y activa. Trabajo en pares, trabajo en grupos pequeños, presentaciones en plenaria y lluvias de ideas
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Profesionales sanitarios y no sanitarios de Atención Primaria del Servicio Extremeño de Salud
LUGAR DE CELEBRACION	Mérida. Salón de Actos del Hospital Zafra. Salón de Actos del Hospital Cáceres. A determinar Plasencia. Centro de Salud “La Data” Coria. Salón de Actos del Hospital Badajoz. Aula de Formación de la Gerencia Don Benito. Salón de Actos del Hospital Navalmoral de la Mata. A determinar

TALLER. CONTROL Y MANEJO DEL BURNOUT	
FECHAS	A determinar
HORAS LECTIVAS	15
HORARIO	A determinar
N° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Dotar al personal sanitario de recursos y habilidades para afrontar el síndrome de burnout
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Estrés y burnout• Cómo es el síndrome de burnout• Fuentes de burnout• Cómo manejar el burnout• Prevención del burnout
METODOLOGIA	Teórico-práctica
ENTIDAD COLABORADORA	Asociación Oncológica Extremeña
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal de enfermería
LUGAR DE CELEBRACION	Mérida. Salón de Actos del Hospital

CURSO. ENTREVISTA DE VALORACIÓN Y RELACIÓN PACIENTE-ENFERMERA	
FECHAS	Primera quincena de octubre
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	A determinar
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Desarrollar habilidades necesarias para realizar una entrevista de valoración, que permita indicar con calidad un plan de cuidados
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Entrevista de valoración• Métodos de valoración enfermera• Relaciones de ayuda paciente-familia-enfermera
METODOLOGIA	Contenidos teóricos, entrenamiento en aula, role-playing
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Enfermeras
LUGAR DE CELEBRACION	Cáceres. A determinar

TALLER TEÓRICO-PRÁCTICO DE CUIDADOS PALIATIVOS	
FECHAS	30 de mayo, 1, 6, 8 y 13 de junio
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	17:00 a 21:00 horas
N ° DE PLAZAS	25
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Adquirir conocimientos esenciales sobre Medicina Paliativa • Aprender habilidades sobre técnicas y control sintomático • Conocer aspectos fundamentales en la comunicación y el apoyo al paciente en situación terminal y su familia
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Organización de los Cuidados Paliativos en Extremadura. Objetivos y prácticas en cuidados paliativos. El equipo interdisciplinar y multidisciplinar. El paciente terminal: Valoración integral y evaluación sintomática. Principios generales del control de síntomas • Cómo dar malas noticias. Decálogo. Criterios de Buckman. Aspectos psicológicos en Cuidados Paliativos. Apoyo psicoemocional • Vía subcutánea, fundamentos teórico-prácticos. Manejo integral del dolor. Manejo de la disnea • Control de síntomas digestivos: náuseas, vómitos, estreñimiento, síndrome de astenia-anorexia-caquexia. Urgencias en cuidados paliativos: compresión medular, síndrome de vena cava superior, hipercalcemia, obstrucción intestinal, hemorragias masivas. Control de síntomas neuropsicológicos: delirium, confusión, depresión, insomnio. Cuidados en la agonía. Sedación en CP • El proceso de duelo
METODOLOGIA	Teórico-práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Médicos de Familia y Enfermeros de Atención Primaria. Médicos y Enfermeros de Atención Especializada
LUGAR DE CELEBRACION	Castuela. A determinar

TALLER. INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE FRÍO	
FECHAS	Octubre
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	A determinar
N ° DE PLAZAS	15
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Actualizar conocimientos en instalación y reparación de equipos de frío• Perfeccionar las técnicas de instalación y reparación de equipos de frío
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Splits• Aire acondicionado con bomba de calor• Cámaras frigoríficas• Congeladores• Frigoríficos• Enfriadores de agua
METODOLOGIA	Exposiciones teórica y ejercicios prácticos
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Personal de mantenimiento de las Áreas de Salud
LUGAR DE CELEBRACION	Don Benito. Salón de Actos del Hospital

TALLER. RADIOLOGÍA	
FECHAS	13 al 17 de junio
HORAS LECTIVAS	20
HORARIO	16:30 a 20:30 horas
N ° DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Conocer ampliamente el modo de hacer lectura sistemática de las radiografías• Identificar e interpretar perfectamente los patrones radiológicos mas frecuentes y comunes en el ámbito de la Atención Primaria, conociendo y aplicando cada una de las indicaciones adecuadas de las pruebas radiológicas para cada patología y de las dosis radiológicas administradas al paciente
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Aplicaciones prácticas de la radiología del tórax, por imagen del abdomen, del aparato musculoesquelético y de la radiología pediátrica
METODOLOGIA	Activa-participativa
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Médicos de Atención Primaria del SES
LUGAR DE CELEBRACION	Badajoz. Aula de Formación de la Gerencia

SEMINARIO DE MOTIVACIÓN	
FECHAS	12 de mayo
HORAS LECTIVAS	6
HORARIO	8:30 a 14:30 horas
N ° DE PLAZAS	50
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none">• Conocer las técnicas e instrumentos para la motivación de personas
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none">• Actitud y aptitud• El éxito• Habilidades mentales, voluntad, sinergia, imaginación, planificación y decisión• Perseverancia, fracaso y excelencia
METODOLOGIA	Activa-participativa
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Profesionales que realicen actividades de gestión Otros profesionales interesados en el tema
LUGAR DE CELEBRACION	Badajoz. Aula 4 del Hospital Infanta Cristina

CURSO. OFIMÁTICA AVANZADA	
FECHAS	Primera edición, Badajoz, 16 al 19 y 23 al 26 de mayo Segunda edición, Cáceres, 3 de mayo a 30 de junio Tercera edición, Llerena, a determinar
HORAS LECTIVAS	40
HORARIO	Badajoz: 16:30 a 21.30 horas Cáceres: interactivo Llerena: horario libre
Nº DE PLAZAS	20
FINAL PLAZO DE INSCRIPCIÓN	20 días antes del comienzo del curso
OBJETIVOS	<ul style="list-style-type: none"> • Resolver las dudas y problemas más frecuentes que se presentan al personal administrativo y aumentar sus conocimientos en ofimática
CONTENIDOS	<ul style="list-style-type: none"> • Procesador de textos: Tablas. Gráficos e imágenes. Automatización de tareas. • Hoja de cálculo: fórmulas y funciones. Creación de gráficos. • Bases de datos. Automatización de tareas. Access: Subformularios. Expresiones en formularios. Consultas. • Integración: Integración de aplicaciones. • Internet y Correo electrónico.
METODOLOGIA	Eminentemente práctica
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Administrativos y auxiliares administrativos
LUGAR DE CELEBRACION	Badajoz. Academia ACL Llerena. A determinar Cáceres. A determinar

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de una planta de Biodiesel, en la finca “El Egido”, polígono 17, parcelas 58, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, promovido por Bioenergética Extremeña 2020, S.L., en el término municipal de Valdetorres.

Para dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, en relación con el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo de evaluación de impacto ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental sobre una Planta de Biodiesel, en la finca “El Egido”, polígono 17, parcelas 58, 60, 61, 62, 63, 64 y 65, promovido por Bioenergética Extremeña 2020, S.L. en el término municipal de Valdetorres (Badajoz), podrá ser examinado, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n. de Mérida.

Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, Avenida Portugal, s/n., de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 5 de abril de 2005. El Director General de Medio Ambiente, GUILLERMO CRESPO PARRA.

RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2005, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto mediante concurso, la contratación de “Asistencia técnica para la realización del control de la fiebre catarral ovina o lengua azul para el año 2005”. Expte.: 0523121CA008.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 0523121CA008.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la realización del control de la fiebre catarral ovina o lengua azul para el año 2005.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: El establecido en el Pliego de Características Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Urgencia.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 2.324.000,00 euros.

Anualidades:

2005: 2.324.000,00 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación.

Definitiva: 4,0% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.

- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-002086.
- e) Telefax: 924-002435.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Clasificación: Grupo M, Subg. 8. Categ. D.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del octavo día (8) natural a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre nominado "A", conteniendo la oferta económica y oferta técnica y sobre nominado "B", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1 b) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ambos sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
2ª Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.
- b) Domicilio: Avda. de Portugal, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: Transcurridos tres días desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B", finalizada ésta se procederá a comunicar a los licitadores presentes y a exponer en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
Transcurrido este plazo se procederá, en acto público, a la apertura de ofertas económicas de las empresas admitidas.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 09,00 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 13 de abril de 2005. El Secretario General, ANTONIO P. SÁNCHEZ LOZANO.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 10 de marzo de 2005 sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-007627-000000.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres a petición de: Eléctricas Pitarch, S.L.U. con domicilio en: Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Torre a intercalar en la L.A.A.T. "Sierra de Fuentes-Torremocha".

Final: C.T. Proyectoado.

Términos municipales afectados: Torreorgaz.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2 KV.

Materiales: Nacionales.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,965.

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 1.

Crucetas: Rectas. Metálicas.

Aisladores:	Tipo	Material
	Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: Km. 14,2 de la Ctra. EX-206.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,200 / 400,000
	/ 230,000

Potencia total en transformadores: 1.260 (KVA).

Emplazamiento: Torreorgaz. Urbanización Km. 14,2 de la Ctra. EX-206 en el T.M. de Torreorgaz.

Presupuesto en euros: 65.261,21.

Presupuesto en pesetas: 10.858.552.

Finalidad: Suministro eléctrico a urbanización de viviendas.

Referencia del Expediente: 10/AT-007627-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, a 10 de marzo de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

ANUNCIO de 31 de marzo de 2005 sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por la obra "Línea aérea a 20 kv. de suministro a nuevo C.T. en Navezuelas". Expte.:AT-7458.

Por tener concedido el proyecto de Iberdrola Distribución, S.A., denominado "Línea aérea a 20 kv. de suministro a nuevo C.T. en

Navezuelas (Cáceres)" registrado con el núm. AT-7458 la declaración de Utilidad Pública por Resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de fecha 27-09-2004 publicada en el D.O.E. nº 123, de 23-10-2004 y, de conformidad con el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, de Ordenación del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la Urgente Ocupación a los efectos establecidos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres, ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del Acta Previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROPIETARIOS		FINCAS		AFECCIÓN			
Nombre	Domicilio	Paraje	Polígono/ Parcela	Nº Apoyo	M ² Apoy o	ML Vuelo	M ² Vuelo
ANTONIO CORTIJO CORTIJO	C/ Mártires, 25	La Tella	Polg.8 Parc 321	0	0	17.36	86.80
ANTONIO CORTIJO CORTIJO	C/ Mártires, 25	Las Cruces	Polg 8 Parc. 323	1	1.16	44.88	224.40

FECHA Y LUGAR LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de Navezuelas, Día 27-04-2005 a las 12:00 horas.

Cáceres, a 31 de marzo de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ARTURO DURÁN GARCÍA.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 11 de abril de 2005 por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso abierto, la contratación de la redacción del proyecto básico y de ejecución, la redacción del estudio de seguridad y salud y la dirección de las obras de construcción de Centro Infantil en Los Santos de Maimona. Expte.:AT-05/005.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, P. e Inversiones.
- c) Número de expediente: AT-05/005.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Consultoría y Asistencia Técnica.
- b) Descripción del objeto: Redacción del proyecto básico y de ejecución y redacción del estudio de seguridad y salud y dirección de las obras de construcción de Centro Infantil en Los Santos de Maimona.
- c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Un mes.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 35.027,00 euros (treinta y cinco mil veintisiete euros) I.V.A. incluido.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación debiéndose acompañar el resguardo a las proposiciones.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Bienestar Social, Servicio de Gestión Económica, Presupuestaria e Inversiones.
- b) Domicilio: Avda. de Extremadura, 43.
- c) Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Teléfono: 924-005929.
- e) Telefax: 924-005934.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.
- g) Los pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/bs/contratacion.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

- a) Se exige la titulación académica de Arquitecto.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. Cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura.
2ª Domicilio: Avda. de Extremadura, 43.
3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.
- e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Mesa de Contratación, Consejería de Bienestar Social.
- b) Domicilio: Avda. de Extremadura, 43.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: La Mesa de Contratación se reunirá al tercer día hábil siguiente al de la fecha límite de presentación de proposiciones, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el sobre "B". Apertura sobre "A" el tercer día hábil a partir del día siguiente a la fecha de apertura de la documentación del sobre "B".
- e) Hora: 11,30 horas.

10.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

Mérida, a 11 de abril de 2005. El Secretario General P.D. Orden 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), HERMINIO CARRASCO PINO.

AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO

ANUNCIO de 14 de marzo de 2005 sobre ampliación de casa rural. Situación: parcelas 183 y 184 del polígono 4. Promotor: D. Antonio Buitrago Calderón, en Magacela.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de casa rural. Situación: parcelas 183 y 184 del polígono 4. Promotor: D. Antonio Buitrago Calderón. Magacela.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 14 de marzo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2005 sobre construcción de explotación porcina. Situación: paraje “Talazaga”, parcelas 556 y 561 del polígono 9. Promotor: Dª Elisa Balsera Soriano, en Benquerencia de la Serena.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de explotación porcina. Situación: paraje “Talazaga”, parcelas 556 y 561 del polígono 9. Promotor: Dª Elisa Balsera Soriano. Benquerencia de la Serena.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 14 de marzo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

ANUNCIO de 14 de marzo de 2005 sobre ampliación de planta de envasado de agua mineral. Situación: finca “Huerta Ríos”, parcela 505 del polígono 12. Promotor: Aguas Fondetal, S.L., en Talarrubias.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de planta de envasado de agua mineral. Situación: finca “Huerta Ríos”, parcela 505 del polígono 12. Promotor: Aguas Fondetal, S.L. Talarrubias.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, sita en C/ Morería, nº 18, en Mérida.

Mérida, a 14 de marzo de 2005. El Director de Urbanismo y Ordenación del Territorio, ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2004 sobre Estudio de Detalle.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión del día 17 de septiembre de 2004, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de Reajuste de Alineaciones y Retranqueos en las parcelas 6.12 y 6.13 del Plan Parcial El Nevero-Ampliación, actual SUP-E.7, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, redactado y presentado por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Carlos Mansilla Delgado.

Habiéndose procedido, en fecha 25 de octubre de 2004, al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería de Fomento, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, a 24 de noviembre de 2004. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2004 sobre Estudio de Detalle.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión del día 8 de octubre de 2004, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle del ACO-13, del Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, correspondiente a la manzana del Hospital “Ntra. Sra. del Perpetuo Socorro”, presentado por el Servicio Extremeño de Salud, y redactado por el Arquitecto, D. José Ramón Fernández-Oliva Hernández, y que tiene como finalidad la ordenación del solar para posibilitar una pequeña ampliación adosada al edificio del Hospital General, en su parte posterior izquierda.

Habiéndose procedido, en fecha 8 de noviembre de 2004, al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería de Fomento, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, a 24 de noviembre de 2004. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

ANUNCIO de 25 de noviembre de 2004 sobre Estudio de Detalle.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión del día 17 de septiembre de 2004, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de Reajuste de Alineación, en la parcela ubicada en la calle Guardia Civil colindante con la parcela esquina a calle Fernández de la Puente, en Badajoz, presentado y redactado por el Arquitecto, D. José Luis Montón Rosáenz.

Habiéndose procedido, en fecha 29 de octubre de 2004, al depósito del citado Estudio de Detalle en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a la Consejería de Fomento, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento.

Badajoz, a 25 de noviembre de 2004. El Alcalde, MIGUEL ÁNGEL CELDRÁN MATUTE.

AYUNTAMIENTO DE FREGENAL DE LA SIERRA

ANUNCIO de 3 de marzo de 2005 sobre Estudio de Detalle.

La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2005, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle “Los Remedios”, (Plan Especial 17), promovido por Conexvi, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, durante el período de un mes, contado a partir de la última publicación que se lleve a cabo en los diferentes boletines o diarios oficiales en que aparezca, podrán formularse por cualquier persona las alegaciones o reclamaciones que procedan.

Fregenal de la Sierra, a 3 de marzo de 2005. El Alcalde, JUAN FRANCISCO CEBALLOS FABIÁN.

ANUNCIO de 3 de marzo de 2005 sobre Estudio de Detalle.

La Junta de Gobierno Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2005, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle a desarrollar en la finca urbana denominada: “El Compás”, promovido por Conexvi, S.L.

De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, durante el periodo de un mes, contado a partir de la última publicación que se lleve a cabo en los diferentes boletines o diarios oficiales en que aparezca, podrán formularse por cualquier persona las alegaciones o reclamaciones que procedan.

Fregenal de la Sierra, a 3 de marzo de 2005. El Alcalde, JUAN FRANCISCO CEBALLOS FABIÁN.

AYUNTAMIENTO DE CASAR DE CÁCERES

ANUNCIO de 21 de marzo de 2005 sobre la viabilidad de la transformación urbanizadora de la U.A. 2-B de las Normas Subsidiarias.

El Pleno del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de marzo de 2005, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

4º.- CONSULTA SOBRE LA VIABILIDAD DE LA TRANSFORMACIÓN URBANIZADORA DE LA U.A. 2-B DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL.

Por Baracolcha, S.L., entidad representada por D. José Manuel Muñoz Sánchez, en fecha 30 de diciembre de 2004, se formula consulta previa sobre la viabilidad jurídico administrativa de la transformación urbanizadora del suelo clasificado como urbano, Unidad de Actuación 2-B, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, completándola con la documentación comprensiva de las determinaciones establecidas en el artículo 10.3 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Visto el dictamen de la Comisión de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente de fecha 9 de febrero de 2005.

El Pleno, por unanimidad de los nueve miembros presentes de los once que componen la Corporación, es decir, por mayoría absoluta, adoptó el siguiente acuerdo:

Declarar la viabilidad de la iniciativa objeto de la consulta: la transformación mediante urbanización del suelo clasificado como urbano, Unidad de Actuación 2-B, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Establecer el Sistema de Ejecución por Gestión Indirecta, mediante Concertación, y la apertura de un proceso concursal por un periodo de dos meses para la presentación de alternativas en competencia.

2. Aprobar las Bases Orientativas de actuación.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que, conforme a lo dispuesto en el artículo 126.2.b) de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, durante el periodo de dos meses contados desde la última publicación de este anuncio, cualquier interesado en concursar por la adjudicación de la condición de agente urbanizador de la actuación podrá presentar el Programa de Ejecución y los demás documentos técnicos y las garantías preceptivas señaladas en la Ley.

Casar de Cáceres, a 21 de marzo de 2005. El Alcalde-Presidente, JUAN ANDRÉS TOVAR MENA.

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS

ANUNCIO de 22 de marzo de 2005 sobre la declaración de la viabilidad de la transformación de la Unidad de Ejecución (UE-3), de las Normas Subsidiarias.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria, celebrada el día 22 de marzo de 2005, se aprobó, entre otros extremos, la viabilidad de la transformación de la Unidad de Ejecución número 3, (UE-3), de las Normas Subsidiarias de Cilleros, promovida por la Agrupación de Interés Urbanístico, denominada "UE-3", conforme a lo establecido en los artículos 120 d) y en el punto 3 del artículo 10 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Dicha transformación se ejecutará por el sistema de compensación y el procedimiento ordinario de tramitación regulados en la citada Ley. Los criterios orientativos para el desarrollo de la eventual actuación, son los contenidos en la citada Ley, especialmente en su artículo 119 y demás normativa aplicable, y en la documentación presentada por la citada Agrupación Urbanística, siempre que sea conforme con la citada normativa. Este anuncio se publica en el D.O.E. y en el periódico "HOY", iniciándose a partir de la última publicación, el cómputo de 2 meses a que se refiere el artículo 126.2 de la Ley referenciada.

Cilleros, a 22 de marzo de 2005. El Alcalde, SATURNINO LÓPEZ MARROYO.

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDOSO DE IBOR

EDICTO de 22 de marzo de 2005 sobre la cesión y clausura del cementerio parroquial.

Formalizada la cesión del cementerio parroquial al Excmo. Ayuntamiento de Fresnedoso de Ibor por parte del Obispado de Plasencia y Resuelto por la Alcaldía la incoación de expediente de clausura del citado cementerio, se pone en conocimiento del público en general y de las familias de los inhumados en el mismo, durante el plazo de tres meses desde la publicación de este anuncio, para que éstas puedan adoptar las medidas que la Ley les permitan.

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.7 del Decreto 16/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Fresnedoso de Ibor, a 22 de marzo de 2005. La Alcaldesa, MARÍA CATALINA RAMIRO ÁLVAREZ.